

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN -----

En León, Guanajuato, a **treinta y uno** de **agosto** de dos mil veintiséis, en las instalaciones que ocupa el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, quien suscribe, Ingeniero Armando Rangel Hernández, **Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato**, hago ----

CONSTAR Y CERTIFICO -----

que se procede a colocar en los estrados físicos y electrónicos de este Comité Directivo Estatal la certificación de esta fecha, en la que se hace constar el acuerdo por el que se notifica que la Comisión Política responsable del programa "DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA, Y LA LIBERTAD", declara la procedencia de los dictámenes emitidos por la Comisión Técnica, documentos anexos y parte integrante de dicho acuerdo por el que se aprueba el cumplimiento de requisitos y registro de los aspirantes al programa. -----

DOY FE. -----

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS"

EVERARDO ROJAS SORIANO
SECRETARIO TÉCNICO



CERTIFICACIÓN

En León, Guanajuato, a veintiséis de **agosto** de dos mil veintiséis, en las instalaciones que ocupa el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, quien suscribe, Everardo Rojas Soriano, **Secretario Técnico**, hago -----

CONSTAR Y CERTIFICO

que el PAN/GTO/CP/PPDPFL/005/2026 con rubro ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA DEL PROGRAMA "PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD", POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN TÉCNICA RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LA BASE SEXTA, ETAPA 2 DE LA CONVOCATORIA, EN LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, IRAPUATO, LEÓN DE LOS ALDAMA, PÉNJAMO, SALAMANCA, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, SAN LUIS DE LA PAZ, SAN MIGUEL DE ALLENDE Y SILAO DE LA VICTORIA, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO." Aprobado por la Comisión Política en fecha 26 de agosto de 2026, es copia fiel de su original, la cual consta de 10 diez fojas útiles por un solo lado.-----

DOY FE.

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS"

Everardo Rojas Soriano
Secretario Técnico

PAN/GTO/CP/PPDPFL/005/2026

ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA DEL PROGRAMA “PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD”, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN TÉCNICA RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LA BASE SEXTA, ETAPA 2 DE LA CONVOCATORIA, EN LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, IRAPUATO, LEÓN DE LOS ALDAMA, PÉNJAMO, SALAMANCA, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, SAN LUIS DE LA PAZ, SAN MIGUEL DE ALLENDE Y SILAO DE LA VICTORIA, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

ANTECEDENTES.

I. El veintinueve de noviembre de dos mil veinticinco, se celebró la XX Asamblea Nacional Extraordinaria del PAN, en la cual, entre otras cuestiones, se aprobaron las modificaciones a sus Estatutos.

II. El once de diciembre de dos mil veinticinco, mediante el oficio RPAN-0346/2025, se notificó al Instituto Nacional Electoral, sobre la celebración y los resultados de la XX Asamblea Nacional Extraordinaria, por la que se autorizó la modificación a los Estatutos del Partido Acción Nacional. Igualmente, se remitió la documentación soporte de su realización y se solicitó la declaración de procedencia constitucional y legal.

III. En sesión extraordinaria privada, efectuada el veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció y aprobó el anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del PAN, en el ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, así como en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-989/2024.

IV. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión ordinaria celebrada el veintiséis de marzo de 2026, aprobó la resolución mediante la cual se declaró la constitucionalidad y legalidad de la reforma estatutaria del Partido Acción Nacional.

V. El ocho de mayo del 2026, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución identificada con clave de identificación INE/CG176/2026 y rubro RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN, ASÍ COMO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-989/2024.

VI. El Consejo Estatal del Partido Acción Nacional de Guanajuato tiene entre sus funciones designar a las personas militantes que integrarán la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional de Guanajuato, ambos órganos internos vigentes y formalmente registrados ante las autoridades electorales.

VII. El 13 de julio de 2026, en el marco de las atribuciones conferidas a la Comisión Permanente Estatal, y a fin de dar cumplimiento a los objetivos que persigue el Partido Acción Nacional, apegados a la estrategia nacional implementada por el Comité Ejecutivo Nacional y de conformidad con las condiciones políticas de la entidad, mediante Acuerdo CPE/023/2026 se implementó el Programa Partidista como mecanismo interno de organización y participación institucional, denominado “Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad” (en adelante, “el Programa”). Asimismo, para la implementación, coordinación y desarrollo general del Programa, así como para dar seguimiento y cumplimiento a las distintas etapas de la Convocatoria mediante la cual habrán de nombrarse a las “PERSONAS DEFENSORAS DE LA FAMILIA, LA PATRIA Y LIBERTAD”, se aprobó la creación de la Comisión Política.

de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y de la militancia activa del Partido (Tabla 2), correspondientes a su municipio.

XIII. Fenecido el plazo referido en el antecedente que precede, la Comisión Técnica, procedió a la recepción, cotejo y verificación de los formatos de firmas, de los concentrados en formato Excel y de los registros capturados en la plataforma digital dispuesta por el Comité Ejecutivo Nacional, elaborando, como resultado de dicha verificación, los dictámenes técnicos de cada persona que presentó solicitud de registro al programa relativos al cumplimiento de la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, mismos que fueron remitidos a esta Comisión Política para su conocimiento y, en su caso, aprobación, en términos de la Base Tercera y la Base Sexta de la Convocatoria.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Partido Acción Nacional tiene el derecho de determinar su organización, definir sus estrategias políticas, así como emitir acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos, acorde a sus facultades que regulan su vida interna, lo anterior, de conformidad en lo previsto en los artículos 1°, 9°, 35, fracción III, 41, base I y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 3, 10, 23, 34 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los 1, 2 y 3 de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Es una asociación de personas ciudadanas mexicanas en pleno ejercicio de sus derechos y prerrogativas, constituida en Partido Político Nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los asuntos de la vida pública de México y de acceder al ejercicio democrático del poder.

TERCERO. Entre otros temas, tiene por objeto, la formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todas las personas mexicanas; la difusión de sus principios, programas y plataformas; la actividad cívico-política organizada y permanente; la educación socio-política de las personas militantes; la garantía en todos los órdenes de

VIII. El 14 de julio de 2026 se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales de Guanajuato, Irapuato, León de los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, la Convocatoria y Bases del Programa, cuya Base Sexta estableció el registro de aspirantes en dos etapas: Etapa 1, consistente en la entrega de documentos personales y formatos firmados; y Etapa 2, consistente en la entrega de firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y firmas de apoyo de la militancia del Partido (Tabla 2).

IX. El 15 de julio de 2026, esta Comisión Política designó a la Comisión Técnica encargada de instrumentar y dar seguimiento operativo al Programa.

X. Los días 21 y 22 de julio de 2026, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, la Comisión Técnica recibió de las personas aspirantes la documentación personal y los formatos firmados a que se refiere la Etapa 1 de la Base Sexta de la Convocatoria.

XI. El 23 de julio de 2026, esta Comisión Política aprobó, por unanimidad, el Acuerdo **PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026**, por el que se validó y dictaminó la lista de personas que entregaron la documentación relativa a la Etapa 1 de la Base Sexta de la Convocatoria; acuerdo que fue remitido a la Comisión Permanente Estatal, la cual, mediante dictamen contenido en el oficio **CDE/SG/26/2026**, aprobado por unanimidad en sesión extraordinaria número 02 de fecha 23 de julio de 2026, ratificó la validez y procedencia de dichos registros, ordenando su remisión a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional; declaratoria que fue publicada en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal el 26 de julio de 2026.

XII. Conforme a la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, las personas aspirantes cuyo registro fue declarado procedente quedaron habilitadas para recabar, a partir de la notificación de la procedencia de su solicitud y hasta el 19 de agosto de 2026, las firmas

la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; la realización de toda clase de estudios sobre cuestiones políticas, económicas y sociales y la formulación de los consiguientes programas, ponencias, proposiciones e iniciativas de ley; la asesoría y el apoyo a las personas funcionarias públicas postuladas o propuestas por el Partido y la vinculación democrática con los gobiernos emanados del mismo; el establecimiento, sostenimiento y desarrollo de cuantos organismos, institutos, publicaciones y servicios sociales sean necesarios o convenientes para la realización de los fines del Partido; y el desarrollo de relaciones, amplias y constructivas, con partidos y organizaciones nacionales e internacionales.

CUARTO. El Consejo Estatal del Partido Acción Nacional de Guanajuato tiene entre sus funciones designar a las personas militantes que integrarán la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional de Guanajuato, ambos órganos internos vigentes y formalmente registrados ante las autoridades electorales.

QUINTO. Que, en términos de la Base Tercera de la Convocatoria, esta **Comisión Política** es la instancia encargada de coordinar el desarrollo general del Programa y de dar seguimiento a sus distintas etapas, correspondiéndole conocer del cumplimiento de los requisitos de participación y, una vez concluidas las etapas correspondientes, elaborar o, en su caso, aprobar el dictamen relativo, para su remisión a la Comisión Permanente Estatal y, por conducto de ésta, al Comité Ejecutivo Nacional, para su aprobación final y definitiva.

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 3, numeral 1, y 34 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen derecho a determinar, de manera autónoma, su organización interna y los procedimientos correspondientes. Resulta aplicable, por identidad jurídica sustancial, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente **SUP-REC-153/2012**, conforme al cual el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse

internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, por lo que corresponde a los propios órganos partidistas verificar y aprobar el cumplimiento de los requisitos que el Partido se autoimpuso en la Convocatoria.

SÉPTIMO. Resulta asimismo aplicable la **Jurisprudencia 3/2005** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", en cuanto exige que los procedimientos internos se sujeten a reglas previamente conocidas, ciertas y objetivas, aplicadas de manera igualitaria a todas las personas participantes; así como la **Tesis IV/2016**, de rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO", que reconoce la atribución de los órganos partidistas colegiados para resolver, de manera objetiva e imparcial, las cuestiones relativas al cumplimiento de los requisitos de participación en procedimientos internos como el que nos ocupa.

OCTAVO. Que, en términos de la Base Segunda de la Convocatoria, la participación en el Programa no genera, por sí misma, derechos respecto de otros procesos internos, incluida la obtención de una precandidatura, candidatura o postulación a un cargo de elección popular, por lo que la aprobación de los dictámenes a que se refiere el presente Acuerdo se circunscribe, exclusivamente, a tener por acreditado el cumplimiento de los requisitos documentales y de respaldo (firmas) exigidos en la Base Sexta, Etapa 2, para la continuidad de las personas aspirantes dentro del Programa.

NOVENO. De conformidad con la recepción, verificación, cotejo y resguardo de la documentación e información prevista en la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, así como del análisis realizado por la Comisión Técnica del Programa plasmado en los dictámenes referidos en el antecedente XIII, es posible concluir que dichos dictámenes son válidos para su aprobación por esta Comisión Política, de conformidad con las reglas y Bases previstas para el Programa; lo anterior, porque, entre otras razones, se trata de

actos de buena fe, por lo que la autenticidad de la documentación e información presentada se presume legal, sin perjuicio de las facultades de verificación posterior que correspondan a los órganos partidistas competentes.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados, la Comisión Política emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban, en sus términos, los dictámenes elaborados por la Comisión Técnica del Programa "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad", relativos a la verificación del cumplimiento de la Base Sexta, Etapa 2 de la Convocatoria, correspondientes a los municipios de Guanajuato, Irapuato, León de los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, del estado de Guanajuato, mismos que se identifican a continuación y se tienen por reproducidos e incorporados al presente Acuerdo como si a la letra se insertaran, formando como **anexos (43)**:

	NOMBRE	MUNICIPIO	SENTIDO	NÚMERO DE DICTAMEN
1	Juan Carlos Romero Hicks	Guanajuato	Cumple	DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/01/2026
2	José Carlos Domínguez López Velarde	Guanajuato	Cumple	DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/02/2026
3	Juan Carlos Delgado Zarate	Guanajuato	Cumple	DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/03/2026
4	Claudia Valeria Alfaro García	Irapuato	Cumple	DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/04/2026
5	Sergio Carlo Bernal Cárdenas	Irapuato	No cumple	DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/05/2026
6	Jorge Eduardo Ordóñez Pérez	Irapuato	No cumple	DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/06/2026
7	Víctor Manuel Zanella Huerta	Irapuato	Cumple	DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/07/2026
8	Rodolfo Gómez Cervantes	Irapuato	Cumple	DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/08/2026
9	Eduardo López Mares	Irapuato	Cumple	DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/09/2026
10	Susana Bermúdez Cano	Irapuato	Cumple	DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/010/2026
11	Luis Ernesto Ayala Torres	León	Cumple	DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/011/2026
12	Cristián Lilián Cerrillo de la Cruz	León	No cumple	DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/012/2026

13	Brenda Alexia Medina Contreras	León	No cumple	DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/013/2026
14	Alan Sahir Márquez Becerra	León	Cumple	DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/014/2026
15	Jorge Arturo Espadas Galván	León	Cumple	DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/015/2026
16	José Paúl Tafoya Meza	Pénjamo	No cumple	DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/016/2026
17	Juan José García López	Pénjamo	Cumple	DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/017/2026
18	José Erandi Bermúdez Méndez	Pénjamo	Cumple	DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/018/2026
19	José Miguel Herrera Flores	Pénjamo	Cumple	DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/019/2026
20	Anselmo Conejo Cornejo	Salamanca	Cumple	DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/020/2026
21	Gerardo Arredondo Hernández	Salamanca	Cumple	DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/021/2026
22	Óscar Sergio Macías Jasso	Salamanca	No cumple	DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/022/2026
23	Brendon Paul Hernández Vargas	Salamanca	No cumple	DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/023/2026
24	Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra	San Francisco del Rincón	Cumple	DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/024/2026
25	Antonio de Jesús Navarro Padilla	San Francisco del Rincón	Cumple	DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/025/2026
26	Mayra Teresita Gordillo Gutiérrez	San Francisco del Rincón	Cumple	DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/026/2026
27	Adriana Patricia Olvera Salinas	San Luis de la Paz	Cumple	DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/027/2026
28	Leticia González Muñoz	San Luis de la Paz	Cumple	DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/028/2026
29	Omar Padrón Nieto	San Luis de la Paz	No cumple	DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/029/2026
30	Ricardo Yuri Salazar Naranjo	San Luis de la Paz	Cumple	DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/030/2026
31	Roberto Carlos Terán Ramos	San Luis de la Paz	Cumple	DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/031/2026
32	Rubén Urías Ruíz	San Luis de la Paz	Cumple	DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/032/2026
33	Ángel Gastelum Cadena	San Miguel de Allende	Cumple	DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/033/2026
34	Oliverio Juan José Fernández Villalobos	San Miguel de Allende	Cumple	DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/034/2026
35	Joanna Romina Hernández Rangel	San Miguel de Allende	Cumple	DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/035/2026
36	Luis Francisco López Chávez	San Miguel de Allende	Cumple	DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/036/2026
37	Juan Pasqualli Rodríguez	San Miguel de Allende	Cumple	DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/037/2026
38	Carlos Esteban Hernández Loyola	San Miguel de Allende	No cumple	DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/038/2026
39	Janet Melanie Murillo Chávez	Silao de la Victoria	Cumple	DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/039/2026
40	José Nicolás Ávila Durán	Silao de la Victoria	Cumple	DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/040/2026

41	Juan Antonio Guevara Balandrán	Silao de la Victoria	Cumple	DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/041/2026
42	Anabel Pulido López	Silao de la Victoria	Cumple	DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/042/2026
43	Manuel Solís Origel	Silao de la Victoria	Cumple	DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/043/2026

Por lo anterior esta Comisión Política ratifica los términos precisados en los dictámenes anexos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por la Comisión Política del Programa.

TERCERO. Remítase de inmediato el presente Acuerdo, junto con los dictámenes que lo integran, a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, para los efectos de la Base Sexta y de la Base Séptima de la Convocatoria del Programa, y para que, en su caso, sea remitido al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación final y definitiva.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, vía correo electrónico, a cada una de las personas aspirantes comprendidas en los dictámenes aprobados, ratificados por la Comisión Estatal Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional.

QUINTO. Al presente Acuerdo désele la máxima difusión en los medios institucionales partidistas de los municipios de Guanajuato, Irapuato, León de los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, del estado de Guanajuato, una vez aprobado por la Comisión Estatal Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional.

El acuerdo fue aprobado en sesión de la Comisión Política celebrada el día 26 de agosto de 2026, por unanimidad de los integrantes de la Comisión; Éctor Jaime Ramírez Barba, Ivón del Carmen Padilla Hernández, Verónica Valdivia Alfaro, Alfonso Guadalupe Ruiz Chico y Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo.

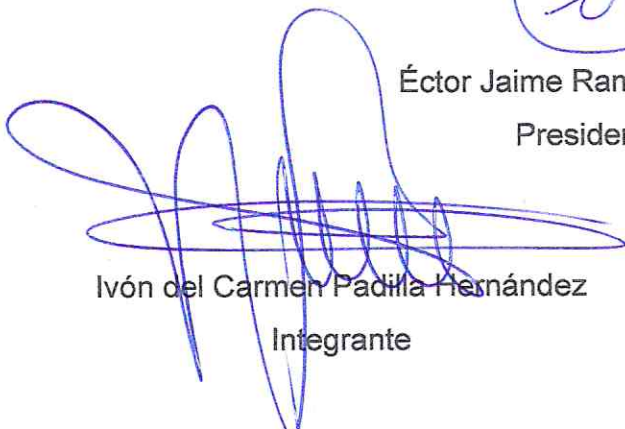
Esta hoja pertenece a las firmas del Acuerdo con rubro de identificación siguiente

PAN/GTO/CP/PPDPFL/005/2026

ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA DEL PROGRAMA "PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD", POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN TÉCNICA RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LA BASE SEXTA, ETAPA 2 DE LA CONVOCATORIA, EN LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, IRAPUATO, LEÓN DE LOS ALDAMA, PÉNJAMO, SALAMANCA, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, SAN LUIS DE LA PAZ, SAN MIGUEL DE ALLENDE Y SILAO DE LA VICTORIA, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.



Éctor Jaime Ramírez Barba
Presidente



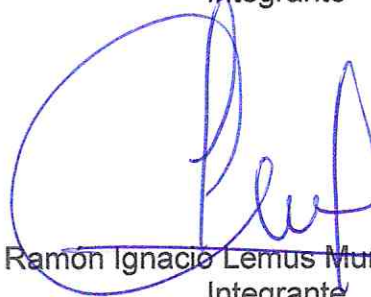
Ivón del Carmen Padilla Hernández
Integrante



Verónica Valdivia Alfaro
Integrante



Alfonso Guadalupe Ruiz Chico
Integrante



Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo
Integrante

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA SELECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL CIUDADANO JUAN CARLOS ROMERO HICKS DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO.

Dictamen que emite la Comisión Técnica del programa partidista denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º, 35, fracción III, y 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, 23, numeral 1, inciso c), 34 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 23 y 36 Bis, numeral 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 39, 40, inciso m), 111, 112 y 113 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; así como en las Bases Tercera y Sexta de la Convocatoria del Programa y en el Acuerdo CPE/023/2026, se aprueba por este órgano colegiado el presente:

DICTAMEN

Por el que se verifica y determina el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapas 1 y 2 (párrafos 16 y 17), de la Convocatoria del Programa, relativos a la entrega de solicitud de registro, entrega de documentación y de firmas de apoyo de la ciudadanía y de la militancia, respecto de las personas aspirantes a "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el municipio de **Guanajuato, Guanajuato**, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. El 13 de julio de 2026, mediante Acuerdo CPE/023/2026, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato aprobó la implementación del programa partidista de formación, organización y participación institucional denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad".
2. El 14 de julio de 2026 se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, la Convocatoria y Bases del Programa, cuya Base Sexta establece el procedimiento de registro de aspirantes en dos etapas: Etapa 1, consistente en la entrega de documentos personales y formatos firmados; y Etapa 2, consistente en la entrega de firmas de apoyo de la ciudadanía Tabla 1 y firmas de apoyo de la militancia Tabla 2.
3. El 15 de julio de 2026, la Comisión Política del Programa designó a la Comisión Técnica encargada de instrumentar y dar seguimiento operativo al Programa.
4. El 23 de julio de 2026, mediante Acuerdo PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026, la Comisión Política declaró la procedencia de la solicitud de inscripción de las personas aspirantes que entregaron documentación para efecto de dar inicio con la etapa 2; acuerdo que fue aprobado por la Comisión Permanente Estatal mediante dictamen contenido en el oficio CDE/SG/26/2026 de fecha 23 de julio de 2026 y publicado, junto con la declaratoria de procedencia respectiva, el 26 de julio de 2026.
5. El 26 de julio de 2026, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional emitió la declaratoria de procedencia de registro para la inscripción en el Programa de Personas Defensoras de La Patria, La Familia y la Libertad en los municipios de Guanajuato, Irapuato, León de los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, del estado de Guanajuato.

En el municipio de **GUANAJUATO** la declaratoria comprendió a las siguientes personas:

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
DELGADO	ZÁRATE	JUAN CARLOS
DOMÍNGUEZ	LÓPEZ VELARDE	JOSÉ CARLOS
ROMERO	HICKS	JUAN CARLOS

Por otro lado, debe tomarse en consideración que la implementación, coordinación y desarrollo general del Programa, así como para dar seguimiento y cumplimiento a las distintas etapas de la Convocatoria, mediante la cual habrán de nombrarse a las "PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD", se estableció como fecha para la solicitud de inscripción y entrega de documentación, los días 21 y 22 de julio del presente año, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato. Por lo que, acudieron a presentar la documentación, las personas que se precisaron en el acuerdo **PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026**.

Ahora, derivado de la revisión y validación de la documentación que integra el expediente con las constancias entregadas a esta Comisión Técnica, se tiene que el aspirante presentó satisfactoriamente de conformidad con lo base sexta, incluidos los anexos.

6. El Programa está diseñado en las etapas descritas por la Convocatoria, teniendo como una primera fase: la entrega de documentación y solicitud de inscripción al programa; dentro de la que se comprende una revisión inicial de los documentos presentados, para que se genere la validez de una lista de personas que entregaron su documentación. Etapa que comprende la emisión de una lista por tres instancias: la Comisión Política, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional, sin que dicha fase implique la aprobación definitiva del registro, pues esta etapa, aún está sujeta a la revisión e investigación de la información que inicialmente entregaron las personas que participan en el programa, así como a la entrega de firmas de apoyo de militantes y de respaldo ciudadano.

Dicho programa está basado, a la luz del principio de la buena fe y la presunción de legalidad sobre la autenticidad y veracidad, tanto de los documentos entregados por las personas aspirantes, como por los datos e información que se asientan en la documentación base del registro¹.

7. Conforme a la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, las personas aspirantes cuyo registro fue declarado procedente quedaron habilitadas para recabar, entre el 26 de julio de 2026 y hasta el 19 de agosto de 2026, las firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y de la militancia activa (Tabla 2), correspondientes al municipio de **GUANAJUATO**, en los términos siguientes:

CONCEPTO	Base Sexta (Tabla 1) — FIRMAS DE APOYO CIUDADANO	Base Sexta (Tabla 2) — FIRMAS DE APOYO DE LA MILITANCIA.
Universo de referencia	102 secciones electorales	528 militantes en el padrón
Cobertura / porcentaje exigido	Al menos el 70% de las secciones (72 secciones), con 10 firmas por sección	5% del padrón de militantes activos
Firmas requeridas	720 mínimo.	27
Fecha límite de entrega	19 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026

¹ Tesis LXXXVI/2021. ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

8. Firmas de apoyo de la militancia. Recibidas las firmas de militantes se realizó la verificación de estar inscritos en el padrón de militantes que fue entregado para recabar el respaldo respectivo. Igualmente, se verificó y validó que la firma presentada en el formato tuviera coincidencia con la que el militante plasmó en la credencial para votar con fotografía. De lo anterior, tenemos derivado de revisión que la Comisión Técnica realizó, así como de las auditorías efectuadas se arriba a la determinación de que presentó y recibió el número de firmas que prevé la Convocatoria para el caso específico.

Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito de firmas de respaldo de la militancia del Partido Acción Nacional para inscribirse en el programa de personas defensoras.

9. Firmas de la ciudadanía. La Comisión Técnica recibió y revisó los formatos de firmas, los concentrados en formato Excel (USB) y los registros capturados en la plataforma digital dispuesta por el Comité Ejecutivo Nacional, procediendo a su cotejo contra la credencial para votar de cada firmante y a la depuración de firmas duplicadas, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a validez de firmas de la ciudadanía.

Del resultado anterior, en el caso concreto de la persona aspirante **JUAN CARLOS ROMERO HICKS**, se precisa que la persona aspirante presentó más firmas de respaldo ciudadano, del mínimo requerido por la convocatoria, sin embargo, esta Comisión Técnica considera que, con el umbral que se revisó es suficiente para cumplir con esa condicionante para tener por acreditado el respaldo, es decir, que una vez que se cumplió con el número de firmas requeridas ya no fue necesario seguir verificando y validando más firmas.

10. Ahora bien, una vez que se verificó el número de firmas requerido, es necesario validar que dicho respaldo ciudadano sea de al menos el 70% de las secciones del municipio, es decir, que dichas firmas provengan de **72** secciones o más de las **102** que conforman la geografía electoral del municipio. De la revisión que la Comisión técnica ha realizado se concluye que el respaldo ciudadano de firmas corresponde a más del 70% de las secciones electorales. De la revisión y auditorías a los archivos entregados por la persona aspirante, se deduce, como se ha demostrado, que **sí cumple** con la cobertura geográfica de al menos 70% de las secciones electorales del municipio.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión Técnica del Programa es competente para emitir el presente dictamen, en virtud de que la Base Tercera de la Convocatoria le confiere la atribución de recibir la documentación presentada por las personas participantes, integrar y resguardar los expedientes respectivos y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases, debiendo elaborar el dictamen correspondiente que se someterá a la aprobación de la Comisión Política, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a la aprobación del registro de las y los aspirantes.

II. Libertad de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos. De conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen derecho a determinar, de manera autónoma, su organización interna y los procedimientos correspondientes, en relación con lo previsto en los artículos 3, numeral 1, y 34 de la Ley General de Partidos Políticos. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, al resolver el expediente SUP-REC-153/2012, que el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, por lo que corresponde a los propios órganos partidistas, en este caso, a la Comisión Técnica y a la Comisión Política, verificar el cumplimiento de los requisitos que el propio Partido se autoimpuso en la Convocatoria.

III. Elementos mínimos de democracia interna. Resulta aplicable la Jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", en cuanto exige que los procedimientos internos de elección o designación se sujeten a reglas previamente

conocidas, ciertas y objetivas, aplicadas de manera igualitaria a todas las personas participantes; exigencia que en el caso se colma mediante la aplicación uniforme, para todas las personas aspirantes del municipio de **LOÉN DE LOS ALDAMA**, de los requisitos cuantitativos y porcentuales previstos en las Tablas 1 y 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

IV. Mecanismos internos de verificación y control. Resulta orientadora la Tesis IV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO", en tanto reconoce que, en ejercicio de su autonomía, corresponde a órganos partidistas colegiados —como la Comisión Técnica y la Comisión Política— resolver, de manera objetiva e imparcial, las cuestiones relativas al cumplimiento de los requisitos de participación en procedimientos internos, como lo es el Programa que nos ocupa.

V. Naturaleza no electoral del Programa. Conforme a la Base Segunda de la Convocatoria, la participación en el Programa no genera, por sí misma, derechos respecto de otros procesos internos, incluida la obtención de una precandidatura, candidatura o postulación a un cargo de elección popular, por lo que el presente dictamen se circunscribe, exclusivamente, a verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de respaldo (firmas) exigidos para continuar en el Programa, sin prejuzgar sobre etapas o procedimientos distintos.

VI. Cumplimiento de firmas de apoyo de la militancia. Asimismo, se advierte que debe tenerse por cumplido el requisito relativo a las firmas de apoyo de la militancia respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **27** firmas válidas de militantes activos del Partido, equivalentes al 5% del padrón de **528** militantes correspondiente al municipio de **GUANAJUATO**, en términos de la Tabla 2 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte del **hecho 8** del presente dictamen.

VII. Cumplimiento de firmas de apoyo ciudadano. Del cotejo realizado por esta Comisión Técnica respecto de los formatos y concentrados entregados por cada persona aspirante del municipio de **GUANAJUATO**, se advierte el resultado consignado en los hechos del presente dictamen, debiendo tenerse por cumplido este requisito únicamente respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **720** firmas válidas de apoyo ciudadano, distribuidas en al menos el 70% (**72 de 102**) de las secciones electorales del municipio, en términos de la Tabla 1 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte de los **hechos 9 y 10** del presente dictamen.

VIII. Determinación. En consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2 de la Convocatoria, respecto de la persona aspirante del municipio de **GUANAJUATO** en los términos precisados en los considerandos que anteceden, resulta procedente emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se determina el **CUMPLIMIENTO** de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, respecto del ciudadano **JUAN CARLOS ROMERO HICKS** del municipio de **Guanajuato**, **Guanajuato**, al haber presentado la documentación prevista y acreditado el número de firmas ciudadanas y de militancia requeridas, por lo que se es procedente proponer a la Comisión Política que se le registre formalmente con la calidad de persona aspirante a "Personas Defensoras de La Patria, La Familia y La Libertad" para los efectos de continuar en la etapas subsecuentes.

SEGUNDA. Remítase el presente dictamen a la Comisión Política del Programa, para los efectos de aprobación y, en su caso, remisión a la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato, en términos de la Base Sexta de la Convocatoria, y en su momento al Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Acción Nacional.

TERCERA. Notifíquese el presente dictamen, vía correo electrónico a la persona aspirante o a su representante autorizado, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTA. Publíquese el presente dictamen en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y del Comité Directivo Municipal de **GUANAJUATO** del Partido Acción Nacional en Guanajuato, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

**COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA
LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA SELECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL CIUDADANO JOSÉ CARLOS DOMÍNGUEZ LÓPEZ VELARDE DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO.

Dictamen que emite la Comisión Técnica del programa partidista denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º, 35, fracción III, y 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, 23, numeral 1, inciso c), 34 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 23 y 36 Bis, numeral 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 39, 40, inciso m), 111, 112 y 113 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; así como en las Bases Tercera y Sexta de la Convocatoria del Programa y en el Acuerdo CPE/023/2026, se aprueba por este órgano colegiado el presente:

DICTAMEN

Por el que se verifica y determina el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapas 1 y 2 (párrafos 16 y 17), de la Convocatoria del Programa, relativos a la entrega de solicitud de registro, entrega de documentación y de firmas de apoyo de la ciudadanía y de la militancia, respecto de las personas aspirantes a "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el municipio de **Guanajuato, Guanajuato**, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. El 13 de julio de 2026, mediante Acuerdo CPE/023/2026, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato aprobó la implementación del programa partidista de formación, organización y participación institucional denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad".
2. El 14 de julio de 2026 se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, la Convocatoria y Bases del Programa, cuya Base Sexta establece el procedimiento de registro de aspirantes en dos etapas: Etapa 1, consistente en la entrega de documentos personales y formatos firmados; y Etapa 2, consistente en la entrega de firmas de apoyo de la ciudadanía Tabla 1 y firmas de apoyo de la militancia Tabla 2.
3. El 15 de julio de 2026, la Comisión Política del Programa designó a la Comisión Técnica encargada de instrumentar y dar seguimiento operativo al Programa.
4. El 23 de julio de 2026, mediante Acuerdo PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026, la Comisión Política declaró la procedencia de la solicitud de inscripción de las personas aspirantes que entregaron documentación para efecto de dar inicio con la etapa 2; acuerdo que fue aprobado por la Comisión Permanente Estatal mediante dictamen contenido en el oficio CDE/SG/26/2026 de fecha 23 de julio de 2026 y publicado, junto con la declaratoria de procedencia respectiva, el 26 de julio de 2026.
5. El 26 de julio de 2026, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional emitió la declaratoria de procedencia de registro para la inscripción en el Programa de Personas Defensoras de La Patria, La Familia y la Libertad en los municipios de Guanajuato, Irapuato, León de los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, del estado de Guanajuato.

En el municipio de **GUANAJUATO** la declaratoria comprendió a las siguientes personas:

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
DELGADO	ZÁRATE	JUAN CARLOS
DOMÍNGUEZ	LÓPEZ VELARDE	JOSÉ CARLOS
ROMERO	HICKS	JUAN CARLOS

Por otro lado, debe tomarse en consideración que la implementación, coordinación y desarrollo general del Programa, así como para dar seguimiento y cumplimiento a las distintas etapas de la Convocatoria, mediante la cual habrán de nombrarse a las "PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD", se estableció como fecha para la solicitud de inscripción y entrega de documentación, los días 21 y 22 de julio del presente año, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato. Por lo que, acudieron a presentar la documentación, las personas que se precisaron en el acuerdo **PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026**.

Ahora, derivado de la revisión y validación de la documentación que integra el expediente con las constancias entregadas a esta Comisión Técnica, se tiene que el aspirante presentó satisfactoriamente de conformidad con lo base sexta, incluidos los anexos.

6. El Programa está diseñado en las etapas descritas por la Convocatoria, teniendo como una primera fase: la entrega de documentación y solicitud de inscripción al programa; dentro de la que se comprende una revisión inicial de los documentos presentados, para que se genere la validez de una lista de personas que entregaron su documentación. Etapa que comprende la emisión de una lista por tres instancias: la Comisión Política, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional, sin que dicha fase implique la aprobación definitiva del registro, pues esta etapa, aún está sujeta a la revisión e investigación de la información que inicialmente entregaron las personas que participan en el programa, así como a la entrega de firmas de apoyo de militantes y de respaldo ciudadano.

Dicho programa está basado, a la luz del principio de la buena fe y la presunción de legalidad sobre la autenticidad y veracidad, tanto de los documentos entregados por las personas aspirantes, como por los datos e información que se asientan en la documentación base del registro¹.

7. Conforme a la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, las personas aspirantes cuyo registro fue declarado procedente quedaron habilitadas para recabar, entre el 26 de julio de 2026 y hasta el 19 de agosto de 2026, las firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y de la militancia activa (Tabla 2), correspondientes al municipio de **GUANAJUATO**, en los términos siguientes:

CONCEPTO	Base Sexta (Tabla 1) — FIRMAS DE APOYO CIUDADANO	Base Sexta (Tabla 2) — FIRMAS DE APOYO DE LA MILITANCIA.
Universo de referencia	102 secciones electorales	528 militantes en el padrón
Cobertura / porcentaje exigido	Al menos el 70% de las secciones (72 secciones), con 10 firmas por sección	5% del padrón de militantes activos
Firmas requeridas	720 mínimo.	27

¹ Tesis LXXXVI/2021. ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

CONCEPTO	Base Sexta (Tabla 1) — FIRMAS DE APOYO CIUDADANO	Base Sexta (Tabla 2) — FIRMAS DE APOYO DE LA MILITANCIA.
Fecha límite de entrega	19 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026

8. Firmas de apoyo de la militancia. Recibidas las firmas de militantes se realizó la verificación de estar inscritos en el padrón de militantes que fue entregado para recabar el respaldo respectivo. Igualmente, se verificó y validó que la firma presentada en el formato tuviera coincidencia con la que el militante plasmó en la credencial para votar con fotografía. De lo anterior, tenemos derivado de revisión que la Comisión Técnica realizó, así como de las auditorías efectuadas se arriba a la determinación de que presentó y recibió el número de firmas que prevé la Convocatoria para el caso específico.

Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito de firmas de respaldo de la militancia del Partido Acción Nacional para inscribirse en el programa de personas defensoras.

9. Firmas de la ciudadanía. La Comisión Técnica recibió y revisó los formatos de firmas, los concentrados en formato Excel (USB) y los registros capturados en la plataforma digital dispuesta por el Comité Ejecutivo Nacional, procediendo a su cotejo contra la credencial para votar de cada firmante y a la depuración de firmas duplicadas, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a validez de firmas de la ciudadanía.

Del resultado anterior, en el caso concreto de la persona aspirante **JOSÉ CARLOS DOMÍNGUEZ LÓPEZ VELARDE**, se precisa que la persona aspirante presentó más firmas de respaldo ciudadano, del mínimo requerido por la convocatoria, sin embargo, esta Comisión Técnica considera que, con el umbral que se revisó es suficiente para cumplir con esa condicionante para tener por acreditado el respaldo, es decir, que una vez que se cumplió con el número de firmas requeridas ya no fue necesario seguir verificando y validando más firmas.

10. Ahora bien, una vez que se verificó el número de firmas requerido, es necesario validar que dicho respaldo ciudadano sea de al menos el 70% de las secciones del municipio, es decir, que dichas firmas provengan de **72** secciones o más de las **102** que conforman la geografía electoral del municipio. De la revisión que la Comisión técnica ha realizado se concluye que el respaldo ciudadano de firmas corresponde a más del 70% de las secciones electorales. De la revisión y auditorías a los archivos entregados por la persona aspirante, se deduce, como se ha demostrado, que **sí cumple** con la cobertura geográfica de al menos 70% de las secciones electorales del municipio.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión Técnica del Programa es competente para emitir el presente dictamen, en virtud de que la Base Tercera de la Convocatoria le confiere la atribución de recibir la documentación presentada por las personas participantes, integrar y resguardar los expedientes respectivos y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases, debiendo elaborar el dictamen correspondiente que se someterá a la aprobación de la Comisión Política, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a la aprobación del registro de las y los aspirantes.

II. Libertad de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos. De conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen derecho a determinar, de manera autónoma, su organización interna y los procedimientos correspondientes, en relación con lo previsto en los artículos 3, numeral 1, y 34 de la Ley General de Partidos Políticos. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, al resolver el expediente SUP-REC-153/2012, que el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, por lo que corresponde a los propios órganos partidistas, en este caso, a la Comisión Técnica y a la Comisión Política, verificar el cumplimiento de los requisitos que el propio Partido se autoimpuso en la Convocatoria.

III. Elementos mínimos de democracia interna. Resulta aplicable la Jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", en cuanto exige que los procedimientos internos de elección o designación se sujeten a reglas previamente conocidas, ciertas y objetivas, aplicadas de manera igualitaria a todas las personas participantes; exigencia que en el caso se colma mediante la aplicación uniforme, para todas las personas aspirantes del municipio de **GUANAJUATO**, de los requisitos cuantitativos y porcentuales previstos en las Tablas 1 y 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

IV. Mecanismos internos de verificación y control. Resulta orientadora la Tesis IV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO", en tanto reconoce que, en ejercicio de su autonomía, corresponde a órganos partidistas colegiados —como la Comisión Técnica y la Comisión Política— resolver, de manera objetiva e imparcial, las cuestiones relativas al cumplimiento de los requisitos de participación en procedimientos internos, como lo es el Programa que nos ocupa.

V. Naturaleza no electoral del Programa. Conforme a la Base Segunda de la Convocatoria, la participación en el Programa no genera, por sí misma, derechos respecto de otros procesos internos, incluida la obtención de una precandidatura, candidatura o postulación a un cargo de elección popular, por lo que el presente dictamen se circunscribe, exclusivamente, a verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de respaldo (firmas) exigidos para continuar en el Programa, sin prejuzgar sobre etapas o procedimientos distintos.

VI. Cumplimiento de firmas de apoyo de la militancia. Asimismo, se advierte que debe tenerse por cumplido el requisito relativo a las firmas de apoyo de la militancia respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **27** firmas válidas de militantes activos del Partido, equivalentes al 5% del padrón de **528** militantes correspondiente al municipio de **GUANAJUATO**, en términos de la Tabla 2 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte del **hecho 8** del presente dictamen.

VII. Cumplimiento de firmas de apoyo ciudadano. Del cotejo realizado por esta Comisión Técnica respecto de los formatos y concentrados entregados por cada persona aspirante del municipio de **GUANAJUATO**, se advierte el resultado consignado en los hechos del presente dictamen, debiendo tenerse por cumplido este requisito únicamente respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **720** firmas válidas de apoyo ciudadano, distribuidas en al menos el 70% (**72 de 102**) de las secciones electorales del municipio, en términos de la Tabla 1 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte de los **hechos 9 y 10** del presente dictamen.

VIII. Determinación. En consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2 de la Convocatoria, respecto de la persona aspirante del municipio de **GUANAJUATO** en los términos precisados en los considerandos que anteceden, resulta procedente emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se determina el **CUMPLIMIENTO** de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, respecto del ciudadano **JOSÉ CARLOS DOMÍNGUEZ LÓPEZ VELARDE** del municipio de **Guanajuato, Guanajuato**, al haber presentado la documentación prevista y acreditado el número de firmas ciudadanas y de militancia requeridas, por lo que se es procedente proponer a la Comisión Política que se le registre formalmente con la calidad de persona aspirante a "Personas Defensoras de La Patria, La Familia y La Libertad" para los efectos de continuar en la etapas subsecuentes.

SEGUNDA. Remítase el presente dictamen a la Comisión Política del Programa, para los efectos aprobación y, en su caso, remisión a la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato, en términos de la Base Sexta de la Convocatoria, y en su momento al Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Acción Nacional.

TERCERA. Notifíquese el presente dictamen, vía correo electrónico a la persona aspirante o a su representante autorizado, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTA. Publíquese el presente dictamen en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y del Comité Directivo Municipal de **GUANAJUATO** del Partido Acción Nacional en Guanajuato, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

**COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA
LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA SELECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL CIUDADANO JOSÉ CARLOS DELGADO ZÁRATE DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO.

Dictamen que emite la Comisión Técnica del programa partidista denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º, 35, fracción III, y 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, 23, numeral 1, inciso c), 34 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 23 y 36 Bis, numeral 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 39, 40, inciso m), 111, 112 y 113 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; así como en las Bases Tercera y Sexta de la Convocatoria del Programa y en el Acuerdo CPE/023/2026, se aprueba por este órgano colegiado el presente:

DICTAMEN

Por el que se verifica y determina el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapas 1 y 2 (párrafos 16 y 17), de la Convocatoria del Programa, relativos a la entrega de solicitud de registro, entrega de documentación y de firmas de apoyo de la ciudadanía y de la militancia, respecto de las personas aspirantes a "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el municipio de **Guanajuato, Guanajuato**, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. El 13 de julio de 2026, mediante Acuerdo CPE/023/2026, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato aprobó la implementación del programa partidista de formación, organización y participación institucional denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad".
2. El 14 de julio de 2026 se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, la Convocatoria y Bases del Programa, cuya Base Sexta establece el procedimiento de registro de aspirantes en dos etapas: Etapa 1, consistente en la entrega de documentos personales y formatos firmados; y Etapa 2, consistente en la entrega de firmas de apoyo de la ciudadanía Tabla 1 y firmas de apoyo de la militancia Tabla 2.
3. El 15 de julio de 2026, la Comisión Política del Programa designó a la Comisión Técnica encargada de instrumentar y dar seguimiento operativo al Programa.
4. El 23 de julio de 2026, mediante Acuerdo PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026, la Comisión Política declaró la procedencia de la solicitud de inscripción de las personas aspirantes que entregaron documentación para efecto de dar inicio con la etapa 2; acuerdo que fue aprobado por la Comisión Permanente Estatal mediante dictamen contenido en el oficio CDE/SG/26/2026 de fecha 23 de julio de 2026 y publicado, junto con la declaratoria de procedencia respectiva, el 26 de julio de 2026.
5. El 26 de julio de 2026, la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional emitió la declaratoria de procedencia de registro para la inscripción en el Programa de Personas Defensoras de La Patria, La Familia y la Libertad en los municipios de Guanajuato, Irapuato, León de los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, del estado de Guanajuato.

En el municipio de **GUANAJUATO** la declaratoria comprendió a las siguientes personas:

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
DELGADO	ZÁRATE	JUAN CARLOS
DOMÍNGUEZ	LÓPEZ VELARDE	JOSÉ CARLOS
ROMERO	HICKS	JUAN CARLOS

Por otro lado, debe tomarse en consideración que la implementación, coordinación y desarrollo general del Programa, así como para dar seguimiento y cumplimiento a las distintas etapas de la Convocatoria, mediante la cual habrán de nombrarse a las "PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD", se estableció como fecha para la solicitud de inscripción y entrega de documentación, los días 21 y 22 de julio del presente año, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato. Por lo que, acudieron a presentar la documentación, las personas que se precisaron en el acuerdo **PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026**.

Ahora, derivado de la revisión y validación de la documentación que integra el expediente con las constancias entregadas a esta Comisión Técnica, se tiene que el aspirante presentó satisfactoriamente de conformidad con lo base sexta, incluidos los anexos.

6. El Programa está diseñado en las etapas descritas por la Convocatoria, teniendo como una primera fase: la entrega de documentación y solicitud de inscripción al programa; dentro de la que se comprende una revisión inicial de los documentos presentados, para que se genere la validez de una lista de personas que entregaron su documentación. Etapa que comprende la emisión de una lista por tres instancias: la Comisión Política, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional, sin que dicha fase implique la aprobación definitiva del registro, pues esta etapa, aún está sujeta a la revisión e investigación de la información que inicialmente entregaron las personas que participan en el programa, así como a la entrega de firmas de apoyo de militantes y de respaldo ciudadano.

Dicho programa está basado, a la luz del principio de la buena fe y la presunción de legalidad sobre la autenticidad y veracidad, tanto de los documentos entregados por las personas aspirantes, como por los datos e información que se asientan en la documentación base del registro¹.

7. Conforme a la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, las personas aspirantes cuyo registro fue declarado procedente quedaron habilitadas para recabar, entre el 26 de julio de 2026 y hasta el 19 de agosto de 2026, las firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y de la militancia activa (Tabla 2), correspondientes al municipio de **GUANAJUATO**, en los términos siguientes:

CONCEPTO	Base Sexta (Tabla 1) — FIRMAS DE APOYO CIUDADANO	Base Sexta (Tabla 2) — FIRMAS DE APOYO DE LA MILITANCIA.
Universo de referencia	102 secciones electorales	528 militantes en el padrón
Cobertura / porcentaje exigido	Al menos el 70% de las secciones (72 secciones), con 10 firmas por sección	5% del padrón de militantes activos
Firmas requeridas	720 mínimo.	27
Fecha límite de entrega	19 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026

1 Tesis LXXXVI/2021. ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

8. Firmas de apoyo de la militancia. Recibidas las firmas de militantes se realizó la verificación de estar inscritos en el padrón de militantes que fue entregado para recabar el respaldo respectivo. Igualmente, se verificó y validó que la firma presentada en el formato tuviera coincidencia con la que el militante plasmó en la credencial para votar con fotografía. De lo anterior, tenemos derivado de revisión que la Comisión Técnica realizó, así como de las auditorías efectuadas se arriba a la determinación de que presentó y recibió el número de firmas que prevé la Convocatoria para el caso específico.

Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito de firmas de respaldo de la militancia del Partido Acción Nacional para inscribirse en el programa de personas defensoras.

9. Firmas de la ciudadanía. La Comisión Técnica recibió y revisó los formatos de firmas, los concentrados en formato Excel (USB) y los registros capturados en la plataforma digital dispuesta por el Comité Ejecutivo Nacional, procediendo a su cotejo contra la credencial para votar de cada firmante y a la depuración de firmas duplicadas, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a validez de firmas de la ciudadanía.

Del resultado anterior, en el caso concreto de la persona aspirante **JOSÉ CARLOS DELGADO ZÁRATE**, se precisa que la persona aspirante presentó más firmas de respaldo ciudadano, del mínimo requerido por la convocatoria, sin embargo, esta Comisión Técnica considera que, con el umbral que se revisó es suficiente para cumplir con esa condicionante para tener por acreditado el respaldo, es decir, que una vez que se cumplió con el número de firmas requeridas ya no fue necesario seguir verificando y validando más firmas.

10. Ahora bien, una vez que se verificó el número de firmas requerido, es necesario validar que dicho respaldo ciudadano sea de al menos el 70% de las secciones del municipio, es decir, que dichas firmas provengan de **72** secciones o más de las **102** que conforman la geografía electoral del municipio. De la revisión que la Comisión técnica ha realizado se concluye que el respaldo ciudadano de firmas corresponde a más del 70% de las secciones electorales. De la revisión y auditorías a los archivos entregados por la persona aspirante, se deduce, como se ha demostrado, que **sí cumple** con la cobertura geográfica de al menos 70% de las secciones electorales del municipio.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión Técnica del Programa es competente para emitir el presente dictamen, en virtud de que la Base Tercera de la Convocatoria le confiere la atribución de recibir la documentación presentada por las personas participantes, integrar y resguardar los expedientes respectivos y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases, debiendo elaborar el dictamen correspondiente que se someterá a la aprobación de la Comisión Política, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a la aprobación del registro de las y los aspirantes.

II. Libertad de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos. De conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen derecho a determinar, de manera autónoma, su organización interna y los procedimientos correspondientes, en relación con lo previsto en los artículos 3, numeral 1, y 34 de la Ley General de Partidos Políticos. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, al resolver el expediente SUP-REC-153/2012, que el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, por lo que corresponde a los propios órganos partidistas, en este caso, a la Comisión Técnica y a la Comisión Política, verificar el cumplimiento de los requisitos que el propio Partido se autoimpuso en la Convocatoria.

III. Elementos mínimos de democracia interna. Resulta aplicable la Jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", en cuanto exige que los procedimientos internos de elección o designación se sujeten a reglas previamente

conocidas, ciertas y objetivas, aplicadas de manera igualitaria a todas las personas participantes; exigencia que en el caso se colma mediante la aplicación uniforme, para todas las personas aspirantes del municipio de **GUANAJUATO**, de los requisitos cuantitativos y porcentuales previstos en las Tablas 1 y 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

IV. Mecanismos internos de verificación y control. Resulta orientadora la Tesis IV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO", en tanto reconoce que, en ejercicio de su autonomía, corresponde a órganos partidistas colegiados, como la Comisión Técnica y la Comisión Política, resolver, de manera objetiva e imparcial, las cuestiones relativas al cumplimiento de los requisitos de participación en procedimientos internos, como lo es el Programa que nos ocupa.

V. Naturaleza no electoral del Programa. Conforme a la Base Segunda de la Convocatoria, la participación en el Programa no genera, por sí misma, derechos respecto de otros procesos internos, incluida la obtención de una precandidatura, candidatura o postulación a un cargo de elección popular, por lo que el presente dictamen se circunscribe, exclusivamente, a verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de respaldo (firmas) exigidos para continuar en el Programa, sin prejuzgar sobre etapas o procedimientos distintos.

VI. Cumplimiento de firmas de apoyo de la militancia. Asimismo, se advierte que debe tenerse por cumplido el requisito relativo a las firmas de apoyo de la militancia respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **27** firmas válidas de militantes activos del Partido, equivalentes al 5% del padrón de **528** militantes correspondiente al municipio de **GUANAJUATO**, en términos de la Tabla 2 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte del **hecho 8** del presente dictamen.

VII. Cumplimiento de firmas de apoyo ciudadano. Del cotejo realizado por esta Comisión Técnica respecto de los formatos y concentrados entregados por cada persona aspirante del municipio de **GUANAJUATO**, se advierte el resultado consignado en los hechos del presente dictamen, debiendo tenerse por cumplido este requisito únicamente respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **720** firmas válidas de apoyo ciudadano, distribuidas en al menos el 70% (**72 de 102**) de las secciones electorales del municipio, en términos de la Tabla 1 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte de los **hechos 9 y 10** del presente dictamen.

VIII. Determinación. En consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2 de la Convocatoria, respecto de la persona aspirante del municipio de **GUANAJUATO** en los términos precisados en los considerandos que anteceden, resulta procedente emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se determina el **CUMPLIMIENTO** de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, respecto del ciudadano **JOSÉ CARLOS DELGADO ZÁRATE** del municipio de **Guanajuato**, al haber presentado la documentación prevista y acreditado el número de firmas ciudadanas y de militancia requeridas, por lo que se es procedente proponer a la Comisión Política que se le registre formalmente con la calidad de persona aspirante a "Personas Defensoras de La Patria, La Familia y La Libertad" para los efectos de continuar en la etapas subsecuentes.

SEGUNDA. Remítase el presente dictamen a la Comisión Política del Programa, para los efectos de aprobación y, en su caso, remisión a la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato, en términos de la Base Sexta de la Convocatoria, y en su momento al Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Acción Nacional.



PROGRAMA "PERSONAS DEFENSORAS DE LA
PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD"

TERCERA. Notifíquese el presente dictamen, vía correo electrónico a la persona aspirante o a su representante autorizado, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTA. Publíquese el presente dictamen en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y del Comité Directivo Municipal de **GUANAJUATO** del Partido Acción Nacional en Guanajuato, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

**COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA
LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA SELECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y APROBACIÓN DEL REGISTRO DE LA CIUDADANA CLAUDIA VALERIA ALFARO GARCÍA DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO.

Dictamen que emite la Comisión Técnica del programa partidista denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º, 35, fracción III, y 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, 23, numeral 1, inciso c), 34 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 23 y 36 Bis, numeral 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 39, 40, inciso m), 111, 112 y 113 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; así como en las Bases Tercera y Sexta de la Convocatoria del Programa y en el Acuerdo CPE/023/2026, se aprueba por este órgano colegiado el presente:

DICTAMEN

Por el que se verifica y determina el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapas 1 y 2 (párrafos 16 y 17), de la Convocatoria del Programa, relativos a la entrega de solicitud de registro, entrega de documentación y de firmas de apoyo de la ciudadanía y de la militancia, respecto de las personas aspirantes a "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el municipio de **Irapuato, Guanajuato**, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. El 13 de julio de 2026, mediante Acuerdo CPE/023/2026, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato aprobó la implementación del programa partidista de formación, organización y participación institucional denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad".
2. El 14 de julio de 2026 se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, la Convocatoria y Bases del Programa, cuya Base Sexta establece el procedimiento de registro de aspirantes en dos etapas: Etapa 1, consistente en la entrega de documentos personales y formatos firmados; y Etapa 2, consistente en la entrega de firmas de apoyo de la ciudadanía Tabla 1 y firmas de apoyo de la militancia Tabla 2.
3. El 15 de julio de 2026, la Comisión Política del Programa designó a la Comisión Técnica encargada de instrumentar y dar seguimiento operativo al Programa.
4. El 23 de julio de 2026, mediante Acuerdo PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026, la Comisión Política declaró la procedencia de la solicitud de inscripción de las personas aspirantes que entregaron documentación para efecto de dar inicio con la etapa 2; acuerdo que fue aprobado por la Comisión Permanente Estatal mediante dictamen contenido en el oficio CDE/SG/26/2026 de fecha 23 de julio de 2026 y publicado, junto con la declaratoria de procedencia respectiva, el 26 de julio de 2026.
5. El 26 de julio de 2026, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional emitió la declaratoria de procedencia de registro para la inscripción en el Programa de Personas Defensoras de La Patria, La Familia y la Libertad en los municipios de Guanajuato, Irapuato, León de los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, del estado de Guanajuato.

En el municipio de **IRAPUATO** la declaratoria comprendió a las siguientes personas:

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
ALFARO	GARCÍA	CLAUDIA VALERIA
BERMÚDEZ	CANO	SUSANA
BERNAL	CÁRDENAS	SERGIO CARLO
GÓMEZ	CERVANTES	RODOLFO
LÓPEZ	MARES	EDUARDO
ORDÓÑEZ	PÉREZ	JOSÉ EDUARDO
ZANELLA	HUERTA	VÍCTOR MANUEL

Al respecto, los ciudadanos Sergio Carlo Bernal Cárdenas y José Eduardo Ordóñez Pérez en los dictámenes elaborados en lo individual se expresan las razones y motivos por lo que no continuaron en el programa.

Por otro lado, debe tomarse en consideración que la implementación, coordinación y desarrollo general del Programa, así como para dar seguimiento y cumplimiento a las distintas etapas de la Convocatoria, mediante la cual habrán de nombrarse a las "PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD", se estableció como fecha para la solicitud de inscripción y entrega de documentación, los días 21 y 22 de julio del presente año, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato. Por lo que, acudieron a presentar la documentación, las personas que se precisaron en el acuerdo **PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026**.

Ahora, derivado de la revisión y validación de la documentación que integra el expediente con las constancias entregadas a esta Comisión Técnica, se tiene que el aspirante presentó satisfactoriamente de conformidad con lo base sexta, incluidos los anexos.

6. El Programa está diseñado en las etapas descritas por la Convocatoria, teniendo como una primera fase: la entrega de documentación y solicitud de inscripción al programa; dentro de la que se comprende una revisión inicial de los documentos presentados, para que se genere la validez de una lista de personas que entregaron su documentación. Etapa que comprende la emisión de una lista por tres instancias: la Comisión Política, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional, sin que dicha fase implique la aprobación definitiva del registro, pues esta etapa, aún está sujeta a la revisión e investigación de la información que inicialmente entregaron las personas que participan en el programa, así como a la entrega de firmas de apoyo de militantes y de respaldo ciudadano.

Dicho programa está basado, a la luz del principio de la buena fe y la presunción de legalidad sobre la autenticidad y veracidad, tanto de los documentos entregados por las personas aspirantes, como por los datos e información que se asientan en la documentación base del registro¹.

7. Conforme a la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, las personas aspirantes cuyo registro fue declarado procedente quedaron habilitadas para recabar, entre el 26 de julio de 2026 y hasta el 19 de agosto de 2026, las firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y de la militancia activa (Tabla 2), correspondientes al municipio de **IRAPUATO**, en los términos siguientes:

¹ Tesis LXXXVI/2021. ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

CONCEPTO	Base Sexta (Tabla 1) — FIRMAS DE APOYO CIUDADANO	Base Sexta (Tabla 2) — FIRMAS DE APOYO DE LA MILITANCIA.
Universo de referencia	281 secciones electorales	1449 militantes en el padrón
Cobertura / porcentaje exigido	Al menos el 70% de las secciones (197 secciones), con 10 firmas por sección	5% del padrón de militantes activos
Firmas requeridas	1970 mínimo.	73
Fecha límite de entrega	19 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026

8. Firmas de apoyo de la militancia. Recibidas las firmas de militantes se realizó la verificación de estar inscritos en el padrón de militantes que fue entregado para recabar el respaldo respectivo. Igualmente, se verificó y validó que la firma presentada en el formato tuviera coincidencia con la que el militante plasmó en la credencial para votar con fotografía. De lo anterior, tenemos derivado de revisión que la Comisión Técnica realizó, así como de las auditorías efectuadas se arriba a la determinación de que presentó y recibió el número de firmas que prevé la Convocatoria para el caso específico.

Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito de firmas de respaldo de la militancia del Partido Acción Nacional para inscribirse en el programa de personas defensoras.

9. Firmas de la ciudadanía. La Comisión Técnica recibió y revisó los formatos de firmas, los concentrados en formato Excel (USB) y los registros capturados en la plataforma digital dispuesta por el Comité Ejecutivo Nacional, procediendo a su cotejo contra la credencial para votar de cada firmante y a la depuración de firmas duplicadas, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a validez de firmas de la ciudadanía.

Del resultado anterior, en el caso concreto de la persona aspirante **CLAUDIA VALERIA ALFARO GARCÍA**, se precisa que la persona aspirante presentó más firmas de respaldo ciudadano, del mínimo requerido por la convocatoria, sin embargo, esta Comisión Técnica considera que, con el umbral que se revisó es suficiente para cumplir con esa condicionante para tener por acreditado el respaldo, es decir, que una vez que se cumplió con el número de firmas requeridas ya no fue necesario seguir verificando y validando más firmas.

10. Ahora bien, una vez que se verificó el número de firmas requerido, es necesario validar que dicho respaldo ciudadano sea de al menos el 70% de las secciones del municipio, es decir, que dichas firmas provengan de **197** secciones o más de las **281** que conforman la geografía electoral del municipio. De la revisión que la Comisión técnica ha realizado se concluye que el respaldo ciudadano de firmas corresponde a más del 70% de las secciones electorales. De la revisión y auditorías a los archivos entregados por la persona aspirante, se deduce, como se ha demostrado, que **sí cumple** con la cobertura geográfica de al menos 70% de las secciones electorales del municipio.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión Técnica del Programa es competente para emitir el presente dictamen, en virtud de que la Base Tercera de la Convocatoria le confiere la atribución de recibir la documentación presentada por las personas participantes, integrar y resguardar los expedientes respectivos y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases, debiendo elaborar el dictamen correspondiente que se someterá a la aprobación de la Comisión Política, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a la aprobación del registro de las y los aspirantes.

II. Libertad de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos. De conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen derecho a determinar, de manera autónoma, su organización interna y los

procedimientos correspondientes, en relación con lo previsto en los artículos 3, numeral 1, y 34 de la Ley General de Partidos Políticos. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, al resolver el expediente SUP-REC-153/2012, que el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, por lo que corresponde a los propios órganos partidistas, en este caso, a la Comisión Técnica y a la Comisión Política, verificar el cumplimiento de los requisitos que el propio Partido se autoimpuso en la Convocatoria.

III. Elementos mínimos de democracia interna. Resulta aplicable la Jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", en cuanto exige que los procedimientos internos de elección o designación se sujeten a reglas previamente conocidas, ciertas y objetivas, aplicadas de manera igualitaria a todas las personas participantes; exigencia que en el caso se colma mediante la aplicación uniforme, para todas las personas aspirantes del municipio de **IRAPUATO**, de los requisitos cuantitativos y porcentuales previstos en las Tablas 1 y 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

IV. Mecanismos internos de verificación y control. Resulta orientadora la Tesis IV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO", en tanto reconoce que, en ejercicio de su autonomía, corresponde a órganos partidistas colegiados —como la Comisión Técnica y la Comisión Política— resolver, de manera objetiva e imparcial, las cuestiones relativas al cumplimiento de los requisitos de participación en procedimientos internos, como lo es el Programa que nos ocupa.

V. Naturaleza no electoral del Programa. Conforme a la Base Segunda de la Convocatoria, la participación en el Programa no genera, por sí misma, derechos respecto de otros procesos internos, incluida la obtención de una precandidatura, candidatura o postulación a un cargo de elección popular, por lo que el presente dictamen se circunscribe, exclusivamente, a verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de respaldo (firmas) exigidos para continuar en el Programa, sin prejuzgar sobre etapas o procedimientos distintos.

VI. Cumplimiento de firmas de apoyo de la militancia. Asimismo, se advierte que debe tenerse por cumplido el requisito relativo a las firmas de apoyo de la militancia respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **73** firmas válidas de militantes activos del Partido, equivalentes al 5% del padrón de **1449** militantes correspondiente al municipio de **IRAPUATO**, en términos de la Tabla 2 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte del **hecho 8** del presente dictamen.

VII. Cumplimiento de firmas de apoyo ciudadano. Del cotejo realizado por esta Comisión Técnica respecto de los formatos y concentrados entregados por cada persona aspirante del municipio de **IRAPUATO**, se advierte el resultado consignado en los hechos del presente dictamen, debiendo tenerse por cumplido este requisito únicamente respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **1970** firmas válidas de apoyo ciudadano, distribuidas en al menos el 70% (**197 de 281**) de las secciones electorales del municipio, en términos de la Tabla 1 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte de los **hechos 9 y 10** del presente dictamen.

VIII. Determinación. En consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2 de la Convocatoria, respecto de la persona aspirante del municipio de **IRAPUATO** en los términos precisados en los considerandos que anteceden, resulta procedente emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se determina el **CUMPLIMIENTO** de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, respecto de la ciudadana **CLAUDIA VALERIA ALFARO GARCÍA** del municipio de **Irapuato, Guanajuato**, al haber presentado la documentación prevista y acreditado el número de firmas ciudadanas y de militancia requeridas, por lo que se es procedente proponer a la Comisión Política que se le registre formalmente con la calidad de persona aspirante a "Personas Defensoras de La Patria, La Familia y La Libertad" para los efectos de continuar en la etapas subsecuentes.

SEGUNDA. Remítase el presente dictamen a la Comisión Política del Programa, para los efectos aprobación y, en su caso, remisión a la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato, en términos de la Base Sexta de la Convocatoria, y en su momento al Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Acción Nacional.

TERCERA. Notifíquese el presente dictamen, vía correo electrónico a la persona aspirante o a su representante autorizado, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTA. Publíquese el presente dictamen en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y del Comité Directivo Municipal de **IRAPUATO** del Partido Acción Nacional en Guanajuato, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

**COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA
LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA SELECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL C. SERGIO CARLO BERNAL CÁRDENAS DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO.

Dictamen que emite la Comisión Técnica del programa partidista denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º, 35, fracción III, y 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, 23, numeral 1, inciso c), 34 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 23 y 36 Bis, numeral 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 39, 40, inciso m), 111, 112 y 113 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; así como en las Bases Tercera y Sexta de la Convocatoria del Programa y en el Acuerdo CPE/023/2026, se aprueba por este órgano colegiado el presente:

DICTAMEN

Por el que se verifica y determina el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapas 1 y 2 (párrafos 16 y 17), de la Convocatoria del Programa, relativos a la entrega de solicitud de registro, entrega de documentación y de firmas de apoyo de la ciudadanía y de la militancia, respecto de las personas aspirantes a "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el municipio de **Irapuato**, Guanajuato, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. El 13 de julio de 2026, mediante Acuerdo CPE/023/2026, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato aprobó la implementación del programa partidista de formación, organización y participación institucional denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad".
2. El 14 de julio de 2026 se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, la Convocatoria y Bases del Programa, cuya Base Sexta establece el procedimiento de registro de aspirantes en dos etapas: Etapa 1, consistente en la entrega de documentos personales y formatos firmados; y Etapa 2, consistente en la entrega de firmas de apoyo de la ciudadanía (párrafo 16, Tabla 1) y firmas de apoyo de la militancia (párrafo 17, Tabla 2).
3. El 15 de julio de 2026, la Comisión Política del Programa designó a la Comisión Técnica encargada de instrumentar y dar seguimiento operativo al Programa.
4. El 23 de julio de 2026, mediante Acuerdo PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026, la Comisión Política declaró la procedencia de la solicitud de inscripción de las personas aspirantes que entregaron documentación para efecto de dar inicio con la etapa 2; acuerdo que fue aprobado por la Comisión Permanente Estatal mediante dictamen contenido en el oficio CDE/SG/26/2026 de fecha 23 de julio de 2026 y publicado, junto con la declaratoria de procedencia respectiva, el 26 de julio de 2026.
5. El 26 de julio de 2026, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional emitió la declaratoria de procedencia de registro para la inscripción en el Programa de Personas Defensoras de La Patria, La Familia y la Libertad en los municipios de Guanajuato, Irapuato, León de los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, del estado de Guanajuato.

En el municipio de **IRAPUATO** la declaratoria comprendió a las siguientes personas:

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)
Alfaro	García	Claudia Valeria
Bernal	Cárdenas	Sergio Carlo
Ordoñez	Pérez	Jorge Eduardo
Zanella	Huerta	Víctor Manuel
Gómez	Cervantes	Rodolfo
López	Mares	Eduardo
Bermúdez	Cano	Susana

Por otro lado, debe tomarse en consideración que la implementación, coordinación y desarrollo general del Programa, así como para dar seguimiento y cumplimiento a las distintas etapas de la Convocatoria, mediante la cual habrán de nombrarse a las "PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD", se estableció como fecha para la solicitud de inscripción y entrega de documentación, los días 21 y 22 de julio del presente año, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato. Por lo que, acudieron a presentar la documentación, las personas que se precisaron en el acuerdo **PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026**.

Ahora, derivado de la revisión y validación de la documentación que integra el expediente con las constancias entregadas a esta Comisión Técnica, se tiene que el aspirante presentó satisfactoriamente de conformidad con lo base sexta, incluidos los anexos.

6. El Programa está diseñado en las etapas descritas por la Convocatoria, teniendo como una primera fase: la entrega de documentación y solicitud de inscripción al programa; dentro de la que se comprende una revisión inicial de los documentos presentados, para que se genere la validez de una lista de personas que entregaron su documentación. Etapa que comprende la emisión de una lista por tres instancias: la Comisión Política, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional, sin que dicha fase implique la aprobación definitiva del registro, pues esta etapa, aún está sujeta a la revisión e investigación de la información que inicialmente entregaron las personas que participan en el programa, así como a la entrega de firmas de apoyo de militantes y de respaldo ciudadano.

Dicho programa está basado, a la luz del principio de la buena fe y la presunción de legalidad sobre la autenticidad y veracidad, tanto de los documentos entregados por las personas aspirantes, como por los datos e información que se asientan en la documentación base del registro.

7. Conforme a la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, las personas aspirantes cuyo registro fue declarado procedente quedaron habilitadas para recabar, entre el 26 de julio de 2026 y hasta el 19 de agosto de 2026, las firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y de la militancia activa (Tabla 2), correspondientes al municipio de **IRAPUATO**, en los términos siguientes:

CONCEPTO	Base Sexta (Tabla 1) — FIRMAS DE APOYO CIUDADANO	Base Sexta (Tabla 2) — FIRMAS DE APOYO DE LA MILITANCIA.
Universo de referencia	281 secciones electorales	1449 militantes en el padrón
Cobertura / porcentaje exigido	Al menos el 70% de las secciones (197 secciones), con 10 firmas por sección	5% del padrón de militantes activos
Firmas requeridas	1970 mínimo.	73
Fecha límite de entrega	19 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026

8. Firmas de apoyo de la militancia. Recibidas las firmas de militantes se realizó la verificación de estar inscritos en el padrón de militantes que fue entregado para recabar el respaldo respectivo. Igualmente, se verificó y validó que la firma presentada en el formato tuviera coincidencia con la que el militante plasmó en la credencial para votar con fotografía. De lo anterior, tenemos el siguiente resultado:

Fecha y hora	Total de firmas entregadas	Total de copias de INE's entregadas	Firmas duplicadas	Total de firmas válidas	Mínimo requerido en la convocatoria
18/08/2026 a las 19:10 hrs.	78	78 En formato digital	0	78	73

9. Firmas de la ciudadanía. La Comisión Técnica recibió y revisó los formatos de firmas, los concentrados en formato Excel (USB) y los registros capturados en la plataforma digital dispuesta por el Comité Ejecutivo Nacional, procediendo a su cotejo contra la credencial para votar de cada firmante y a la depuración de firmas duplicadas, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a validez de firmas de la ciudadanía.

Del resultado anterior, en el caso concreto del aspirante, la revisión y validación de firmas arroja lo siguiente:

Fecha y hora	Total de firmas entregadas	Total de copias de INE's entregadas	Firmas duplicadas	Mínimo requerido en la convocatoria
18/08/2026 a las 19:17 hrs.	735	735	0	1970

10. De la revisión y auditorías a los archivos entregados por el aspirante, se deduce, como se ha demostrado, que **NO cumple** con el mínimo requerido en la convocatoria para las firmas de ciudadanos.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión Técnica del Programa es competente para emitir el presente dictamen, en virtud de que la Base Tercera de la Convocatoria le confiere la atribución de recibir la documentación presentada por las personas participantes, integrar y resguardar los expedientes respectivos y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases, debiendo elaborar el dictamen correspondiente que se someterá a la aprobación de la Comisión Política, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a la aprobación del registro de las y los aspirantes.

II. Libertad de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos. De conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen derecho a determinar, de manera autónoma, su organización interna y los procedimientos correspondientes, en relación con lo previsto en los artículos 3, numeral 1, y 34 de la Ley General de Partidos Políticos. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, al resolver el expediente SUP-REC-153/2012, que el principio de auto-organización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, por lo que corresponde a los propios órganos partidistas —en este caso, a la Comisión Técnica y a la Comisión Política— verificar el cumplimiento de los requisitos que el propio Partido se autoimpuso en la Convocatoria.

III. Elementos mínimos de democracia interna. Resulta aplicable la Jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "ESTATUTOS DE LOS

PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", en cuanto exige que los procedimientos internos de elección o designación se sujeten a reglas previamente conocidas, ciertas y objetivas, aplicadas de manera igualitaria a todas las personas participantes; exigencia que en el caso se colma mediante la aplicación uniforme, para todas las personas aspirantes del municipio de IRAPUATO, de los requisitos cuantitativos y porcentuales previstos en las Tablas 1 y 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

IV. Mecanismos internos de verificación y control. Resulta orientadora la Tesis IV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO", en tanto reconoce que, en ejercicio de su autonomía, corresponde a órganos partidistas colegiados —como la Comisión Técnica y la Comisión Política— resolver, de manera objetiva e imparcial, las cuestiones relativas al cumplimiento de los requisitos de participación en procedimientos internos, como lo es el Programa que nos ocupa.

V. Naturaleza no electoral del Programa. Conforme a la Base Segunda de la Convocatoria, la participación en el Programa no genera, por sí misma, derechos respecto de otros procesos internos, incluida la obtención de una precandidatura, candidatura o postulación a un cargo de elección popular, por lo que el presente dictamen se circunscribe, exclusivamente, a verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de respaldo (firmas) exigidos para continuar en el Programa, sin prejuzgar sobre etapas o procedimientos distintos.

VI. Cumplimiento de firmas de apoyo de la militancia. Asimismo, se advierte que debe tenerse por cumplido el requisito relativo a las firmas de apoyo de la militancia respecto de quienes acreditaron, en términos de la Tabla 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

VII. Cumplimiento de firmas de apoyo ciudadano. Del cotejo realizado por esta Comisión Técnica respecto de los formatos y concentrados entregados por cada persona aspirante del municipio de IRAPUATO, se advierte el resultado consignado en los hechos del presente dictamen, debiendo tenerse por cumplido este requisito únicamente respecto de quienes acreditaron, firmas válidas de apoyo ciudadano, en términos de la Tabla 1 de la Base Sexta de la Convocatoria.

VIII. Determinación. En consecuencia, al haberse verificado el NO cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2, párrafos 16 y 17, de la Convocatoria, respecto de SERGIO CARLO BERNAL CÁRDENAS, en los términos precisados en los considerandos que anteceden, resulta procedente emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se determina el **NO CUMPLIMIENTO** de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, respecto del ciudadano **SERGIO CARLO BERNAL CÁRDENAS** del municipio de **Irapuato, Guanajuato**, al haber presentado la documentación prevista y acreditado el número de firmas de Militantes, pero NO de ciudadanas requeridas, por lo que NO es procedente proponer a la Comisión Política que se le registre formalmente con la calidad de persona aspirante a "Personas Defensoras de La Patria, La Familia y La Libertad" para los efectos de continuar en la etapas subsecuentes.

SEGUNDA. Remítase el presente dictamen a la Comisión Política del Programa, para los efectos aprobación y, en su caso, remisión a la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato, en términos de la Base Sexta de la Convocatoria, y en su momento al Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Acción Nacional.

TERCERA. Notifíquese el presente dictamen, vía correo electrónico a la persona aspirante o a su representante autorizado, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTA. Publíquese el presente dictamen en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y del Comité Directivo Municipal de **IRAPUATO** del Partido Acción Nacional en Guanajuato, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

**COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA
LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA SELECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL C. JORGE EDUARDO ORDOÑEZ PÉREZ, POR EL MUNICIPIO DE IRAPUATO.

Dictamen que emite la Comisión Técnica del programa partidista denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º, 35, fracción III, y 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, 23, numeral 1, inciso c), 34 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 23 y 36 Bis, numeral 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 39, 40, inciso m), 111, 112 y 113 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; así como en las Bases Tercera y Sexta de la Convocatoria del Programa y en el Acuerdo CPE/023/2026, se aprueba por este órgano colegiado el presente:

DICTAMEN

Por el que se verifica y determina el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapas 1 y 2 (párrafos 16 y 17), de la Convocatoria del Programa, relativos a la entrega de solicitud de registro, entrega de documentación y de firmas de apoyo de la ciudadanía y de la militancia, respecto de las personas aspirantes a "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el municipio de **Irapuato**, Guanajuato, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. El 13 de julio de 2026, mediante Acuerdo CPE/023/2026, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato aprobó la implementación del programa partidista de formación, organización y participación institucional denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad".
2. El 14 de julio de 2026 se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, la Convocatoria y Bases del Programa, cuya Base Sexta establece el procedimiento de registro de aspirantes en dos etapas: Etapa 1, consistente en la entrega de documentos personales y formatos firmados; y Etapa 2, consistente en la entrega de firmas de apoyo de la ciudadanía (párrafo 16, Tabla 1) y firmas de apoyo de la militancia (párrafo 17, Tabla 2).
3. El 15 de julio de 2026, la Comisión Política del Programa designó a la Comisión Técnica encargada de instrumentar y dar seguimiento operativo al Programa.
4. El 23 de julio de 2026, mediante Acuerdo PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026, la Comisión Política declaró la procedencia de la solicitud de inscripción de las personas aspirantes que entregaron documentación para efecto de dar inicio con la etapa 2; acuerdo que fue aprobado por la Comisión Permanente Estatal mediante dictamen contenido en el oficio CDE/SG/26/2026 de fecha 23 de julio de 2026 y publicado, junto con la declaratoria de procedencia respectiva, el 26 de julio de 2026.
5. El 26 de julio de 2026, la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional emitió la declaratoria de procedencia de registro para la inscripción en el Programa de Personas Defensoras de La Patria, La Familia y la Libertad en los municipios de Guanajuato, Irapuato, León de los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, del estado de Guanajuato.

En el municipio de **IRAPUATO** la declaratoria comprendió a las siguientes personas:

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)
Alfaro	García	Claudia Valeria
Bernal	Cárdenas	Sergio Carlo
Ordoñez	Pérez	Jorge Eduardo
Zanella	Huerta	Víctor Manuel
Gómez	Cervantes	Rodolfo
López	Mares	Eduardo
Bermúdez	Cano	Susana

Por otro lado, debe tomarse en consideración que la implementación, coordinación y desarrollo general del Programa, así como para dar seguimiento y cumplimiento a las distintas etapas de la Convocatoria, mediante la cual habrán de nombrarse a las “PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD”, se estableció como fecha para la solicitud de inscripción y entrega de documentación, los días 21 y 22 de julio del presente año, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato. Por lo que, acudieron a presentar la documentación, las personas que se precisaron en el acuerdo **PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026**.

Ahora, derivado de la revisión y validación de la documentación que integra el expediente con las constancias entregadas a esta Comisión Técnica, se tiene que el aspirante presentó satisfactoriamente de conformidad con lo base sexta, incluidos los anexos.

6. El Programa está diseñado en las etapas descritas por la Convocatoria, teniendo como una primera fase: la entrega de documentación y solicitud de inscripción al programa; dentro de la que se comprende una revisión inicial de los documentos presentados, para que se genere la validez de una lista de personas que entregaron su documentación. Etapa que comprende la emisión de una lista por tres instancias: la Comisión Política, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional, sin que dicha fase implique la aprobación definitiva del registro, pues esta etapa, aún está sujeta a la revisión e investigación de la información que inicialmente entregaron las personas que participan en el programa, así como a la entrega de firmas de apoyo de militantes y de respaldo ciudadano.

Dicho programa está basado, a la luz del principio de la buena fe y la presunción de legalidad sobre la autenticidad y veracidad, tanto de los documentos entregados por las personas aspirantes, como por los datos e información que se asientan en la documentación base del registro.

7. Conforme a la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, las personas aspirantes cuyo registro fue declarado procedente quedaron habilitadas para recabar, entre el 26 de julio de 2026 y hasta el 19 de agosto de 2026, las firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y de la militancia activa (Tabla 2), correspondientes al municipio de **IRAPUATO**.

8. Ahora bien, llegado el momento oportuno para presentar las firmas de apoyo de la militancia y de la ciudadanía, en el presente caso, la revisión resulta innecesaria, atendiendo a que el **C. JORGE EDUARDO ORDOÑEZ PÉREZ**, con fecha 19 de agosto de 2026 presentó **RENUNCIA** para continuar con el proceso del programa.

CONSIDERANDOS

I. **Competencia.** La Comisión Técnica del Programa es competente para emitir el presente dictamen, en virtud de que la Base Tercera de la Convocatoria le confiere la atribución de recibir la documentación presentada por las personas participantes, integrar y resguardar los expedientes respectivos y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases, debiendo elaborar el dictamen correspondiente que

se someterá a la aprobación de la Comisión Política, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a la aprobación del registro de las y los aspirantes.

II. Libertad de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos. De conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen derecho a determinar, de manera autónoma, su organización interna y los procedimientos correspondientes, en relación con lo previsto en los artículos 3, numeral 1, y 34 de la Ley General de Partidos Políticos. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, al resolver el expediente SUP-REC-153/2012, que el principio de auto-organización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, por lo que corresponde a los propios órganos partidistas —en este caso, a la Comisión Técnica y a la Comisión Política— verificar el cumplimiento de los requisitos que el propio Partido se autoimpuso en la Convocatoria.

III. Elementos mínimos de democracia interna. Resulta aplicable la Jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", en cuanto exige que los procedimientos internos de elección o designación se sujeten a reglas previamente conocidas, ciertas y objetivas, aplicadas de manera igualitaria a todas las personas participantes; exigencia que en el caso se colma mediante la aplicación uniforme, para todas las personas aspirantes del municipio de IRAPUATO, de los requisitos cuantitativos y porcentuales previstos en las Tablas 1 y 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

IV. Mecanismos internos de verificación y control. Resulta orientadora la Tesis IV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO", en tanto reconoce que, en ejercicio de su autonomía, corresponde a órganos partidistas colegiados —como la Comisión Técnica y la Comisión Política— resolver, de manera objetiva e imparcial, las cuestiones relativas al cumplimiento de los requisitos de participación en procedimientos internos, como lo es el Programa que nos ocupa.

V. Naturaleza no electoral del Programa. Conforme a la Base Segunda de la Convocatoria, la participación en el Programa no genera, por sí misma, derechos respecto de otros procesos internos, incluida la obtención de una precandidatura, candidatura o postulación a un cargo de elección popular, por lo que el presente dictamen se circunscribe, exclusivamente, a verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de respaldo (firmas) exigidos para continuar en el Programa, sin prejuzgar sobre etapas o procedimientos distintos.

VI. Cumplimiento de firmas de apoyo de la militancia. Asimismo, se advierte que debe tenerse por cumplido el requisito relativo a las firmas de apoyo de la militancia respecto de quienes acreditaron, en términos de la Tabla 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

VII. Cumplimiento de firmas de apoyo ciudadano. Del cotejo realizado por esta Comisión Técnica respecto de los formatos y concentrados entregados por cada persona aspirante del municipio de IRAPUATO, se advierte el resultado consignado en los hechos del presente dictamen, debiendo tenerse por cumplido este requisito únicamente respecto de quienes acreditaron, firmas válidas de apoyo ciudadano, en términos de la Tabla 1 de la Base Sexta de la Convocatoria.

VIII. Determinación. En consecuencia, al haber presentado **RENUNCIA** por escrito, el **C. JORGE EDUARDO ORDOÑEZ PÉREZ**, en los términos precisados en los considerandos que anteceden, resulta procedente emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se determina el **NO CUMPLIMIENTO** de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, respecto del ciudadano **C. JORGE EDUARDO ORDOÑEZ PÉREZ** del municipio de **Irapuato, Guanajuato**, al haber presentado **RENUNCIA** expresa al programa "Personas Defensoras de La Patria, La Familia y La Libertad" para los efectos de continuar en las etapas subsecuentes.

SEGUNDA. Remítase el presente dictamen a la Comisión Política del Programa, para los efectos aprobación y, en su caso, remisión a la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato, en términos de la Base Sexta de la Convocatoria, y en su momento al Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Acción Nacional.

TERCERA. Notifíquese el presente dictamen, vía correo electrónico a la persona aspirante o a su representante autorizado, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTA. Publíquese el presente dictamen en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y del Comité Directivo Municipal de **IRAPUATO** del Partido Acción Nacional en Guanajuato, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

**COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA
LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA SELECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL CIUDADANO VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO.

Dictamen que emite la Comisión Técnica del programa partidista denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º, 35, fracción III, y 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, 23, numeral 1, inciso c), 34 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 23 y 36 Bis, numeral 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 39, 40, inciso m), 111, 112 y 113 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; así como en las Bases Tercera y Sexta de la Convocatoria del Programa y en el Acuerdo CPE/023/2026, se aprueba por este órgano colegiado el presente:

DICTAMEN

Por el que se verifica y determina el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapas 1 y 2 (párrafos 16 y 17), de la Convocatoria del Programa, relativos a la entrega de solicitud de registro, entrega de documentación y de firmas de apoyo de la ciudadanía y de la militancia, respecto de las personas aspirantes a "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el municipio de **Irapuato, Guanajuato**, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. El 13 de julio de 2026, mediante Acuerdo CPE/023/2026, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato aprobó la implementación del programa partidista de formación, organización y participación institucional denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad".
2. El 14 de julio de 2026 se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, la Convocatoria y Bases del Programa, cuya Base Sexta establece el procedimiento de registro de aspirantes en dos etapas: Etapa 1, consistente en la entrega de documentos personales y formatos firmados; y Etapa 2, consistente en la entrega de firmas de apoyo de la ciudadanía Tabla 1 y firmas de apoyo de la militancia Tabla 2.
3. El 15 de julio de 2026, la Comisión Política del Programa designó a la Comisión Técnica encargada de instrumentar y dar seguimiento operativo al Programa.
4. El 23 de julio de 2026, mediante Acuerdo PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026, la Comisión Política declaró la procedencia de la solicitud de inscripción de las personas aspirantes que entregaron documentación para efecto de dar inicio con la etapa 2; acuerdo que fue aprobado por la Comisión Permanente Estatal mediante dictamen contenido en el oficio CDE/SG/26/2026 de fecha 23 de julio de 2026 y publicado, junto con la declaratoria de procedencia respectiva, el 26 de julio de 2026.
5. El 26 de julio de 2026, la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional emitió la declaratoria de procedencia de registro para la inscripción en el Programa de Personas Defensoras de La Patria, La Familia y la Libertad en los municipios de Guanajuato, Irapuato, León de los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, del estado de Guanajuato.

En el municipio de **IRAPUATO** la declaratoria comprendió a las siguientes personas:

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
ALFARO	GARCÍA	CLAUDIA VALERIA
BERMÚDEZ	CANO	SUSANA
BERNAL	CÁRDENAS	SERGIO CARLO
GÓMEZ	CERVANTES	RODOLFO
LÓPEZ	MARES	EDUARDO
ORDÓÑEZ	PÉREZ	JOSÉ EDUARDO
ZANELLA	HUERTA	VÍCTOR MANUEL

Al respecto, los ciudadanos Sergio Carlo Bernal Cárdenas y José Eduardo Ordóñez Pérez en los dictámenes elaborados en lo individual se expresan las razones y motivos por lo que no continuaron en el programa.

Por otro lado, debe tomarse en consideración que la implementación, coordinación y desarrollo general del Programa, así como para dar seguimiento y cumplimiento a las distintas etapas de la Convocatoria, mediante la cual habrán de nombrarse a las "PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD", se estableció como fecha para la solicitud de inscripción y entrega de documentación, los días 21 y 22 de julio del presente año, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato. Por lo que, acudieron a presentar la documentación, las personas que se precisaron en el acuerdo **PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026**.

Ahora, derivado de la revisión y validación de la documentación que integra el expediente con las constancias entregadas a esta Comisión Técnica, se tiene que el aspirante presentó satisfactoriamente de conformidad con lo base sexta, incluidos los anexos.

6. El Programa está diseñado en las etapas descritas por la Convocatoria, teniendo como una primera fase: la entrega de documentación y solicitud de inscripción al programa; dentro de la que se comprende una revisión inicial de los documentos presentados, para que se genere la validez de una lista de personas que entregaron su documentación. Etapa que comprende la emisión de una lista por tres instancias: la Comisión Política, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional, sin que dicha fase implique la aprobación definitiva del registro, pues esta etapa, aún está sujeta a la revisión e investigación de la información que inicialmente entregaron las personas que participan en el programa, así como a la entrega de firmas de apoyo de militantes y de respaldo ciudadano.

Dicho programa está basado, a la luz del principio de la buena fe y la presunción de legalidad sobre la autenticidad y veracidad, tanto de los documentos entregados por las personas aspirantes, como por los datos e información que se asientan en la documentación base del registro¹.

7. Conforme a la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, las personas aspirantes cuyo registro fue declarado procedente quedaron habilitadas para recabar, entre el 26 de julio de 2026 y hasta el 19 de agosto de 2026, las firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y de la militancia activa (Tabla 2), correspondientes al municipio de **IRAPUATO**, en los términos siguientes:

¹ Tesis LXXXVI/2021. ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

CONCEPTO	Base Sexta (Tabla 1) — FIRMAS DE APOYO CIUDADANO	Base Sexta (Tabla 2) — FIRMAS DE APOYO DE LA MILITANCIA.
Universo de referencia	281 secciones electorales	1449 militantes en el padrón
Cobertura / porcentaje exigido	Al menos el 70% de las secciones (197 secciones), con 10 firmas por sección	5% del padrón de militantes activos
Firmas requeridas	1970 mínimo.	73
Fecha límite de entrega	19 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026

8. Firmas de apoyo de la militancia. Recibidas las firmas de militantes se realizó la verificación de estar inscritos en el padrón de militantes que fue entregado para recabar el respaldo respectivo. Igualmente, se verificó y validó que la firma presentada en el formato tuviera coincidencia con la que el militante plasmó en la credencial para votar con fotografía. De lo anterior, tenemos derivado de revisión que la Comisión Técnica realizó, así como de las auditorías efectuadas se arriba a la determinación de que presentó y recibió el número de firmas que prevé la Convocatoria para el caso específico.

Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito de firmas de respaldo de la militancia del Partido Acción Nacional para inscribirse en el programa de personas defensoras.

9. Firmas de la ciudadanía. La Comisión Técnica recibió y revisó los formatos de firmas, los concentrados en formato Excel (USB) y los registros capturados en la plataforma digital dispuesta por el Comité Ejecutivo Nacional, procediendo a su cotejo contra la credencial para votar de cada firmante y a la depuración de firmas duplicadas, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a validez de firmas de la ciudadanía.

Del resultado anterior, en el caso concreto de la persona aspirante **VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA**, se precisa que la persona aspirante presentó más firmas de respaldo ciudadano, del mínimo requerido por la convocatoria, sin embargo, esta Comisión Técnica considera que, con el umbral que se revisó es suficiente para cumplir con esa condicionante para tener por acreditado el respaldo, es decir, que una vez que se cumplió con el número de firmas requeridas ya no fue necesario seguir verificando y validando más firmas.

10. Ahora bien, una vez que se verificó el número de firmas requerido, es necesario validar que dicho respaldo ciudadano sea de al menos el 70% de las secciones del municipio, es decir, que dichas firmas provengan de **197 secciones** o más de las **281** que conforman la geografía electoral del municipio. De la revisión que la Comisión técnica ha realizado se concluye que el respaldo ciudadano de firmas corresponde a más del 70% de las secciones electorales. De la revisión y auditorías a los archivos entregados por la persona aspirante, se deduce, como se ha demostrado, que **sí cumple** con la cobertura geográfica de al menos 70% de las secciones electorales del municipio.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión Técnica del Programa es competente para emitir el presente dictamen, en virtud de que la Base Tercera de la Convocatoria le confiere la atribución de recibir la documentación presentada por las personas participantes, integrar y resguardar los expedientes respectivos y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases, debiendo elaborar el dictamen correspondiente que se someterá a la aprobación de la Comisión Política, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a la aprobación del registro de las y los aspirantes.

II. Libertad de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos. De conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen derecho a determinar, de manera autónoma, su organización interna y los

procedimientos correspondientes, en relación con lo previsto en los artículos 3, numeral 1, y 34 de la Ley General de Partidos Políticos. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, al resolver el expediente SUP-REC-153/2012, que el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, por lo que corresponde a los propios órganos partidistas, en este caso, a la Comisión Técnica y a la Comisión Política, verificar el cumplimiento de los requisitos que el propio Partido se autoimpuso en la Convocatoria.

III. Elementos mínimos de democracia interna. Resulta aplicable la Jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", en cuanto exige que los procedimientos internos de elección o designación se sujeten a reglas previamente conocidas, ciertas y objetivas, aplicadas de manera igualitaria a todas las personas participantes; exigencia que en el caso se colma mediante la aplicación uniforme, para todas las personas aspirantes del municipio de **IRAPUATO**, de los requisitos cuantitativos y porcentuales previstos en las Tablas 1 y 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

IV. Mecanismos internos de verificación y control. Resulta orientadora la Tesis IV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO", en tanto reconoce que, en ejercicio de su autonomía, corresponde a órganos partidistas colegiados —como la Comisión Técnica y la Comisión Política— resolver, de manera objetiva e imparcial, las cuestiones relativas al cumplimiento de los requisitos de participación en procedimientos internos, como lo es el Programa que nos ocupa.

V. Naturaleza no electoral del Programa. Conforme a la Base Segunda de la Convocatoria, la participación en el Programa no genera, por sí misma, derechos respecto de otros procesos internos, incluida la obtención de una precandidatura, candidatura o postulación a un cargo de elección popular, por lo que el presente dictamen se circunscribe, exclusivamente, a verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de respaldo (firmas) exigidos para continuar en el Programa, sin prejuzgar sobre etapas o procedimientos distintos.

VI. Cumplimiento de firmas de apoyo de la militancia. Asimismo, se advierte que debe tenerse por cumplido el requisito relativo a las firmas de apoyo de la militancia respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **73** firmas válidas de militantes activos del Partido, equivalentes al 5% del padrón de **1449** militantes correspondiente al municipio de **IRAPUATO**, en términos de la Tabla 2 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte del **hecho 8** del presente dictamen.

VII. Cumplimiento de firmas de apoyo ciudadano. Del cotejo realizado por esta Comisión Técnica respecto de los formatos y concentrados entregados por cada persona aspirante del municipio de **IRAPUATO**, se advierte el resultado consignado en los hechos del presente dictamen, debiendo tenerse por cumplido este requisito únicamente respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **1970** firmas válidas de apoyo ciudadano, distribuidas en al menos el 70% (**197 de 281**) de las secciones electorales del municipio, en términos de la Tabla 1 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte de los **hechos 9 y 10** del presente dictamen.

VIII. Determinación. En consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2 de la Convocatoria, respecto de la persona aspirante del municipio de **IRAPUATO** en los términos precisados en los considerandos que anteceden, resulta procedente emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se determina el **CUMPLIMIENTO** de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, respecto del ciudadano **VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA** del municipio de **Irapuato, Guanajuato**, al haber presentado la documentación prevista y acreditado el número de firmas ciudadanas y de militancia requeridas, por lo que se es procedente proponer a la Comisión Política que se le registre formalmente con la calidad de persona aspirante a "Personas Defensoras de La Patria, La Familia y La Libertad" para los efectos de continuar en la etapas subsecuentes.

SEGUNDA. Remítase el presente dictamen a la Comisión Política del Programa, para los efectos aprobación y, en su caso, remisión a la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato, en términos de la Base Sexta de la Convocatoria, y en su momento al Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Acción Nacional.

TERCERA. Notifíquese el presente dictamen, vía correo electrónico a la persona aspirante o a su representante autorizado, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTA. Publíquese el presente dictamen en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y del Comité Directivo Municipal de **IRAPUATO** del Partido Acción Nacional en Guanajuato, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

A T E N T A M E N T E

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

**COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA
LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA SELECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL CIUDADANO RODOLFO GÓMEZ CERVANTES DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO.

Dictamen que emite la Comisión Técnica del programa partidista denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º, 35, fracción III, y 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, 23, numeral 1, inciso c), 34 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 23 y 36 Bis, numeral 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 39, 40, inciso m), 111, 112 y 113 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; así como en las Bases Tercera y Sexta de la Convocatoria del Programa y en el Acuerdo CPE/023/2026, se aprueba por este órgano colegiado el presente:

DICTAMEN

Por el que se verifica y determina el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapas 1 y 2 (párrafos 16 y 17), de la Convocatoria del Programa, relativos a la entrega de solicitud de registro, entrega de documentación y de firmas de apoyo de la ciudadanía y de la militancia, respecto de las personas aspirantes a "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el municipio de **Irapuato, Guanajuato**, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. El 13 de julio de 2026, mediante Acuerdo CPE/023/2026, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato aprobó la implementación del programa partidista de formación, organización y participación institucional denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad".
2. El 14 de julio de 2026 se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, la Convocatoria y Bases del Programa, cuya Base Sexta establece el procedimiento de registro de aspirantes en dos etapas: Etapa 1, consistente en la entrega de documentos personales y formatos firmados; y Etapa 2, consistente en la entrega de firmas de apoyo de la ciudadanía Tabla 1 y firmas de apoyo de la militancia Tabla 2.
3. El 15 de julio de 2026, la Comisión Política del Programa designó a la Comisión Técnica encargada de instrumentar y dar seguimiento operativo al Programa.
4. El 23 de julio de 2026, mediante Acuerdo PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026, la Comisión Política declaró la procedencia de la solicitud de inscripción de las personas aspirantes que entregaron documentación para efecto de dar inicio con la etapa 2; acuerdo que fue aprobado por la Comisión Permanente Estatal mediante dictamen contenido en el oficio CDE/SG/26/2026 de fecha 23 de julio de 2026 y publicado, junto con la declaratoria de procedencia respectiva, el 26 de julio de 2026.
5. El 26 de julio de 2026, la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional emitió la declaratoria de procedencia de registro para la inscripción en el Programa de Personas Defensoras de La Patria, La Familia y la Libertad en los municipios de Guanajuato, Irapuato, León de los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, del estado de Guanajuato.

En el municipio de **IRAPUATO** la declaratoria comprendió a las siguientes personas:

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
ALFARO	GARCÍA	CLAUDIA VALERIA
BERMÚDEZ	CANO	SUSANA
BERNAL	CÁRDENAS	SERGIO CARLO
GÓMEZ	CERVANTES	RODOLFO
LÓPEZ	MARES	EDUARDO
ORDÓÑEZ	PÉREZ	JOSÉ EDUARDO
ZANELLA	HUERTA	VÍCTOR MANUEL

Al respecto, los ciudadanos Sergio Carlo Bernal Cárdenas y José Eduardo Ordóñez Pérez en los dictámenes elaborados en lo individual se expresan las razones y motivos por lo que no continuaron en el programa.

Por otro lado, debe tomarse en consideración que la implementación, coordinación y desarrollo general del Programa, así como para dar seguimiento y cumplimiento a las distintas etapas de la Convocatoria, mediante la cual habrán de nombrarse a las "PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD", se estableció como fecha para la solicitud de inscripción y entrega de documentación, los días 21 y 22 de julio del presente año, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato. Por lo que, acudieron a presentar la documentación, las personas que se precisaron en el acuerdo **PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026**.

Ahora, derivado de la revisión y validación de la documentación que integra el expediente con las constancias entregadas a esta Comisión Técnica, se tiene que el aspirante presentó satisfactoriamente de conformidad con lo base sexta, incluidos los anexos.

6. El Programa está diseñado en las etapas descritas por la Convocatoria, teniendo como una primera fase: la entrega de documentación y solicitud de inscripción al programa; dentro de la que se comprende una revisión inicial de los documentos presentados, para que se genere la validez de una lista de personas que entregaron su documentación. Etapa que comprende la emisión de una lista por tres instancias: la Comisión Política, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional, sin que dicha fase implique la aprobación definitiva del registro, pues esta etapa, aún está sujeta a la revisión e investigación de la información que inicialmente entregaron las personas que participan en el programa, así como a la entrega de firmas de apoyo de militantes y de respaldo ciudadano.

Dicho programa está basado, a la luz del principio de la buena fe y la presunción de legalidad sobre la autenticidad y veracidad, tanto de los documentos entregados por las personas aspirantes, como por los datos e información que se asientan en la documentación base del registro¹.

7. Conforme a la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, las personas aspirantes cuyo registro fue declarado procedente quedaron habilitadas para recabar, entre el 26 de julio de 2026 y hasta el 19 de agosto de 2026, las firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y de la militancia activa (Tabla 2), correspondientes al municipio de IRAPUATO, en los términos siguientes:

¹ Tesis LXXXVI/2021. ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

CONCEPTO	Base Sexta (Tabla 1) — FIRMAS DE APOYO CIUDADANO	Base Sexta (Tabla 2) — FIRMAS DE APOYO DE LA MILITANCIA.
Universe de referencia	281 secciones electorales	1449 militantes en el padrón
Cobertura / porcentaje exigido	Al menos el 70% de las secciones (197 secciones), con 10 firmas por sección	5% del padrón de militantes activos
Firmas requeridas	1970 mínimo.	73
Fecha límite de entrega	19 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026

8. Firmas de apoyo de la militancia. Recibidas las firmas de militantes se realizó la verificación de estar inscritos en el padrón de militantes que fue entregado para recabar el respaldo respectivo. Igualmente, se verificó y validó que la firma presentada en el formato tuviera coincidencia con la que el militante plasmó en la credencial para votar con fotografía. De lo anterior, tenemos derivado de revisión que la Comisión Técnica realizó, así como de las auditorías efectuadas se arriba a la determinación de que presentó y recibió el número de firmas que prevé la Convocatoria para el caso específico.

Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito de firmas de respaldo de la militancia del Partido Acción Nacional para inscribirse en el programa de personas defensoras.

9. Firmas de la ciudadanía. La Comisión Técnica recibió y revisó los formatos de firmas, los concentrados en formato Excel (USB) y los registros capturados en la plataforma digital dispuesta por el Comité Ejecutivo Nacional, procediendo a su cotejo contra la credencial para votar de cada firmante y a la depuración de firmas duplicadas, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a validez de firmas de la ciudadanía.

Del resultado anterior, en el caso concreto de la persona aspirante **RODOLFO GÓMEZ CERVANTES**, se precisa que la persona aspirante presentó más firmas de respaldo ciudadano, del mínimo requerido por la convocatoria, sin embargo, esta Comisión Técnica considera que, con el umbral que se revisó es suficiente para cumplir con esa condicionante para tener por acreditado el respaldo, es decir, que una vez que se cumplió con el número de firmas requeridas ya no fue necesario seguir verificando y validando más firmas.

10. Ahora bien, una vez que se verificó el número de firmas requerido, es necesario validar que dicho respaldo ciudadano sea de al menos el 70% de las secciones del municipio, es decir, que dichas firmas provengan de **197** secciones o más de las **281** que conforman la geografía electoral del municipio. De la revisión que la Comisión técnica ha realizado se concluye que el respaldo ciudadano de firmas corresponde a más del 70% de las secciones electorales. De la revisión y auditorías a los archivos entregados por la persona aspirante, se deduce, como se ha demostrado, que **sí cumple** con la cobertura geográfica de al menos 70% de las secciones electorales del municipio.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión Técnica del Programa es competente para emitir el presente dictamen, en virtud de que la Base Tercera de la Convocatoria le confiere la atribución de recibir la documentación presentada por las personas participantes, integrar y resguardar los expedientes respectivos y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases, debiendo elaborar el dictamen correspondiente que se someterá a la aprobación de la Comisión Política, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a la aprobación del registro de las y los aspirantes.

II. Libertad de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos. De conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen derecho a determinar, de manera autónoma, su organización interna y los procedimientos correspondientes, en relación con lo previsto en los artículos 3, numeral 1, y 34 de la Ley

General de Partidos Políticos. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, al resolver el expediente SUP-REC-153/2012, que el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, por lo que corresponde a los propios órganos partidistas, en este caso, a la Comisión Técnica y a la Comisión Política, verificar el cumplimiento de los requisitos que el propio Partido se autoimpuso en la Convocatoria.

III. Elementos mínimos de democracia interna. Resulta aplicable la Jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", en cuanto exige que los procedimientos internos de elección o designación se sujeten a reglas previamente conocidas, ciertas y objetivas, aplicadas de manera igualitaria a todas las personas participantes; exigencia que en el caso se colma mediante la aplicación uniforme, para todas las personas aspirantes del municipio de **IRAPUATO**, de los requisitos cuantitativos y porcentuales previstos en las Tablas 1 y 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

IV. Mecanismos internos de verificación y control. Resulta orientadora la Tesis IV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO", en tanto reconoce que, en ejercicio de su autonomía, corresponde a órganos partidistas colegiados —como la Comisión Técnica y la Comisión Política— resolver, de manera objetiva e imparcial, las cuestiones relativas al cumplimiento de los requisitos de participación en procedimientos internos, como lo es el Programa que nos ocupa.

V. Naturaleza no electoral del Programa. Conforme a la Base Segunda de la Convocatoria, la participación en el Programa no genera, por sí misma, derechos respecto de otros procesos internos, incluida la obtención de una precandidatura, candidatura o postulación a un cargo de elección popular, por lo que el presente dictamen se circunscribe, exclusivamente, a verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de respaldo (firmas) exigidos para continuar en el Programa, sin prejuzgar sobre etapas o procedimientos distintos.

VI. Cumplimiento de firmas de apoyo de la militancia. Asimismo, se advierte que debe tenerse por cumplido el requisito relativo a las firmas de apoyo de la militancia respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **73** firmas válidas de militantes activos del Partido, equivalentes al 5% del padrón de **1449** militantes correspondiente al municipio de **IRAPUATO**, en términos de la Tabla 2 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte del **hecho 8** del presente dictamen.

VII. Cumplimiento de firmas de apoyo ciudadano. Del cotejo realizado por esta Comisión Técnica respecto de los formatos y concentrados entregados por cada persona aspirante del municipio de **IRAPUATO**, se advierte el resultado consignado en los hechos del presente dictamen, debiendo tenerse por cumplido este requisito únicamente respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **1970** firmas válidas de apoyo ciudadano, distribuidas en al menos el 70% (**197 de 281**) de las secciones electorales del municipio, en términos de la Tabla 1 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte de los **hechos 9 y 10** del presente dictamen.

VIII. Determinación. En consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2 de la Convocatoria, respecto de la persona aspirante del municipio de **IRAPUATO** en los términos precisados en los considerandos que anteceden, resulta procedente emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se determina el **CUMPLIMIENTO** de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, respecto del ciudadano **RODOLFO GÓMEZ CERVANTES** del municipio de **Irapuato, Guanajuato**, al haber presentado la documentación prevista y acreditado el número de firmas ciudadanas y de militancia requeridas, por lo que se es procedente proponer a la Comisión Política que se le registre formalmente con la calidad de persona aspirante a "Personas Defensoras de La Patria, La Familia y La Libertad" para los efectos de continuar en la etapas subsecuentes.

SEGUNDA. Remítase el presente dictamen a la Comisión Política del Programa, para los efectos aprobación y, en su caso, remisión a la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato, en términos de la Base Sexta de la Convocatoria, y en su momento al Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Acción Nacional.

TERCERA. Notifíquese el presente dictamen, vía correo electrónico a la persona aspirante o a su representante autorizado, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTA. Publíquese el presente dictamen en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y del Comité Directivo Municipal de **IRAPUATO** del Partido Acción Nacional en Guanajuato, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

A T E N T A M E N T E

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

**COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA
LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA SELECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL CIUDADANO EDUARDO LÓPEZ MARES DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO.

Dictamen que emite la Comisión Técnica del programa partidista denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º, 35, fracción III, y 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, 23, numeral 1, inciso c), 34 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 23 y 36 Bis, numeral 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 39, 40, inciso m), 111, 112 y 113 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; así como en las Bases Tercera y Sexta de la Convocatoria del Programa y en el Acuerdo CPE/023/2026, se aprueba por este órgano colegiado el presente:

DICTAMEN

Por el que se verifica y determina el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapas 1 y 2 (párrafos 16 y 17), de la Convocatoria del Programa, relativos a la entrega de solicitud de registro, entrega de documentación y de firmas de apoyo de la ciudadanía y de la militancia, respecto de las personas aspirantes a "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el municipio de **Irapuato, Guanajuato**, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. El 13 de julio de 2026, mediante Acuerdo CPE/023/2026, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato aprobó la implementación del programa partidista de formación, organización y participación institucional denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad".
2. El 14 de julio de 2026 se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, la Convocatoria y Bases del Programa, cuya Base Sexta establece el procedimiento de registro de aspirantes en dos etapas: Etapa 1, consistente en la entrega de documentos personales y formatos firmados; y Etapa 2, consistente en la entrega de firmas de apoyo de la ciudadanía Tabla 1 y firmas de apoyo de la militancia Tabla 2.
3. El 15 de julio de 2026, la Comisión Política del Programa designó a la Comisión Técnica encargada de instrumentar y dar seguimiento operativo al Programa.
4. El 23 de julio de 2026, mediante Acuerdo PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026, la Comisión Política declaró la procedencia de la solicitud de inscripción de las personas aspirantes que entregaron documentación para efecto de dar inicio con la etapa 2; acuerdo que fue aprobado por la Comisión Permanente Estatal mediante dictamen contenido en el oficio CDE/SG/26/2026 de fecha 23 de julio de 2026 y publicado, junto con la declaratoria de procedencia respectiva, el 26 de julio de 2026.
5. El 26 de julio de 2026, la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional emitió la declaratoria de procedencia de registro para la inscripción en el Programa de Personas Defensoras de La Patria, La Familia y la Libertad en los municipios de Guanajuato, Irapuato, León de los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, del estado de Guanajuato.

En el municipio de **IRAPUATO** la declaratoria comprendió a las siguientes personas:

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
ALFARO	GARCÍA	CLAUDIA VALERIA
BERMÚDEZ	CANO	SUSANA
BERNAL	CÁRDENAS	SERGIO CARLO
GÓMEZ	CERVANTES	RODOLFO
LÓPEZ	MARES	EDUARDO
ORDÓÑEZ	PÉREZ	JOSÉ EDUARDO
ZANELLA	HUERTA	VÍCTOR MANUEL

Al respecto, los ciudadanos Sergio Carlo Bernal Cárdenas y José Eduardo Ordóñez Pérez en los dictámenes elaborados en lo individual se expresan las razones y motivos por lo que no continuaron en el programa.

Por otro lado, debe tomarse en consideración que la implementación, coordinación y desarrollo general del Programa, así como para dar seguimiento y cumplimiento a las distintas etapas de la Convocatoria, mediante la cual habrán de nombrarse a las "PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD", se estableció como fecha para la solicitud de inscripción y entrega de documentación, los días 21 y 22 de julio del presente año, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato. Por lo que, acudieron a presentar la documentación, las personas que se precisaron en el acuerdo **PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026**.

Ahora, derivado de la revisión y validación de la documentación que integra el expediente con las constancias entregadas a esta Comisión Técnica, se tiene que el aspirante presentó satisfactoriamente de conformidad con lo base sexta, incluidos los anexos.

6. El Programa está diseñado en las etapas descritas por la Convocatoria, teniendo como una primera fase: la entrega de documentación y solicitud de inscripción al programa; dentro de la que se comprende una revisión inicial de los documentos presentados, para que se genere la validez de una lista de personas que entregaron su documentación. Etapa que comprende la emisión de una lista por tres instancias: la Comisión Política, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional, sin que dicha fase implique la aprobación definitiva del registro, pues esta etapa, aún está sujeta a la revisión e investigación de la información que inicialmente entregaron las personas que participan en el programa, así como a la entrega de firmas de apoyo de militantes y de respaldo ciudadano.

Dicho programa está basado, a la luz del principio de la buena fe y la presunción de legalidad sobre la autenticidad y veracidad, tanto de los documentos entregados por las personas aspirantes, como por los datos e información que se asientan en la documentación base del registro¹.

7. Conforme a la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, las personas aspirantes cuyo registro fue declarado procedente quedaron habilitadas para recabar, entre el 26 de julio de 2026 y hasta el 19 de agosto de 2026, las firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y de la militancia activa (Tabla 2), correspondientes al municipio de **IRAPUATO**, en los términos siguientes:

¹ Tesis LXXXVI/2021. ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

CONCEPTO	Base Sexta (Tabla 1) — FIRMAS DE APOYO CIUDADANO	Base Sexta (Tabla 2) — FIRMAS DE APOYO DE LA MILITANCIA.
Universo de referencia	281 secciones electorales	1449 militantes en el padrón
Cobertura / porcentaje exigido	Al menos el 70% de las secciones (197 secciones), con 10 firmas por sección	5% del padrón de militantes activos
Firmas requeridas	1970 mínimo.	73
Fecha límite de entrega	19 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026

8. Firmas de apoyo de la militancia. Recibidas las firmas de militantes se realizó la verificación de estar inscritos en el padrón de militantes que fue entregado para recabar el respaldo respectivo. Igualmente, se verificó y validó que la firma presentada en el formato tuviera coincidencia con la que el militante plasmó en la credencial para votar con fotografía. De lo anterior, tenemos derivado de revisión que la Comisión Técnica realizó, así como de las auditorías efectuadas se arriba a la determinación de que presentó y recibió el número de firmas que prevé la Convocatoria para el caso específico.

Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito de firmas de respaldo de la militancia del Partido Acción Nacional para inscribirse en el programa de personas defensoras.

9. Firmas de la ciudadanía. La Comisión Técnica recibió y revisó los formatos de firmas, los concentrados en formato Excel (USB) y los registros capturados en la plataforma digital dispuesta por el Comité Ejecutivo Nacional, procediendo a su cotejo contra la credencial para votar de cada firmante y a la depuración de firmas duplicadas, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a validez de firmas de la ciudadanía.

Del resultado anterior, en el caso concreto de la persona aspirante **EDUARDO LÓPEZ MARES**, se precisa que la persona aspirante presentó más firmas de respaldo ciudadano, del mínimo requerido por la convocatoria, sin embargo, esta Comisión Técnica considera que, con el umbral que se revisó es suficiente para cumplir con esa condicionante para tener por acreditado el respaldo, es decir, que una vez que se cumplió con el número de firmas requeridas ya no fue necesario seguir verificando y validando más firmas.

10. Ahora bien, una vez que se verificó el número de firmas requerido, es necesario validar que dicho respaldo ciudadano sea de al menos el 70% de las secciones del municipio, es decir, que dichas firmas provengan de **197** secciones o más de las **281** que conforman la geografía electoral del municipio. De la revisión que la Comisión técnica ha realizado se concluye que el respaldo ciudadano de firmas corresponde a más del 70% de las secciones electorales. De la revisión y auditorías a los archivos entregados por la persona aspirante, se deduce, como se ha demostrado, que **sí cumple** con la cobertura geográfica de al menos 70% de las secciones electorales del municipio.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión Técnica del Programa es competente para emitir el presente dictamen, en virtud de que la Base Tercera de la Convocatoria le confiere la atribución de recibir la documentación presentada por las personas participantes, integrar y resguardar los expedientes respectivos y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases, debiendo elaborar el dictamen correspondiente que se someterá a la aprobación de la Comisión Política, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a la aprobación del registro de las y los aspirantes.

II. Libertad de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos. De conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen derecho a determinar, de manera autónoma, su organización interna y los procedimientos correspondientes, en relación con lo previsto en los artículos 3, numeral 1, y 34 de la Ley

General de Partidos Políticos. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, al resolver el expediente SUP-REC-153/2012, que el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, por lo que corresponde a los propios órganos partidistas, en este caso, a la Comisión Técnica y a la Comisión Política, verificar el cumplimiento de los requisitos que el propio Partido se autoimpuso en la Convocatoria.

III. Elementos mínimos de democracia interna. Resulta aplicable la Jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS”, en cuanto exige que los procedimientos internos de elección o designación se sujeten a reglas previamente conocidas, ciertas y objetivas, aplicadas de manera igualitaria a todas las personas participantes; exigencia que en el caso se colma mediante la aplicación uniforme, para todas las personas aspirantes del municipio de **IRAPUATO**, de los requisitos cuantitativos y porcentuales previstos en las Tablas 1 y 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

IV. Mecanismos internos de verificación y control. Resulta orientadora la Tesis IV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO”, en tanto reconoce que, en ejercicio de su autonomía, corresponde a órganos partidistas colegiados —como la Comisión Técnica y la Comisión Política— resolver, de manera objetiva e imparcial, las cuestiones relativas al cumplimiento de los requisitos de participación en procedimientos internos, como lo es el Programa que nos ocupa.

V. Naturaleza no electoral del Programa. Conforme a la Base Segunda de la Convocatoria, la participación en el Programa no genera, por sí misma, derechos respecto de otros procesos internos, incluida la obtención de una precandidatura, candidatura o postulación a un cargo de elección popular, por lo que el presente dictamen se circunscribe, exclusivamente, a verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de respaldo (firmas) exigidos para continuar en el Programa, sin prejuzgar sobre etapas o procedimientos distintos.

VI. Cumplimiento de firmas de apoyo de la militancia. Asimismo, se advierte que debe tenerse por cumplido el requisito relativo a las firmas de apoyo de la militancia respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **73** firmas válidas de militantes activos del Partido, equivalentes al 5% del padrón de **1449** militantes correspondiente al municipio de **IRAPUATO**, en términos de la Tabla 2 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte del **hecho 8** del presente dictamen.

VII. Cumplimiento de firmas de apoyo ciudadano. Del cotejo realizado por esta Comisión Técnica respecto de los formatos y concentrados entregados por cada persona aspirante del municipio de **IRAPUATO**, se advierte el resultado consignado en los hechos del presente dictamen, debiendo tenerse por cumplido este requisito únicamente respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **1970** firmas válidas de apoyo ciudadano, distribuidas en al menos el 70% (**197 de 281**) de las secciones electorales del municipio, en términos de la Tabla 1 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte de los **hechos 9 y 10** del presente dictamen.

VIII. Determinación. En consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2 de la Convocatoria, respecto de la persona aspirante del municipio de **IRAPUATO** en los términos precisados en los considerandos que anteceden, resulta procedente emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se determina el **CUMPLIMIENTO** de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, respecto del ciudadano **EDUARDO LÓPEZ MARES** del municipio de **Irapuato, Guanajuato**, al haber presentado la documentación prevista y acreditado el número de firmas ciudadanas y de militancia requeridas, por lo que se es procedente proponer a la Comisión Política que se le registre formalmente con la calidad de persona aspirante a "Personas Defensoras de La Patria, La Familia y La Libertad" para los efectos de continuar en la etapas subsecuentes.

SEGUNDA. Remítase el presente dictamen a la Comisión Política del Programa, para los efectos aprobación y, en su caso, remisión a la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato, en términos de la Base Sexta de la Convocatoria, y en su momento al Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Acción Nacional.

TERCERA. Notifíquese el presente dictamen, vía correo electrónico a la persona aspirante o a su representante autorizado, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTA. Publíquese el presente dictamen en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y del Comité Directivo Municipal de **IRAPUATO** del Partido Acción Nacional en Guanajuato, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

A T E N T A M E N T E

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

**COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA
LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA SELECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y APROBACIÓN DEL REGISTRO DE LA CIUDADANA SUSANA BERMÚDEZ CANO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO.

Dictamen que emite la Comisión Técnica del programa partidista denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º, 35, fracción III, y 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, 23, numeral 1, inciso c), 34 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 23 y 36 Bis, numeral 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 39, 40, inciso m), 111, 112 y 113 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; así como en las Bases Tercera y Sexta de la Convocatoria del Programa y en el Acuerdo CPE/023/2026, se aprueba por este órgano colegiado el presente:

DICTAMEN

Por el que se verifica y determina el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapas 1 y 2 (párrafos 16 y 17), de la Convocatoria del Programa, relativos a la entrega de solicitud de registro, entrega de documentación y de firmas de apoyo de la ciudadanía y de la militancia, respecto de las personas aspirantes a "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el municipio de **Irapuato, Guanajuato**, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. El 13 de julio de 2026, mediante Acuerdo CPE/023/2026, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato aprobó la implementación del programa partidista de formación, organización y participación institucional denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad".
2. El 14 de julio de 2026 se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, la Convocatoria y Bases del Programa, cuya Base Sexta establece el procedimiento de registro de aspirantes en dos etapas: Etapa 1, consistente en la entrega de documentos personales y formatos firmados; y Etapa 2, consistente en la entrega de firmas de apoyo de la ciudadanía Tabla 1 y firmas de apoyo de la militancia Tabla 2.
3. El 15 de julio de 2026, la Comisión Política del Programa designó a la Comisión Técnica encargada de instrumentar y dar seguimiento operativo al Programa.
4. El 23 de julio de 2026, mediante Acuerdo PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026, la Comisión Política declaró la procedencia de la solicitud de inscripción de las personas aspirantes que entregaron documentación para efecto de dar inicio con la etapa 2; acuerdo que fue aprobado por la Comisión Permanente Estatal mediante dictamen contenido en el oficio CDE/SG/26/2026 de fecha 23 de julio de 2026 y publicado, junto con la declaratoria de procedencia respectiva, el 26 de julio de 2026.
5. El 26 de julio de 2026, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional emitió la declaratoria de procedencia de registro para la inscripción en el Programa de Personas Defensoras de La Patria, La Familia y la Libertad en los municipios de Guanajuato, Irapuato, León de los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, del estado de Guanajuato.

En el municipio de **IRAPUATO** la declaratoria comprendió a las siguientes personas:

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
ALFARO	GARCÍA	CLAUDIA VALERIA
BERMÚDEZ	CANO	SUSANA
BERNAL	CÁRDENAS	SERGIO CARLO
GÓMEZ	CERVANTES	RODOLFO
LÓPEZ	MARES	EDUARDO
ORDÓÑEZ	PÉREZ	JOSÉ EDUARDO
ZANELLA	HUERTA	VÍCTOR MANUEL

Al respecto, los ciudadanos Sergio Carlo Bernal Cárdenas y José Eduardo Ordóñez Pérez en los dictámenes elaborados en lo individual se expresan las razones y motivos por lo que no continuaron en el programa.

Por otro lado, debe tomarse en consideración que la implementación, coordinación y desarrollo general del Programa, así como para dar seguimiento y cumplimiento a las distintas etapas de la Convocatoria, mediante la cual habrán de nombrarse a las "PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD", se estableció como fecha para la solicitud de inscripción y entrega de documentación, los días 21 y 22 de julio del presente año, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato. Por lo que, acudieron a presentar la documentación, las personas que se precisaron en el acuerdo **PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026**.

Ahora, derivado de la revisión y validación de la documentación que integra el expediente con las constancias entregadas a esta Comisión Técnica, se tiene que el aspirante presentó satisfactoriamente de conformidad con lo base sexta, incluidos los anexos.

6. El Programa está diseñado en las etapas descritas por la Convocatoria, teniendo como una primera fase: la entrega de documentación y solicitud de inscripción al programa; dentro de la que se comprende una revisión inicial de los documentos presentados, para que se genere la validez de una lista de personas que entregaron su documentación. Etapa que comprende la emisión de una lista por tres instancias: la Comisión Política, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional, sin que dicha fase implique la aprobación definitiva del registro, pues esta etapa, aún está sujeta a la revisión e investigación de la información que inicialmente entregaron las personas que participan en el programa, así como a la entrega de firmas de apoyo de militantes y de respaldo ciudadano.

Dicho programa está basado, a la luz del principio de la buena fe y la presunción de legalidad sobre la autenticidad y veracidad, tanto de los documentos entregados por las personas aspirantes, como por los datos e información que se asientan en la documentación base del registro¹.

7. Conforme a la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, las personas aspirantes cuyo registro fue declarado procedente quedaron habilitadas para recabar, entre el 26 de julio de 2026 y hasta el 19 de agosto de 2026, las firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y de la militancia activa (Tabla 2), correspondientes al municipio de **IRAPUATO**, en los términos siguientes:

¹ Tesis LXXXVI/2021. ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

CONCEPTO	Base Sexta (Tabla 1) — FIRMAS DE APOYO CIUDADANO	Base Sexta (Tabla 2) — FIRMAS DE APOYO DE LA MILITANCIA.
Universo de referencia	281 secciones electorales	1449 militantes en el padrón
Cobertura / porcentaje exigido	Al menos el 70% de las secciones (197 secciones), con 10 firmas por sección	5% del padrón de militantes activos
Firmas requeridas	1970 mínimo.	73
Fecha límite de entrega	19 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026

8. Firmas de apoyo de la militancia. Recibidas las firmas de militantes se realizó la verificación de estar inscritos en el padrón de militantes que fue entregado para recabar el respaldo respectivo. Igualmente, se verificó y validó que la firma presentada en el formato tuviera coincidencia con la que el militante plasmó en la credencial para votar con fotografía. De lo anterior, tenemos derivado de revisión que la Comisión Técnica realizó, así como de las auditorías efectuadas se arriba a la determinación de que presentó y recibió el número de firmas que prevé la Convocatoria para el caso específico.

Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito de firmas de respaldo de la militancia del Partido Acción Nacional para inscribirse en el programa de personas defensoras.

9. Firmas de la ciudadanía. La Comisión Técnica recibió y revisó los formatos de firmas, los concentrados en formato Excel (USB) y los registros capturados en la plataforma digital dispuesta por el Comité Ejecutivo Nacional, procediendo a su cotejo contra la credencial para votar de cada firmante y a la depuración de firmas duplicadas, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a validez de firmas de la ciudadanía.

Del resultado anterior, en el caso concreto de la persona aspirante **SUSANA BERMÚDEZ CANO**, se precisa que la persona aspirante presentó más firmas de respaldo ciudadano, del mínimo requerido por la convocatoria, sin embargo, esta Comisión Técnica considera que, con el umbral que se revisó es suficiente para cumplir con esa condicionante para tener por acreditado el respaldo, es decir, que una vez que se cumplió con el número de firmas requeridas ya no fue necesario seguir verificando y validando más firmas.

10. Ahora bien, una vez que se verificó el número de firmas requerido, es necesario validar que dicho respaldo ciudadano sea de al menos el 70% de las secciones del municipio, es decir, que dichas firmas provengan de **197** secciones o más de las **281** que conforman la geografía electoral del municipio. De la revisión que la Comisión técnica ha realizado se concluye que el respaldo ciudadano de firmas corresponde a más del 70% de las secciones electorales. De la revisión y auditorías a los archivos entregados por la persona aspirante, se deduce, como se ha demostrado, que **sí cumple** con la cobertura geográfica de al menos 70% de las secciones electorales del municipio.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión Técnica del Programa es competente para emitir el presente dictamen, en virtud de que la Base Tercera de la Convocatoria le confiere la atribución de recibir la documentación presentada por las personas participantes, integrar y resguardar los expedientes respectivos y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases, debiendo elaborar el dictamen correspondiente que se someterá a la aprobación de la Comisión Política, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a la aprobación del registro de las y los aspirantes.

II. Libertad de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos. De conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen derecho a determinar, de manera autónoma, su organización interna y los procedimientos correspondientes, en relación con lo previsto en los artículos 3, numeral 1, y 34 de la Ley

General de Partidos Políticos. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, al resolver el expediente SUP-REC-153/2012, que el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, por lo que corresponde a los propios órganos partidistas, en este caso, a la Comisión Técnica y a la Comisión Política, verificar el cumplimiento de los requisitos que el propio Partido se autoimpuso en la Convocatoria.

III. Elementos mínimos de democracia interna. Resulta aplicable la Jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", en cuanto exige que los procedimientos internos de elección o designación se sujeten a reglas previamente conocidas, ciertas y objetivas, aplicadas de manera igualitaria a todas las personas participantes; exigencia que en el caso se colma mediante la aplicación uniforme, para todas las personas aspirantes del municipio de **IRAPUATO**, de los requisitos cuantitativos y porcentuales previstos en las Tablas 1 y 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

IV. Mecanismos internos de verificación y control. Resulta orientadora la Tesis IV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO", en tanto reconoce que, en ejercicio de su autonomía, corresponde a órganos partidistas colegiados —como la Comisión Técnica y la Comisión Política— resolver, de manera objetiva e imparcial, las cuestiones relativas al cumplimiento de los requisitos de participación en procedimientos internos, como lo es el Programa que nos ocupa.

V. Naturaleza no electoral del Programa. Conforme a la Base Segunda de la Convocatoria, la participación en el Programa no genera, por sí misma, derechos respecto de otros procesos internos, incluida la obtención de una precandidatura, candidatura o postulación a un cargo de elección popular, por lo que el presente dictamen se circunscribe, exclusivamente, a verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de respaldo (firmas) exigidos para continuar en el Programa, sin prejuzgar sobre etapas o procedimientos distintos.

VI. Cumplimiento de firmas de apoyo de la militancia. Asimismo, se advierte que debe tenerse por cumplido el requisito relativo a las firmas de apoyo de la militancia respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **73** firmas válidas de militantes activos del Partido, equivalentes al 5% del padrón de **1449** militantes correspondiente al municipio de **IRAPUATO**, en términos de la Tabla 2 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte del **hecho 8** del presente dictamen.

VII. Cumplimiento de firmas de apoyo ciudadano. Del cotejo realizado por esta Comisión Técnica respecto de los formatos y concentrados entregados por cada persona aspirante del municipio de **IRAPUATO**, se advierte el resultado consignado en los hechos del presente dictamen, debiendo tenerse por cumplido este requisito únicamente respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **1970** firmas válidas de apoyo ciudadano, distribuidas en al menos el 70% (**197 de 281**) de las secciones electorales del municipio, en términos de la Tabla 1 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte de los **hechos 9 y 10** del presente dictamen.

VIII. Determinación. En consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2 de la Convocatoria, respecto de la persona aspirante del municipio de **IRAPUATO** en los términos precisados en los considerandos que anteceden, resulta procedente emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se determina el **CUMPLIMIENTO** de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, respecto de la ciudadana **SUSANA BERMÚDEZ CANO** del municipio de **Irapuato, Guanajuato**, al haber presentado la documentación prevista y acreditado el número de firmas ciudadanas y de militancia requeridas, por lo que se es procedente proponer a la Comisión Política que se le registre formalmente con la calidad de persona aspirante a "Personas Defensoras de La Patria, La Familia y La Libertad" para los efectos de continuar en la etapas subsecuentes.

SEGUNDA. Remítase el presente dictamen a la Comisión Política del Programa, para los efectos aprobación y, en su caso, remisión a la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato, en términos de la Base Sexta de la Convocatoria, y en su momento al Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Acción Nacional.

TERCERA. Notifíquese el presente dictamen, vía correo electrónico a la persona aspirante o a su representante autorizado, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTA. Publíquese el presente dictamen en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y del Comité Directivo Municipal de **IRAPUATO** del Partido Acción Nacional en Guanajuato, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

**COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA
LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA SELECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL CIUDADANO LUIS ERNESTO AYALA TORRES DEL MUNICIPIO DE LEÓN DE LOS ALDAMA, GUANAJUATO.

Dictamen que emite la Comisión Técnica del programa partidista denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º, 35, fracción III, y 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, 23, numeral 1, inciso c), 34 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 23 y 36 Bis, numeral 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 39, 40, inciso m), 111, 112 y 113 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; así como en las Bases Tercera y Sexta de la Convocatoria del Programa y en el Acuerdo CPE/023/2026, se aprueba por este órgano colegiado el presente:

DICTAMEN

Por el que se verifica y determina el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapas 1 y 2 (párrafos 16 y 17), de la Convocatoria del Programa, relativos a la entrega de solicitud de registro, entrega de documentación y de firmas de apoyo de la ciudadanía y de la militancia, respecto de las personas aspirantes a "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el municipio de **León de los Aldama, Guanajuato**, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. El 13 de julio de 2026, mediante Acuerdo CPE/023/2026, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato aprobó la implementación del programa partidista de formación, organización y participación institucional denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad".
2. El 14 de julio de 2026 se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, la Convocatoria y Bases del Programa, cuya Base Sexta establece el procedimiento de registro de aspirantes en dos etapas: Etapa 1, consistente en la entrega de documentos personales y formatos firmados; y Etapa 2, consistente en la entrega de firmas de apoyo de la ciudadanía Tabla 1 y firmas de apoyo de la militancia Tabla 2.
3. El 15 de julio de 2026, la Comisión Política del Programa designó a la Comisión Técnica encargada de instrumentar y dar seguimiento operativo al Programa.
4. El 23 de julio de 2026, mediante Acuerdo PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026, la Comisión Política declaró la procedencia de la solicitud de inscripción de las personas aspirantes que entregaron documentación para efecto de dar inicio con la etapa 2; acuerdo que fue aprobado por la Comisión Permanente Estatal mediante dictamen contenido en el oficio CDE/SG/26/2026 de fecha 23 de julio de 2026 y publicado, junto con la declaratoria de procedencia respectiva, el 26 de julio de 2026.
5. El 26 de julio de 2026, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional emitió la declaratoria de procedencia de registro para la inscripción en el Programa de Personas Defensoras de La Patria, La Familia y la Libertad en los municipios de Guanajuato, Irapuato, León de los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, del estado de Guanajuato.

En el municipio de **LEÓN DE LOS ALDAMA** la declaratoria comprendió a las siguientes personas:

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)
AYALA	TORRES	LUIS ERNESTO
CERRILLO	DE LA CRUZ	CRISTIÁN LILIÁN
ESPADAS	GALVÁN	JORGE ARTURO
MÁRQUEZ	BECERRA	ALAN SAHIR
MEDINA	CONTRERAS	BRENDA ALEXIA
AYALA	TORRES	LUIS ERNESTO

Al respecto, las ciudadanas Brenda Alexia Medina Contreras y Cristián Lilián Cerrillo de la Cruz presentaron renuncia a continuar en el Programa, tal y como constan en los escritos que obran en sus expedientes.

Por otro lado, debe tomarse en consideración que la implementación, coordinación y desarrollo general del Programa, así como para dar seguimiento y cumplimiento a las distintas etapas de la Convocatoria, mediante la cual habrán de nombrarse a las "PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD", se estableció como fecha para la solicitud de inscripción y entrega de documentación, los días 21 y 22 de julio del presente año, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato. Por lo que, acudieron a presentar la documentación, las personas que se precisaron en el acuerdo **PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026**.

Ahora, derivado de la revisión y validación de la documentación que integra el expediente con las constancias entregadas a esta Comisión Técnica, se tiene que el aspirante presentó satisfactoriamente de conformidad con lo base sexta, incluidos los anexos.

6. El Programa está diseñado en las etapas descritas por la Convocatoria, teniendo como una primera fase: la entrega de documentación y solicitud de inscripción al programa; dentro de la que se comprende una revisión inicial de los documentos presentados, para que se genere la validez de una lista de personas que entregaron su documentación. Etapa que comprende la emisión de una lista por tres instancias: la Comisión Política, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional, sin que dicha fase implique la aprobación definitiva del registro, pues esta etapa, aún está sujeta a la revisión e investigación de la información que inicialmente entregaron las personas que participan en el programa, así como a la entrega de firmas de apoyo de militantes y de respaldo ciudadano.

Dicho programa está basado, a la luz del principio de la buena fe y la presunción de legalidad sobre la autenticidad y veracidad, tanto de los documentos entregados por las personas aspirantes, como por los datos e información que se asientan en la documentación base del registro¹.

7. Conforme a la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, las personas aspirantes cuyo registro fue declarado procedente quedaron habilitadas para recabar, entre el 26 de julio de 2026 y hasta el 19 de agosto de 2026, las firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y de la militancia activa (Tabla 2), correspondientes al municipio de **LEÓN DE LOS ALDAMA**, en los términos siguientes:

¹ Tesis LXXXVI/2021. ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

CONCEPTO	Base Sexta (Tabla 1) — FIRMAS DE APOYO CIUDADANO	Base Sexta (Tabla 2) — FIRMAS DE APOYO DE LA MILITANCIA.
Universo de referencia	846 secciones electorales	2441 militantes en el padrón
Cobertura / porcentaje exigido	Al menos el 70% de las secciones (593 secciones), con 10 firmas por sección	5% del padrón de militantes activos
Firmas requeridas	5930 mínimo.	123
Fecha límite de entrega	19 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026

8. Firmas de apoyo de la militancia. Recibidas las firmas de militantes se realizó la verificación de estar inscritos en el padrón de militantes que fue entregado para recabar el respaldo respectivo. Igualmente, se verificó y validó que la firma presentada en el formato tuviera coincidencia con la que el militante plasmó en la credencial para votar con fotografía. De lo anterior, tenemos derivado de revisión que la Comisión Técnica realizó, así como de las auditorías efectuadas se arriba a la determinación de que presentó y recibió el número de firmas que prevé la Convocatoria para el caso específico.

Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito de firmas de respaldo de la militancia del Partido Acción Nacional para inscribirse en el programa de personas defensoras.

9. Firmas de la ciudadanía. La Comisión Técnica recibió y revisó los formatos de firmas, los concentrados en formato Excel (USB) y los registros capturados en la plataforma digital dispuesta por el Comité Ejecutivo Nacional, procediendo a su cotejo contra la credencial para votar de cada firmante y a la depuración de firmas duplicadas, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a validez de firmas de la ciudadanía.

Del resultado anterior, en el caso concreto de la persona aspirante **LUIS ERNESTO AYALA TORRES**, se precisa que la persona aspirante presentó más firmas de respaldo ciudadano, del mínimo requerido por la convocatoria, sin embargo, esta Comisión Técnica considera que, con el umbral que se revisó es suficiente para cumplir con esa condicionante para tener por acreditado el respaldo, es decir, que una vez que se cumplió con el número de firmas requeridas ya no fue necesario seguir verificando y validando más firmas.

10. Ahora bien, una vez que se verificó el número de firmas requerido, es necesario validar que dicho respaldo ciudadano sea de al menos el 70% de las secciones del municipio, es decir, que dichas firmas provengan de **593** secciones o más de las **846** que conforman la geografía electoral del municipio. De la revisión que la Comisión técnica ha realizado se concluye que el respaldo ciudadano de firmas corresponde a más del 70% de las secciones electorales. De la revisión y auditorías a los archivos entregados por la persona aspirante, se deduce, como se ha demostrado, que **sí cumple** con la cobertura geográfica de al menos 70% de las secciones electorales del municipio.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión Técnica del Programa es competente para emitir el presente dictamen, en virtud de que la Base Tercera de la Convocatoria le confiere la atribución de recibir la documentación presentada por las personas participantes, integrar y resguardar los expedientes respectivos y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases, debiendo elaborar el dictamen correspondiente que se someterá a la aprobación de la Comisión Política, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a la aprobación del registro de las y los aspirantes.

II. Libertad de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos. De conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen derecho a determinar, de manera autónoma, su organización interna y los procedimientos correspondientes, en relación con lo previsto en los artículos 3, numeral 1, y 34 de la Ley

General de Partidos Políticos. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, al resolver el expediente SUP-REC-153/2012, que el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, por lo que corresponde a los propios órganos partidistas, en este caso, a la Comisión Técnica y a la Comisión Política, verificar el cumplimiento de los requisitos que el propio Partido se autoimpuso en la Convocatoria.

III. Elementos mínimos de democracia interna. Resulta aplicable la Jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", en cuanto exige que los procedimientos internos de elección o designación se sujeten a reglas previamente conocidas, ciertas y objetivas, aplicadas de manera igualitaria a todas las personas participantes; exigencia que en el caso se colma mediante la aplicación uniforme, para todas las personas aspirantes del municipio de **LEÓN DE LOS ALDAMA**, de los requisitos cuantitativos y porcentuales previstos en las Tablas 1 y 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

IV. Mecanismos internos de verificación y control. Resulta orientadora la Tesis IV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO", en tanto reconoce que, en ejercicio de su autonomía, corresponde a órganos partidistas colegiados —como la Comisión Técnica y la Comisión Política— resolver, de manera objetiva e imparcial, las cuestiones relativas al cumplimiento de los requisitos de participación en procedimientos internos, como lo es el Programa que nos ocupa.

V. Naturaleza no electoral del Programa. Conforme a la Base Segunda de la Convocatoria, la participación en el Programa no genera, por sí misma, derechos respecto de otros procesos internos, incluida la obtención de una precandidatura, candidatura o postulación a un cargo de elección popular, por lo que el presente dictamen se circunscribe, exclusivamente, a verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de respaldo (firmas) exigidos para continuar en el Programa, sin prejuzgar sobre etapas o procedimientos distintos.

VI. Cumplimiento de firmas de apoyo de la militancia. Asimismo, se advierte que debe tenerse por cumplido el requisito relativo a las firmas de apoyo de la militancia respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **123** firmas válidas de militantes activos del Partido, equivalentes al 5% del padrón de **2441** militantes correspondiente al municipio de **LEÓN DE LOS ALDAMA**, en términos de la Tabla 2 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte del **hecho 8** del presente dictamen.

VII. Cumplimiento de firmas de apoyo ciudadano. Del cotejo realizado por esta Comisión Técnica respecto de los formatos y concentrados entregados por cada persona aspirante del municipio de **LEÓN DE LOS ALDAMA**, se advierte el resultado consignado en los hechos del presente dictamen, debiendo tenerse por cumplido este requisito únicamente respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **5930** firmas válidas de apoyo ciudadano, distribuidas en al menos el 70% (**593 de 846**) de las secciones electorales del municipio, en términos de la Tabla 1 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte de los **hechos 9 y 10** del presente dictamen.

VIII. Determinación. En consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2 de la Convocatoria, respecto de la persona aspirante del municipio de **LEÓN DE LOS ALDAMA** en los términos precisados en los considerandos que anteceden, resulta procedente emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se determina el **CUMPLIMIENTO** de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, respecto del ciudadano **LUIS ERNESTO AYALA TORRES** del municipio de **León de los Aldama, Guanajuato**, al haber presentado la documentación prevista y acreditado el número de firmas ciudadanas y de militancia requeridas, por lo que se es procedente proponer a la Comisión Política que se le registre formalmente con la calidad de persona aspirante a "Personas Defensoras de La Patria, La Familia y La Libertad" para los efectos de continuar en la etapas subsecuentes.

SEGUNDA. Remítase el presente dictamen a la Comisión Política del Programa, para los efectos aprobación y, en su caso, remisión a la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato, en términos de la Base Sexta de la Convocatoria, y en su momento al Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Acción Nacional.

TERCERA. Notifíquese el presente dictamen, vía correo electrónico a la persona aspirante o a su representante autorizado, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTA. Publíquese el presente dictamen en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y del Comité Directivo Municipal de **LEÓN DE LOS ALDAMA** del Partido Acción Nacional en Guanajuato, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

**COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA
LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA SELECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y APROBACIÓN DEL REGISTRO DE LA C. CRISTIAN LILIAN CERRILLO DE LA CRUZ POR EL MUNICIPIO DE LEÓN DE LOS ALDAMA.

Dictamen que emite la Comisión Técnica del programa partidista denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º, 35, fracción III, y 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, 23, numeral 1, inciso c), 34 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 23 y 36 Bis, numeral 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 39, 40, inciso m), 111, 112 y 113 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; así como en las Bases Tercera y Sexta de la Convocatoria del Programa y en el Acuerdo CPE/023/2026, se aprueba por este órgano colegiado el presente:

DICTAMEN

Por el que se verifica y determina el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapas 1 y 2 (párrafos 16 y 17), de la Convocatoria del Programa, relativos a la entrega de solicitud de registro, entrega de documentación y de firmas de apoyo de la ciudadanía y de la militancia, respecto de las personas aspirantes a "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el municipio de **León de los Aldama**, Guanajuato, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. El 13 de julio de 2026, mediante Acuerdo CPE/023/2026, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato aprobó la implementación del programa partidista de formación, organización y participación institucional denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad".
2. El 14 de julio de 2026 se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, la Convocatoria y Bases del Programa, cuya Base Sexta establece el procedimiento de registro de aspirantes en dos etapas: Etapa 1, consistente en la entrega de documentos personales y formatos firmados; y Etapa 2, consistente en la entrega de firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y firmas de apoyo de la militancia (Tabla 2).
3. El 15 de julio de 2026, la Comisión Política del Programa designó a la Comisión Técnica encargada de instrumentar y dar seguimiento operativo al Programa.
4. El 23 de julio de 2026, mediante Acuerdo PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026, la Comisión Política declaró la procedencia de la solicitud de inscripción de las personas aspirantes que entregaron documentación para efecto de dar inicio con la etapa 2; acuerdo que fue aprobado por la Comisión Permanente Estatal mediante dictamen contenido en el oficio CDE/SG/26/2026 de fecha 23 de julio de 2026 y publicado, junto con la declaratoria de procedencia respectiva, el 26 de julio de 2026.
5. El 26 de julio de 2026, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional emitió la declaratoria de procedencia de registro para la inscripción en el Programa de Personas Defensoras de La Patria, La Familia y la Libertad en los municipios de Guanajuato, Irapuato, León de los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, del estado de Guanajuato.

En el municipio de **LEÓN DE LOS ALDAMA** la declaratoria comprendió a las siguientes personas:

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)
Ayala	Torres	Luis Ernesto
Cerrillo	De la Cruz	Cristian Lilian
Medina	Contreras	Brenda Alexia
Márquez	Becerra	Alan Sahir
Espadas	Galván	Jorge Arturo

Por otro lado, debe tomarse en consideración que la implementación, coordinación y desarrollo general del Programa, así como para dar seguimiento y cumplimiento a las distintas etapas de la Convocatoria, mediante la cual habrán de nombrarse a las "PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD", se estableció como fecha para la solicitud de inscripción y entrega de documentación, los días 21 y 22 de julio del presente año, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato. Por lo que, acudieron a presentar la documentación, las personas que se precisaron en el acuerdo **PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026**.

Ahora, derivado de la revisión y validación de la documentación que integra el expediente con las constancias entregadas a esta Comisión Técnica, se tiene que el aspirante presentó satisfactoriamente de conformidad con lo base sexta, incluidos los anexos.

6. El Programa está diseñado en las etapas descritas por la Convocatoria, teniendo como una primera fase: la entrega de documentación y solicitud de inscripción al programa; dentro de la que se comprende una revisión inicial de los documentos presentados, para que se genere la validez de una lista de personas que entregaron su documentación. Etapa que comprende la emisión de una lista por tres instancias: la Comisión Política, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional, sin que dicha fase implique la aprobación definitiva del registro, pues esta etapa, aún está sujeta a la revisión e investigación de la información que inicialmente entregaron las personas que participan en el programa, así como a la entrega de firmas de apoyo de militantes y de respaldo ciudadano.

Dicho programa está basado, a la luz del principio de la buena fe y la presunción de legalidad sobre la autenticidad y veracidad, tanto de los documentos entregados por las personas aspirantes, como por los datos e información que se asientan en la documentación base del registro¹.

7. Conforme a la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, las personas aspirantes cuyo registro fue declarado procedente quedaron habilitadas para recabar, entre el 26 de julio de 2026 y hasta el 19 de agosto de 2026, las firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y de la militancia activa (Tabla 2), correspondientes al municipio de **LEÓN DE LOS ALDAMA**.

8. Ahora bien, llegado el momento oportuno para presentar las firmas de apoyo de la militancia y de la ciudadanía, en el presente caso, la revisión resulta innecesaria, atendiendo a que la **C. CRISTIAN LILIAN CERRILLO DE LA CRUZ**, con fecha 18 de agosto de 2026 presentó **RENUNCIA** para continuar con el proceso del programa.

CONSIDERANDOS

¹ Tesis LXXXVI/2021. ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

I. Competencia. La Comisión Técnica del Programa es competente para emitir el presente dictamen, en virtud de que la Base Tercera de la Convocatoria le confiere la atribución de recibir la documentación presentada por las personas participantes, integrar y resguardar los expedientes respectivos y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases, debiendo elaborar el dictamen correspondiente que se someterá a la aprobación de la Comisión Política, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a la aprobación del registro de las y los aspirantes.

II. Libertad de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos. De conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen derecho a determinar, de manera autónoma, su organización interna y los procedimientos correspondientes, en relación con lo previsto en los artículos 3, numeral 1, y 34 de la Ley General de Partidos Políticos. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, al resolver el expediente SUP-REC-153/2012, que el principio de auto-organización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, por lo que corresponde a los propios órganos partidistas —en este caso, a la Comisión Técnica y a la Comisión Política— verificar el cumplimiento de los requisitos que el propio Partido se autoimpuso en la Convocatoria.

III. Elementos mínimos de democracia interna. Resulta aplicable la Jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS”, en cuanto exige que los procedimientos internos de elección o designación se sujeten a reglas previamente conocidas, ciertas y objetivas, aplicadas de manera igualitaria a todas las personas participantes; exigencia que en el caso se colma mediante la aplicación uniforme, para todas las personas aspirantes del municipio de LEÓN DE LOS ALDAMA, de los requisitos cuantitativos y porcentuales previstos en las Tablas 1 y 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

IV. Mecanismos internos de verificación y control. Resulta orientadora la Tesis IV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO”, en tanto reconoce que, en ejercicio de su autonomía, corresponde a órganos partidistas colegiados —como la Comisión Técnica y la Comisión Política— resolver, de manera objetiva e imparcial, las cuestiones relativas al cumplimiento de los requisitos de participación en procedimientos internos, como lo es el Programa que nos ocupa.

V. Naturaleza no electoral del Programa. Conforme a la Base Segunda de la Convocatoria, la participación en el Programa no genera, por sí misma, derechos respecto de otros procesos internos, incluida la obtención de una precandidatura, candidatura o postulación a un cargo de elección popular, por lo que el presente dictamen se circunscribe, exclusivamente, a verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de respaldo (firmas) exigidos para continuar en el Programa, sin prejuzgar sobre etapas o procedimientos distintos.

VI. Cumplimiento de firmas de apoyo de la militancia. Asimismo, se advierte que debe tenerse por cumplido el requisito relativo a las firmas de apoyo de la militancia respecto de quienes acreditaron, en términos de la Tabla 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

VII. Cumplimiento de firmas de apoyo ciudadano. Del cotejo realizado por esta Comisión Técnica respecto de los formatos y concentrados entregados por cada persona aspirante del municipio de LEÓN DE LOS ALDAMA, se advierte el resultado consignado en los hechos del presente dictamen, debiendo tenerse por cumplido este requisito únicamente respecto de quienes acreditaron, firmas válidas de apoyo ciudadano, en términos de la Tabla 1 de la Base Sexta de la Convocatoria.

VIII. Determinación. En consecuencia, al haber presentado **RENUNCIA** por escrito, la **C. CRISTIAN LILIAN CERRILLO DE LA CRUZ**, en los términos precisados en los considerandos que anteceden, resulta procedente emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se determina el **NO CUMPLIMIENTO** de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, respecto de la ciudadana **CRISTIAN LILIAN CERRILLO DE LA CRUZ**, del municipio de **León de los Aldama, Guanajuato**, al haber presentado **RENUNCIA** expresa al programa "Personas Defensoras de La Patria, La Familia y La Libertad" para los efectos de continuar en las etapas subsecuentes.

SEGUNDA. Remítase el presente dictamen a la Comisión Política del Programa, para los efectos aprobación y, en su caso, remisión a la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato, en términos de la Base Sexta de la Convocatoria, y en su momento al Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Acción Nacional.

TERCERA. Notifíquese el presente dictamen, vía correo electrónico a la persona aspirante o a su representante autorizado, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTA. Publíquese el presente dictamen en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y del Comité Directivo Municipal de **LEÓN DE LOS ALDAMA** del Partido Acción Nacional en Guanajuato, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

**COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA
LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA SELECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y APROBACIÓN DEL REGISTRO DE LA C. BRENDA ALEXIA MEDINA CONTRERAS POR EL MUNICIPIO DE LEÓN DE LOS ALDAMA.

Dictamen que emite la Comisión Técnica del programa partidista denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º, 35, fracción III, y 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, 23, numeral 1, inciso c), 34 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 23 y 36 Bis, numeral 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 39, 40, inciso m), 111, 112 y 113 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; así como en las Bases Tercera y Sexta de la Convocatoria del Programa y en el Acuerdo CPE/023/2026, se aprueba por este órgano colegiado el presente:

DICTAMEN

Por el que se verifica y determina el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapas 1 y 2 (párrafos 16 y 17), de la Convocatoria del Programa, relativos a la entrega de solicitud de registro, entrega de documentación y de firmas de apoyo de la ciudadanía y de la militancia, respecto de las personas aspirantes a "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el municipio de **León de los Aldama**, Guanajuato, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. El 13 de julio de 2026, mediante Acuerdo CPE/023/2026, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato aprobó la implementación del programa partidista de formación, organización y participación institucional denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad".
2. El 14 de julio de 2026 se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, la Convocatoria y Bases del Programa, cuya Base Sexta establece el procedimiento de registro de aspirantes en dos etapas: Etapa 1, consistente en la entrega de documentos personales y formatos firmados; y Etapa 2, consistente en la entrega de firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y firmas de apoyo de la militancia (Tabla 2).
3. El 15 de julio de 2026, la Comisión Política del Programa designó a la Comisión Técnica encargada de instrumentar y dar seguimiento operativo al Programa.
4. El 23 de julio de 2026, mediante Acuerdo PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026, la Comisión Política declaró la procedencia de la solicitud de inscripción de las personas aspirantes que entregaron documentación para efecto de dar inicio con la etapa 2; acuerdo que fue aprobado por la Comisión Permanente Estatal mediante dictamen contenido en el oficio CDE/SG/26/2026 de fecha 23 de julio de 2026 y publicado, junto con la declaratoria de procedencia respectiva, el 26 de julio de 2026.
5. El 26 de julio de 2026, la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional emitió la declaratoria de procedencia de registro para la inscripción en el Programa de Personas Defensoras de La Patria, La Familia y la Libertad en los municipios de Guanajuato, Irapuato, León de los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, del estado de Guanajuato.

En el municipio de **LEÓN DE LOS ALDAMA** la declaratoria comprendió a las siguientes personas:

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)
Ayala	Torres	Luis Ernesto
Cerrillo	De la Cruz	Cristian Lilian
Medina	Contreras	Brenda Alexia
Márquez	Becerra	Alan Sahir
Espadas	Galván	Jorge Arturo

Por otro lado, debe tomarse en consideración que la implementación, coordinación y desarrollo general del Programa, así como para dar seguimiento y cumplimiento a las distintas etapas de la Convocatoria, mediante la cual habrán de nombrarse a las "PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD", se estableció como fecha para la solicitud de inscripción y entrega de documentación, los días 21 y 22 de julio del presente año, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato. Por lo que, acudieron a presentar la documentación, las personas que se precisaron en el acuerdo **PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026**.

Ahora, derivado de la revisión y validación de la documentación que integra el expediente con las constancias entregadas a esta Comisión Técnica, se tiene que el aspirante presentó satisfactoriamente de conformidad con lo base sexta, incluidos los anexos.

6. El Programa está diseñado en las etapas descritas por la Convocatoria, teniendo como una primera fase: la entrega de documentación y solicitud de inscripción al programa; dentro de la que se comprende una revisión inicial de los documentos presentados, para que se genere la validez de una lista de personas que entregaron su documentación. Etapa que comprende la emisión de una lista por tres instancias: la Comisión Política, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional, sin que dicha fase implique la aprobación definitiva del registro, pues esta etapa, aún está sujeta a la revisión e investigación de la información que inicialmente entregaron las personas que participan en el programa, así como a la entrega de firmas de apoyo de militantes y de respaldo ciudadano.

Dicho programa está basado, a la luz del principio de la buena fe y la presunción de legalidad sobre la autenticidad y veracidad, tanto de los documentos entregados por las personas aspirantes, como por los datos e información que se asientan en la documentación base del registro¹.

7. Conforme a la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, las personas aspirantes cuyo registro fue declarado procedente quedaron habilitadas para recabar, entre el 26 de julio de 2026 y hasta el 19 de agosto de 2026, las firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y de la militancia activa (Tabla 2), correspondientes al municipio de **LEÓN DE LOS ALDAMA**.

8. Ahora bien, llegado el momento oportuno para presentar las firmas de apoyo de la militancia y de la ciudadanía, en el presente caso, la revisión resulta innecesaria, atendiendo a que la **C. BRENDA ALEXIA MEDINA CONTRERAS**, con fecha 11 de agosto de 2026 presentó **RENUNCIA** para continuar con el proceso del programa.

CONSIDERANDOS

¹ Tesis LXXXVI/2021. ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

I. Competencia. La Comisión Técnica del Programa es competente para emitir el presente dictamen, en virtud de que la Base Tercera de la Convocatoria le confiere la atribución de recibir la documentación presentada por las personas participantes, integrar y resguardar los expedientes respectivos y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases, debiendo elaborar el dictamen correspondiente que se someterá a la aprobación de la Comisión Política, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a la aprobación del registro de las y los aspirantes.

II. Libertad de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos. De conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen derecho a determinar, de manera autónoma, su organización interna y los procedimientos correspondientes, en relación con lo previsto en los artículos 3, numeral 1, y 34 de la Ley General de Partidos Políticos. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, al resolver el expediente SUP-REC-153/2012, que el principio de auto-organización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, por lo que corresponde a los propios órganos partidistas —en este caso, a la Comisión Técnica y a la Comisión Política— verificar el cumplimiento de los requisitos que el propio Partido se autoimpuso en la Convocatoria.

III. Elementos mínimos de democracia interna. Resulta aplicable la Jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", en cuanto exige que los procedimientos internos de elección o designación se sujeten a reglas previamente conocidas, ciertas y objetivas, aplicadas de manera igualitaria a todas las personas participantes; exigencia que en el caso se colma mediante la aplicación uniforme, para todas las personas aspirantes del municipio de LEÓN DE LOS ALDAMA, de los requisitos cuantitativos y porcentuales previstos en las Tablas 1 y 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

IV. Mecanismos internos de verificación y control. Resulta orientadora la Tesis IV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO", en tanto reconoce que, en ejercicio de su autonomía, corresponde a órganos partidistas colegiados —como la Comisión Técnica y la Comisión Política— resolver, de manera objetiva e imparcial, las cuestiones relativas al cumplimiento de los requisitos de participación en procedimientos internos, como lo es el Programa que nos ocupa.

V. Naturaleza no electoral del Programa. Conforme a la Base Segunda de la Convocatoria, la participación en el Programa no genera, por sí misma, derechos respecto de otros procesos internos, incluida la obtención de una precandidatura, candidatura o postulación a un cargo de elección popular, por lo que el presente dictamen se circunscribe, exclusivamente, a verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de respaldo (firmas) exigidos para continuar en el Programa, sin prejuzgar sobre etapas o procedimientos distintos.

VI. Cumplimiento de firmas de apoyo de la militancia. Asimismo, se advierte que debe tenerse por cumplido el requisito relativo a las firmas de apoyo de la militancia respecto de quienes acreditaron en términos de la Tabla 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

VII. Cumplimiento de firmas de apoyo ciudadano. Del cotejo realizado por esta Comisión Técnica respecto de los formatos y concentrados entregados por cada persona aspirante del municipio de LEÓN DE LOS ALDAMA, se advierte el resultado consignado en los hechos del presente dictamen, debiendo tenerse por cumplido este requisito únicamente respecto de quienes acreditaron, firmas válidas de apoyo ciudadano, en términos de la Tabla 1 de la Base Sexta de la Convocatoria.

VIII. Determinación. En consecuencia, al haber presentado **RENUNCIA** por escrito, la **C. BRENDA ALEXIA MEDINA CONTRERAS**, en los términos precisados en los considerandos que anteceden, resulta procedente emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se determina el **NO CUMPLIMIENTO** de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, respecto de la ciudadana **BRENDA ALEXIA MEDINA CONTRERAS**, del municipio de **León de los Aldama, Guanajuato**, al haber presentado **RENUNCIA** expresa al programa "Personas Defensoras de La Patria, La Familia y La Libertad" para los efectos de continuar en las etapas subsecuentes.

SEGUNDA. Remítase el presente dictamen a la Comisión Política del Programa, para los efectos aprobación y, en su caso, remisión a la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato, en términos de la Base Sexta de la Convocatoria, y en su momento al Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Acción Nacional.

TERCERA. Notifíquese el presente dictamen, vía correo electrónico a la persona aspirante o a su representante autorizado, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTA. Publíquese el presente dictamen en los estrados, físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y del Comité Directivo Municipal de **LEÓN DE LOS ALDAMA** del Partido Acción Nacional en Guanajuato, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

**COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA
LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA SELECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL CIUDADANO ALAN SAHIR MÁRQUEZ BECERRA DEL MUNICIPIO DE LEÓN DE LOS ALDAMA, GUANAJUATO.

Dictamen que emite la Comisión Técnica del programa partidista denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º, 35, fracción III, y 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, 23, numeral 1, inciso c), 34 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 23 y 36 Bis, numeral 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 39, 40, inciso m), 111, 112 y 113 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; así como en las Bases Tercera y Sexta de la Convocatoria del Programa y en el Acuerdo CPE/023/2026, se aprueba por este órgano colegiado el presente:

DICTAMEN

Por el que se verifica y determina el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapas 1 y 2 (párrafos 16 y 17), de la Convocatoria del Programa, relativos a la entrega de solicitud de registro, entrega de documentación y de firmas de apoyo de la ciudadanía y de la militancia, respecto de las personas aspirantes a "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el municipio de **León de los Aldama, Guanajuato**, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. El 13 de julio de 2026, mediante Acuerdo CPE/023/2026, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato aprobó la implementación del programa partidista de formación, organización y participación institucional denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad".
2. El 14 de julio de 2026 se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, la Convocatoria y Bases del Programa, cuya Base Sexta establece el procedimiento de registro de aspirantes en dos etapas: Etapa 1, consistente en la entrega de documentos personales y formatos firmados; y Etapa 2, consistente en la entrega de firmas de apoyo de la ciudadanía Tabla 1 y firmas de apoyo de la militancia Tabla 2.
3. El 15 de julio de 2026, la Comisión Política del Programa designó a la Comisión Técnica encargada de instrumentar y dar seguimiento operativo al Programa.
4. El 23 de julio de 2026, mediante Acuerdo PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026, la Comisión Política declaró la procedencia de la solicitud de inscripción de las personas aspirantes que entregaron documentación para efecto de dar inicio con la etapa 2; acuerdo que fue aprobado por la Comisión Permanente Estatal mediante dictamen contenido en el oficio CDE/SG/26/2026 de fecha 23 de julio de 2026 y publicado, junto con la declaratoria de procedencia respectiva, el 26 de julio de 2026.
5. El 26 de julio de 2026, la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional emitió la declaratoria de procedencia de registro para la inscripción en el Programa de Personas Defensoras de La Patria, La Familia y la Libertad en los municipios de Guanajuato, Irapuato, León de los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, del estado de Guanajuato.

En el municipio de **LEÓN DE LOS ALDAMA** la declaratoria comprendió a las siguientes personas:

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)
AYALA	TORRES	LUIS ERNESTO
CERRILLO	DE LA CRUZ	CRISTIÁN LILIÁN
ESPADAS	GALVÁN	JORGE ARTURO
MÁRQUEZ	BECERRA	ALAN SAHIR
MEDINA	CONTRERAS	BRENDA ALEXIA
AYALA	TORRES	LUIS ERNESTO

Al respecto, las ciudadanas Brenda Alexia Medina Contreras y Cristián Lilián Cerrillo de la Cruz presentaron renuncia a continuar en el Programa, tal y como constan en los escritos que obran en sus expedientes.

Por otro lado, debe tomarse en consideración que la implementación, coordinación y desarrollo general del Programa, así como para dar seguimiento y cumplimiento a las distintas etapas de la Convocatoria, mediante la cual habrán de nombrarse a las “PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD”, se estableció como fecha para la solicitud de inscripción y entrega de documentación, los días 21 y 22 de julio del presente año, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato. Por lo que, acudieron a presentar la documentación, las personas que se precisaron en el acuerdo **PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026**.

Ahora, derivado de la revisión y validación de la documentación que integra el expediente con las constancias entregadas a esta Comisión Técnica, se tiene que el aspirante presentó satisfactoriamente de conformidad con lo base sexta, incluidos los anexos.

6. El Programa está diseñado en las etapas descritas por la Convocatoria, teniendo como una primera fase: la entrega de documentación y solicitud de inscripción al programa; dentro de la que se comprende una revisión inicial de los documentos presentados, para que se genere la validez de una lista de personas que entregaron su documentación. Etapa que comprende la emisión de una lista por tres instancias: la Comisión Política, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional, sin que dicha fase implique la aprobación definitiva del registro, pues esta etapa, aún está sujeta a la revisión e investigación de la información que inicialmente entregaron las personas que participan en el programa, así como a la entrega de firmas de apoyo de militantes y de respaldo ciudadano.

Dicho programa está basado, a la luz del principio de la buena fe y la presunción de legalidad sobre la autenticidad y veracidad, tanto de los documentos entregados por las personas aspirantes, como por los datos e información que se asientan en la documentación base del registro¹.

7. Conforme a la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, las personas aspirantes cuyo registro fue declarado procedente quedaron habilitadas para recabar, entre el 26 de julio de 2026 y hasta el 19 de agosto de 2026, las firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y de la militancia activa (Tabla 2), correspondientes al municipio de **LEÓN DE LOS ALDAMA**, en los términos siguientes:

¹ Tesis LXXXVI/2021. ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

CONCEPTO	Base Sexta (Tabla 1) — FIRMAS DE APOYO CIUDADANO	Base Sexta (Tabla 2) — FIRMAS DE APOYO DE LA MILITANCIA.
Universo de referencia	846 secciones electorales	2441 militantes en el padrón
Cobertura / porcentaje exigido	Al menos el 70% de las secciones (593 secciones), con 10 firmas por sección	5% del padrón de militantes activos
Firmas requeridas	5930 mínimo.	123
Fecha límite de entrega	19 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026

8. Firmas de apoyo de la militancia. Recibidas las firmas de militantes se realizó la verificación de estar inscritos en el padrón de militantes que fue entregado para recabar el respaldo respectivo. Igualmente, se verificó y validó que la firma presentada en el formato tuviera coincidencia con la que el militante plasmó en la credencial para votar con fotografía. De lo anterior, tenemos derivado de revisión que la Comisión Técnica realizó, así como de las auditorías efectuadas se arriba a la determinación de que presentó y recibió el número de firmas que prevé la Convocatoria para el caso específico.

Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito de firmas de respaldo de la militancia del Partido Acción Nacional para inscribirse en el programa de personas defensoras.

9. Firmas de la ciudadanía. La Comisión Técnica recibió y revisó los formatos de firmas, los concentrados en formato Excel (USB) y los registros capturados en la plataforma digital dispuesta por el Comité Ejecutivo Nacional, procediendo a su cotejo contra la credencial para votar de cada firmante y a la depuración de firmas duplicadas, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a validez de firmas de la ciudadanía.

Del resultado anterior, en el caso concreto de la persona aspirante **ALAN SAHIR MÁRQUEZ BECERRA**, se precisa que la persona aspirante presentó más firmas de respaldo ciudadano, del mínimo requerido por la convocatoria, sin embargo, esta Comisión Técnica considera que, con el umbral que se revisó es suficiente para cumplir con esa condicionante para tener por acreditado el respaldo, es decir, que una vez que se cumplió con el número de firmas requeridas ya no fue necesario seguir verificando y validando más firmas.

10. Ahora bien, una vez que se verificó el número de firmas requerido, es necesario validar que dicho respaldo ciudadano sea de al menos el 70% de las secciones del municipio, es decir, que dichas firmas provengan de **593** secciones o más de las **846** que conforman la geografía electoral del municipio. De la revisión que la Comisión técnica ha realizado se concluye que el respaldo ciudadano de firmas corresponde a más del 70% de las secciones electorales. De la revisión y auditorías a los archivos entregados por la persona aspirante, se deduce, como se ha demostrado, que **sí cumple** con la cobertura geográfica de al menos 70% de las secciones electorales del municipio.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión Técnica del Programa es competente para emitir el presente dictamen, en virtud de que la Base Tercera de la Convocatoria le confiere la atribución de recibir la documentación presentada por las personas participantes, integrar y resguardar los expedientes respectivos y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases, debiendo elaborar el dictamen correspondiente que se someterá a la aprobación de la Comisión Política, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a la aprobación del registro de las y los aspirantes.

II. Libertad de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos. De conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen derecho a determinar, de manera autónoma, su organización interna y los

procedimientos correspondientes, en relación con lo previsto en los artículos 3, numeral 1, y 34 de la Ley General de Partidos Políticos. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, al resolver el expediente SUP-REC-153/2012, que el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, por lo que corresponde a los propios órganos partidistas, en este caso, a la Comisión Técnica y a la Comisión Política, verificar el cumplimiento de los requisitos que el propio Partido se autoimpuso en la Convocatoria.

III. Elementos mínimos de democracia interna. Resulta aplicable la Jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", en cuanto exige que los procedimientos internos de elección o designación se sujeten a reglas previamente conocidas, ciertas y objetivas, aplicadas de manera igualitaria a todas las personas participantes; exigencia que en el caso se colma mediante la aplicación uniforme, para todas las personas aspirantes del municipio de **LEÓN DE LOS ALDAMA**, de los requisitos cuantitativos y porcentuales previstos en las Tablas 1 y 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

IV. Mecanismos internos de verificación y control. Resulta orientadora la Tesis IV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO", en tanto reconoce que, en ejercicio de su autonomía, corresponde a órganos partidistas colegiados —como la Comisión Técnica y la Comisión Política— resolver, de manera objetiva e imparcial, las cuestiones relativas al cumplimiento de los requisitos de participación en procedimientos internos, como lo es el Programa que nos ocupa.

V. Naturaleza no electoral del Programa. Conforme a la Base Segunda de la Convocatoria, la participación en el Programa no genera, por sí misma, derechos respecto de otros procesos internos, incluida la obtención de una precandidatura, candidatura o postulación a un cargo de elección popular, por lo que el presente dictamen se circunscribe, exclusivamente, a verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de respaldo (firmas) exigidos para continuar en el Programa, sin prejuzgar sobre etapas o procedimientos distintos.

VI. Cumplimiento de firmas de apoyo de la militancia. Asimismo, se advierte que debe tenerse por cumplido el requisito relativo a las firmas de apoyo de la militancia respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **123** firmas válidas de militantes activos del Partido, equivalentes al 5% del padrón de **2441** militantes correspondiente al municipio de **LEÓN DE LOS ALDAMA**, en términos de la Tabla 2 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte del **hecho 8** del presente dictamen.

VII. Cumplimiento de firmas de apoyo ciudadano. Del cotejo realizado por esta Comisión Técnica respecto de los formatos y concentrados entregados por cada persona aspirante del municipio de **LEÓN DE LOS ALDAMA**, se advierte el resultado consignado en los hechos del presente dictamen, debiendo tenerse por cumplido este requisito únicamente respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **5930** firmas válidas de apoyo ciudadano, distribuidas en al menos el 70% (**593 de 846**) de las secciones electorales del municipio, en términos de la Tabla 1 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte de los **hechos 9 y 10** del presente dictamen.

VIII. Determinación. En consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2 de la Convocatoria, respecto de la persona aspirante del municipio de **LEÓN DE LOS ALDAMA** en los términos precisados en los considerandos que anteceden, resulta procedente emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se determina el **CUMPLIMIENTO** de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, respecto del ciudadano **ALAN SAHIR MÁRQUEZ BECERRA** del municipio de **León de los Aldama, Guanajuato**, al haber presentado la documentación prevista y acreditado el número de firmas ciudadanas y de militancia requeridas, por lo que se es procedente proponer a la Comisión Política que se le registre formalmente con la calidad de persona aspirante a "Personas Defensoras de La Patria, La Familia y La Libertad" para los efectos de continuar en la etapas subsecuentes.

SEGUNDA. Remítase el presente dictamen a la Comisión Política del Programa, para los efectos aprobación y, en su caso, remisión a la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato, en términos de la Base Sexta de la Convocatoria, y en su momento al Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Acción Nacional.

TERCERA. Notifíquese el presente dictamen, vía correo electrónico a la persona aspirante o a su representante autorizado, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTA. Publíquese el presente dictamen en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y del Comité Directivo Municipal de **LEÓN DE LOS ALDAMA** del Partido Acción Nacional en Guanajuato, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

A T E N T A M E N T E

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

**COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA
LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA SELECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL CIUDADANO JORGE ARTURO ESPADAS GALVÁN DEL MUNICIPIO DE LEÓN DE LOS ALDAMA, GUANAJUATO.

Dictamen que emite la Comisión Técnica del programa partidista denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º, 35, fracción III, y 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, 23, numeral 1, inciso c), 34 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 23 y 36 Bis, numeral 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 39, 40, inciso m), 111, 112 y 113 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; así como en las Bases Tercera y Sexta de la Convocatoria del Programa y en el Acuerdo CPE/023/2026, se aprueba por este órgano colegiado el presente:

DICTAMEN

Por el que se verifica y determina el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapas 1 y 2 (párrafos 16 y 17), de la Convocatoria del Programa, relativos a la entrega de solicitud de registro, entrega de documentación y de firmas de apoyo de la ciudadanía y de la militancia, respecto de las personas aspirantes a "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el municipio de **León de los Aldama, Guanajuato**, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. El 13 de julio de 2026, mediante Acuerdo CPE/023/2026, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato aprobó la implementación del programa partidista de formación, organización y participación institucional denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad".
2. El 14 de julio de 2026 se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, la Convocatoria y Bases del Programa, cuya Base Sexta establece el procedimiento de registro de aspirantes en dos etapas: Etapa 1, consistente en la entrega de documentos personales y formatos firmados; y Etapa 2, consistente en la entrega de firmas de apoyo de la ciudadanía Tabla 1 y firmas de apoyo de la militancia Tabla 2.
3. El 15 de julio de 2026, la Comisión Política del Programa designó a la Comisión Técnica encargada de instrumentar y dar seguimiento operativo al Programa.
4. El 23 de julio de 2026, mediante Acuerdo PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026, la Comisión Política declaró la procedencia de la solicitud de inscripción de las personas aspirantes que entregaron documentación para efecto de dar inicio con la etapa 2; acuerdo que fue aprobado por la Comisión Permanente Estatal mediante dictamen contenido en el oficio CDE/SG/26/2026 de fecha 23 de julio de 2026 y publicado, junto con la declaratoria de procedencia respectiva, el 26 de julio de 2026.
5. El 26 de julio de 2026, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional emitió la declaratoria de procedencia de registro para la inscripción en el Programa de Personas Defensoras de La Patria, La Familia y la Libertad en los municipios de Guanajuato, Irapuato, León de los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, del estado de Guanajuato.

En el municipio de **LEÓN DE LOS ALDAMA** la declaratoria comprendió a las siguientes personas:

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)
AYALA	TORRES	LUIS ERNESTO
CERRILLO	DE LA CRUZ	CRISTIÁN LILIÁN
ESPADAS	GALVÁN	JORGE ARTURO
MÁRQUEZ	BECERRA	ALAN SAHIR
MEDINA	CONTRERAS	BRENDA ALEXIA
AYALA	TORRES	LUIS ERNESTO

Al respecto, las ciudadanas Brenda Alexia Medina Contreras y Cristián Lilián Cerrillo de la Cruz presentaron renuncia a continuar en el Programa, tal y como constan en los escritos que obran en sus expedientes.

Por otro lado, debe tomarse en consideración que la implementación, coordinación y desarrollo general del Programa, así como para dar seguimiento y cumplimiento a las distintas etapas de la Convocatoria, mediante la cual habrán de nombrarse a las “PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD”, se estableció como fecha para la solicitud de inscripción y entrega de documentación, los días 21 y 22 de julio del presente año, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato. Por lo que, acudieron a presentar la documentación, las personas que se precisaron en el acuerdo **PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026**.

Ahora, derivado de la revisión y validación de la documentación que integra el expediente con las constancias entregadas a esta Comisión Técnica, se tiene que el aspirante presentó satisfactoriamente de conformidad con lo base sexta, incluidos los anexos.

6. El Programa está diseñado en las etapas descritas por la Convocatoria, teniendo como una primera fase: la entrega de documentación y solicitud de inscripción al programa; dentro de la que se comprende una revisión inicial de los documentos presentados, para que se genere la validez de una lista de personas que entregaron su documentación. Etapa que comprende la emisión de una lista por tres instancias: la Comisión Política, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional, sin que dicha fase implique la aprobación definitiva del registro, pues esta etapa, aún está sujeta a la revisión e investigación de la información que inicialmente entregaron las personas que participan en el programa, así como a la entrega de firmas de apoyo de militantes y de respaldo ciudadano.

Dicho programa está basado, a la luz del principio de la buena fe y la presunción de legalidad sobre la autenticidad y veracidad, tanto de los documentos entregados por las personas aspirantes, como por los datos e información que se asientan en la documentación base del registro¹.

7. Conforme a la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, las personas aspirantes cuyo registro fue declarado procedente quedaron habilitadas para recabar, entre el 26 de julio de 2026 y hasta el 19 de agosto de 2026, las firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y de la militancia activa (Tabla 2), correspondientes al municipio de **LEÓN DE LOS ALDAMA**, en los términos siguientes:

¹ Tesis LXXXVI/2021. ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

CONCEPTO	Base Sexta (Tabla 1) — FIRMAS DE APOYO CIUDADANO	Base Sexta (Tabla 2) — FIRMAS DE APOYO DE LA MILITANCIA.
Universe de referencia	846 secciones electorales	2441 militantes en el padrón
Cobertura / porcentaje exigido	Al menos el 70% de las secciones (593 secciones), con 10 firmas por sección	5% del padrón de militantes activos
Firmas requeridas	5930 mínimo.	123
Fecha límite de entrega	19 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026

8. Firmas de apoyo de la militancia. Recibidas las firmas de militantes se realizó la verificación de estar inscritos en el padrón de militantes que fue entregado para recabar el respaldo respectivo. Igualmente, se verificó y validó que la firma presentada en el formato tuviera coincidencia con la que el militante plasmó en la credencial para votar con fotografía. De lo anterior, tenemos derivado de revisión que la Comisión Técnica realizó, así como de las auditorías efectuadas se arriba a la determinación de que presentó y recibió el número de firmas que prevé la Convocatoria para el caso específico.

Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito de firmas de respaldo de la militancia del Partido Acción Nacional para inscribirse en el programa de personas defensoras.

9. Firmas de la ciudadanía. La Comisión Técnica recibió y revisó los formatos de firmas, los concentrados en formato Excel (USB) y los registros capturados en la plataforma digital dispuesta por el Comité Ejecutivo Nacional, procediendo a su cotejo contra la credencial para votar de cada firmante y a la depuración de firmas duplicadas, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a validez de firmas de la ciudadanía.

Del resultado anterior, en el caso concreto de la persona aspirante **JORGE ARTURO ESPADAS GALVÁN**, se precisa que la persona aspirante presentó más firmas de respaldo ciudadano, del mínimo requerido por la convocatoria, sin embargo, esta Comisión Técnica considera que, con el umbral que se revisó es suficiente para cumplir con esa condicionante para tener por acreditado el respaldo, es decir, que una vez que se cumplió con el número de firmas requeridas ya no fue necesario seguir verificando y validando más firmas.

10. Ahora bien, una vez que se verificó el número de firmas requerido, es necesario validar que dicho respaldo ciudadano sea de al menos el 70% de las secciones del municipio, es decir, que dichas firmas provengan de **593** secciones o más de las **846** que conforman la geografía electoral del municipio. De la revisión que la Comisión técnica ha realizado se concluye que el respaldo ciudadano de firmas corresponde a más del 70% de las secciones electorales. De la revisión y auditorías a los archivos entregados por la persona aspirante, se deduce, como se ha demostrado, que **sí cumple** con la cobertura geográfica de al menos 70% de las secciones electorales del municipio.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión Técnica del Programa es competente para emitir el presente dictamen, en virtud de que la Base Tercera de la Convocatoria le confiere la atribución de recibir la documentación presentada por las personas participantes, integrar y resguardar los expedientes respectivos y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases, debiendo elaborar el dictamen correspondiente que se someterá a la aprobación de la Comisión Política, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a la aprobación del registro de las y los aspirantes.

II. Libertad de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos. De conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen derecho a determinar, de manera autónoma, su organización interna y los

procedimientos correspondientes, en relación con lo previsto en los artículos 3, numeral 1, y 34 de la Ley General de Partidos Políticos. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, al resolver el expediente SUP-REC-153/2012, que el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, por lo que corresponde a los propios órganos partidistas, en este caso, a la Comisión Técnica y a la Comisión Política, verificar el cumplimiento de los requisitos que el propio Partido se autoimpuso en la Convocatoria.

III. Elementos mínimos de democracia interna. Resulta aplicable la Jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS”, en cuanto exige que los procedimientos internos de elección o designación se sujeten a reglas previamente conocidas, ciertas y objetivas, aplicadas de manera igualitaria a todas las personas participantes; exigencia que en el caso se colma mediante la aplicación uniforme, para todas las personas aspirantes del municipio de **LEÓN DE LOS ALDAMA**, de los requisitos cuantitativos y porcentuales previstos en las Tablas 1 y 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

IV. Mecanismos internos de verificación y control. Resulta orientadora la Tesis IV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO”, en tanto reconoce que, en ejercicio de su autonomía, corresponde a órganos partidistas colegiados —como la Comisión Técnica y la Comisión Política— resolver, de manera objetiva e imparcial, las cuestiones relativas al cumplimiento de los requisitos de participación en procedimientos internos, como lo es el Programa que nos ocupa.

V. Naturaleza no electoral del Programa. Conforme a la Base Segunda de la Convocatoria, la participación en el Programa no genera, por sí misma, derechos respecto de otros procesos internos, incluida la obtención de una precandidatura, candidatura o postulación a un cargo de elección popular, por lo que el presente dictamen se circunscribe, exclusivamente, a verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de respaldo (firmas) exigidos para continuar en el Programa, sin prejuzgar sobre etapas o procedimientos distintos.

VI. Cumplimiento de firmas de apoyo de la militancia. Asimismo, se advierte que debe tenerse por cumplido el requisito relativo a las firmas de apoyo de la militancia respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **123** firmas válidas de militantes activos del Partido, equivalentes al 5% del padrón de **2441** militantes correspondiente al municipio de **LEÓN DE LOS ALDAMA**, en términos de la Tabla 2 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte del **hecho 8** del presente dictamen.

VII. Cumplimiento de firmas de apoyo ciudadano. Del cotejo realizado por esta Comisión Técnica respecto de los formatos y concentrados entregados por cada persona aspirante del municipio de **LEÓN DE LOS ALDAMA**, se advierte el resultado consignado en los hechos del presente dictamen, debiendo tenerse por cumplido este requisito únicamente respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **5930** firmas válidas de apoyo ciudadano, distribuidas en al menos el 70% (**593 de 846**) de las secciones electorales del municipio, en términos de la Tabla 1 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte de los **hechos 9 y 10** del presente dictamen.

VIII. Determinación. En consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2 de la Convocatoria, respecto de la persona aspirante del municipio de **LEÓN DE LOS ALDAMA** en los términos precisados en los considerandos que anteceden, resulta procedente emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se determina el **CUMPLIMIENTO** de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, respecto del ciudadano **JORGE ARTURO ESPADAS GALVÁN** del municipio de **León de los Aldama, Guanajuato**, al haber presentado la documentación prevista y acreditado el número de firmas ciudadanas y de militancia requeridas, por lo que se es procedente proponer a la Comisión Política que se le registre formalmente con la calidad de persona aspirante a "Personas Defensoras de La Patria, La Familia y La Libertad" para los efectos de continuar en la etapas subsecuentes.

SEGUNDA. Remítase el presente dictamen a la Comisión Política del Programa, para los efectos aprobación y, en su caso, remisión a la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato, en términos de la Base Sexta de la Convocatoria, y en su momento al Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Acción Nacional.

TERCERA. Notifíquese el presente dictamen, vía correo electrónico a la persona aspirante o a su representante autorizado, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTA. Publíquese el presente dictamen en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y del Comité Directivo Municipal de **LEÓN DE LOS ALDAMA** del Partido Acción Nacional en Guanajuato, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

A T E N T A M E N T E

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

**COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA
LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA SELECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL C. JOSÉ PAÚL TAFOYA MEZA.

Dictamen que emite la Comisión Técnica del programa partidista denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º, 35, fracción III, y 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, 23, numeral 1, inciso c), 34 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 23 y 36 Bis, numeral 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 39, 40, inciso m), 111, 112 y 113 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; así como en las Bases Tercera y Sexta de la Convocatoria del Programa y en el Acuerdo CPE/023/2026, se aprueba por este órgano colegiado el presente:

DICTAMEN

Por el que se verifica y determina el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapas 1 y 2 (párrafos 16 y 17), de la Convocatoria del Programa, relativos a la entrega de solicitud de registro, entrega de documentación y de firmas de apoyo de la ciudadanía y de la militancia, respecto de las personas aspirantes a "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el municipio de **Pénjamo**, Guanajuato, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. El 13 de julio de 2026, mediante Acuerdo CPE/023/2026, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato aprobó la implementación del programa partidista de formación, organización y participación institucional denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad".
2. El 14 de julio de 2026 se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, la Convocatoria y Bases del Programa, cuya Base Sexta establece el procedimiento de registro de aspirantes en dos etapas: Etapa 1, consistente en la entrega de documentos personales y formatos firmados; y Etapa 2, consistente en la entrega de firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y firmas de apoyo de la militancia (Tabla 2).
3. El 15 de julio de 2026, la Comisión Política del Programa designó a la Comisión Técnica encargada de instrumentar y dar seguimiento operativo al Programa.
4. El 23 de julio de 2026, mediante Acuerdo PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026, la Comisión Política declaró la procedencia de la solicitud de inscripción de las personas aspirantes que entregaron documentación para efecto de dar inicio con la etapa 2; acuerdo que fue aprobado por la Comisión Permanente Estatal mediante dictamen contenido en el oficio CDE/SG/26/2026 de fecha 23 de julio de 2026 y publicado, junto con la declaratoria de procedencia respectiva, el 26 de julio de 2026.
5. El 26 de julio de 2026, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional emitió la declaratoria de procedencia de registro para la inscripción en el Programa de Personas Defensoras de La Patria, La Familia y la Libertad en los municipios de Guanajuato, Irapuato, León de los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, del estado de Guanajuato.

En el municipio de **PÉNJAMO**, la declaratoria comprendió a las siguientes personas:

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)
Tafoya	Meza	José Paúl
García	López	Juan José
Bermúdez	Méndez	José Erándi
Herrera	Flores	José Miguel

Por otro lado, debe tomarse en consideración que la implementación, coordinación y desarrollo general del Programa, así como para dar seguimiento y cumplimiento a las distintas etapas de la Convocatoria, mediante la cual habrán de nombrarse a las "PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD", se estableció como fecha para la solicitud de inscripción y entrega de documentación, los días 21 y 22 de julio del presente año, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato. Por lo que, acudieron a presentar la documentación, las personas que se precisaron en el acuerdo **PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026**.

Ahora, derivado de la revisión y validación de la documentación que integra el expediente con las constancias entregadas a esta Comisión Técnica, se tiene que el aspirante presentó satisfactoriamente de conformidad con lo base sexta, incluidos los anexos.

6. El Programa está diseñado en las etapas descritas por la Convocatoria, teniendo como una primera fase: la entrega de documentación y solicitud de inscripción al programa; dentro de la que se comprende una revisión inicial de los documentos presentados, para que se genere la validez de una lista de personas que entregaron su documentación. Etapa que comprende la emisión de una lista por tres instancias: la Comisión Política, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional, sin que dicha fase implique la aprobación definitiva del registro, pues esta etapa, aún está sujeta a la revisión e investigación de la información que inicialmente entregaron las personas que participan en el programa, así como a la entrega de firmas de apoyo de militantes y de respaldo ciudadano.

Dicho programa está basado, a la luz del principio de la buena fe y la presunción de legalidad sobre la autenticidad y veracidad, tanto de los documentos entregados por las personas aspirantes, como por los datos e información que se asientan en la documentación base del registro¹.

7. Conforme a la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, las personas aspirantes cuyo registro fue declarado procedente quedaron habilitadas para recabar, entre el 26 de julio de 2026 y hasta el 19 de agosto de 2026, las firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y de la militancia activa (Tabla 2), de la convocatoria.

8. Ahora bien, llegado el momento oportuno para presentar las firmas de apoyo de la militancia y de la ciudadanía, en el presente caso, la revisión resulta innecesaria, atendiendo a que el **C. JOSÉ PAUL TAFOYA MEZA**, con fecha 12 de agosto de 2026 presentó **RENUNCIA** para continuar con el proceso del programa.

¹ Tesis LXXXVI/2021. ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión Técnica del Programa es competente para emitir el presente dictamen, en virtud de que la Base Tercera de la Convocatoria le confiere la atribución de recibir la documentación presentada por las personas participantes, integrar y resguardar los expedientes respectivos y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases, debiendo elaborar el dictamen correspondiente que se someterá a la aprobación de la Comisión Política, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a la aprobación del registro de las y los aspirantes.

II. Libertad de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos. De conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen derecho a determinar, de manera autónoma, su organización interna y los procedimientos correspondientes, en relación con lo previsto en los artículos 3, numeral 1, y 34 de la Ley General de Partidos Políticos. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, al resolver el expediente SUP-REC-153/2012, que el principio de auto-organización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, por lo que corresponde a los propios órganos partidistas —en este caso, a la Comisión Técnica y a la Comisión Política— verificar el cumplimiento de los requisitos que el propio Partido se autoimpuso en la Convocatoria.

III. Elementos mínimos de democracia interna. Resulta aplicable la Jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", en cuanto exige que los procedimientos internos de elección o designación se sujeten a reglas previamente conocidas, ciertas y objetivas, aplicadas de manera igualitaria a todas las personas participantes; exigencia que en el caso se colma mediante la aplicación uniforme, para todas las personas aspirantes del municipio de PÉNJAMO, de los requisitos cuantitativos y porcentuales previstos en las Tablas 1 y 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

IV. Mecanismos internos de verificación y control. Resulta orientadora la Tesis IV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO", en tanto reconoce que, en ejercicio de su autonomía, corresponde a órganos partidistas colegiados —como la Comisión Técnica y la Comisión Política— resolver, de manera objetiva e imparcial, las cuestiones relativas al cumplimiento de los requisitos de participación en procedimientos internos, como lo es el Programa que nos ocupa.

V. Naturaleza no electoral del Programa. Conforme a la Base Segunda de la Convocatoria, la participación en el Programa no genera, por sí misma, derechos respecto de otros procesos internos, incluida la obtención de una precandidatura, candidatura o postulación a un cargo de elección popular, por lo que el presente dictamen se circunscribe, exclusivamente, a verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de respaldo (firmas) exigidos para continuar en el Programa, sin prejuzgar sobre etapas o procedimientos distintos.

VI. Cumplimiento de firmas de apoyo de la militancia. Asimismo, se advierte que debe tenerse por cumplido el requisito relativo a las firmas de apoyo de la militancia respecto de quienes acreditaron, en términos de la Tabla 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

VII. Cumplimiento de firmas de apoyo ciudadano. Del cotejo realizado por esta Comisión Técnica respecto de los formatos y concentrados entregados por cada persona aspirante del municipio de PÉNJAMO, se advierte el resultado consignado en los hechos del presente dictamen, debiendo tenerse por cumplido este requisito únicamente respecto de quienes acreditaron, las secciones electorales del municipio, en términos de la Tabla 1 de la Base Sexta de la Convocatoria.

VIII. **Determinación.** En consecuencia, al haber presentado **RENUNCIA** por escrito, el **C. JOSÉ PAUL TAFOYA MEZA**, en los términos precisados en los considerandos que anteceden, resulta procedente emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se determina el **NO CUMPLIMIENTO** de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, respecto del ciudadano **C. JOSÉ PAUL TAFOYA MEZA**, del municipio de **Pénjamo, Guanajuato**, al haber presentado **RENUNCIA** expresa al programa "Personas Defensoras de La Patria, La Familia y La Libertad" para los efectos de continuar en las etapas subsecuentes.

SEGUNDA. Remítase el presente dictamen a la Comisión Política del Programa, para los efectos aprobación y, en su caso, remisión a la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato, en términos de la Base Sexta de la Convocatoria, y en su momento al Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Acción Nacional.

TERCERA. Notifíquese el presente dictamen, vía correo electrónico a la persona aspirante o a su representante autorizado, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTA. Publíquese el presente dictamen en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y del Comité Directivo Municipal de **PÉNJAMO** del Partido Acción Nacional en Guanajuato, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"

COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA
LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA SELECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL CIUDADANO JUAN JOSÉ GARCÍA LÓPEZ DEL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GUANAJUATO.

Dictamen que emite la Comisión Técnica del programa partidista denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º, 35, fracción III, y 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, 23, numeral 1, inciso c), 34 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 23 y 36 Bis, numeral 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 39, 40, inciso m), 111, 112 y 113 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; así como en las Bases Tercera y Sexta de la Convocatoria del Programa y en el Acuerdo CPE/023/2026, se aprueba por este órgano colegiado el presente:

DICTAMEN

Por el que se verifica y determina el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapas 1 y 2 (párrafos 16 y 17), de la Convocatoria del Programa, relativos a la entrega de solicitud de registro, entrega de documentación y de firmas de apoyo de la ciudadanía y de la militancia, respecto de las personas aspirantes a "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el municipio de **Pénjamo, Guanajuato**, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. El 13 de julio de 2026, mediante Acuerdo CPE/023/2026, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato aprobó la implementación del programa partidista de formación, organización y participación institucional denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad".
2. El 14 de julio de 2026 se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, la Convocatoria y Bases del Programa, cuya Base Sexta establece el procedimiento de registro de aspirantes en dos etapas: Etapa 1, consistente en la entrega de documentos personales y formatos firmados; y Etapa 2, consistente en la entrega de firmas de apoyo de la ciudadanía Tabla 1 y firmas de apoyo de la militancia Tabla 2.
3. El 15 de julio de 2026, la Comisión Política del Programa designó a la Comisión Técnica encargada de instrumentar y dar seguimiento operativo al Programa.
4. El 23 de julio de 2026, mediante Acuerdo PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026, la Comisión Política declaró la procedencia de la solicitud de inscripción de las personas aspirantes que entregaron documentación para efecto de dar inicio con la etapa 2; acuerdo que fue aprobado por la Comisión Permanente Estatal mediante dictamen contenido en el oficio CDE/SG/26/2026 de fecha 23 de julio de 2026 y publicado, junto con la declaratoria de procedencia respectiva, el 26 de julio de 2026.
5. El 26 de julio de 2026, la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional emitió la declaratoria de procedencia de registro para la inscripción en el Programa de Personas Defensoras de La Patria, La Familia y la Libertad en los municipios de Guanajuato, Irapuato, León de los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, del estado de Guanajuato.

En el municipio de **PÉNJAMO** la declaratoria comprendió a las siguientes personas:

APELLIDO PARTERNO	APELLIDO MARTENO	NOMBRE (S)
BERMÚDEZ	MÉNDEZ	JOSÉ ERANDI
GARCÍA	LÓPEZ	JUAN JOSÉ
HERRERA	FLORES	JOSÉ MIGUEL
TAFOYA	MEZA	JOSÉ PAUL

Al respecto, el José Paul Tafolla Meza presentó renuncia para continuar en el programa.

Por otro lado, debe tomarse en consideración que la implementación, coordinación y desarrollo general del Programa, así como para dar seguimiento y cumplimiento a las distintas etapas de la Convocatoria, mediante la cual habrán de nombrarse a las "PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD", se estableció como fecha para la solicitud de inscripción y entrega de documentación, los días 21 y 22 de julio del presente año, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato. Por lo que, acudieron a presentar la documentación, las personas que se precisaron en el acuerdo **PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026**.

Ahora, derivado de la revisión y validación de la documentación que integra el expediente con las constancias entregadas a esta Comisión Técnica, se tiene que el aspirante presentó satisfactoriamente de conformidad con lo base sexta, incluidos los anexos.

6. El Programa está diseñado en las etapas descritas por la Convocatoria, teniendo como una primera fase: la entrega de documentación y solicitud de inscripción al programa; dentro de la que se comprende una revisión inicial de los documentos presentados, para que se genere la validez de una lista de personas que entregaron su documentación. Etapa que comprende la emisión de una lista por tres instancias: la Comisión Política, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional, sin que dicha fase implique la aprobación definitiva del registro, pues esta etapa, aún está sujeta a la revisión e investigación de la información que inicialmente entregaron las personas que participan en el programa, así como a la entrega de firmas de apoyo de militantes y de respaldo ciudadano.

Dicho programa está basado, a la luz del principio de la buena fe y la presunción de legalidad sobre la autenticidad y veracidad, tanto de los documentos entregados por las personas aspirantes, como por los datos e información que se asientan en la documentación base del registro¹.

7. Conforme a la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, las personas aspirantes cuyo registro fue declarado procedente quedaron habilitadas para recabar, entre el 26 de julio de 2026 y hasta el 19 de agosto de 2026, las firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y de la militancia activa (Tabla 2), correspondientes al municipio de **PÉNJAMO**, en los términos siguientes:

1 Tesis LXXXVI/2021. ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

CONCEPTO	Base Sexta (Tabla 1) — FIRMAS DE APOYO CIUDADANO	Base Sexta (Tabla 2) — FIRMAS DE APOYO DE LA MILITANCIA.
Universo de referencia	114 secciones electorales	774 militantes en el padrón
Cobertura / porcentaje exigido	Al menos el 70% de las secciones (80 secciones), con 10 firmas por sección	5% del padrón de militantes activos
Firmas requeridas	800 mínimo.	39
Fecha límite de entrega	19 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026

8. Firmas de apoyo de la militancia. Recibidas las firmas de militantes se realizó la verificación de estar inscritos en el padrón de militantes que fue entregado para recabar el respaldo respectivo. Igualmente, se verificó y validó que la firma presentada en el formato tuviera coincidencia con la que el militante plasmó en la credencial para votar con fotografía. De lo anterior, tenemos derivado de revisión que la Comisión Técnica realizó, así como de las auditorías efectuadas se arriba a la determinación de que presentó y recibió el número de firmas que prevé la Convocatoria para el caso específico.

Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito de firmas de respaldo de la militancia del Partido Acción Nacional para inscribirse en el programa de personas defensoras.

9. Firmas de la ciudadanía. La Comisión Técnica recibió y revisó los formatos de firmas, los concentrados en formato Excel (USB) y los registros capturados en la plataforma digital dispuesta por el Comité Ejecutivo Nacional, procediendo a su cotejo contra la credencial para votar de cada firmante y a la depuración de firmas duplicadas, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a validez de firmas de la ciudadanía.

Del resultado anterior, en el caso concreto de la persona aspirante **JUAN JOSÉ GARCÍA LÓPEZ**, se precisa que la persona aspirante presentó más firmas de respaldo ciudadano, del mínimo requerido por la convocatoria, sin embargo, esta Comisión Técnica considera que, con el umbral que se revisó es suficiente para cumplir con esa condicionante para tener por acreditado el respaldo, es decir, que una vez que se cumplió con el número de firmas requeridas ya no fue necesario seguir verificando y validando más firmas.

10. Ahora bien, una vez que se verificó el número de firmas requerido, es necesario validar que dicho respaldo ciudadano sea de al menos el 70% de las secciones del municipio, es decir, que dichas firmas provengan de **80 secciones** o más de las **114** que conforman la geografía electoral del municipio. De la revisión que la Comisión técnica ha realizado se concluye que el respaldo ciudadano de firmas corresponde a más del 70% de las secciones electorales. De la revisión y auditorías a los archivos entregados por la persona aspirante, se deduce, como se ha demostrado, que **sí cumple** con la cobertura geográfica de al menos 70% de las secciones electorales del municipio.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión Técnica del Programa es competente para emitir el presente dictamen, en virtud de que la Base Tercera de la Convocatoria le confiere la atribución de recibir la documentación presentada por las personas participantes, integrar y resguardar los expedientes respectivos y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases, debiendo elaborar el dictamen correspondiente que se someterá a la aprobación de la Comisión Política, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a la aprobación del registro de las y los aspirantes.

II. Libertad de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos. De conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen derecho a determinar, de manera autónoma, su organización interna y los procedimientos correspondientes, en relación con lo previsto en los artículos 3, numeral 1, y 34 de la Ley

General de Partidos Políticos. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, al resolver el expediente SUP-REC-153/2012, que el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, por lo que corresponde a los propios órganos partidistas, en este caso, a la Comisión Técnica y a la Comisión Política, verificar el cumplimiento de los requisitos que el propio Partido se autoimpuso en la Convocatoria.

III. Elementos mínimos de democracia interna. Resulta aplicable la Jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", en cuanto exige que los procedimientos internos de elección o designación se sujeten a reglas previamente conocidas, ciertas y objetivas, aplicadas de manera igualitaria a todas las personas participantes; exigencia que en el caso se colma mediante la aplicación uniforme, para todas las personas aspirantes del municipio de **PÉNJAMO**, de los requisitos cuantitativos y porcentuales previstos en las Tablas 1 y 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

IV. Mecanismos internos de verificación y control. Resulta orientadora la Tesis IV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO", en tanto reconoce que, en ejercicio de su autonomía, corresponde a órganos partidistas colegiados —como la Comisión Técnica y la Comisión Política— resolver, de manera objetiva e imparcial, las cuestiones relativas al cumplimiento de los requisitos de participación en procedimientos internos, como lo es el Programa que nos ocupa.

V. Naturaleza no electoral del Programa. Conforme a la Base Segunda de la Convocatoria, la participación en el Programa no genera, por sí misma, derechos respecto de otros procesos internos, incluida la obtención de una precandidatura, candidatura o postulación a un cargo de elección popular, por lo que el presente dictamen se circunscribe, exclusivamente, a verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de respaldo (firmas) exigidos para continuar en el Programa, sin prejuzgar sobre etapas o procedimientos distintos.

VI. Cumplimiento de firmas de apoyo de la militancia. Asimismo, se advierte que debe tenerse por cumplido el requisito relativo a las firmas de apoyo de la militancia respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **39** firmas válidas de militantes activos del Partido, equivalentes al 5% del padrón de **774** militantes correspondiente al municipio de **PÉNJAMO**, en términos de la Tabla 2 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte del **hecho 8** del presente dictamen.

VII. Cumplimiento de firmas de apoyo ciudadano. Del cotejo realizado por esta Comisión Técnica respecto de los formatos y concentrados entregados por cada persona aspirante del municipio de **PÉNJAMO**, se advierte el resultado consignado en los hechos del presente dictamen, debiendo tenerse por cumplido este requisito únicamente respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **800** firmas válidas de apoyo ciudadano, distribuidas en al menos el 70% (**80 de 114**) de las secciones electorales del municipio, en términos de la Tabla 1 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte de los **hechos 9 y 10** del presente dictamen.

VIII. Determinación. En consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2 de la Convocatoria, respecto de la persona aspirante del municipio de **PÉNJAMO** en los términos precisados en los considerandos que anteceden, resulta procedente emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se determina el **CUMPLIMIENTO** de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, respecto del ciudadano **JUAN JOSÉ GARCÍA LÓPEZ** del municipio de **Pénjamo, Guanajuato**, al haber presentado la documentación prevista y acreditado el número de firmas ciudadanas y de militancia requeridas, por lo que se es procedente proponer a la Comisión Política que se le registre formalmente con la calidad de persona aspirante a "Personas Defensoras de La Patria, La Familia y La Libertad" para los efectos de continuar en la etapas subsecuentes.

SEGUNDA. Remítase el presente dictamen a la Comisión Política del Programa, para los efectos aprobación y, en su caso, remisión a la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato, en términos de la Base Sexta de la Convocatoria, y en su momento al Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Acción Nacional.

TERCERA. Notifíquese el presente dictamen, vía correo electrónico a la persona aspirante o a su representante autorizado, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTA. Publíquese el presente dictamen en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y del Comité Directivo Municipal de **PÉNJAMO** del Partido Acción Nacional en Guanajuato, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

**COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA
LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA SELECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL CIUDADANO JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ DEL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GUANAJUATO.

Dictamen que emite la Comisión Técnica del programa partidista denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º, 35, fracción III, y 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, 23, numeral 1, inciso c), 34 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 23 y 36 Bis, numeral 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 39, 40, inciso m), 111, 112 y 113 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; así como en las Bases Tercera y Sexta de la Convocatoria del Programa y en el Acuerdo CPE/023/2026, se aprueba por este órgano colegiado el presente:

DICTAMEN

Por el que se verifica y determina el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapas 1 y 2 (párrafos 16 y 17), de la Convocatoria del Programa, relativos a la entrega de solicitud de registro, entrega de documentación y de firmas de apoyo de la ciudadanía y de la militancia, respecto de las personas aspirantes a "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el municipio de **Pénjamo, Guanajuato**, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. El 13 de julio de 2026, mediante Acuerdo CPE/023/2026, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato aprobó la implementación del programa partidista de formación, organización y participación institucional denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad".
2. El 14 de julio de 2026 se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, la Convocatoria y Bases del Programa, cuya Base Sexta establece el procedimiento de registro de aspirantes en dos etapas: Etapa 1, consistente en la entrega de documentos personales y formatos firmados; y Etapa 2, consistente en la entrega de firmas de apoyo de la ciudadanía Tabla 1 y firmas de apoyo de la militancia Tabla 2.
3. El 15 de julio de 2026, la Comisión Política del Programa designó a la Comisión Técnica encargada de instrumentar y dar seguimiento operativo al Programa.
4. El 23 de julio de 2026, mediante Acuerdo PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026, la Comisión Política declaró la procedencia de la solicitud de inscripción de las personas aspirantes que entregaron documentación para efecto de dar inicio con la etapa 2; acuerdo que fue aprobado por la Comisión Permanente Estatal mediante dictamen contenido en el oficio CDE/SG/26/2026 de fecha 23 de julio de 2026 y publicado, junto con la declaratoria de procedencia respectiva, el 26 de julio de 2026.
5. El 26 de julio de 2026, la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional emitió la declaratoria de procedencia de registro para la inscripción en el Programa de Personas Defensoras de La Patria, La Familia y la Libertad en los municipios de Guanajuato, Irapuato, León de los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, del estado de Guanajuato.

En el municipio de **PÉNJAMO** la declaratoria comprendió a las siguientes personas:

APELLIDO PARTERNO	APELLIDO MARTENO	NOMBRE (S)
BERMÚDEZ	MÉNDEZ	JOSÉ ERANDI
GARCÍA	LÓPEZ	JUAN JOSÉ
HERRERA	FLORES	JOSÉ MIGUEL
TAFOYA	MEZA	JOSÉ PAUL

Al respecto, el José Paul Tafolla Meza presentó renuncia para continuar en el programa.

Por otro lado, debe tomarse en consideración que la implementación, coordinación y desarrollo general del Programa, así como para dar seguimiento y cumplimiento a las distintas etapas de la Convocatoria, mediante la cual habrán de nombrarse a las "PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD", se estableció como fecha para la solicitud de inscripción y entrega de documentación, los días 21 y 22 de julio del presente año, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato. Por lo que, acudieron a presentar la documentación, las personas que se precisaron en el acuerdo **PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026**.

Ahora, derivado de la revisión y validación de la documentación que integra el expediente con las constancias entregadas a esta Comisión Técnica, se tiene que el aspirante presentó satisfactoriamente de conformidad con lo base sexta, incluidos los anexos.

6. El Programa está diseñado en las etapas descritas por la Convocatoria, teniendo como una primera fase: la entrega de documentación y solicitud de inscripción al programa; dentro de la que se comprende una revisión inicial de los documentos presentados, para que se genere la validez de una lista de personas que entregaron su documentación. Etapa que comprende la emisión de una lista por tres instancias: la Comisión Política, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional, sin que dicha fase implique la aprobación definitiva del registro, pues esta etapa, aún está sujeta a la revisión e investigación de la información que inicialmente entregaron las personas que participan en el programa, así como a la entrega de firmas de apoyo de militantes y de respaldo ciudadano.

Dicho programa está basado, a la luz del principio de la buena fe y la presunción de legalidad sobre la autenticidad y veracidad, tanto de los documentos entregados por las personas aspirantes, como por los datos e información que se asientan en la documentación base del registro¹.

7. Conforme a la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, las personas aspirantes cuyo registro fue declarado procedente quedaron habilitadas para recabar, entre el 26 de julio de 2026 y hasta el 19 de agosto de 2026, las firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y de la militancia activa (Tabla 2), correspondientes al municipio de **PÉNJAMO**, en los términos siguientes:

¹ Tesis LXXXVI/2021. ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

CONCEPTO	Base Sexta (Tabla 1) — FIRMAS DE APOYO CIUDADANO	Base Sexta (Tabla 2) — FIRMAS DE APOYO DE LA MILITANCIA.
Universo de referencia	114 secciones electorales	774 militantes en el padrón
Cobertura / porcentaje exigido	Al menos el 70% de las secciones (80 secciones), con 10 firmas por sección	5% del padrón de militantes activos
Firmas requeridas	800 mínimo.	39
Fecha límite de entrega	19 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026

8. Firmas de apoyo de la militancia. Recibidas las firmas de militantes se realizó la verificación de estar inscritos en el padrón de militantes que fue entregado para recabar el respaldo respectivo. Igualmente, se verificó y validó que la firma presentada en el formato tuviera coincidencia con la que el militante plasmó en la credencial para votar con fotografía. De lo anterior, tenemos derivado de revisión que la Comisión Técnica realizó, así como de las auditorías efectuadas se arriba a la determinación de que presentó y recibió el número de firmas que prevé la Convocatoria para el caso específico.

Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito de firmas de respaldo de la militancia del Partido Acción Nacional para inscribirse en el programa de personas defensoras.

9. Firmas de la ciudadanía. La Comisión Técnica recibió y revisó los formatos de firmas, los concentrados en formato Excel (USB) y los registros capturados en la plataforma digital dispuesta por el Comité Ejecutivo Nacional, procediendo a su cotejo contra la credencial para votar de cada firmante y a la depuración de firmas duplicadas, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a validez de firmas de la ciudadanía.

Del resultado anterior, en el caso concreto de la persona aspirante **JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ**, se precisa que la persona aspirante presentó más firmas de respaldo ciudadano, del mínimo requerido por la convocatoria, sin embargo, esta Comisión Técnica considera que, con el umbral que se revisó es suficiente para cumplir con esa condicionante para tener por acreditado el respaldo, es decir, que una vez que se cumplió con el número de firmas requeridas ya no fue necesario seguir verificando y validando más firmas.

10. Ahora bien, una vez que se verificó el número de firmas requerido, es necesario validar que dicho respaldo ciudadano sea de al menos el 70% de las secciones del municipio, es decir, que dichas firmas provengan de 80 secciones o más de las 114 que conforman la geografía electoral del municipio. De la revisión que la Comisión técnica ha realizado se concluye que el respaldo ciudadano de firmas corresponde a más del 70% de las secciones electorales. De la revisión y auditorías a los archivos entregados por la persona aspirante, se deduce, como se ha demostrado, que **sí cumple** con la cobertura geográfica de al menos 70% de las secciones electorales del municipio.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión Técnica del Programa es competente para emitir el presente dictamen, en virtud de que la Base Tercera de la Convocatoria le confiere la atribución de recibir la documentación presentada por las personas participantes, integrar y resguardar los expedientes respectivos y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases, debiendo elaborar el dictamen correspondiente que se someterá a la aprobación de la Comisión Política, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a la aprobación del registro de las y los aspirantes.

II. Libertad de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos. De conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen derecho a determinar, de manera autónoma, su organización interna y los

procedimientos correspondientes, en relación con lo previsto en los artículos 3, numeral 1, y 34 de la Ley General de Partidos Políticos. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, al resolver el expediente SUP-REC-153/2012, que el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, por lo que corresponde a los propios órganos partidistas, en este caso, a la Comisión Técnica y a la Comisión Política, verificar el cumplimiento de los requisitos que el propio Partido se autoimpuso en la Convocatoria.

III. Elementos mínimos de democracia interna. Resulta aplicable la Jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", en cuanto exige que los procedimientos internos de elección o designación se sujeten a reglas previamente conocidas, ciertas y objetivas, aplicadas de manera igualitaria a todas las personas participantes; exigencia que en el caso se colma mediante la aplicación uniforme, para todas las personas aspirantes del municipio de **PÉNJAMO**, de los requisitos cuantitativos y porcentuales previstos en las Tablas 1 y 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

IV. Mecanismos internos de verificación y control. Resulta orientadora la Tesis IV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO", en tanto reconoce que, en ejercicio de su autonomía, corresponde a órganos partidistas colegiados —como la Comisión Técnica y la Comisión Política— resolver, de manera objetiva e imparcial, las cuestiones relativas al cumplimiento de los requisitos de participación en procedimientos internos, como lo es el Programa que nos ocupa.

V. Naturaleza no electoral del Programa. Conforme a la Base Segunda de la Convocatoria, la participación en el Programa no genera, por sí misma, derechos respecto de otros procesos internos, incluida la obtención de una precandidatura, candidatura o postulación a un cargo de elección popular, por lo que el presente dictamen se circunscribe, exclusivamente, a verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de respaldo (firmas) exigidos para continuar en el Programa, sin prejuzgar sobre etapas o procedimientos distintos.

VI. Cumplimiento de firmas de apoyo de la militancia. Asimismo, se advierte que debe tenerse por cumplido el requisito relativo a las firmas de apoyo de la militancia respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **39** firmas válidas de militantes activos del Partido, equivalentes al 5% del padrón de **774** militantes correspondiente al municipio de **PÉNJAMO**, en términos de la Tabla 2 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte del **hecho 8** del presente dictamen.

VII. Cumplimiento de firmas de apoyo ciudadano. Del cotejo realizado por esta Comisión Técnica respecto de los formatos y concentrados entregados por cada persona aspirante del municipio de **PÉNJAMO**, se advierte el resultado consignado en los hechos del presente dictamen, debiendo tenerse por cumplido este requisito únicamente respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **800** firmas válidas de apoyo ciudadano, distribuidas en al menos el 70% (**80 de 114**) de las secciones electorales del municipio, en términos de la Tabla 1 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte de los **hechos 9 y 10** del presente dictamen.

VIII. Determinación. En consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2 de la Convocatoria, respecto de la persona aspirante del municipio de **PÉNJAMO** en los términos precisados en los considerandos que anteceden, resulta procedente emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se determina el **CUMPLIMIENTO** de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, respecto del ciudadano **JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ** del municipio de **Pénjamo, Guanajuato**, al haber presentado la documentación prevista y acreditado el número de firmas ciudadanas y de militancia requeridas, por lo que se es procedente proponer a la Comisión Política que se le registre formalmente con la calidad de persona aspirante a "Personas Defensoras de La Patria, La Familia y La Libertad" para los efectos de continuar en la etapas subsecuentes.

SEGUNDA. Remítase el presente dictamen a la Comisión Política del Programa, para los efectos aprobación y, en su caso, remisión a la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato, en términos de la Base Sexta de la Convocatoria, y en su momento al Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Acción Nacional.

TERCERA. Notifíquese el presente dictamen, vía correo electrónico a la persona aspirante o a su representante autorizado, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTA. Publíquese el presente dictamen en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y del Comité Directivo Municipal de **PÉNJAMO** del Partido Acción Nacional en Guanajuato, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

**COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA
LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA SELECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL CIUDADANO JOSÉ MIGUEL HERRERA FLORES DEL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GUANAJUATO.

Dictamen que emite la Comisión Técnica del programa partidista denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º, 35, fracción III, y 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, 23, numeral 1, inciso c), 34 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 23 y 36 Bis, numeral 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 39, 40, inciso m), 111, 112 y 113 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; así como en las Bases Tercera y Sexta de la Convocatoria del Programa y en el Acuerdo CPE/023/2026, se aprueba por este órgano colegiado el presente:

DICTAMEN

Por el que se verifica y determina el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapas 1 y 2 (párrafos 16 y 17), de la Convocatoria del Programa, relativos a la entrega de solicitud de registro, entrega de documentación y de firmas de apoyo de la ciudadanía y de la militancia, respecto de las personas aspirantes a "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el municipio de **Pénjamo, Guanajuato**, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. El 13 de julio de 2026, mediante Acuerdo CPE/023/2026, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato aprobó la implementación del programa partidista de formación, organización y participación institucional denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad".
2. El 14 de julio de 2026 se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, la Convocatoria y Bases del Programa, cuya Base Sexta establece el procedimiento de registro de aspirantes en dos etapas: Etapa 1, consistente en la entrega de documentos personales y formatos firmados; y Etapa 2, consistente en la entrega de firmas de apoyo de la ciudadanía Tabla 1 y firmas de apoyo de la militancia Tabla 2.
3. El 15 de julio de 2026, la Comisión Política del Programa designó a la Comisión Técnica encargada de instrumentar y dar seguimiento operativo al Programa.
4. El 23 de julio de 2026, mediante Acuerdo PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026, la Comisión Política declaró la procedencia de la solicitud de inscripción de las personas aspirantes que entregaron documentación para efecto de dar inicio con la etapa 2; acuerdo que fue aprobado por la Comisión Permanente Estatal mediante dictamen contenido en el oficio CDE/SG/26/2026 de fecha 23 de julio de 2026 y publicado, junto con la declaratoria de procedencia respectiva, el 26 de julio de 2026.
5. El 26 de julio de 2026, la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional emitió la declaratoria de procedencia de registro para la inscripción en el Programa de Personas Defensoras de La Patria, La Familia y la Libertad en los municipios de Guanajuato, Irapuato, León de los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, del estado de Guanajuato.

En el municipio de **PÉNJAMO** la declaratoria comprendió a las siguientes personas:

APELLIDO PARTERNO	APELLIDO MARTENO	NOMBRE (S)
BERMÚDEZ	MÉNDEZ	JOSÉ ERANDI
GARCÍA	LÓPEZ	JUAN JOSÉ
HERRERA	FLORES	JOSÉ MIGUEL
TAFOYA	MEZA	JOSÉ PAUL

Al respecto, el José Paul Tafolla Meza presentó renuncia para continuar en el programa.

Por otro lado, debe tomarse en consideración que la implementación, coordinación y desarrollo general del Programa, así como para dar seguimiento y cumplimiento a las distintas etapas de la Convocatoria, mediante la cual habrán de nombrarse a las "PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD", se estableció como fecha para la solicitud de inscripción y entrega de documentación, los días 21 y 22 de julio del presente año, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato. Por lo que, acudieron a presentar la documentación, las personas que se precisaron en el acuerdo **PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026**.

Ahora, derivado de la revisión y validación de la documentación que integra el expediente con las constancias entregadas a esta Comisión Técnica, se tiene que el aspirante presentó satisfactoriamente de conformidad con lo base sexta, incluidos los anexos.

6. El Programa está diseñado en las etapas descritas por la Convocatoria, teniendo como una primera fase: la entrega de documentación y solicitud de inscripción al programa; dentro de la que se comprende una revisión inicial de los documentos presentados, para que se genere la validez de una lista de personas que entregaron su documentación. Etapa que comprende la emisión de una lista por tres instancias: la Comisión Política, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional, sin que dicha fase implique la aprobación definitiva del registro, pues esta etapa, aún está sujeta a la revisión e investigación de la información que inicialmente entregaron las personas que participan en el programa, así como a la entrega de firmas de apoyo de militantes y de respaldo ciudadano.

Dicho programa está basado, a la luz del principio de la buena fe y la presunción de legalidad sobre la autenticidad y veracidad, tanto de los documentos entregados por las personas aspirantes, como por los datos e información que se asientan en la documentación base del registro¹.

7. Conforme a la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, las personas aspirantes cuyo registro fue declarado procedente quedaron habilitadas para recabar, entre el 26 de julio de 2026 y hasta el 19 de agosto de 2026, las firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y de la militancia activa (Tabla 2), correspondientes al municipio de **PÉNJAMO**, en los términos siguientes:

¹ Tesis LXXXVII/2021. ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

CONCEPTO	Base Sexta (Tabla 1) — FIRMAS DE APOYO CIUDADANO	Base Sexta (Tabla 2) — FIRMAS DE APOYO DE LA MILITANCIA.
Universo de referencia	114 secciones electorales	774 militantes en el padrón
Cobertura / porcentaje exigido	Al menos el 70% de las secciones (80 secciones), con 10 firmas por sección	5% del padrón de militantes activos
Firmas requeridas	800 mínimo.	39
Fecha límite de entrega	19 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026

8. Firmas de apoyo de la militancia. Recibidas las firmas de militantes se realizó la verificación de estar inscritos en el padrón de militantes que fue entregado para recabar el respaldo respectivo. Igualmente, se verificó y validó que la firma presentada en el formato tuviera coincidencia con la que el militante plasmó en la credencial para votar con fotografía. De lo anterior, tenemos derivado de revisión que la Comisión Técnica realizó, así como de las auditorías efectuadas se arriba a la determinación de que presentó y recibió el número de firmas que prevé la Convocatoria para el caso específico.

Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito de firmas de respaldo de la militancia del Partido Acción Nacional para inscribirse en el programa de personas defensoras.

9. Firmas de la ciudadanía. La Comisión Técnica recibió y revisó los formatos de firmas, los concentrados en formato Excel (USB) y los registros capturados en la plataforma digital dispuesta por el Comité Ejecutivo Nacional, procediendo a su cotejo contra la credencial para votar de cada firmante y a la depuración de firmas duplicadas, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a validez de firmas de la ciudadanía.

Del resultado anterior, en el caso concreto de la persona aspirante **JOSÉ MIGUEL HERRERA FLORES**, se precisa que la persona aspirante presentó más firmas de respaldo ciudadano, del mínimo requerido por la convocatoria, sin embargo, esta Comisión Técnica considera que, con el umbral que se revisó es suficiente para cumplir con esa condicionante para tener por acreditado el respaldo, es decir, que una vez que se cumplió con el número de firmas requeridas ya no fue necesario seguir verificando y validando más firmas.

10. Ahora bien, una vez que se verificó el número de firmas requerido, es necesario validar que dicho respaldo ciudadano sea de al menos el 70% de las secciones del municipio, es decir, que dichas firmas provengan de 80 secciones o más de las 114 que conforman la geografía electoral del municipio. De la revisión que la Comisión técnica ha realizado se concluye que el respaldo ciudadano de firmas corresponde a más del 70% de las secciones electorales. De la revisión y auditorías a los archivos entregados por la persona aspirante, se deduce, como se ha demostrado, que **sí cumple** con la cobertura geográfica de al menos 70% de las secciones electorales del municipio.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión Técnica del Programa es competente para emitir el presente dictamen, en virtud de que la Base Tercera de la Convocatoria le confiere la atribución de recibir la documentación presentada por las personas participantes, integrar y resguardar los expedientes respectivos y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases, debiendo elaborar el dictamen correspondiente que se someterá a la aprobación de la Comisión Política, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a la aprobación del registro de las y los aspirantes.

II. Libertad de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos. De conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen derecho a determinar, de manera autónoma, su organización interna y los

procedimientos correspondientes, en relación con lo previsto en los artículos 3, numeral 1, y 34 de la Ley General de Partidos Políticos. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, al resolver el expediente SUP-REC-153/2012, que el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, por lo que corresponde a los propios órganos partidistas, en este caso, a la Comisión Técnica y a la Comisión Política, verificar el cumplimiento de los requisitos que el propio Partido se autoimpuso en la Convocatoria.

III. Elementos mínimos de democracia interna. Resulta aplicable la Jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS”, en cuanto exige que los procedimientos internos de elección o designación se sujeten a reglas previamente conocidas, ciertas y objetivas, aplicadas de manera igualitaria a todas las personas participantes; exigencia que en el caso se colma mediante la aplicación uniforme, para todas las personas aspirantes del municipio de PÉNJAMO, de los requisitos cuantitativos y porcentuales previstos en las Tablas 1 y 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

IV. Mecanismos internos de verificación y control. Resulta orientadora la Tesis IV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO”, en tanto reconoce que, en ejercicio de su autonomía, corresponde a órganos partidistas colegiados —como la Comisión Técnica y la Comisión Política— resolver, de manera objetiva e imparcial, las cuestiones relativas al cumplimiento de los requisitos de participación en procedimientos internos, como lo es el Programa que nos ocupa.

V. Naturaleza no electoral del Programa. Conforme a la Base Segunda de la Convocatoria, la participación en el Programa no genera, por sí misma, derechos respecto de otros procesos internos, incluida la obtención de una precandidatura, candidatura o postulación a un cargo de elección popular, por lo que el presente dictamen se circunscribe, exclusivamente, a verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de respaldo (firmas) exigidos para continuar en el Programa, sin prejuzgar sobre etapas o procedimientos distintos.

VI. Cumplimiento de firmas de apoyo de la militancia. Asimismo, se advierte que debe tenerse por cumplido el requisito relativo a las firmas de apoyo de la militancia respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **39** firmas válidas de militantes activos del Partido, equivalentes al 5% del padrón de **774** militantes correspondiente al municipio de PÉNJAMO, en términos de la Tabla 2 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte del **hecho 8** del presente dictamen.

VII. Cumplimiento de firmas de apoyo ciudadano. Del cotejo realizado por esta Comisión Técnica respecto de los formatos y concentrados entregados por cada persona aspirante del municipio de PÉNJAMO, se advierte el resultado consignado en los hechos del presente dictamen, debiendo tenerse por cumplido este requisito únicamente respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **800** firmas válidas de apoyo ciudadano, distribuidas en al menos el 70% (**80 de 114**) de las secciones electorales del municipio, en términos de la Tabla 1 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte de los **hechos 9 y 10** del presente dictamen.

VIII. Determinación. En consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2 de la Convocatoria, respecto de la persona aspirante del municipio de PÉNJAMO en los términos precisados en los considerandos que anteceden, resulta procedente emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se determina el **CUMPLIMIENTO** de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, respecto del ciudadano **JOSÉ MIGUEL HERRERA FLORES** del municipio de **Pénjamo, Guanajuato**, al haber presentado la documentación prevista y acreditado el número de firmas ciudadanas y de militancia requeridas, por lo que se es procedente proponer a la Comisión Política que se le registre formalmente con la calidad de persona aspirante a "Personas Defensoras de La Patria, La Familia y La Libertad" para los efectos de continuar en la etapas subsecuentes.

SEGUNDA. Remítase el presente dictamen a la Comisión Política del Programa, para los efectos aprobación y, en su caso, remisión a la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato, en términos de la Base Sexta de la Convocatoria, y en su momento al Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Acción Nacional.

TERCERA. Notifíquese el presente dictamen, vía correo electrónico a la persona aspirante o a su representante autorizado, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTA. Publíquese el presente dictamen en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y del Comité Directivo Municipal de **PÉNJAMO** del Partido Acción Nacional en Guanajuato, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

**COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA
LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA SELECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL CIUDADANO ANSELMO CONEJO CORNEJO DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO.

Dictamen que emite la Comisión Técnica del programa partidista denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º, 35, fracción III, y 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, 23, numeral 1, inciso c), 34 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 23 y 36 Bis, numeral 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 39, 40, inciso m), 111, 112 y 113 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; así como en las Bases Tercera y Sexta de la Convocatoria del Programa y en el Acuerdo CPE/023/2026, se aprueba por este órgano colegiado el presente:

DICTAMEN

Por el que se verifica y determina el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapas 1 y 2 (párrafos 16 y 17), de la Convocatoria del Programa, relativos a la entrega de solicitud de registro, entrega de documentación y de firmas de apoyo de la ciudadanía y de la militancia, respecto de las personas aspirantes a "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el municipio de **Salamanca, Guanajuato**, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. El 13 de julio de 2026, mediante Acuerdo CPE/023/2026, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato aprobó la implementación del programa partidista de formación, organización y participación institucional denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad".
2. El 14 de julio de 2026 se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, la Convocatoria y Bases del Programa, cuya Base Sexta establece el procedimiento de registro de aspirantes en dos etapas: Etapa 1, consistente en la entrega de documentos personales y formatos firmados; y Etapa 2, consistente en la entrega de firmas de apoyo de la ciudadanía Tabla 1 y firmas de apoyo de la militancia Tabla 2.
3. El 15 de julio de 2026, la Comisión Política del Programa designó a la Comisión Técnica encargada de instrumentar y dar seguimiento operativo al Programa.
4. El 23 de julio de 2026, mediante Acuerdo PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026, la Comisión Política declaró la procedencia de la solicitud de inscripción de las personas aspirantes que entregaron documentación para efecto de dar inicio con la etapa 2; acuerdo que fue aprobado por la Comisión Permanente Estatal mediante dictamen contenido en el oficio CDE/SG/26/2026 de fecha 23 de julio de 2026 y publicado, junto con la declaratoria de procedencia respectiva, el 26 de julio de 2026.
5. El 26 de julio de 2026, la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional emitió la declaratoria de procedencia de registro para la inscripción en el Programa de Personas Defensoras de La Patria, La Familia y la Libertad en los municipios de Guanajuato, Irapuato, León de los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, del estado de Guanajuato.

En el municipio de **SALAMANCA** la declaratoria comprendió a las siguientes personas:

APELLIDO PARTERNO	APELLIDO MARTENO	NOMBRE (S)
ARREDONDO	HERNÁNDEZ	GERARDO
CONEJO	CORNEJO	ANSÉLMO
HERNÁNDEZ	VARGAS	BRENDON PAUL
MACÍAS	JASSO	ÓSCAR SERGIO

Al respecto, los ciudadanos Óscar Sergio Macías y Brendon Paul Hernández Vargas en los dictámenes elaborados en lo individual se expresan las razones y motivos por lo que no continuaron en el programa.

Por otro lado, debe tomarse en consideración que la implementación, coordinación y desarrollo general del Programa, así como para dar seguimiento y cumplimiento a las distintas etapas de la Convocatoria, mediante la cual habrán de nombrarse a las "PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD", se estableció como fecha para la solicitud de inscripción y entrega de documentación, los días 21 y 22 de julio del presente año, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato. Por lo que, acudieron a presentar la documentación, las personas que se precisaron en el acuerdo **PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026**.

Ahora, derivado de la revisión y validación de la documentación que integra el expediente con las constancias entregadas a esta Comisión Técnica, se tiene que el aspirante presentó satisfactoriamente de conformidad con lo base sexta, incluidos los anexos.

6. El Programa está diseñado en las etapas descritas por la Convocatoria, teniendo como una primera fase: la entrega de documentación y solicitud de inscripción al programa; dentro de la que se comprende una revisión inicial de los documentos presentados, para que se genere la validez de una lista de personas que entregaron su documentación. Etapa que comprende la emisión de una lista por tres instancias: la Comisión Política, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional, sin que dicha fase implique la aprobación definitiva del registro, pues esta etapa, aún está sujeta a la revisión e investigación de la información que inicialmente entregaron las personas que participan en el programa, así como a la entrega de firmas de apoyo de militantes y de respaldo ciudadano.

Dicho programa está basado, a la luz del principio de la buena fe y la presunción de legalidad sobre la autenticidad y veracidad, tanto de los documentos entregados por las personas aspirantes, como por los datos e información que se asientan en la documentación base del registro¹.

7. Conforme a la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, las personas aspirantes cuyo registro fue declarado procedente quedaron habilitadas para recabar, entre el 26 de julio de 2026 y hasta el 19 de agosto de 2026, las firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y de la militancia activa (Tabla 2), correspondientes al municipio de **SALAMANCA**, en los términos siguientes:

¹ Tesis LXXXVII/2021. ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

CONCEPTO	Base Sexta (Tabla 1) — FIRMAS DE APOYO CIUDADANO	Base Sexta (Tabla 2) — FIRMAS DE APOYO DE LA MILITANCIA.
Universo de referencia	158 secciones electorales	654 militantes en el padrón
Cobertura / porcentaje exigido	Al menos el 70% de las secciones (111 secciones), con 10 firmas por sección	5% del padrón de militantes activos
Firmas requeridas	1110 mínimo.	33
Fecha límite de entrega	19 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026

8. Firmas de apoyo de la militancia. Recibidas las firmas de militantes se realizó la verificación de estar inscritos en el padrón de militantes que fue entregado para recabar el respaldo respectivo. Igualmente, se verificó y validó que la firma presentada en el formato tuviera coincidencia con la que el militante plasmó en la credencial para votar con fotografía. De lo anterior, tenemos derivado de revisión que la Comisión Técnica realizó, así como de las auditorías efectuadas se arriba a la determinación de que presentó y recibió el número de firmas que prevé la Convocatoria para el caso específico.

Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito de firmas de respaldo de la militancia del Partido Acción Nacional para inscribirse en el programa de personas defensoras.

9. Firmas de la ciudadanía. La Comisión Técnica recibió y revisó los formatos de firmas, los concentrados en formato Excel (USB) y los registros capturados en la plataforma digital dispuesta por el Comité Ejecutivo Nacional, procediendo a su cotejo contra la credencial para votar de cada firmante y a la depuración de firmas duplicadas, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a validez de firmas de la ciudadanía.

Del resultado anterior, en el caso concreto de la persona aspirante **ANSELMO CONEJO CORNEJO**, se precisa que la persona aspirante presentó más firmas de respaldo ciudadano, del mínimo requerido por la convocatoria, sin embargo, esta Comisión Técnica considera que, con el umbral que se revisó es suficiente para cumplir con esa condicionante para tener por acreditado el respaldo, es decir, que una vez que se cumplió con el número de firmas requeridas ya no fue necesario seguir verificando y validando más firmas.

10. Ahora bien, una vez que se verificó el número de firmas requerido, es necesario validar que dicho respaldo ciudadano sea de al menos el 70% de las secciones del municipio, es decir, que dichas firmas provengan de **111** secciones o más de las **158** que conforman la geografía electoral del municipio. De la revisión que la Comisión técnica ha realizado se concluye que el respaldo ciudadano de firmas corresponde a más del 70% de las secciones electorales. De la revisión y auditorías a los archivos entregados por la persona aspirante, se deduce, como se ha demostrado, que **sí cumple** con la cobertura geográfica de al menos 70% de las secciones electorales del municipio.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión Técnica del Programa es competente para emitir el presente dictamen, en virtud de que la Base Tercera de la Convocatoria le confiere la atribución de recibir la documentación presentada por las personas participantes, integrar y resguardar los expedientes respectivos y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases, debiendo elaborar el dictamen correspondiente que se someterá a la aprobación de la Comisión Política, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a la aprobación del registro de las y los aspirantes.

II. Libertad de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos. De conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen derecho a determinar, de manera autónoma, su organización interna y los procedimientos correspondientes, en relación con lo previsto en los artículos 3, numeral 1, y 34 de la Ley

General de Partidos Políticos. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, al resolver el expediente SUP-REC-153/2012, que el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, por lo que corresponde a los propios órganos partidistas, en este caso, a la Comisión Técnica y a la Comisión Política, verificar el cumplimiento de los requisitos que el propio Partido se autoimpuso en la Convocatoria.

III. Elementos mínimos de democracia interna. Resulta aplicable la Jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", en cuanto exige que los procedimientos internos de elección o designación se sujeten a reglas previamente conocidas, ciertas y objetivas, aplicadas de manera igualitaria a todas las personas participantes; exigencia que en el caso se colma mediante la aplicación uniforme, para todas las personas aspirantes del municipio de **SALAMANCA**, de los requisitos cuantitativos y porcentuales previstos en las Tablas 1 y 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

IV. Mecanismos internos de verificación y control. Resulta orientadora la Tesis IV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO", en tanto reconoce que, en ejercicio de su autonomía, corresponde a órganos partidistas colegiados —como la Comisión Técnica y la Comisión Política— resolver, de manera objetiva e imparcial, las cuestiones relativas al cumplimiento de los requisitos de participación en procedimientos internos, como lo es el Programa que nos ocupa.

V. Naturaleza no electoral del Programa. Conforme a la Base Segunda de la Convocatoria, la participación en el Programa no genera, por sí misma, derechos respecto de otros procesos internos, incluida la obtención de una precandidatura, candidatura o postulación a un cargo de elección popular, por lo que el presente dictamen se circunscribe, exclusivamente, a verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de respaldo (firmas) exigidos para continuar en el Programa, sin prejuzgar sobre etapas o procedimientos distintos.

VI. Cumplimiento de firmas de apoyo de la militancia. Asimismo, se advierte que debe tenerse por cumplido el requisito relativo a las firmas de apoyo de la militancia respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **33** firmas válidas de militantes activos del Partido, equivalentes al 5% del padrón de **654** militantes correspondiente al municipio de **SALAMANCA**, en términos de la Tabla 2 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte del **hecho 8** del presente dictamen.

VII. Cumplimiento de firmas de apoyo ciudadano. Del cotejo realizado por esta Comisión Técnica respecto de los formatos y concentrados entregados por cada persona aspirante del municipio de **SALAMANCA**, se advierte el resultado consignado en los hechos del presente dictamen, debiendo tenerse por cumplido este requisito únicamente respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **1110** firmas válidas de apoyo ciudadano, distribuidas en al menos el 70% (**111 de 158**) de las secciones electorales del municipio, en términos de la Tabla 1 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte de los **hechos 9 y 10** del presente dictamen.

VIII. Determinación. En consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2 de la Convocatoria, respecto de la persona aspirante del municipio de **SALAMANCA** en los términos precisados en los considerandos que anteceden, resulta procedente emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se determina el **CUMPLIMIENTO** de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, respecto del ciudadano **ANSELMO CONEJO CORNEJO** del municipio de **Salamanca, Guanajuato**, al haber presentado la documentación prevista y acreditado el número de firmas ciudadanas y de militancia requeridas, por lo que se es procedente proponer a la Comisión Política que se le registre formalmente con la calidad de persona aspirante a "Personas Defensoras de La Patria, La Familia y La Libertad" para los efectos de continuar en la etapas subsecuentes.

SEGUNDA. Remítase el presente dictamen a la Comisión Política del Programa, para los efectos aprobación y, en su caso, remisión a la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato, en términos de la Base Sexta de la Convocatoria, y en su momento al Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Acción Nacional.

TERCERA. Notifíquese el presente dictamen, vía correo electrónico a la persona aspirante o a su representante autorizado, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTA. Publíquese el presente dictamen en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y del Comité Directivo Municipal de **SALAMANCA** del Partido Acción Nacional en Guanajuato, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

A T E N T A M E N T E

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

**COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA
LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA SELECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL CIUDADANO GERARDO ARREDONDO HERNÁNDEZ DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO.

Dictamen que emite la Comisión Técnica del programa partidista denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º, 35, fracción III, y 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, 23, numeral 1, inciso c), 34 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 23 y 36 Bis, numeral 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 39, 40, inciso m), 111, 112 y 113 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; así como en las Bases Tercera y Sexta de la Convocatoria del Programa y en el Acuerdo CPE/023/2026, se aprueba por este órgano colegiado el presente:

DICTAMEN

Por el que se verifica y determina el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapas 1 y 2 (párrafos 16 y 17), de la Convocatoria del Programa, relativos a la entrega de solicitud de registro, entrega de documentación y de firmas de apoyo de la ciudadanía y de la militancia, respecto de las personas aspirantes a "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el municipio de **Salamanca, Guanajuato**, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. El 13 de julio de 2026, mediante Acuerdo CPE/023/2026, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato aprobó la implementación del programa partidista de formación, organización y participación institucional denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad".
2. El 14 de julio de 2026 se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, la Convocatoria y Bases del Programa, cuya Base Sexta establece el procedimiento de registro de aspirantes en dos etapas: Etapa 1, consistente en la entrega de documentos personales y formatos firmados; y Etapa 2, consistente en la entrega de firmas de apoyo de la ciudadanía Tabla 1 y firmas de apoyo de la militancia Tabla 2.
3. El 15 de julio de 2026, la Comisión Política del Programa designó a la Comisión Técnica encargada de instrumentar y dar seguimiento operativo al Programa.
4. El 23 de julio de 2026, mediante Acuerdo PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026, la Comisión Política declaró la procedencia de la solicitud de inscripción de las personas aspirantes que entregaron documentación para efecto de dar inicio con la etapa 2; acuerdo que fue aprobado por la Comisión Permanente Estatal mediante dictamen contenido en el oficio CDE/SG/26/2026 de fecha 23 de julio de 2026 y publicado, junto con la declaratoria de procedencia respectiva, el 26 de julio de 2026.
5. El 26 de julio de 2026, la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional emitió la declaratoria de procedencia de registro para la inscripción en el Programa de Personas Defensoras de La Patria, La Familia y la Libertad en los municipios de Guanajuato, Irapuato, León de los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, del estado de Guanajuato.

En el municipio de **SALAMANCA** la declaratoria comprendió a las siguientes personas:

APELLIDO PARTERNO	APELLIDO MARTENO	NOMBRE (S)
ARREDONDO	HERNÁNDEZ	GERARDO
CONEJO	CORNEJO	ANSÉLMO
HERNÁNDEZ	VARGAS	BRENDON PAUL
MACÍAS	JASSO	ÓSCAR SERGIO

Al respecto, los ciudadanos Óscar Sergio Macías y Brendon Paul Hernández Vargas en los dictámenes elaborados en lo individual se expresan las razones y motivos por lo que no continuaron en el programa.

Por otro lado, debe tomarse en consideración que la implementación, coordinación y desarrollo general del Programa, así como para dar seguimiento y cumplimiento a las distintas etapas de la Convocatoria, mediante la cual habrán de nombrarse a las "PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD", se estableció como fecha para la solicitud de inscripción y entrega de documentación, los días 21 y 22 de julio del presente año, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato. Por lo que, acudieron a presentar la documentación, las personas que se precisaron en el acuerdo **PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026**.

Ahora, derivado de la revisión y validación de la documentación que integra el expediente con las constancias entregadas a esta Comisión Técnica, se tiene que el aspirante presentó satisfactoriamente de conformidad con lo base sexta, incluidos los anexos.

6. El Programa está diseñado en las etapas descritas por la Convocatoria, teniendo como una primera fase: la entrega de documentación y solicitud de inscripción al programa; dentro de la que se comprende una revisión inicial de los documentos presentados, para que se genere la validez de una lista de personas que entregaron su documentación. Etapa que comprende la emisión de una lista por tres instancias: la Comisión Política, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional, sin que dicha fase implique la aprobación definitiva del registro, pues esta etapa, aún está sujeta a la revisión e investigación de la información que inicialmente entregaron las personas que participan en el programa, así como a la entrega de firmas de apoyo de militantes y de respaldo ciudadano.

Dicho programa está basado, a la luz del principio de la buena fe y la presunción de legalidad sobre la autenticidad y veracidad, tanto de los documentos entregados por las personas aspirantes, como por los datos e información que se asientan en la documentación base del registro¹.

7. Conforme a la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, las personas aspirantes cuyo registro fue declarado procedente quedaron habilitadas para recabar, entre el 26 de julio de 2026 y hasta el 19 de agosto de 2026, las firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y de la militancia activa (Tabla 2), correspondientes al municipio de **SALAMANCA**, en los términos siguientes:

¹ Tesis LXXXVII/2021. ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

CONCEPTO	Base Sexta (Tabla 1) — FIRMAS DE APOYO CIUDADANO	Base Sexta (Tabla 2) — FIRMAS DE APOYO DE LA MILITANCIA.
Universo de referencia	158 secciones electorales	654 militantes en el padrón
Cobertura / porcentaje exigido	Al menos el 70% de las secciones (111 secciones), con 10 firmas por sección	5% del padrón de militantes activos
Firmas requeridas	1110 mínimo.	33
Fecha límite de entrega	19 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026

8. Firmas de apoyo de la militancia. Recibidas las firmas de militantes se realizó la verificación de estar inscritos en el padrón de militantes que fue entregado para recabar el respaldo respectivo. Igualmente, se verificó y validó que la firma presentada en el formato tuviera coincidencia con la que el militante plasmó en la credencial para votar con fotografía. De lo anterior, tenemos derivado de revisión que la Comisión Técnica realizó, así como de las auditorías efectuadas se arriba a la determinación de que presentó y recibió el número de firmas que prevé la Convocatoria para el caso específico.

Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito de firmas de respaldo de la militancia del Partido Acción Nacional para inscribirse en el programa de personas defensoras.

9. Firmas de la ciudadanía. La Comisión Técnica recibió y revisó los formatos de firmas, los concentrados en formato Excel (USB) y los registros capturados en la plataforma digital dispuesta por el Comité Ejecutivo Nacional, procediendo a su cotejo contra la credencial para votar de cada firmante y a la depuración de firmas duplicadas, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a validez de firmas de la ciudadanía.

Del resultado anterior, en el caso concreto de la persona aspirante **GERARDO ARREDONDO HERNÁNDEZ**, se precisa que la persona aspirante presentó más firmas de respaldo ciudadano, del mínimo requerido por la convocatoria, sin embargo, esta Comisión Técnica considera que, con el umbral que se revisó es suficiente para cumplir con esa condicionante para tener por acreditado el respaldo, es decir, que una vez que se cumplió con el número de firmas requeridas ya no fue necesario seguir verificando y validando más firmas.

10. Ahora bien, una vez que se verificó el número de firmas requerido, es necesario validar que dicho respaldo ciudadano sea de al menos el 70% de las secciones del municipio, es decir, que dichas firmas provengan de **111** secciones o más de las **158** que conforman la geografía electoral del municipio. De la revisión que la Comisión técnica ha realizado se concluye que el respaldo ciudadano de firmas corresponde a más del 70% de las secciones electorales. De la revisión y auditorías a los archivos entregados por la persona aspirante, se deduce, como se ha demostrado, que **sí cumple** con la cobertura geográfica de al menos 70% de las secciones electorales del municipio.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión Técnica del Programa es competente para emitir el presente dictamen, en virtud de que la Base Tercera de la Convocatoria le confiere la atribución de recibir la documentación presentada por las personas participantes, integrar y resguardar los expedientes respectivos y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases, debiendo elaborar el dictamen correspondiente que se someterá a la aprobación de la Comisión Política, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a la aprobación del registro de las y los aspirantes.

II. Libertad de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos. De conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen derecho a determinar, de manera autónoma, su organización interna y los

procedimientos correspondientes, en relación con lo previsto en los artículos 3, numeral 1, y 34 de la Ley General de Partidos Políticos. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, al resolver el expediente SUP-REC-153/2012, que el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, por lo que corresponde a los propios órganos partidistas, en este caso, a la Comisión Técnica y a la Comisión Política, verificar el cumplimiento de los requisitos que el propio Partido se autoimpuso en la Convocatoria.

III. Elementos mínimos de democracia interna. Resulta aplicable la Jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", en cuanto exige que los procedimientos internos de elección o designación se sujeten a reglas previamente conocidas, ciertas y objetivas, aplicadas de manera igualitaria a todas las personas participantes; exigencia que en el caso se colma mediante la aplicación uniforme, para todas las personas aspirantes del municipio de **SALAMANCA**, de los requisitos cuantitativos y porcentuales previstos en las Tablas 1 y 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

IV. Mecanismos internos de verificación y control. Resulta orientadora la Tesis IV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO", en tanto reconoce que, en ejercicio de su autonomía, corresponde a órganos partidistas colegiados —como la Comisión Técnica y la Comisión Política— resolver, de manera objetiva e imparcial, las cuestiones relativas al cumplimiento de los requisitos de participación en procedimientos internos, como lo es el Programa que nos ocupa.

V. Naturaleza no electoral del Programa. Conforme a la Base Segunda de la Convocatoria, la participación en el Programa no genera, por sí misma, derechos respecto de otros procesos internos, incluida la obtención de una precandidatura, candidatura o postulación a un cargo de elección popular, por lo que el presente dictamen se circunscribe, exclusivamente, a verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de respaldo (firmas) exigidos para continuar en el Programa, sin prejuzgar sobre etapas o procedimientos distintos.

VI. Cumplimiento de firmas de apoyo de la militancia. Asimismo, se advierte que debe tenerse por cumplido el requisito relativo a las firmas de apoyo de la militancia respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **33** firmas válidas de militantes activos del Partido, equivalentes al 5% del padrón de **654** militantes correspondiente al municipio de **SALAMANCA**, en términos de la Tabla 2 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte del **hecho 8** del presente dictamen.

VII. Cumplimiento de firmas de apoyo ciudadano. Del cotejo realizado por esta Comisión Técnica respecto de los formatos y concentrados entregados por cada persona aspirante del municipio de **SALAMANCA**, se advierte el resultado consignado en los hechos del presente dictamen, debiendo tenerse por cumplido este requisito únicamente respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **1110** firmas válidas de apoyo ciudadano, distribuidas en al menos el 70% (**111 de 158**) de las secciones electorales del municipio, en términos de la Tabla 1 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte de los **hechos 9 y 10** del presente dictamen.

VIII. Determinación. En consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2 de la Convocatoria, respecto de la persona aspirante del municipio de **SALAMANCA** en los términos precisados en los considerandos que anteceden, resulta procedente emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se determina el **CUMPLIMIENTO** de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, respecto del ciudadano **GERARDO ARREDONDO HERNÁNDEZ** del municipio de **Salamanca, Guanajuato**, al haber presentado la documentación prevista y acreditado el número de firmas ciudadanas y de militancia requeridas, por lo que se es procedente proponer a la Comisión Política que se le registre formalmente con la calidad de persona aspirante a "Personas Defensoras de La Patria, La Familia y La Libertad" para los efectos de continuar en la etapas subsecuentes.

SEGUNDA. Remítase el presente dictamen a la Comisión Política del Programa, para los efectos aprobación y, en su caso, remisión a la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato, en términos de la Base Sexta de la Convocatoria, y en su momento al Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Acción Nacional.

TERCERA. Notifíquese el presente dictamen, vía correo electrónico a la persona aspirante o a su representante autorizado, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTA. Publíquese el presente dictamen en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y del Comité Directivo Municipal de **SALAMANCA** del Partido Acción Nacional en Guanajuato, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

**COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA
LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA SELECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL C. BRENDON PAUL HERNÁNDEZ VARGAS DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA.

Dictamen que emite la Comisión Técnica del programa partidista denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º, 35, fracción III, y 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, 23, numeral 1, inciso c), 34 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 23 y 36 Bis, numeral 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 39, 40, inciso m), 111, 112 y 113 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; así como en las Bases Tercera y Sexta de la Convocatoria del Programa y en el Acuerdo CPE/023/2026, se aprueba por este órgano colegiado el presente:

DICTAMEN

Por el que se verifica y determina el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapas 1 y 2 (párrafos 16 y 17), de la Convocatoria del Programa, relativos a la entrega de solicitud de registro, entrega de documentación y de firmas de apoyo de la ciudadanía y de la militancia, respecto de las personas aspirantes a "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el municipio de **Salamanca**, Guanajuato, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. El 13 de julio de 2026, mediante Acuerdo CPE/023/2026, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato aprobó la implementación del programa partidista de formación, organización y participación institucional denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad".
2. El 14 de julio de 2026 se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, la Convocatoria y Bases del Programa, cuya Base Sexta establece el procedimiento de registro de aspirantes en dos etapas: Etapa 1, consistente en la entrega de documentos personales y formatos firmados; y Etapa 2, consistente en la entrega de firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y firmas de apoyo de la militancia (Tabla 2).
3. El 15 de julio de 2026, la Comisión Política del Programa designó a la Comisión Técnica encargada de instrumentar y dar seguimiento operativo al Programa.
4. El 23 de julio de 2026, mediante Acuerdo PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026, la Comisión Política declaró la procedencia de la solicitud de inscripción de las personas aspirantes que entregaron documentación para efecto de dar inicio con la etapa 2; acuerdo que fue aprobado por la Comisión Permanente Estatal mediante dictamen contenido en el oficio CDE/SG/26/2026 de fecha 23 de julio de 2026 y publicado, junto con la declaratoria de procedencia respectiva, el 26 de julio de 2026.
5. El 26 de julio de 2026, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional emitió la declaratoria de procedencia de registro para la inscripción en el Programa de Personas Defensoras de La Patria, La Familia y la Libertad en los municipios de Guanajuato, Irapuato, León de los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, del estado de Guanajuato.

En el municipio de **SALAMANCA** la declaratoria comprendió a las siguientes personas:

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)
Conejo	Cornejo	Anselmo
Arredondo	Hernández	Gerardo
Macías	Jaso	Oscar Sergio
Hernández	Vargas	Brendon Paul

Por otro lado, debe tomarse en consideración que la implementación, coordinación y desarrollo general del Programa, así como para dar seguimiento y cumplimiento a las distintas etapas de la Convocatoria, mediante la cual habrán de nombrarse a las "PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD", se estableció como fecha para la solicitud de inscripción y entrega de documentación, los días 21 y 22 de julio del presente año, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato. Por lo que, acudieron a presentar la documentación, las personas que se precisaron en el acuerdo **PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026**.

Ahora, derivado de la revisión y validación de la documentación que integra el expediente con las constancias entregadas a esta Comisión Técnica, se tiene que el aspirante presentó satisfactoriamente de conformidad con lo base sexta, incluidos los anexos.

6. El Programa está diseñado en las etapas descritas por la Convocatoria, teniendo como una primera fase: la entrega de documentación y solicitud de inscripción al programa; dentro de la que se comprende una revisión inicial de los documentos presentados, para que se genere la validez de una lista de personas que entregaron su documentación. Etapa que comprende la emisión de una lista por tres instancias: la Comisión Política, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional, sin que dicha fase implique la aprobación definitiva del registro, pues esta etapa, aún está sujeta a la revisión e investigación de la información que inicialmente entregaron las personas que participan en el programa, así como a la entrega de firmas de apoyo de militantes y de respaldo ciudadano.

Dicho programa está basado, a la luz del principio de la buena fe y la presunción de legalidad sobre la autenticidad y veracidad, tanto de los documentos entregados por las personas aspirantes, como por los datos e información que se asientan en la documentación base del registro.

7. Conforme a la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, las personas aspirantes cuyo registro fue declarado procedente quedaron habilitadas para recabar, entre el 26 de julio de 2026 y hasta el 19 de agosto de 2026, las firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y de la militancia activa (Tabla 2), correspondientes al municipio de **SALAMANCA**, en los términos siguientes:

CONCEPTO	Base Sexta (Tabla 1) — FIRMAS DE APOYO CIUDADANO	Base Sexta (Tabla 2) — FIRMAS DE APOYO DE LA MILITANCIA.
Universo de referencia	158 secciones electorales	654 militantes en el padrón
Cobertura / porcentaje exigido	Al menos el 70% de las secciones (111 secciones), con 10 firmas por sección	5% del padrón de militantes activos
Firmas requeridas	1110 mínimo.	33
Fecha límite de entrega	19 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026

8. Firmas de apoyo de la militancia. Recibidas las firmas de militantes se realizó la verificación de estar inscritos en el padrón de militantes que fue entregado para recabar el respaldo respectivo. Igualmente, se verificó y validó que la firma presentada en el formato tuviera coincidencia con la que el militante plasmó en la credencial para votar con fotografía. De lo anterior, tenemos el siguiente resultado:

Fecha y hora	Total de firmas entregadas	Total de copias de INE's entregadas	Firmas duplicadas	Total de firmas válidas	Mínimo requerido en la convocatoria
18/08/2026 a las 14:56 hrs.	14	13	0	13	33

Como se desprende de los datos obtenidos de la documentación recibida, se aprecia que no cumplió con el mínimo requerido en la Convocatoria.

9. Firmas de la ciudadanía. La Comisión Técnica recibió y revisó los formatos de firmas, los concentrados en formato Excel (USB) y los registros capturados en la plataforma digital dispuesta por el Comité Ejecutivo Nacional, procediendo a su cotejo contra la credencial para votar de cada firmante y a la depuración de firmas duplicadas, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a validez de firmas de la ciudadanía.

Del resultado anterior, en el caso concreto del aspirante, la revisión y validación de firmas arroja lo siguiente:

Fecha y hora	Total de firmas entregadas	Total de copias de INE's entregadas	Firmas duplicadas	Total de firmas válidas	Mínimo requerido en la convocatoria
18/08/2026 a las 15:23 hrs.	201	179	0	179	1110

10. De la revisión y auditorías a los archivos entregados por el aspirante, se deduce, como se ha demostrado, que **NO cumple** con el mínimo requerido en la convocatoria para las firmas de ciudadanos.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión Técnica del Programa es competente para emitir el presente dictamen, en virtud de que la Base Tercera de la Convocatoria le confiere la atribución de recibir la documentación presentada por las personas participantes, integrar y resguardar los expedientes respectivos y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases, debiendo elaborar el dictamen correspondiente que se someterá a la aprobación de la Comisión Política, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a la aprobación del registro de las y los aspirantes.

II. Libertad de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos. De conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen derecho a determinar, de manera autónoma, su organización interna y los procedimientos correspondientes, en relación con lo previsto en los artículos 3, numeral 1, y 34 de la Ley General de Partidos Políticos. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, al resolver el expediente SUP-REC-153/2012, que el principio de auto-organización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, por lo que corresponde a los propios órganos partidistas —en este caso, a la Comisión Técnica y a la Comisión Política— verificar el cumplimiento de los requisitos que el propio Partido se autoimpuso en la Convocatoria.

III. Elementos mínimos de democracia interna. Resulta aplicable la Jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "ESTATUTOS DE LOS

PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS”, en cuanto exige que los procedimientos internos de elección o designación se sujeten a reglas previamente conocidas, ciertas y objetivas, aplicadas de manera igualitaria a todas las personas participantes; exigencia que en el caso se colma mediante la aplicación uniforme, para todas las personas aspirantes del municipio de SALAMANCA, de los requisitos cuantitativos y porcentuales previstos en las Tablas 1 y 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

IV. Mecanismos internos de verificación y control. Resulta orientadora la Tesis IV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO”, en tanto reconoce que, en ejercicio de su autonomía, corresponde a órganos partidistas colegiados —como la Comisión Técnica y la Comisión Política— resolver, de manera objetiva e imparcial, las cuestiones relativas al cumplimiento de los requisitos de participación en procedimientos internos, como lo es el Programa que nos ocupa.

V. Naturaleza no electoral del Programa. Conforme a la Base Segunda de la Convocatoria, la participación en el Programa no genera, por sí misma, derechos respecto de otros procesos internos, incluida la obtención de una precandidatura, candidatura o postulación a un cargo de elección popular, por lo que el presente dictamen se circunscribe, exclusivamente, a verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de respaldo (firmas) exigidos para continuar en el Programa, sin prejuzgar sobre etapas o procedimientos distintos.

VI. Cumplimiento de firmas de apoyo de la militancia. Asimismo, se advierte que debe tenerse por cumplido el requisito relativo a las firmas de apoyo de la militancia respecto de quienes acreditaron, en términos de la Tabla 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

VII. Cumplimiento de firmas de apoyo ciudadano. Del cotejo realizado por esta Comisión Técnica respecto de los formatos y concentrados entregados por cada persona aspirante del municipio de SALAMANCA, se advierte el resultado consignado en los hechos del presente dictamen, debiendo tenerse por cumplido este requisito únicamente respecto de quienes acreditaron, firmas válidas de apoyo ciudadano, en términos de la Tabla 1 de la Base Sexta de la Convocatoria.

VIII. Determinación. En consecuencia, al haberse verificado el NO cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, respecto de **BRENDON PAUL HERNÁNDEZ VARGAS**, en los términos precisados en los considerandos que anteceden, resulta procedente emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se determina el **NO CUMPLIMIENTO** de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, respecto del ciudadano **BRENDON PAUL HERNÁNDEZ VARGAS** del municipio de **Salamanca, Guanajuato**, al no haber presentado el número de firmas de ciudadanos y militantes requeridas en la convocatoria, por lo que NO es procedente proponer a la Comisión Política que se le registre formalmente con la calidad de persona aspirante a “Personas Defensoras de La Patria, La Familia y La Libertad” para los efectos de continuar en la etapas subsecuentes.

SEGUNDA. Remítase el presente dictamen a la Comisión Política del Programa, para los efectos aprobación y, en su caso, remisión a la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato, en términos de la Base Sexta de la Convocatoria, y en su momento al Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Acción Nacional.

TERCERA. Notifíquese el presente dictamen, vía correo electrónico a la persona aspirante o a su representante autorizado, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.



PROGRAMA "PERSONAS DEFENSORAS DE LA
PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD"

CUARTA. Publíquese el presente dictamen en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y del Comité Directivo Municipal de **SALAMANCA** del Partido Acción Nacional en Guanajuato, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

**COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA
LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA SELECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL C. ÓSCAR SERGIO MACÍAS JASSO DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA.

Dictamen que emite la Comisión Técnica del programa partidista denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º, 35, fracción III, y 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, 23, numeral 1, inciso c), 34 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 23 y 36 Bis, numeral 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 39, 40, inciso m), 111, 112 y 113 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; así como en las Bases Tercera y Sexta de la Convocatoria del Programa y en el Acuerdo CPE/023/2026, se aprueba por este órgano colegiado el presente:

DICTAMEN

Por el que se verifica y determina el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapas 1 y 2 (párrafos 16 y 17), de la Convocatoria del Programa, relativos a la entrega de solicitud de registro, entrega de documentación y de firmas de apoyo de la ciudadanía y de la militancia, respecto de las personas aspirantes a "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el municipio de **Salamanca**, Guanajuato, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. El 13 de julio de 2026, mediante Acuerdo CPE/023/2026, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato aprobó la implementación del programa partidista de formación, organización y participación institucional denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad".
2. El 14 de julio de 2026 se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, la Convocatoria y Bases del Programa, cuya Base Sexta establece el procedimiento de registro de aspirantes en dos etapas: Etapa 1, consistente en la entrega de documentos personales y formatos firmados; y Etapa 2, consistente en la entrega de firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y firmas de apoyo de la militancia (Tabla 2).
3. El 15 de julio de 2026, la Comisión Política del Programa designó a la Comisión Técnica encargada de instrumentar y dar seguimiento operativo al Programa.
4. El 23 de julio de 2026, mediante Acuerdo PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026, la Comisión Política declaró la procedencia de la solicitud de inscripción de las personas aspirantes que entregaron documentación para efecto de dar inicio con la etapa 2; acuerdo que fue aprobado por la Comisión Permanente Estatal mediante dictamen contenido en el oficio CDE/SG/26/2026 de fecha 23 de julio de 2026 y publicado, junto con la declaratoria de procedencia respectiva, el 26 de julio de 2026.
5. El 26 de julio de 2026, la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional emitió la declaratoria de procedencia de registro para la inscripción en el Programa de Personas Defensoras de La Patria, La Familia y la Libertad en los municipios de Guanajuato, Irapuato, León de los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, del estado de Guanajuato.

En el municipio de **SALAMANCA** la declaratoria comprendió a las siguientes personas:

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)
Conejo	Cornejo	Anselmo
Arredondo	Hernández	Gerardo
Macías	Jasso	Óscar Sergio
Hernández	Vargas	Brendon Paul

Por otro lado, debe tomarse en consideración que la implementación, coordinación y desarrollo general del Programa, así como para dar seguimiento y cumplimiento a las distintas etapas de la Convocatoria, mediante la cual habrán de nombrarse a las "PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD", se estableció como fecha para la solicitud de inscripción y entrega de documentación, los días 21 y 22 de julio del presente año, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato. Por lo que, acudieron a presentar la documentación, las personas que se precisaron en el acuerdo **PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026**.

Ahora, derivado de la revisión y validación de la documentación que integra el expediente con las constancias entregadas a esta Comisión Técnica, se tiene que el aspirante presentó satisfactoriamente de conformidad con lo base sexta, incluidos los anexos.

6. El Programa está diseñado en las etapas descritas por la Convocatoria, teniendo como una primera fase: la entrega de documentación y solicitud de inscripción al programa; dentro de la que se comprende una revisión inicial de los documentos presentados, para que se genere la validez de una lista de personas que entregaron su documentación. Etapa que comprende la emisión de una lista por tres instancias: la Comisión Política, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional, sin que dicha fase implique la aprobación definitiva del registro, pues esta etapa, aún está sujeta a la revisión e investigación de la información que inicialmente entregaron las personas que participan en el programa, así como a la entrega de firmas de apoyo de militantes y de respaldo ciudadano.

Dicho programa está basado, a la luz del principio de la buena fe y la presunción de legalidad sobre la autenticidad y veracidad, tanto de los documentos entregados por las personas aspirantes, como por los datos e información que se asientan en la documentación base del registro.

7. Conforme a la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, las personas aspirantes cuyo registro fue declarado procedente quedaron habilitadas para recabar, entre el 26 de julio de 2026 y hasta el 19 de agosto de 2026, las firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y de la militancia activa (Tabla 2), correspondientes al municipio de **SALAMANCA**.

CONCEPTO	Base Sexta (Tabla 1) — FIRMAS DE APOYO CIUDADANO	Base Sexta (Tabla 2) — FIRMAS DE APOYO DE LA MILITANCIA.
Universo de referencia	158 secciones electorales	654 militantes en el padrón
Cobertura / porcentaje exigido	Al menos el 70% de las secciones (111 secciones), con 10 firmas por sección	5% del padrón de militantes activos
Firmas requeridas	1110 mínimo.	33
Fecha límite de entrega	19 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026

8. **Firmas de apoyo de la militancia.** Recibidas las firmas de militantes se realizó la verificación de estar inscritos en el padrón de militantes que fue entregado para recabar el respaldo respectivo. Igualmente, se verificó y validó que la firma presentada en el formato tuviera coincidencia con la que el militante plasmó en la credencial para votar con fotografía. De lo anterior, tenemos el siguiente resultado:

Fecha y hora	Total de firmas entregadas	Total de copias de INE's entregadas	Firmas duplicadas	Total de firmas válidas	Mínimo requerido en la convocatoria
18/08/2026 a las 15:47 hrs.	36	36	0	34	33

9. **Firmas de la ciudadanía.** La Comisión Técnica recibió y revisó los formatos de firmas, los concentrados en formato Excel (USB) y los registros capturados en la plataforma digital dispuesta por el Comité Ejecutivo Nacional, procediendo a su cotejo contra la credencial para votar de cada firmante y a la depuración de firmas duplicadas, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a validez de firmas de la ciudadanía.

Del resultado anterior, en el caso concreto del aspirante, la revisión y validación de firmas arroja lo siguiente:

Fecha y hora	Total de firmas entregadas	Total de copias de INE's entregadas	Firmas duplicadas	Total de firmas válidas	Mínimo requerido en la convocatoria
18/08/2026 a las 15:50 hrs.	1468	1360	0	1212	1110

10. Ahora bien, una vez que se verificó el número de firmas requerido, es necesario validar que dicho respaldo ciudadano sea de al menos el 70% de las secciones del municipio, es decir, que dichas firmas provengan de 111 secciones o más de las 158 que conforman la geografía electoral del municipio.

De la revisión se obtuvo lo siguiente:

Sábana ejecutiva de secciones

Óscar Macías Jasso • Salamanca, Guanajuato

Criterio: 111 secciones con al menos 10 apoyos • capacidad insuficiente con archivo entregado

SECCIONES ≥ 10			REQUERIDAS		BRECHA		
35			111		-76		
SECCIÓN / APOYOS							
2109	18	2148	9	2184	11	2226	2
2110	22	2149	6	2185	26	2227	6
2111	19	2150	7	2186	2	2228	5
2113	1	2151	7	2187	2	2229	4
2114	2	2152	1	2188	7	2230	5
2116	4	2153	11	2189	3	2231	28
2117	6	2154	4	2191	4	2232	1
2118	4	2155	1	2192	5	2236	1
2119	5	2157	2	2194	9	2237	2
2120	2	2158	2	2195	9	2238	4
2121	22	2159	2	2196	3	2239	44
2122	2	2160	4	2197	19	2240	11
2123	1	2161	4	2198	18	2241	14
2124	1	2162	3	2199	1	2242	6
2125	5	2163	27	2200	13	2243	6
2126	1	2164	10	2201	15	2244	4

2127	4	2165
2128	5	2166
2129	10	2167
2130	1	2168
2132	3	2169
2133	9	2170
2134	13	2171
2135	5	2172
2136	4	2173
2137	3	2174
2139	4	2175
2140	6	2176
2141	3	2177
2142	7	2178
2143	7	2179
2144	5	2180
2145	6	2181
2146	9	2182
2147	5	2183

2	2202
7	2203
4	2204
4	2205
6	2206
3	2207
5	2211
3	2212
1	2213
4	2215
4	2216
14	2218
19	2219
47	2220
27	2221
41	2222
27	2223
6	2224
3	2225

2	2245
1	2246
12	2247
4	2248
3	2249
1	2250
11	2251
23	2252
2	2254
1	2255
2	2256
17	2257
26	2259
8	2260
6	3200
18	3201
2	3235
13	3237
17	3238

8
2
1
2
5
1
52
1
16
7
6
1
1
1
9
9
3
3
3

Verder: 10+ - Ambros: 5-9 - Regio: 0-4

Como se observa, en el presente caso, de la revisión se desprende que el **C. ÓSCAR SERGIO MACÍAS JASSO**, aún, cuando presentó firmas de apoyo ciudadano y militancia, NO cumplió con el mínimo requerido de secciones exigidas en la convocatoria.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión Técnica del Programa es competente para emitir el presente dictamen, en virtud de que la Base Tercera de la Convocatoria le confiere la atribución de recibir la documentación presentada por las personas participantes, integrar y resguardar los expedientes respectivos y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases, debiendo elaborar el dictamen correspondiente que se someterá a la aprobación de la Comisión Política, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a la aprobación del registro de las y los aspirantes.

II. Libertad de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos. De conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen derecho a determinar, de manera autónoma, su organización interna y los procedimientos correspondientes, en relación con lo previsto en los artículos 3, numeral 1, y 34 de la Ley General de Partidos Políticos. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, al resolver el expediente SUP-REC-153/2012, que el principio de auto-organización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, por lo que corresponde a los propios órganos partidistas —en este caso, a la Comisión Técnica y a la Comisión Política— verificar el cumplimiento de los requisitos que el propio Partido se autoimpuso en la Convocatoria.

III. Elementos mínimos de democracia interna. Resulta aplicable la Jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", en cuanto exige que los procedimientos internos de elección o designación se sujeten a reglas previamente conocidas, ciertas y objetivas, aplicadas de manera igualitaria a todas las personas participantes; exigencia que en el caso se colma mediante la aplicación uniforme, para todas las personas aspirantes del municipio de SALAMANCA, de los requisitos cuantitativos y porcentuales previstos en las Tablas 1 y 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

IV. Mecanismos internos de verificación y control. Resulta orientadora la Tesis IV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS,

CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO", en tanto reconoce que, en ejercicio de su autonomía, corresponde a órganos partidistas colegiados —como la Comisión Técnica y la Comisión Política— resolver, de manera objetiva e imparcial, las cuestiones relativas al cumplimiento de los requisitos de participación en procedimientos internos, como lo es el Programa que nos ocupa.

V. Naturaleza no electoral del Programa. Conforme a la Base Segunda de la Convocatoria, la participación en el Programa no genera, por sí misma, derechos respecto de otros procesos internos, incluida la obtención de una precandidatura, candidatura o postulación a un cargo de elección popular, por lo que el presente dictamen se circunscribe, exclusivamente, a verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de respaldo (firmas) exigidos para continuar en el Programa, sin prejuzgar sobre etapas o procedimientos distintos.

VI. Cumplimiento de firmas de apoyo de la militancia. Asimismo, se advierte que debe tenerse por cumplido el requisito relativo a las firmas de apoyo de la militancia respecto de quienes acreditaron, en términos de la Tabla 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

VII. Cumplimiento de firmas de apoyo ciudadano. Del cotejo realizado por esta Comisión Técnica respecto de los formatos y concentrados entregados por cada persona aspirante del municipio de IRAPUATO, se advierte el resultado consignado en los hechos del presente dictamen, debiendo tenerse por cumplido este requisito únicamente respecto de quienes acreditaron, firmas válidas de apoyo ciudadano, en términos de la Tabla 1 de la Base Sexta de la Convocatoria.

VIII. Determinación. En consecuencia, al haberse verificado el NO cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, respecto de **ÓSCAR SERGIO MACÍAS JASSO**, en los términos precisados en los considerandos que anteceden, resulta procedente emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se determina el **NO CUMPLIMIENTO** de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, respecto del ciudadano **ÓSCAR SERGIO MACÍAS JASSO** del municipio de **Salamanca, Guanajuato**, al no haber presentado el número de firmas de ciudadanos en las secciones requeridas en la convocatoria, por lo que NO es procedente proponer a la Comisión Política que se le registre formalmente con la calidad de persona aspirante a "Personas Defensoras de La Patria, La Familia y La Libertad" para los efectos de continuar en la etapas subsecuentes.

SEGUNDA. Remítase el presente dictamen a la Comisión Política del Programa, para los efectos aprobación y, en su caso, remisión a la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato, en términos de la Base Sexta de la Convocatoria, y en su momento al Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Acción Nacional.

TERCERA. Notifíquese el presente dictamen, vía correo electrónico a la persona aspirante o a su representante autorizado, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTA. Publíquese el presente dictamen en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y del Comité Directivo Municipal de **SALAMANCA** del Partido Acción Nacional en Guanajuato, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y
MÁS DIGNA PARA TODOS"

COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA
LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD

DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/024/2026

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA SELECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y APROBACIÓN DEL REGISTRO DE LA CIUDADANA DIANA ESTEFANÍA GUTIÉRREZ VALTIERRA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO.

Dictamen que emite la Comisión Técnica del programa partidista denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º, 35, fracción III, y 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, 23, numeral 1, inciso c), 34 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 23 y 36 Bis, numeral 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 39, 40, inciso m), 111, 112 y 113 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; así como en las Bases Tercera y Sexta de la Convocatoria del Programa y en el Acuerdo CPE/023/2026, se aprueba por este órgano colegiado el presente:

DICTAMEN

Por el que se verifica y determina el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapas 1 y 2 (párrafos 16 y 17), de la Convocatoria del Programa, relativos a la entrega de solicitud de registro, entrega de documentación y de firmas de apoyo de la ciudadanía y de la militancia, respecto de las personas aspirantes a "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el municipio de **San Francisco del Rincón, Guanajuato**, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. El 13 de julio de 2026, mediante Acuerdo CPE/023/2026, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato aprobó la implementación del programa partidista de formación, organización y participación institucional denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad".
2. El 14 de julio de 2026 se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, la Convocatoria y Bases del Programa, cuya Base Sexta establece el procedimiento de registro de aspirantes en dos etapas: Etapa 1, consistente en la entrega de documentos personales y formatos firmados; y Etapa 2, consistente en la entrega de firmas de apoyo de la ciudadanía Tabla 1 y firmas de apoyo de la militancia Tabla 2.
3. El 15 de julio de 2026, la Comisión Política del Programa designó a la Comisión Técnica encargada de instrumentar y dar seguimiento operativo al Programa.
4. El 23 de julio de 2026, mediante Acuerdo PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026, la Comisión Política declaró la procedencia de la solicitud de inscripción de las personas aspirantes que entregaron documentación para efecto de dar inicio con la etapa 2; acuerdo que fue aprobado por la Comisión Permanente Estatal mediante dictamen contenido en el oficio CDE/SG/26/2026 de fecha 23 de julio de 2026 y publicado, junto con la declaratoria de procedencia respectiva, el 26 de julio de 2026.
5. El 26 de julio de 2026, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional emitió la declaratoria de procedencia de registro para la inscripción en el Programa de Personas Defensoras de La Patria, La Familia y la Libertad en los municipios de Guanajuato, Irapuato, León de los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, del estado de Guanajuato.

En el municipio de **SAN FRANCISCO DEL RINCÓN** la declaratoria comprendió a las siguientes personas:

APELLIDO PARTERNO	APELLIDO MARTENO	NOMBRE (S)
GORDILLO	GUTIÉRREZ	MAYRA TERESITA
GUTIÉRREZ	VALTIERRA	DIANA ESTEFANÍA
NAVARRO	PADILLA	ANTONIO

Por otro lado, debe tomarse en consideración que la implementación, coordinación y desarrollo general del Programa, así como para dar seguimiento y cumplimiento a las distintas etapas de la Convocatoria, mediante la cual habrán de nombrarse a las “PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD”, se estableció como fecha para la solicitud de inscripción y entrega de documentación, los días 21 y 22 de julio del presente año, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato. Por lo que, acudieron a presentar la documentación, las personas que se precisaron en el acuerdo **PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026**.

Ahora, derivado de la revisión y validación de la documentación que integra el expediente con las constancias entregadas a esta Comisión Técnica, se tiene que el aspirante presentó satisfactoriamente de conformidad con lo base sexta, incluidos los anexos.

6. El Programa está diseñado en las etapas descritas por la Convocatoria, teniendo como una primera fase: la entrega de documentación y solicitud de inscripción al programa; dentro de la que se comprende una revisión inicial de los documentos presentados, para que se genere la validez de una lista de personas que entregaron su documentación. Etapa que comprende la emisión de una lista por tres instancias: la Comisión Política, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional, sin que dicha fase implique la aprobación definitiva del registro, pues esta etapa, aún está sujeta a la revisión e investigación de la información que inicialmente entregaron las personas que participan en el programa, así como a la entrega de firmas de apoyo de militantes y de respaldo ciudadano.

Dicho programa está basado, a la luz del principio de la buena fe y la presunción de legalidad sobre la autenticidad y veracidad, tanto de los documentos entregados por las personas aspirantes, como por los datos e información que se asientan en la documentación base del registro¹.

7. Conforme a la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, las personas aspirantes cuyo registro fue declarado procedente quedaron habilitadas para recabar, entre el 26 de julio de 2026 y hasta el 19 de agosto de 2026, las firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y de la militancia activa (Tabla 2), correspondientes al municipio de **SAN FRANCISCO DEL RINCÓN**, en los términos siguientes:

CONCEPTO	Base Sexta (Tabla 1) — FIRMAS DE APOYO CIUDADANO	Base Sexta (Tabla 2) — FIRMAS DE APOYO DE LA MILITANCIA.
Universo de referencia	62 secciones electorales	255 militantes en el padrón

1 Tesis LXXXVII/2021. ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

CONCEPTO	Base Sexta (Tabla 1) — FIRMAS DE APOYO CIUDADANO	Base Sexta (Tabla 2) — FIRMAS DE APOYO DE LA MILITANCIA.
Cobertura / porcentaje exigido	Al menos el 70% de las secciones (44 secciones), con 10 firmas por sección	5% del padrón de militantes activos
Firmas requeridas	440 mínimo.	13
Fecha límite de entrega	19 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026

8. Firmas de apoyo de la militancia. Recibidas las firmas de militantes se realizó la verificación de estar inscritos en el padrón de militantes que fue entregado para recabar el respaldo respectivo. Igualmente, se verificó y validó que la firma presentada en el formato tuviera coincidencia con la que el militante plasmó en la credencial para votar con fotografía. De lo anterior, tenemos derivado de revisión que la Comisión Técnica realizó, así como de las auditorías efectuadas se arriba a la determinación de que presentó y recibió el número de firmas que prevé la Convocatoria para el caso específico.

Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito de firmas de respaldo de la militancia del Partido Acción Nacional para inscribirse en el programa de personas defensoras.

9. Firmas de la ciudadanía. La Comisión Técnica recibió y revisó los formatos de firmas, los concentrados en formato Excel (USB) y los registros capturados en la plataforma digital dispuesta por el Comité Ejecutivo Nacional, procediendo a su cotejo contra la credencial para votar de cada firmante y a la depuración de firmas duplicadas, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a validez de firmas de la ciudadanía.

Del resultado anterior, en el caso concreto de la persona aspirante **DIANA ESTEFANÍA GUTIÉRREZ VALTIERRA**, se precisa que la persona aspirante presentó más firmas de respaldo ciudadano, del mínimo requerido por la convocatoria, sin embargo, esta Comisión Técnica considera que, con el umbral que se revisó es suficiente para cumplir con esa condicionante para tener por acreditado el respaldo, es decir, que una vez que se cumplió con el número de firmas requeridas ya no fue necesario seguir verificando y validando más firmas.

10. Ahora bien, una vez que se verificó el número de firmas requerido, es necesario validar que dicho respaldo ciudadano sea de al menos el 70% de las secciones del municipio, es decir, que dichas firmas provengan de **44** secciones o más de las **62** que conforman la geografía electoral del municipio. De la revisión que la Comisión técnica ha realizado se concluye que el respaldo ciudadano de firmas corresponde a más del 70% de las secciones electorales. De la revisión y auditorías a los archivos entregados por la persona aspirante, se deduce, como se ha demostrado, que **sí cumple** con la cobertura geográfica de al menos 70% de las secciones electorales del municipio.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión Técnica del Programa es competente para emitir el presente dictamen, en virtud de que la Base Tercera de la Convocatoria le confiere la atribución de recibir la documentación presentada por las personas participantes, integrar y resguardar los expedientes respectivos y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases, debiendo elaborar el dictamen correspondiente que se someterá a la aprobación de la Comisión Política, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a la aprobación del registro de las y los aspirantes.

II. Libertad de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos. De conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen derecho a determinar, de manera autónoma, su organización interna y los procedimientos correspondientes, en relación con lo previsto en los artículos 3, numeral 1, y 34 de la Ley

General de Partidos Políticos. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, al resolver el expediente SUP-REC-153/2012, que el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, por lo que corresponde a los propios órganos partidistas, en este caso, a la Comisión Técnica y a la Comisión Política, verificar el cumplimiento de los requisitos que el propio Partido se autoimpuso en la Convocatoria.

III. Elementos mínimos de democracia interna. Resulta aplicable la Jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS”, en cuanto exige que los procedimientos internos de elección o designación se sujeten a reglas previamente conocidas, ciertas y objetivas, aplicadas de manera igualitaria a todas las personas participantes; exigencia que en el caso se colma mediante la aplicación uniforme, para todas las personas aspirantes del municipio de **SAN FRANCISCO DEL RINCÓN**, de los requisitos cuantitativos y porcentuales previstos en las Tablas 1 y 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

IV. Mecanismos internos de verificación y control. Resulta orientadora la Tesis IV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO”, en tanto reconoce que, en ejercicio de su autonomía, corresponde a órganos partidistas colegiados —como la Comisión Técnica y la Comisión Política— resolver, de manera objetiva e imparcial, las cuestiones relativas al cumplimiento de los requisitos de participación en procedimientos internos, como lo es el Programa que nos ocupa.

V. Naturaleza no electoral del Programa. Conforme a la Base Segunda de la Convocatoria, la participación en el Programa no genera, por sí misma, derechos respecto de otros procesos internos, incluida la obtención de una precandidatura, candidatura o postulación a un cargo de elección popular, por lo que el presente dictamen se circunscribe, exclusivamente, a verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de respaldo (firmas) exigidos para continuar en el Programa, sin prejuzgar sobre etapas o procedimientos distintos.

VI. Cumplimiento de firmas de apoyo de la militancia. Asimismo, se advierte que debe tenerse por cumplido el requisito relativo a las firmas de apoyo de la militancia respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **13** firmas válidas de militantes activos del Partido, equivalentes al 5% del padrón de **255** militantes correspondiente al municipio de **SAN FRANCISCO DEL RINCÓN**, en términos de la Tabla 2 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte del **hecho 8** del presente dictamen.

VII. Cumplimiento de firmas de apoyo ciudadano. Del cotejo realizado por esta Comisión Técnica respecto de los formatos y concentrados entregados por cada persona aspirante del municipio de **SAN FRANCISCO DEL RINCÓN**, se advierte el resultado consignado en los hechos del presente dictamen, debiendo tenerse por cumplido este requisito únicamente respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **440** firmas válidas de apoyo ciudadano, distribuidas en al menos el 70% (**44 de 62**) de las secciones electorales del municipio, en términos de la Tabla 1 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte de los **hechos 9 y 10** del presente dictamen.

VIII. Determinación. En consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2 de la Convocatoria, respecto de la persona aspirante del municipio de **SAN FRANCISCO DEL RINCÓN** en los términos precisados en los considerandos que anteceden, resulta procedente emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se determina el **CUMPLIMIENTO** de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, respecto de la ciudadana **DIANA ESTEFANÍA GUTIÉRREZ VALTIERRA** del municipio de **San Francisco del Rincón, Guanajuato**, al haber presentado la documentación prevista y acreditado el número de firmas ciudadanas y de militancia requeridas, por lo que se es procedente proponer a la Comisión Política que se le registre formalmente con la calidad de persona aspirante a "Personas Defensoras de La Patria, La Familia y La Libertad" para los efectos de continuar en la etapas subsecuentes.

SEGUNDA. Remítase el presente dictamen a la Comisión Política del Programa, para los efectos aprobación y, en su caso, remisión a la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato, en términos de la Base Sexta de la Convocatoria, y en su momento al Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Acción Nacional.

TERCERA. Notifíquese el presente dictamen, vía correo electrónico a la persona aspirante o a su representante autorizado, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTA. Publíquese el presente dictamen en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y del Comité Directivo Municipal de **SAN FRANCISCO DEL RINCÓN** del Partido Acción Nacional en Guanajuato, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

**COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA
LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD**

DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/025/2026

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA SELECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL CIUDADANO ANTONIO DE JESÚS NAVARRO PADILLA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO.

Dictamen que emite la Comisión Técnica del programa partidista denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º, 35, fracción III, y 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, 23, numeral 1, inciso c), 34 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 23 y 36 Bis, numeral 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 39, 40, inciso m), 111, 112 y 113 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; así como en las Bases Tercera y Sexta de la Convocatoria del Programa y en el Acuerdo CPE/023/2026, se aprueba por este órgano colegiado el presente:

DICTAMEN

Por el que se verifica y determina el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapas 1 y 2 (párrafos 16 y 17), de la Convocatoria del Programa, relativos a la entrega de solicitud de registro, entrega de documentación y de firmas de apoyo de la ciudadanía y de la militancia, respecto de las personas aspirantes a "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el municipio de **San Francisco del Rincón, Guanajuato**, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. El 13 de julio de 2026, mediante Acuerdo CPE/023/2026, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato aprobó la implementación del programa partidista de formación, organización y participación institucional denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad".
2. El 14 de julio de 2026 se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, la Convocatoria y Bases del Programa, cuya Base Sexta establece el procedimiento de registro de aspirantes en dos etapas: Etapa 1, consistente en la entrega de documentos personales y formatos firmados; y Etapa 2, consistente en la entrega de firmas de apoyo de la ciudadanía Tabla 1 y firmas de apoyo de la militancia Tabla 2.
3. El 15 de julio de 2026, la Comisión Política del Programa designó a la Comisión Técnica encargada de instrumentar y dar seguimiento operativo al Programa.
4. El 23 de julio de 2026, mediante Acuerdo PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026, la Comisión Política declaró la procedencia de la solicitud de inscripción de las personas aspirantes que entregaron documentación para efecto de dar inicio con la etapa 2; acuerdo que fue aprobado por la Comisión Permanente Estatal mediante dictamen contenido en el oficio CDE/SG/26/2026 de fecha 23 de julio de 2026 y publicado, junto con la declaratoria de procedencia respectiva, el 26 de julio de 2026.
5. El 26 de julio de 2026, la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional emitió la declaratoria de procedencia de registro para la inscripción en el Programa de Personas Defensoras de La Patria, La Familia y la Libertad en los municipios de Guanajuato, Irapuato, León de los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, del estado de Guanajuato.

En el municipio de **SAN FRANCISCO DEL RINCÓN** la declaratoria comprendió a las siguientes personas:

APELLIDO PARTERNO	APELLIDO MARTENO	NOMBRE (S)
GORDILLO	GUTIÉRREZ	MAYRA TERESITA
GUTIÉRREZ	VALTIERRA	DIANA ESTEFANÍA
NAVARRO	PADILLA	ANTONIO

Por otro lado, debe tomarse en consideración que la implementación, coordinación y desarrollo general del Programa, así como para dar seguimiento y cumplimiento a las distintas etapas de la Convocatoria, mediante la cual habrán de nombrarse a las "PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD", se estableció como fecha para la solicitud de inscripción y entrega de documentación, los días 21 y 22 de julio del presente año, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato. Por lo que, acudieron a presentar la documentación, las personas que se precisaron en el acuerdo **PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026**.

Ahora, derivado de la revisión y validación de la documentación que integra el expediente con las constancias entregadas a esta Comisión Técnica, se tiene que el aspirante presentó satisfactoriamente de conformidad con lo base sexta, incluidos los anexos.

6. El Programa está diseñado en las etapas descritas por la Convocatoria, teniendo como una primera fase: la entrega de documentación y solicitud de inscripción al programa; dentro de la que se comprende una revisión inicial de los documentos presentados, para que se genere la validez de una lista de personas que entregaron su documentación. Etapa que comprende la emisión de una lista por tres instancias: la Comisión Política, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional, sin que dicha fase implique la aprobación definitiva del registro, pues esta etapa, aún está sujeta a la revisión e investigación de la información que inicialmente entregaron las personas que participan en el programa, así como a la entrega de firmas de apoyo de militantes y de respaldo ciudadano.

Dicho programa está basado, a la luz del principio de la buena fe y la presunción de legalidad sobre la autenticidad y veracidad, tanto de los documentos entregados por las personas aspirantes, como por los datos e información que se asientan en la documentación base del registro¹.

7. Conforme a la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, las personas aspirantes cuyo registro fue declarado procedente quedaron habilitadas para recabar, entre el 26 de julio de 2026 y hasta el 19 de agosto de 2026, las firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y de la militancia activa (Tabla 2), correspondientes al municipio de **SAN FRANCISCO DEL RINCÓN**, en los términos siguientes:

CONCEPTO	Base Sexta (Tabla 1) — FIRMAS DE APOYO CIUDADANO	Base Sexta (Tabla 2) — FIRMAS DE APOYO DE LA MILITANCIA.
Universo de referencia	62 secciones electorales	255 militantes en el padrón

¹ Tesis LXXXVI/2021. ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

CONCEPTO	Base Sexta (Tabla 1) — FIRMAS DE APOYO CIUDADANO	Base Sexta (Tabla 2) — FIRMAS DE APOYO DE LA MILITANCIA.
Cobertura / porcentaje exigido	Al menos el 70% de las secciones (44 secciones), con 10 firmas por sección	5% del padrón de militantes activos
Firmas requeridas	440 mínimo.	13
Fecha límite de entrega	19 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026

8. Firmas de apoyo de la militancia. Recibidas las firmas de militantes se realizó la verificación de estar inscritos en el padrón de militantes que fue entregado para recabar el respaldo respectivo. Igualmente, se verificó y validó que la firma presentada en el formato tuviera coincidencia con la que el militante plasmó en la credencial para votar con fotografía. De lo anterior, tenemos derivado de revisión que la Comisión Técnica realizó, así como de las auditorías efectuadas se arriba a la determinación de que presentó y recibió el número de firmas que prevé la Convocatoria para el caso específico.

Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito de firmas de respaldo de la militancia del Partido Acción Nacional para inscribirse en el programa de personas defensoras.

9. Firmas de la ciudadanía. La Comisión Técnica recibió y revisó los formatos de firmas, los concentrados en formato Excel (USB) y los registros capturados en la plataforma digital dispuesta por el Comité Ejecutivo Nacional, procediendo a su cotejo contra la credencial para votar de cada firmante y a la depuración de firmas duplicadas, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a validez de firmas de la ciudadanía.

Del resultado anterior, en el caso concreto de la persona aspirante **ANTONIO DE JESÚS NAVARRO PADILLA**, se precisa que la persona aspirante presentó más firmas de respaldo ciudadano, del mínimo requerido por la convocatoria, sin embargo, esta Comisión Técnica considera que, con el umbral que se revisó es suficiente para cumplir con esa condicionante para tener por acreditado el respaldo, es decir, que una vez que se cumplió con el número de firmas requeridas ya no fue necesario seguir verificando y validando más firmas.

10. Ahora bien, una vez que se verificó el número de firmas requerido, es necesario validar que dicho respaldo ciudadano sea de al menos el 70% de las secciones del municipio, es decir, que dichas firmas provengan de **44** secciones o más de las **62** que conforman la geografía electoral del municipio. De la revisión que la Comisión técnica ha realizado se concluye que el respaldo ciudadano de firmas corresponde a más del 70% de las secciones electorales. De la revisión y auditorías a los archivos entregados por la persona aspirante, se deduce, como se ha demostrado, que **sí cumple** con la cobertura geográfica de al menos 70% de las secciones electorales del municipio.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión Técnica del Programa es competente para emitir el presente dictamen, en virtud de que la Base Tercera de la Convocatoria le confiere la atribución de recibir la documentación presentada por las personas participantes, integrar y resguardar los expedientes respectivos y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases, debiendo elaborar el dictamen correspondiente que se someterá a la aprobación de la Comisión Política, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a la aprobación del registro de las y los aspirantes.

II. Libertad de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos. De conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen derecho a determinar, de manera autónoma, su organización interna y los procedimientos correspondientes, en relación con lo previsto en los artículos 3, numeral 1, y 34 de la Ley

General de Partidos Políticos. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, al resolver el expediente SUP-REC-153/2012, que el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, por lo que corresponde a los propios órganos partidistas, en este caso, a la Comisión Técnica y a la Comisión Política, verificar el cumplimiento de los requisitos que el propio Partido se autoimpuso en la Convocatoria.

III. Elementos mínimos de democracia interna. Resulta aplicable la Jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", en cuanto exige que los procedimientos internos de elección o designación se sujeten a reglas previamente conocidas, ciertas y objetivas, aplicadas de manera igualitaria a todas las personas participantes; exigencia que en el caso se colma mediante la aplicación uniforme, para todas las personas aspirantes del municipio de **SAN FRANCISCO DEL RINCÓN**, de los requisitos cuantitativos y porcentuales previstos en las Tablas 1 y 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

IV. Mecanismos internos de verificación y control. Resulta orientadora la Tesis IV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO", en tanto reconoce que, en ejercicio de su autonomía, corresponde a órganos partidistas colegiados —como la Comisión Técnica y la Comisión Política— resolver, de manera objetiva e imparcial, las cuestiones relativas al cumplimiento de los requisitos de participación en procedimientos internos, como lo es el Programa que nos ocupa.

V. Naturaleza no electoral del Programa. Conforme a la Base Segunda de la Convocatoria, la participación en el Programa no genera, por sí misma, derechos respecto de otros procesos internos, incluida la obtención de una precandidatura, candidatura o postulación a un cargo de elección popular, por lo que el presente dictamen se circunscribe, exclusivamente, a verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de respaldo (firmas) exigidos para continuar en el Programa, sin prejuzgar sobre etapas o procedimientos distintos.

VI. Cumplimiento de firmas de apoyo de la militancia. Asimismo, se advierte que debe tenerse por cumplido el requisito relativo a las firmas de apoyo de la militancia respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **13** firmas válidas de militantes activos del Partido, equivalentes al 5% del padrón de **255** militantes correspondiente al municipio de **SAN FRANCISCO DEL RINCÓN**, en términos de la Tabla 2 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte del **hecho 8** del presente dictamen.

VII. Cumplimiento de firmas de apoyo ciudadano. Del cotejo realizado por esta Comisión Técnica respecto de los formatos y concentrados entregados por cada persona aspirante del municipio de **SAN FRANCISCO DEL RINCÓN**, se advierte el resultado consignado en los hechos del presente dictamen, debiendo tenerse por cumplido este requisito únicamente respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **440** firmas válidas de apoyo ciudadano, distribuidas en al menos el 70% (**44 de 62**) de las secciones electorales del municipio, en términos de la Tabla 1 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte de los **hechos 9 y 10** del presente dictamen.

VIII. Determinación. En consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2 de la Convocatoria, respecto de la persona aspirante del municipio de **SAN FRANCISCO DEL RINCÓN** en los términos precisados en los considerandos que anteceden, resulta procedente emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se determina el **CUMPLIMIENTO** de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, respecto del ciudadano **ANTONIO DE JESÚS NAVARRO PADILLA** del municipio de **San Francisco del Rincón, Guanajuato**, al haber presentado la documentación prevista y acreditado el número de firmas ciudadanas y de militancia requeridas, por lo que se es procedente proponer a la Comisión Política que se le registre formalmente con la calidad de persona aspirante a "Personas Defensoras de La Patria, La Familia y La Libertad" para los efectos de continuar en la etapas subsecuentes.

SEGUNDA. Remítase el presente dictamen a la Comisión Política del Programa, para los efectos aprobación y, en su caso, remisión a la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato, en términos de la Base Sexta de la Convocatoria, y en su momento al Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Acción Nacional.

TERCERA. Notifíquese el presente dictamen, vía correo electrónico a la persona aspirante o a su representante autorizado, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTA. Publíquese el presente dictamen en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y del Comité Directivo Municipal de **SAN FRANCISCO DEL RINCÓN** del Partido Acción Nacional en Guanajuato, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

**COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA
LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD**

DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/026/2026

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA SELECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y APROBACIÓN DEL REGISTRO DE LA CIUDADANA MAYRA TERESITA GORDILLO GUTIÉRREZ DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO.

Dictamen que emite la Comisión Técnica del programa partidista denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º, 35, fracción III, y 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, 23, numeral 1, inciso c), 34 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 23 y 36 Bis, numeral 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 39, 40, inciso m), 111, 112 y 113 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; así como en las Bases Tercera y Sexta de la Convocatoria del Programa y en el Acuerdo CPE/023/2026, se aprueba por este órgano colegiado el presente:

DICTAMEN

Por el que se verifica y determina el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapas 1 y 2 (párrafos 16 y 17), de la Convocatoria del Programa, relativos a la entrega de solicitud de registro, entrega de documentación y de firmas de apoyo de la ciudadanía y de la militancia, respecto de las personas aspirantes a "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el municipio de **San Francisco del Rincón, Guanajuato**, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. El 13 de julio de 2026, mediante Acuerdo CPE/023/2026, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato aprobó la implementación del programa partidista de formación, organización y participación institucional denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad".
2. El 14 de julio de 2026 se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, la Convocatoria y Bases del Programa, cuya Base Sexta establece el procedimiento de registro de aspirantes en dos etapas: Etapa 1, consistente en la entrega de documentos personales y formatos firmados; y Etapa 2, consistente en la entrega de firmas de apoyo de la ciudadanía Tabla 1 y firmas de apoyo de la militancia Tabla 2.
3. El 15 de julio de 2026, la Comisión Política del Programa designó a la Comisión Técnica encargada de instrumentar y dar seguimiento operativo al Programa.
4. El 23 de julio de 2026, mediante Acuerdo PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026, la Comisión Política declaró la procedencia de la solicitud de inscripción de las personas aspirantes que entregaron documentación para efecto de dar inicio con la etapa 2; acuerdo que fue aprobado por la Comisión Permanente Estatal mediante dictamen contenido en el oficio CDE/SG/26/2026 de fecha 23 de julio de 2026 y publicado, junto con la declaratoria de procedencia respectiva, el 26 de julio de 2026.
5. El 26 de julio de 2026, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional emitió la declaratoria de procedencia de registro para la inscripción en el Programa de Personas Defensoras de La Patria, La Familia y la Libertad en los municipios de Guanajuato, Irapuato, León de los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, del estado de Guanajuato.

En el municipio de **SAN FRANCISCO DEL RINCÓN** la declaratoria comprendió a las siguientes personas:

APELLIDO PARTERNO	APELLIDO MARTENO	NOMBRE (S)
GORDILLO	GUTIÉRREZ	MAYRA TERESITA
GUTIÉRREZ	VALTIERRA	DIANA ESTEFANÍA
NAVARRO	PADILLA	ANTONIO

Por otro lado, debe tomarse en consideración que la implementación, coordinación y desarrollo general del Programa, así como para dar seguimiento y cumplimiento a las distintas etapas de la Convocatoria, mediante la cual habrán de nombrarse a las “PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD”, se estableció como fecha para la solicitud de inscripción y entrega de documentación, los días 21 y 22 de julio del presente año, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato. Por lo que, acudieron a presentar la documentación, las personas que se precisaron en el acuerdo **PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026**.

Ahora, derivado de la revisión y validación de la documentación que integra el expediente con las constancias entregadas a esta Comisión Técnica, se tiene que el aspirante presentó satisfactoriamente de conformidad con lo base sexta, incluidos los anexos.

6. El Programa está diseñado en las etapas descritas por la Convocatoria, teniendo como una primera fase: la entrega de documentación y solicitud de inscripción al programa; dentro de la que se comprende una revisión inicial de los documentos presentados, para que se genere la validez de una lista de personas que entregaron su documentación. Etapa que comprende la emisión de una lista por tres instancias: la Comisión Política, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional, sin que dicha fase implique la aprobación definitiva del registro, pues esta etapa, aún está sujeta a la revisión e investigación de la información que inicialmente entregaron las personas que participan en el programa, así como a la entrega de firmas de apoyo de militantes y de respaldo ciudadano.

Dicho programa está basado, a la luz del principio de la buena fe y la presunción de legalidad sobre la autenticidad y veracidad, tanto de los documentos entregados por las personas aspirantes, como por los datos e información que se asientan en la documentación base del registro¹.

7. Conforme a la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, las personas aspirantes cuyo registro fue declarado procedente quedaron habilitadas para recabar, entre el 26 de julio de 2026 y hasta el 19 de agosto de 2026, las firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y de la militancia activa (Tabla 2), correspondientes al municipio de **SAN FRANCISCO DEL RINCÓN**, en los términos siguientes:

CONCEPTO	Base Sexta (Tabla 1) — FIRMAS DE APOYO CIUDADANO	Base Sexta (Tabla 2) — FIRMAS DE APOYO DE LA MILITANCIA.
Universo de referencia	62 secciones electorales	255 militantes en el padrón

¹ Tesis LXXXVI/2021. ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

CONCEPTO	Base Sexta (Tabla 1) — FIRMAS DE APOYO CIUDADANO	Base Sexta (Tabla 2) — FIRMAS DE APOYO DE LA MILITANCIA.
Cobertura / porcentaje exigido	Al menos el 70% de las secciones (44 secciones), con 10 firmas por sección	5% del padrón de militantes activos
Firmas requeridas	440 mínimo.	13
Fecha límite de entrega	19 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026

8. Firmas de apoyo de la militancia. Recibidas las firmas de militantes se realizó la verificación de estar inscritos en el padrón de militantes que fue entregado para recabar el respaldo respectivo. Igualmente, se verificó y validó que la firma presentada en el formato tuviera coincidencia con la que el militante plasmó en la credencial para votar con fotografía. De lo anterior, tenemos derivado de revisión que la Comisión Técnica realizó, así como de las auditorías efectuadas se arriba a la determinación de que presentó y recibió el número de firmas que prevé la Convocatoria para el caso específico.

Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito de firmas de respaldo de la militancia del Partido Acción Nacional para inscribirse en el programa de personas defensoras.

9. Firmas de la ciudadanía. La Comisión Técnica recibió y revisó los formatos de firmas, los concentrados en formato Excel (USB) y los registros capturados en la plataforma digital dispuesta por el Comité Ejecutivo Nacional, procediendo a su cotejo contra la credencial para votar de cada firmante y a la depuración de firmas duplicadas, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a validez de firmas de la ciudadanía.

Del resultado anterior, en el caso concreto de la persona aspirante **MAYRA TERESITA GORDILLO GUTIÉRREZ**, se precisa que la persona aspirante presentó más firmas de respaldo ciudadano, del mínimo requerido por la convocatoria, sin embargo, esta Comisión Técnica considera que, con el umbral que se revisó es suficiente para cumplir con esa condicionante para tener por acreditado el respaldo, es decir, que una vez que se cumplió con el número de firmas requeridas ya no fue necesario seguir verificando y validando más firmas.

10. Ahora bien, una vez que se verificó el número de firmas requerido, es necesario validar que dicho respaldo ciudadano sea de al menos el 70% de las secciones del municipio, es decir, que dichas firmas provengan de **44** secciones o más de las **62** que conforman la geografía electoral del municipio. De la revisión que la Comisión técnica ha realizado se concluye que el respaldo ciudadano de firmas corresponde a más del 70% de las secciones electorales. De la revisión y auditorías a los archivos entregados por la persona aspirante, se deduce, como se ha demostrado, que **sí cumple** con la cobertura geográfica de al menos 70% de las secciones electorales del municipio.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión Técnica del Programa es competente para emitir el presente dictamen, en virtud de que la Base Tercera de la Convocatoria le confiere la atribución de recibir la documentación presentada por las personas participantes, integrar y resguardar los expedientes respectivos y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases, debiendo elaborar el dictamen correspondiente que se someterá a la aprobación de la Comisión Política, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a la aprobación del registro de las y los aspirantes.

II. Libertad de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos. De conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen derecho a determinar, de manera autónoma, su organización interna y los procedimientos correspondientes, en relación con lo previsto en los artículos 3, numeral 1, y 34 de la Ley

General de Partidos Políticos. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, al resolver el expediente SUP-REC-153/2012, que el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, por lo que corresponde a los propios órganos partidistas, en este caso, a la Comisión Técnica y a la Comisión Política, verificar el cumplimiento de los requisitos que el propio Partido se autoimpuso en la Convocatoria.

III. Elementos mínimos de democracia interna. Resulta aplicable la Jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", en cuanto exige que los procedimientos internos de elección o designación se sujeten a reglas previamente conocidas, ciertas y objetivas, aplicadas de manera igualitaria a todas las personas participantes; exigencia que en el caso se colma mediante la aplicación uniforme, para todas las personas aspirantes del municipio de **SAN FRANCISCO DEL RINCÓN**, de los requisitos cuantitativos y porcentuales previstos en las Tablas 1 y 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

IV. Mecanismos internos de verificación y control. Resulta orientadora la Tesis IV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO", en tanto reconoce que, en ejercicio de su autonomía, corresponde a órganos partidistas colegiados —como la Comisión Técnica y la Comisión Política— resolver, de manera objetiva e imparcial, las cuestiones relativas al cumplimiento de los requisitos de participación en procedimientos internos, como lo es el Programa que nos ocupa.

V. Naturaleza no electoral del Programa. Conforme a la Base Segunda de la Convocatoria, la participación en el Programa no genera, por sí misma, derechos respecto de otros procesos internos, incluida la obtención de una precandidatura, candidatura o postulación a un cargo de elección popular, por lo que el presente dictamen se circunscribe, exclusivamente, a verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de respaldo (firmas) exigidos para continuar en el Programa, sin prejuzgar sobre etapas o procedimientos distintos.

VI. Cumplimiento de firmas de apoyo de la militancia. Asimismo, se advierte que debe tenerse por cumplido el requisito relativo a las firmas de apoyo de la militancia respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **13** firmas válidas de militantes activos del Partido, equivalentes al 5% del padrón de **255** militantes correspondiente al municipio de **SAN FRANCISCO DEL RINCÓN**, en términos de la Tabla 2 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte del **hecho 8** del presente dictamen.

VII. Cumplimiento de firmas de apoyo ciudadano. Del cotejo realizado por esta Comisión Técnica respecto de los formatos y concentrados entregados por cada persona aspirante del municipio de **SAN FRANCISCO DEL RINCÓN**, se advierte el resultado consignado en los hechos del presente dictamen, debiendo tenerse por cumplido este requisito únicamente respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **440** firmas válidas de apoyo ciudadano, distribuidas en al menos el 70% (**44 de 62**) de las secciones electorales del municipio, en términos de la Tabla 1 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte de los **hechos 9 y 10** del presente dictamen.

VIII. Determinación. En consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2 de la Convocatoria, respecto de la persona aspirante del municipio de **SAN FRANCISCO DEL RINCÓN** en los términos precisados en los considerandos que anteceden, resulta procedente emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se determina el **CUMPLIMIENTO** de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, respecto de la ciudadana **MAYRA TERESITA GORDILLO GUTIÉRREZ** del municipio de **San Francisco del Rincón, Guanajuato**, al haber presentado la documentación prevista y acreditado el número de firmas ciudadanas y de militancia requeridas, por lo que se es procedente proponer a la Comisión Política que se le registre formalmente con la calidad de persona aspirante a "Personas Defensoras de La Patria, La Familia y La Libertad" para los efectos de continuar en la etapas subsecuentes.

SEGUNDA. Remítase el presente dictamen a la Comisión Política del Programa, para los efectos aprobación y, en su caso, remisión a la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato, en términos de la Base Sexta de la Convocatoria, y en su momento al Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Acción Nacional.

TERCERA. Notifíquese el presente dictamen, vía correo electrónico a la persona aspirante o a su representante autorizado, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTA. Publíquese el presente dictamen en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y del Comité Directivo Municipal de **SAN FRANCISCO DEL RINCÓN** del Partido Acción Nacional en Guanajuato, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

**COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA
LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD**

DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/027/2026

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA SELECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y APROBACIÓN DEL REGISTRO DE LA CIUDADANA ADRIANA PATRICIA OLVERA SALINAS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.

Dictamen que emite la Comisión Técnica del programa partidista denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º, 35, fracción III, y 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, 23, numeral 1, inciso c), 34 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 23 y 36 Bis, numeral 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 39, 40, inciso m), 111, 112 y 113 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; así como en las Bases Tercera y Sexta de la Convocatoria del Programa y en el Acuerdo CPE/023/2026, se aprueba por este órgano colegiado el presente:

DICTAMEN

Por el que se verifica y determina el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapas 1 y 2 (párrafos 16 y 17), de la Convocatoria del Programa, relativos a la entrega de solicitud de registro, entrega de documentación y de firmas de apoyo de la ciudadanía y de la militancia, respecto de las personas aspirantes a "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el municipio de **San Luis de la Paz, Guanajuato**, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. El 13 de julio de 2026, mediante Acuerdo CPE/023/2026, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato aprobó la implementación del programa partidista de formación, organización y participación institucional denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad".
2. El 14 de julio de 2026 se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, la Convocatoria y Bases del Programa, cuya Base Sexta establece el procedimiento de registro de aspirantes en dos etapas: Etapa 1, consistente en la entrega de documentos personales y formatos firmados; y Etapa 2, consistente en la entrega de firmas de apoyo de la ciudadanía Tabla 1 y firmas de apoyo de la militancia Tabla 2.
3. El 15 de julio de 2026, la Comisión Política del Programa designó a la Comisión Técnica encargada de instrumentar y dar seguimiento operativo al Programa.
4. El 23 de julio de 2026, mediante Acuerdo PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026, la Comisión Política declaró la procedencia de la solicitud de inscripción de las personas aspirantes que entregaron documentación para efecto de dar inicio con la etapa 2; acuerdo que fue aprobado por la Comisión Permanente Estatal mediante dictamen contenido en el oficio CDE/SG/26/2026 de fecha 23 de julio de 2026 y publicado, junto con la declaratoria de procedencia respectiva, el 26 de julio de 2026.
5. El 26 de julio de 2026, la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional emitió la declaratoria de procedencia de registro para la inscripción en el Programa de Personas Defensoras de La Patria, La Familia y la Libertad en los municipios de Guanajuato, Irapuato, León de los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, del estado de Guanajuato.

En el municipio de **SAN LUIS DE LA PAZ** la declaratoria comprendió a las siguientes personas:

APELLIDO PARTERNO	APELLIDO MARTENO	NOMBRE (S)
GONZÁLEZ	MUÑOZ	LETICIA
OLVERA	SALINAS	ADRIANA PATRICIA
PADRÓN	NIETO	OMAR
SALAZAR	NARANJO	RICARDO YURI
TERÁN	RAMOS	ROBERTO CARLOS
URÍAS	RUÍZ	RUBÉN

En el caso del ciudadano Omar Padrón Nieto, en su dictamen en particular se exponen las razones y motivos por lo que no continuó en el Programa.

Por otro lado, debe tomarse en consideración que la implementación, coordinación y desarrollo general del Programa, así como para dar seguimiento y cumplimiento a las distintas etapas de la Convocatoria, mediante la cual habrán de nombrarse a las "PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD", se estableció como fecha para la solicitud de inscripción y entrega de documentación, los días 21 y 22 de julio del presente año, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato. Por lo que, acudieron a presentar la documentación, las personas que se precisaron en el acuerdo **PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026**.

Ahora, derivado de la revisión y validación de la documentación que integra el expediente con las constancias entregadas a esta Comisión Técnica, se tiene que el aspirante presentó satisfactoriamente de conformidad con lo base sexta, incluidos los anexos.

6. El Programa está diseñado en las etapas descritas por la Convocatoria, teniendo como una primera fase: la entrega de documentación y solicitud de inscripción al programa; dentro de la que se comprende una revisión inicial de los documentos presentados, para que se genere la validez de una lista de personas que entregaron su documentación. Etapa que comprende la emisión de una lista por tres instancias: la Comisión Política, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional, sin que dicha fase implique la aprobación definitiva del registro, pues esta etapa, aún está sujeta a la revisión e investigación de la información que inicialmente entregaron las personas que participan en el programa, así como a la entrega de firmas de apoyo de militantes y de respaldo ciudadano.

Dicho programa está basado, a la luz del principio de la buena fe y la presunción de legalidad sobre la autenticidad y veracidad, tanto de los documentos entregados por las personas aspirantes, como por los datos e información que se asientan en la documentación base del registro¹.

7. Conforme a la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, las personas aspirantes cuyo registro fue declarado procedente quedaron habilitadas para recabar, entre el 26 de julio de 2026 y hasta el 19 de agosto de 2026, las firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y de la militancia activa (Tabla 2), correspondientes al municipio de **SAN LUIS DE LA PAZ**, en los términos siguientes:

¹ Tesis LXXXVI/2021. ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

CONCEPTO	Base Sexta (Tabla 1) — FIRMAS DE APOYO CIUDADANO	Base Sexta (Tabla 2) — FIRMAS DE APOYO DE LA MILITANCIA.
Universo de referencia	61 secciones electorales	453 militantes en el padrón
Cobertura / porcentaje exigido	Al menos el 70% de las secciones (43 secciones), con 10 firmas por sección	5% del padrón de militantes activos
Firmas requeridas	430 mínimo.	23
Fecha límite de entrega	19 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026

8. Firmas de apoyo de la militancia. Recibidas las firmas de militantes se realizó la verificación de estar inscritos en el padrón de militantes que fue entregado para recabar el respaldo respectivo. Igualmente, se verificó y validó que la firma presentada en el formato tuviera coincidencia con la que el militante plasmó en la credencial para votar con fotografía. De lo anterior, tenemos derivado de revisión que la Comisión Técnica realizó, así como de las auditorías efectuadas se arriba a la determinación de que presentó y recibió el número de firmas que prevé la Convocatoria para el caso específico.

Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito de firmas de respaldo de la militancia del Partido Acción Nacional para inscribirse en el programa de personas defensoras.

9. Firmas de la ciudadanía. La Comisión Técnica recibió y revisó los formatos de firmas, los concentrados en formato Excel (USB) y los registros capturados en la plataforma digital dispuesta por el Comité Ejecutivo Nacional, procediendo a su cotejo contra la credencial para votar de cada firmante y a la depuración de firmas duplicadas, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a validez de firmas de la ciudadanía.

Del resultado anterior, en el caso concreto de la persona aspirante **ADRIANA PATRICIA OLVERA SALINAS**, se precisa que la persona aspirante presentó más firmas de respaldo ciudadano, del mínimo requerido por la convocatoria, sin embargo, esta Comisión Técnica considera que, con el umbral que se revisó es suficiente para cumplir con esa condicionante para tener por acreditado el respaldo, es decir, que una vez que se cumplió con el número de firmas requeridas ya no fue necesario seguir verificando y validando más firmas.

10. Ahora bien, una vez que se verificó el número de firmas requerido, es necesario validar que dicho respaldo ciudadano sea de al menos el 70% de las secciones del municipio, es decir, que dichas firmas provengan de **43** secciones o más de las **61** que conforman la geografía electoral del municipio. De la revisión que la Comisión técnica ha realizado se concluye que el respaldo ciudadano de firmas corresponde a más del 70% de las secciones electorales. De la revisión y auditorías a los archivos entregados por la persona aspirante, se deduce, como se ha demostrado, que **sí cumple** con la cobertura geográfica de al menos 70% de las secciones electorales del municipio.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión Técnica del Programa es competente para emitir el presente dictamen, en virtud de que la Base Tercera de la Convocatoria le confiere la atribución de recibir la documentación presentada por las personas participantes, integrar y resguardar los expedientes respectivos y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases, debiendo elaborar el dictamen correspondiente que se someterá a la aprobación de la Comisión Política, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a la aprobación del registro de las y los aspirantes.

II. Libertad de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos. De conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen derecho a determinar, de manera autónoma, su organización interna y los procedimientos correspondientes, en relación con lo previsto en los artículos 3, numeral 1, y 34 de la Ley General de Partidos Políticos. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, al resolver el expediente SUP-REC-153/2012, que el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, por lo que corresponde a los propios órganos partidistas, en este caso, a la Comisión Técnica y a la Comisión Política, verificar el cumplimiento de los requisitos que el propio Partido se autoimpuso en la Convocatoria.

III. Elementos mínimos de democracia interna. Resulta aplicable la Jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", en cuanto exige que los procedimientos internos de elección o designación se sujeten a reglas previamente conocidas, ciertas y objetivas, aplicadas de manera igualitaria a todas las personas participantes; exigencia que en el caso se colma mediante la aplicación uniforme, para todas las personas aspirantes del municipio de **SAN LUIS DE LA PAZ**, de los requisitos cuantitativos y porcentuales previstos en las Tablas 1 y 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

IV. Mecanismos internos de verificación y control. Resulta orientadora la Tesis IV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO", en tanto reconoce que, en ejercicio de su autonomía, corresponde a órganos partidistas colegiados —como la Comisión Técnica y la Comisión Política— resolver, de manera objetiva e imparcial, las cuestiones relativas al cumplimiento de los requisitos de participación en procedimientos internos, como lo es el Programa que nos ocupa.

V. Naturaleza no electoral del Programa. Conforme a la Base Segunda de la Convocatoria, la participación en el Programa no genera, por sí misma, derechos respecto de otros procesos internos, incluida la obtención de una precandidatura, candidatura o postulación a un cargo de elección popular, por lo que el presente dictamen se circunscribe, exclusivamente, a verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de respaldo (firmas) exigidos para continuar en el Programa, sin prejuzgar sobre etapas o procedimientos distintos.

VI. Cumplimiento de firmas de apoyo de la militancia. Asimismo, se advierte que debe tenerse por cumplido el requisito relativo a las firmas de apoyo de la militancia respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **23** firmas válidas de militantes activos del Partido, equivalentes al 5% del padrón de **453** militantes correspondiente al municipio de **SAN LUIS DE LA PAZ**, en términos de la Tabla 2 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte del **hecho 8** del presente dictamen.

VII. Cumplimiento de firmas de apoyo ciudadano. Del cotejo realizado por esta Comisión Técnica respecto de los formatos y concentrados entregados por cada persona aspirante del municipio de **SAN LUIS DE LA PAZ**, se advierte el resultado consignado en los hechos del presente dictamen, debiendo tenerse por cumplido este requisito únicamente respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **430** firmas válidas de apoyo ciudadano, distribuidas en al menos el 70% (**43 de 61**) de las secciones electorales del municipio, en términos de la Tabla 1 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte de los **hechos 9 y 10** del presente dictamen.

VIII. Determinación. En consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2 de la Convocatoria, respecto de la persona aspirante del municipio de **SAN LUIS DE LA PAZ** en los términos precisados en los considerandos que anteceden, resulta procedente emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se determina el **CUMPLIMIENTO** de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, respecto de la ciudadana **ADRIANA PATRICIA OLVERA SALINAS** del municipio de **San Luis de la Paz, Guanajuato**, al haber presentado la documentación prevista y acreditado el número de firmas ciudadanas y de militancia requeridas, por lo que se es procedente proponer a la Comisión Política que se le registre formalmente con la calidad de persona aspirante a "Personas Defensoras de La Patria, La Familia y La Libertad" para los efectos de continuar en la etapas subsecuentes.

SEGUNDA. Remítase el presente dictamen a la Comisión Política del Programa, para los efectos aprobación y, en su caso, remisión a la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato, en términos de la Base Sexta de la Convocatoria, y en su momento al Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Acción Nacional.

TERCERA. Notifíquese el presente dictamen, vía correo electrónico a la persona aspirante o a su representante autorizado, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTA. Publíquese el presente dictamen en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y del Comité Directivo Municipal de **SAN LUIS DE LA PAZ** del Partido Acción Nacional en Guanajuato, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

**COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA
LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD**

DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/028/2026

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA SELECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y APROBACIÓN DEL REGISTRO DE LA CIUDADANA LETICIA GONZÁLEZ MUÑOZ DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.

Dictamen que emite la Comisión Técnica del programa partidista denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º, 35, fracción III, y 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, 23, numeral 1, inciso c), 34 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 23 y 36 Bis, numeral 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 39, 40, inciso m), 111, 112 y 113 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; así como en las Bases Tercera y Sexta de la Convocatoria del Programa y en el Acuerdo CPE/023/2026, se aprueba por este órgano colegiado el presente:

DICTAMEN

Por el que se verifica y determina el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapas 1 y 2 (párrafos 16 y 17), de la Convocatoria del Programa, relativos a la entrega de solicitud de registro, entrega de documentación y de firmas de apoyo de la ciudadanía y de la militancia, respecto de las personas aspirantes a "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el municipio de **San Luis de la Paz, Guanajuato**, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. El 13 de julio de 2026, mediante Acuerdo CPE/023/2026, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato aprobó la implementación del programa partidista de formación, organización y participación institucional denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad".
2. El 14 de julio de 2026 se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, la Convocatoria y Bases del Programa, cuya Base Sexta establece el procedimiento de registro de aspirantes en dos etapas: Etapa 1, consistente en la entrega de documentos personales y formatos firmados; y Etapa 2, consistente en la entrega de firmas de apoyo de la ciudadanía Tabla 1 y firmas de apoyo de la militancia Tabla 2.
3. El 15 de julio de 2026, la Comisión Política del Programa designó a la Comisión Técnica encargada de instrumentar y dar seguimiento operativo al Programa.
4. El 23 de julio de 2026, mediante Acuerdo PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026, la Comisión Política declaró la procedencia de la solicitud de inscripción de las personas aspirantes que entregaron documentación para efecto de dar inicio con la etapa 2; acuerdo que fue aprobado por la Comisión Permanente Estatal mediante dictamen contenido en el oficio CDE/SG/26/2026 de fecha 23 de julio de 2026 y publicado, junto con la declaratoria de procedencia respectiva, el 26 de julio de 2026.
5. El 26 de julio de 2026, la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional emitió la declaratoria de procedencia de registro para la inscripción en el Programa de Personas Defensoras de La Patria, La Familia y la Libertad en los municipios de Guanajuato, Irapuato, León de los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, del estado de Guanajuato.

En el municipio de **SAN LUIS DE LA PAZ** la declaratoria comprendió a las siguientes personas:

APELLIDO PARTERNO	APELLIDO MARTENO	NOMBRE (S)
GONZÁLEZ	MUÑOZ	LETICIA
OLVERA	SALINAS	ADRIANA PATRICIA
PADRÓN	NIETO	OMAR
SALAZAR	NARANJO	RICARDO YURI
TERÁN	RAMOS	ROBERTO CARLOS
URÍAS	RUÍZ	RUBÉN

En el caso del ciudadano Omar Padrón Nieto, en su dictamen en particular se exponen las razones y motivos por lo que no continuó en el Programa.

Por otro lado, debe tomarse en consideración que la implementación, coordinación y desarrollo general del Programa, así como para dar seguimiento y cumplimiento a las distintas etapas de la Convocatoria, mediante la cual habrán de nombrarse a las "PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD", se estableció como fecha para la solicitud de inscripción y entrega de documentación, los días 21 y 22 de julio del presente año, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato. Por lo que, acudieron a presentar la documentación, las personas que se precisaron en el acuerdo **PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026**.

Ahora, derivado de la revisión y validación de la documentación que integra el expediente con las constancias entregadas a esta Comisión Técnica, se tiene que el aspirante presentó satisfactoriamente de conformidad con lo base sexta, incluidos los anexos.

6. El Programa está diseñado en las etapas descritas por la Convocatoria, teniendo como una primera fase: la entrega de documentación y solicitud de inscripción al programa; dentro de la que se comprende una revisión inicial de los documentos presentados, para que se genere la validez de una lista de personas que entregaron su documentación. Etapa que comprende la emisión de una lista por tres instancias: la Comisión Política, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional, sin que dicha fase implique la aprobación definitiva del registro, pues esta etapa, aún está sujeta a la revisión e investigación de la información que inicialmente entregaron las personas que participan en el programa, así como a la entrega de firmas de apoyo de militantes y de respaldo ciudadano.

Dicho programa está basado, a la luz del principio de la buena fe y la presunción de legalidad sobre la autenticidad y veracidad, tanto de los documentos entregados por las personas aspirantes, como por los datos e información que se asientan en la documentación base del registro¹.

7. Conforme a la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, las personas aspirantes cuyo registro fue declarado procedente quedaron habilitadas para recabar, entre el 26 de julio de 2026 y hasta el 19 de agosto de 2026, las firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y de la militancia activa (Tabla 2), correspondientes al municipio de **SAN LUIS DE LA PAZ**, en los términos siguientes:

¹ Tesis LXXXVI/2021. ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

CONCEPTO	Base Sexta (Tabla 1) — FIRMAS DE APOYO CIUDADANO	Base Sexta (Tabla 2) — FIRMAS DE APOYO DE LA MILITANCIA.
Universo de referencia	61 secciones electorales	453 militantes en el padrón
Cobertura / porcentaje exigido	Al menos el 70% de las secciones (43 secciones), con 10 firmas por sección	5% del padrón de militantes activos
Firmas requeridas	430 mínimo.	23
Fecha límite de entrega	19 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026

8. Firmas de apoyo de la militancia. Recibidas las firmas de militantes se realizó la verificación de estar inscritos en el padrón de militantes que fue entregado para recabar el respaldo respectivo. Igualmente, se verificó y validó que la firma presentada en el formato tuviera coincidencia con la que el militante plasmó en la credencial para votar con fotografía. De lo anterior, tenemos derivado de revisión que la Comisión Técnica realizó, así como de las auditorías efectuadas se arriba a la determinación de que presentó y recibió el número de firmas que prevé la Convocatoria para el caso específico.

Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito de firmas de respaldo de la militancia del Partido Acción Nacional para inscribirse en el programa de personas defensoras.

9. Firmas de la ciudadanía. La Comisión Técnica recibió y revisó los formatos de firmas, los concentrados en formato Excel (USB) y los registros capturados en la plataforma digital dispuesta por el Comité Ejecutivo Nacional, procediendo a su cotejo contra la credencial para votar de cada firmante y a la depuración de firmas duplicadas, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a validez de firmas de la ciudadanía.

Del resultado anterior, en el caso concreto de la persona aspirante **LETICIA GONZÁLEZ MUÑOZ**, se precisa que la persona aspirante presentó más firmas de respaldo ciudadano, del mínimo requerido por la convocatoria, sin embargo, esta Comisión Técnica considera que, con el umbral que se revisó es suficiente para cumplir con esa condicionante para tener por acreditado el respaldo, es decir, que una vez que se cumplió con el número de firmas requeridas ya no fue necesario seguir verificando y validando más firmas.

10. Ahora bien, una vez que se verificó el número de firmas requerido, es necesario validar que dicho respaldo ciudadano sea de al menos el 70% de las secciones del municipio, es decir, que dichas firmas provengan de **43** secciones o más de las **61** que conforman la geografía electoral del municipio. De la revisión que la Comisión técnica ha realizado se concluye que el respaldo ciudadano de firmas corresponde a más del 70% de las secciones electorales. De la revisión y auditorías a los archivos entregados por la persona aspirante, se deduce, como se ha demostrado, que **sí cumple** con la cobertura geográfica de al menos 70% de las secciones electorales del municipio.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión Técnica del Programa es competente para emitir el presente dictamen, en virtud de que la Base Tercera de la Convocatoria le confiere la atribución de recibir la documentación presentada por las personas participantes, integrar y resguardar los expedientes respectivos y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases, debiendo elaborar el dictamen correspondiente que se someterá a la aprobación de la Comisión Política, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a la aprobación del registro de las y los aspirantes.

II. Libertad de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos. De conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen derecho a determinar, de manera autónoma, su organización interna y los procedimientos correspondientes, en relación con lo previsto en los artículos 3, numeral 1, y 34 de la Ley General de Partidos Políticos. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, al resolver el expediente SUP-REC-153/2012, que el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, por lo que corresponde a los propios órganos partidistas, en este caso, a la Comisión Técnica y a la Comisión Política, verificar el cumplimiento de los requisitos que el propio Partido se autoimpuso en la Convocatoria.

III. Elementos mínimos de democracia interna. Resulta aplicable la Jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", en cuanto exige que los procedimientos internos de elección o designación se sujeten a reglas previamente conocidas, ciertas y objetivas, aplicadas de manera igualitaria a todas las personas participantes; exigencia que en el caso se colma mediante la aplicación uniforme, para todas las personas aspirantes del municipio de **SAN LUIS DE LA PAZ**, de los requisitos cuantitativos y porcentuales previstos en las Tablas 1 y 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

IV. Mecanismos internos de verificación y control. Resulta orientadora la Tesis IV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO", en tanto reconoce que, en ejercicio de su autonomía, corresponde a órganos partidistas colegiados —como la Comisión Técnica y la Comisión Política— resolver, de manera objetiva e imparcial, las cuestiones relativas al cumplimiento de los requisitos de participación en procedimientos internos, como lo es el Programa que nos ocupa.

V. Naturaleza no electoral del Programa. Conforme a la Base Segunda de la Convocatoria, la participación en el Programa no genera, por sí misma, derechos respecto de otros procesos internos, incluida la obtención de una precandidatura, candidatura o postulación a un cargo de elección popular, por lo que el presente dictamen se circunscribe, exclusivamente, a verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de respaldo (firmas) exigidos para continuar en el Programa, sin prejuzgar sobre etapas o procedimientos distintos.

VI. Cumplimiento de firmas de apoyo de la militancia. Asimismo, se advierte que debe tenerse por cumplido el requisito relativo a las firmas de apoyo de la militancia respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **23** firmas válidas de militantes activos del Partido, equivalentes al 5% del padrón de **453** militantes correspondiente al municipio de **SAN LUIS DE LA PAZ**, en términos de la Tabla 2 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte del **hecho 8** del presente dictamen.

VII. Cumplimiento de firmas de apoyo ciudadano. Del cotejo realizado por esta Comisión Técnica respecto de los formatos y concentrados entregados por cada persona aspirante del municipio de **SAN LUIS DE LA PAZ**, se advierte el resultado consignado en los hechos del presente dictamen, debiendo tenerse por cumplido este requisito únicamente respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **430** firmas válidas de apoyo ciudadano, distribuidas en al menos el 70% (**43 de 61**) de las secciones electorales del municipio, en términos de la Tabla 1 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte de los **hechos 9 y 10** del presente dictamen.

VIII. Determinación. En consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2 de la Convocatoria, respecto de la persona aspirante del municipio de **SAN LUIS DE LA PAZ** en los términos precisados en los considerandos que anteceden, resulta procedente emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se determina el **CUMPLIMIENTO** de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, respecto de la ciudadana **LETICIA GONZÁLEZ MUÑOZ** del municipio de **San Luis de la Paz, Guanajuato**, al haber presentado la documentación prevista y acreditado el número de firmas ciudadanas y de militancia requeridas, por lo que se es procedente proponer a la Comisión Política que se le registre formalmente con la calidad de persona aspirante a "Personas Defensoras de La Patria, La Familia y La Libertad" para los efectos de continuar en la etapas subsecuentes.

SEGUNDA. Remítase el presente dictamen a la Comisión Política del Programa, para los efectos aprobación y, en su caso, remisión a la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato, en términos de la Base Sexta de la Convocatoria, y en su momento al Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Acción Nacional.

TERCERA. Notifíquese el presente dictamen, vía correo electrónico a la persona aspirante o a su representante autorizado, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTA. Publíquese el presente dictamen en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y del Comité Directivo Municipal de **SAN LUIS DE LA PAZ** del Partido Acción Nacional en Guanajuato, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"****COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA
LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA SELECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL C. OMAR PADRÓN NIETO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ.

Dictamen que emite la Comisión Técnica del programa partidista denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º, 35, fracción III, y 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, 23, numeral 1, inciso c), 34 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 23 y 36 Bis, numeral 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 39, 40, inciso m), 111, 112 y 113 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; así como en las Bases Tercera y Sexta de la Convocatoria del Programa y en el Acuerdo CPE/023/2026, se aprueba por este órgano colegiado el presente:

DICTAMEN

Por el que se verifica y determina el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapas 1 y 2 (párrafos 16 y 17), de la Convocatoria del Programa, relativos a la entrega de solicitud de registro, entrega de documentación y de firmas de apoyo de la ciudadanía y de la militancia, respecto de las personas aspirantes a "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el municipio de **San Luis de la Paz**, Guanajuato, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. El 13 de julio de 2026, mediante Acuerdo CPE/023/2026, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato aprobó la implementación del programa partidista de formación, organización y participación institucional denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad".
2. El 14 de julio de 2026 se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, la Convocatoria y Bases del Programa, cuya Base Sexta establece el procedimiento de registro de aspirantes en dos etapas: Etapa 1, consistente en la entrega de documentos personales y formatos firmados; y Etapa 2, consistente en la entrega de firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y firmas de apoyo de la militancia (Tabla 2).
3. El 15 de julio de 2026, la Comisión Política del Programa designó a la Comisión Técnica encargada de instrumentar y dar seguimiento operativo al Programa.
4. El 23 de julio de 2026, mediante Acuerdo PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026, la Comisión Política declaró la procedencia de la solicitud de inscripción de las personas aspirantes que entregaron documentación para efecto de dar inicio con la etapa 2; acuerdo que fue aprobado por la Comisión Permanente Estatal mediante dictamen contenido en el oficio CDE/SG/26/2026 de fecha 23 de julio de 2026 y publicado, junto con la declaratoria de procedencia respectiva, el 26 de julio de 2026.
5. El 26 de julio de 2026, la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional emitió la declaratoria de procedencia de registro para la inscripción en el Programa de Personas Defensoras de La Patria, La Familia y la Libertad en los municipios de Guanajuato, Irapuato, León de los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, del estado de Guanajuato.

En el municipio de **SAN LUIS DE LA PAZ** la declaratoria comprendió a las siguientes personas:

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)
Olvera	Salinas	Adriana Patricia
González	Muñoz	Leticia
Padrón	Nieto	Omar
Salazar	Naranjo	Ricardo Yuri
Terán	Ramos	Roberto Carlos
Urías	Ruíz	Rubén

Por otro lado, debe tomarse en consideración que la implementación, coordinación y desarrollo general del Programa, así como para dar seguimiento y cumplimiento a las distintas etapas de la Convocatoria, mediante la cual habrán de nombrarse a las "PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD", se estableció como fecha para la solicitud de inscripción y entrega de documentación, los días 21 y 22 de julio del presente año, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato. Por lo que, acudieron a presentar la documentación, las personas que se precisaron en el acuerdo **PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026**.

Ahora, derivado de la revisión y validación de la documentación que integra el expediente con las constancias entregadas a esta Comisión Técnica, se tiene que el aspirante presentó satisfactoriamente de conformidad con lo base sexta, incluidos los anexos.

6. El Programa está diseñado en las etapas descritas por la Convocatoria, teniendo como una primera fase: la entrega de documentación y solicitud de inscripción al programa; dentro de la que se comprende una revisión inicial de los documentos presentados, para que se genere la validez de una lista de personas que entregaron su documentación. Etapa que comprende la emisión de una lista por tres instancias: la Comisión Política, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional, sin que dicha fase implique la aprobación definitiva del registro, pues esta etapa, aún está sujeta a la revisión e investigación de la información que inicialmente entregaron las personas que participan en el programa, así como a la entrega de firmas de apoyo de militantes y de respaldo ciudadano.

Dicho programa está basado, a la luz del principio de la buena fe y la presunción de legalidad sobre la autenticidad y veracidad, tanto de los documentos entregados por las personas aspirantes, como por los datos e información que se asientan en la documentación base del registro.

7. Conforme a la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, las personas aspirantes cuyo registro fue declarado procedente quedaron habilitadas para recabar, entre el 26 de julio de 2026 y hasta el 19 de agosto de 2026, las firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y de la militancia activa (Tabla 2), correspondientes al municipio de **SAN LUIS DE LA PAZ**.

CONCEPTO	Base Sexta (Tabla 1) — FIRMAS DE APOYO CIUDADANO	Base Sexta (Tabla 2) — FIRMAS DE APOYO DE LA MILITANCIA.
Universo de referencia	61 secciones electorales	453 militantes en el padrón
Cobertura / porcentaje exigido	Al menos el 70% de las secciones (43 secciones), con 10 firmas por sección	5% del padrón de militantes activos
Firmas requeridas	430 mínimo.	23
Fecha límite de entrega	19 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026

8. Firmas de apoyo de la militancia. Recibidas las firmas de militantes se realizó la verificación de estar inscritos en el padrón de militantes que fue entregado para recabar el respaldo respectivo. Igualmente, se verificó y validó que la firma presentada en el formato tuviera coincidencia con la que el militante plasmó en la credencial para votar con fotografía. De lo anterior, tenemos el siguiente resultado:

Fecha y hora	Total de firmas entregadas	Total de copias de INE's entregadas	Firmas duplicadas	Total de firmas válidas	Mínimo requerido en la convocatoria
18/08/2026 a las 12:58 hrs.	23	22	0	14	23

Como se desprende de los datos obtenidos de la documentación recibida, se aprecia que no cumplió con el mínimo requerido en la Convocatoria. Ello atendiendo a que las firmas presentadas no cumplieran con los rasgos de las copias de credenciales.

9. Firmas de la ciudadanía. La Comisión Técnica recibió y revisó los formatos de firmas, los concentrados en formato Excel (USB) y los registros capturados en la plataforma digital dispuesta por el Comité Ejecutivo Nacional, procediendo a su cotejo contra la credencial para votar de cada firmante y a la depuración de firmas duplicadas, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a validez de firmas de la ciudadanía.

Del resultado anterior, en el caso concreto del aspirante, la revisión y validación de firmas arroja lo siguiente:

Fecha y hora	Total de firmas entregadas	Total de copias de INE's entregadas	Firmas duplicadas	Total de firmas válidas	Mínimo requerido en la convocatoria
19/08/2026 a las 15:08 hrs.	675	576	0	267	430

De la revisión y auditorías a los archivos entregados por el aspirante, se deduce, como se ha demostrado, que **NO cumple** con el mínimo requerido en la convocatoria para las firmas de ciudadanos.

Ello atendiendo a que las firmas presentadas no cumplían con los rasgos de las copias de credenciales y en 99 casos, no había forma de verificar la firma porque el aspirante no adjuntó la copia de la credencial de elector.

10. Ahora bien, una vez que se verificó el número de firmas requerido, es necesario validar que dicho respaldo ciudadano sea de al menos el 70% de las secciones del municipio, es decir, que dichas firmas provengan de 43 secciones o más de las 61 que conforman la geografía electoral del municipio.

De la revisión se obtuvo lo siguiente:

Sábana ejecutiva de secciones

Omar Padrón Nieto • San Luis de la Paz, Guanajuato

Criterio: 43 secciones con al menos 10 apoyos

SECCIONES ≥ 10			REQUERIDAS		BRECHA		
22			43		-21		
			SECCIÓN / APOYOS				
2543	20	2556	21	2575	1	2590	13
2544	35	2557	24	2576	3	2591	3
2545	16	2558	27	2577	6	2592	1
2546	7	2559	32	2578	2	2593	2
2547	9	2560	19	2579	22	2595	7
2548	23	2561	21	2581	4	2596	2

2549	12	2563	1	2582	2	2597	1
2550	23	2568	2	2583	4	2598	19
2551	52	2569	4	2584	14	2599	2
2552	12	2571	16	2585	10	2600	7
2553	7	2572	1	2586	7	2601	5
2554	14	2573	3	2588	28	2602	1
2555	6	2574	6	2589	4	3317	1

Verde: 10+ · Ámbar: 5-9 · Rojo: 0-4

Como se observa, en el presente caso, de la revisión se desprende que el **C. OMAR PADRÓN NIETO**, NO cumplió con el mínimo requerido de secciones exigidas en la convocatoria.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión Técnica del Programa es competente para emitir el presente dictamen, en virtud de que la Base Tercera de la Convocatoria le confiere la atribución de recibir la documentación presentada por las personas participantes, integrar y resguardar los expedientes respectivos y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases, debiendo elaborar el dictamen correspondiente que se someterá a la aprobación de la Comisión Política, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a la aprobación del registro de las y los aspirantes.

II. Libertad de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos. De conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen derecho a determinar, de manera autónoma, su organización interna y los procedimientos correspondientes, en relación con lo previsto en los artículos 3, numeral 1, y 34 de la Ley General de Partidos Políticos. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, al resolver el expediente SUP-REC-153/2012, que el principio de auto-organización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, por lo que corresponde a los propios órganos partidistas —en este caso, a la Comisión Técnica y a la Comisión Política— verificar el cumplimiento de los requisitos que el propio Partido se autoimpuso en la Convocatoria.

III. Elementos mínimos de democracia interna. Resulta aplicable la Jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", en cuanto exige que los procedimientos internos de elección o designación se sujeten a reglas previamente conocidas, ciertas y objetivas, aplicadas de manera igualitaria a todas las personas participantes; exigencia que en el caso se colma mediante la aplicación uniforme, para todas las personas aspirantes del municipio de SAN LUIS DE LA PAZ, de los requisitos cuantitativos y porcentuales previstos en las Tablas 1 y 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

IV. Mecanismos internos de verificación y control. Resulta orientadora la Tesis IV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO", en tanto reconoce que, en ejercicio de su autonomía, corresponde a órganos partidistas colegiados —como la Comisión Técnica y la Comisión Política— resolver, de manera objetiva e imparcial, las cuestiones relativas al cumplimiento de los requisitos de participación en procedimientos internos, como lo es el Programa que nos ocupa.

V. Naturaleza no electoral del Programa. Conforme a la Base Segunda de la Convocatoria, la participación en el Programa no genera, por sí misma, derechos respecto de otros procesos internos, incluida la obtención de una precandidatura, candidatura o postulación a un cargo de elección popular, por

lo que el presente dictamen se circunscribe, exclusivamente, a verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de respaldo (firmas) exigidos para continuar en el Programa, sin prejuzgar sobre etapas o procedimientos distintos.

VI. Cumplimiento de firmas de apoyo de la militancia. Asimismo, se advierte que debe tenerse por cumplido el requisito relativo a las firmas de apoyo de la militancia respecto de quienes acreditaron, en términos de la Tabla 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

VII. Cumplimiento de firmas de apoyo ciudadano. Del cotejo realizado por esta Comisión Técnica respecto de los formatos y concentrados entregados por cada persona aspirante del municipio de SALAMANCA, se advierte el resultado consignado en los hechos del presente dictamen, debiendo tenerse por cumplido este requisito únicamente respecto de quienes acreditaron, firmas válidas de apoyo ciudadano, en términos de la Tabla 1 de la Base Sexta de la Convocatoria.

VIII. Determinación. En consecuencia, al haberse verificado el NO cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, respecto de **OMAR PADRÓN NIETO**, en los términos precisados en los considerandos que anteceden, resulta procedente emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se determina el **NO CUMPLIMIENTO** de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, respecto del ciudadano **OMAR PADRÓN NIETO** del municipio de **San Luis de la Paz, Guanajuato**, al no haber presentado el número de firmas de ciudadanos, militantes y secciones requeridas en la convocatoria, por lo que NO es procedente proponer a la Comisión Política que se le registre formalmente con la calidad de persona aspirante a "Personas Defensoras de La Patria, La Familia y La Libertad" para los efectos de continuar en la etapas subsecuentes.

SEGUNDA. Remítase el presente dictamen a la Comisión Política del Programa, para los efectos aprobación y, en su caso, remisión a la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato, en términos de la Base Sexta de la Convocatoria, y en su momento al Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Acción Nacional.

TERCERA. Notifíquese el presente dictamen, vía correo electrónico a la persona aspirante o a su representante autorizado, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTA. Publíquese el presente dictamen en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y del Comité Directivo Municipal de **SAN LUIS DE LA PAZ** del Partido Acción Nacional en Guanajuato, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"

COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA
LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD

DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/030/2026

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA SELECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL CIUDADANO RICARDO YURI SALAZAR NARANJO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.

Dictamen que emite la Comisión Técnica del programa partidista denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º, 35, fracción III, y 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, 23, numeral 1, inciso c), 34 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 23 y 36 Bis, numeral 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 39, 40, inciso m), 111, 112 y 113 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; así como en las Bases Tercera y Sexta de la Convocatoria del Programa y en el Acuerdo CPE/023/2026, se aprueba por este órgano colegiado el presente:

DICTAMEN

Por el que se verifica y determina el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapas 1 y 2 (párrafos 16 y 17), de la Convocatoria del Programa, relativos a la entrega de solicitud de registro, entrega de documentación y de firmas de apoyo de la ciudadanía y de la militancia, respecto de las personas aspirantes a "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el municipio de **San Luis de la Paz, Guanajuato**, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. El 13 de julio de 2026, mediante Acuerdo CPE/023/2026, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato aprobó la implementación del programa partidista de formación, organización y participación institucional denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad".
2. El 14 de julio de 2026 se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, la Convocatoria y Bases del Programa, cuya Base Sexta establece el procedimiento de registro de aspirantes en dos etapas: Etapa 1, consistente en la entrega de documentos personales y formatos firmados; y Etapa 2, consistente en la entrega de firmas de apoyo de la ciudadanía Tabla 1 y firmas de apoyo de la militancia Tabla 2.
3. El 15 de julio de 2026, la Comisión Política del Programa designó a la Comisión Técnica encargada de instrumentar y dar seguimiento operativo al Programa.
4. El 23 de julio de 2026, mediante Acuerdo PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026, la Comisión Política declaró la procedencia de la solicitud de inscripción de las personas aspirantes que entregaron documentación para efecto de dar inicio con la etapa 2; acuerdo que fue aprobado por la Comisión Permanente Estatal mediante dictamen contenido en el oficio CDE/SG/26/2026 de fecha 23 de julio de 2026 y publicado, junto con la declaratoria de procedencia respectiva, el 26 de julio de 2026.
5. El 26 de julio de 2026, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional emitió la declaratoria de procedencia de registro para la inscripción en el Programa de Personas Defensoras de La Patria, La Familia y la Libertad en los municipios de Guanajuato, Irapuato, León de los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, del estado de Guanajuato.

En el municipio de **SAN LUIS DE LA PAZ** la declaratoria comprendió a las siguientes personas:

APELLIDO PARTERNO	APELLIDO MARTENO	NOMBRE (S)
GONZÁLEZ	MUÑOZ	LETICIA
OLVERA	SALINAS	ADRIANA PATRICIA
PADRÓN	NIETO	OMAR
SALAZAR	NARANJO	RICARDO YURI
TERÁN	RAMOS	ROBERTO CARLOS
URÍAS	RUÍZ	RUBÉN

En el caso del ciudadano Omar Padrón Nieto, en su dictamen en particular se exponen las razones y motivos por lo que no continuó en el Programa.

Por otro lado, debe tomarse en consideración que la implementación, coordinación y desarrollo general del Programa, así como para dar seguimiento y cumplimiento a las distintas etapas de la Convocatoria, mediante la cual habrán de nombrarse a las "PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD", se estableció como fecha para la solicitud de inscripción y entrega de documentación, los días 21 y 22 de julio del presente año, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato. Por lo que, acudieron a presentar la documentación, las personas que se precisaron en el acuerdo **PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026**.

Ahora, derivado de la revisión y validación de la documentación que integra el expediente con las constancias entregadas a esta Comisión Técnica, se tiene que el aspirante presentó satisfactoriamente de conformidad con lo base sexta, incluidos los anexos.

6. El Programa está diseñado en las etapas descritas por la Convocatoria, teniendo como una primera fase: la entrega de documentación y solicitud de inscripción al programa; dentro de la que se comprende una revisión inicial de los documentos presentados, para que se genere la validez de una lista de personas que entregaron su documentación. Etapa que comprende la emisión de una lista por tres instancias: la Comisión Política, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional, sin que dicha fase implique la aprobación definitiva del registro, pues esta etapa, aún está sujeta a la revisión e investigación de la información que inicialmente entregaron las personas que participan en el programa, así como a la entrega de firmas de apoyo de militantes y de respaldo ciudadano.

Dicho programa está basado, a la luz del principio de la buena fe y la presunción de legalidad sobre la autenticidad y veracidad, tanto de los documentos entregados por las personas aspirantes, como por los datos e información que se asientan en la documentación base del registro¹.

7. Conforme a la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, las personas aspirantes cuyo registro fue declarado procedente quedaron habilitadas para recabar, entre el 26 de julio de 2026 y hasta el 19 de agosto de 2026, las firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y de la militancia activa (Tabla 2), correspondientes al municipio de **SAN LUIS DE LA PAZ**, en los términos siguientes:

¹ Tesis LXXXVII/2021. ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

CONCEPTO	Base Sexta (Tabla 1) — FIRMAS DE APOYO CIUDADANO	Base Sexta (Tabla 2) — FIRMAS DE APOYO DE LA MILITANCIA.
Universo de referencia	61 secciones electorales	453 militantes en el padrón
Cobertura / porcentaje exigido	Al menos el 70% de las secciones (43 secciones), con 10 firmas por sección	5% del padrón de militantes activos
Firmas requeridas	430 mínimo.	23
Fecha límite de entrega	19 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026

8. Firmas de apoyo de la militancia. Recibidas las firmas de militantes se realizó la verificación de estar inscritos en el padrón de militantes que fue entregado para recabar el respaldo respectivo. Igualmente, se verificó y validó que la firma presentada en el formato tuviera coincidencia con la que el militante plasmó en la credencial para votar con fotografía. De lo anterior, tenemos derivado de revisión que la Comisión Técnica realizó, así como de las auditorías efectuadas se arriba a la determinación de que presentó y recibió el número de firmas que prevé la Convocatoria para el caso específico.

Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito de firmas de respaldo de la militancia del Partido Acción Nacional para inscribirse en el programa de personas defensoras.

9. Firmas de la ciudadanía. La Comisión Técnica recibió y revisó los formatos de firmas, los concentrados en formato Excel (USB) y los registros capturados en la plataforma digital dispuesta por el Comité Ejecutivo Nacional, procediendo a su cotejo contra la credencial para votar de cada firmante y a la depuración de firmas duplicadas, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a validez de firmas de la ciudadanía.

Del resultado anterior, en el caso concreto de la persona aspirante **RICARDO YURI SALAZAR NARANJO**, se precisa que la persona aspirante presentó más firmas de respaldo ciudadano, del mínimo requerido por la convocatoria, sin embargo, esta Comisión Técnica considera que, con el umbral que se revisó es suficiente para cumplir con esa condicionante para tener por acreditado el respaldo, es decir, que una vez que se cumplió con el número de firmas requeridas ya no fue necesario seguir verificando y validando más firmas.

10. Ahora bien, una vez que se verificó el número de firmas requerido, es necesario validar que dicho respaldo ciudadano sea de al menos el 70% de las secciones del municipio, es decir, que dichas firmas provengan de **43** secciones o más de las **61** que conforman la geografía electoral del municipio. De la revisión que la Comisión técnica ha realizado se concluye que el respaldo ciudadano de firmas corresponde a más del 70% de las secciones electorales. De la revisión y auditorías a los archivos entregados por la persona aspirante, se deduce, como se ha demostrado, que **sí cumple** con la cobertura geográfica de al menos 70% de las secciones electorales del municipio.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión Técnica del Programa es competente para emitir el presente dictamen, en virtud de que la Base Tercera de la Convocatoria le confiere la atribución de recibir la documentación presentada por las personas participantes, integrar y resguardar los expedientes respectivos y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases, debiendo elaborar el dictamen correspondiente que se someterá a la aprobación de la Comisión Política, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a la aprobación del registro de las y los aspirantes.

II. Libertad de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos. De conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen derecho a determinar, de manera autónoma, su organización interna y los procedimientos correspondientes, en relación con lo previsto en los artículos 3, numeral 1, y 34 de la Ley General de Partidos Políticos. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, al resolver el expediente SUP-REC-153/2012, que el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, por lo que corresponde a los propios órganos partidistas, en este caso, a la Comisión Técnica y a la Comisión Política, verificar el cumplimiento de los requisitos que el propio Partido se autoimpuso en la Convocatoria.

III. Elementos mínimos de democracia interna. Resulta aplicable la Jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", en cuanto exige que los procedimientos internos de elección o designación se sujeten a reglas previamente conocidas, ciertas y objetivas, aplicadas de manera igualitaria a todas las personas participantes; exigencia que en el caso se colma mediante la aplicación uniforme, para todas las personas aspirantes del municipio de **SAN LUIS DE LA PAZ**, de los requisitos cuantitativos y porcentuales previstos en las Tablas 1 y 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

IV. Mecanismos internos de verificación y control. Resulta orientadora la Tesis IV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO", en tanto reconoce que, en ejercicio de su autonomía, corresponde a órganos partidistas colegiados —como la Comisión Técnica y la Comisión Política— resolver, de manera objetiva e imparcial, las cuestiones relativas al cumplimiento de los requisitos de participación en procedimientos internos, como lo es el Programa que nos ocupa.

V. Naturaleza no electoral del Programa. Conforme a la Base Segunda de la Convocatoria, la participación en el Programa no genera, por sí misma, derechos respecto de otros procesos internos, incluida la obtención de una precandidatura, candidatura o postulación a un cargo de elección popular, por lo que el presente dictamen se circunscribe, exclusivamente, a verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de respaldo (firmas) exigidos para continuar en el Programa, sin prejuzgar sobre etapas o procedimientos distintos.

VI. Cumplimiento de firmas de apoyo de la militancia. Asimismo, se advierte que debe tenerse por cumplido el requisito relativo a las firmas de apoyo de la militancia respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **23** firmas válidas de militantes activos del Partido, equivalentes al 5% del padrón de **453** militantes correspondiente al municipio de **SAN LUIS DE LA PAZ**, en términos de la Tabla 2 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte del **hecho 8** del presente dictamen.

VII. Cumplimiento de firmas de apoyo ciudadano. Del cotejo realizado por esta Comisión Técnica respecto de los formatos y concentrados entregados por cada persona aspirante del municipio de **SAN LUIS DE LA PAZ**, se advierte el resultado consignado en los hechos del presente dictamen, debiendo tenerse por cumplido este requisito únicamente respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **430** firmas válidas de apoyo ciudadano, distribuidas en al menos el 70% (**43 de 61**) de las secciones electorales del municipio, en términos de la Tabla 1 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte de los **hechos 9 y 10** del presente dictamen.

VIII. Determinación. En consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2 de la Convocatoria, respecto de la persona aspirante del municipio de **SAN LUIS DE LA PAZ** en los términos precisados en los considerandos que anteceden, resulta procedente emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se determina el **CUMPLIMIENTO** de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, respecto del ciudadano **RICARDO YURI SALAZAR NARANJO** del municipio de **San Luis de la Paz, Guanajuato**, al haber presentado la documentación prevista y acreditado el número de firmas ciudadanas y de militancia requeridas, por lo que se es procedente proponer a la Comisión Política que se le registre formalmente con la calidad de persona aspirante a "Personas Defensoras de La Patria, La Familia y La Libertad" para los efectos de continuar en la etapas subsecuentes.

SEGUNDA. Remítase el presente dictamen a la Comisión Política del Programa, para los efectos aprobación y, en su caso, remisión a la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato, en términos de la Base Sexta de la Convocatoria, y en su momento al Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Acción Nacional.

TERCERA. Notifíquese el presente dictamen, vía correo electrónico a la persona aspirante o a su representante autorizado, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTA. Publíquese el presente dictamen en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y del Comité Directivo Municipal de **SAN LUIS DE LA PAZ** del Partido Acción Nacional en Guanajuato, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

**COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA
LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD**

DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/031/2026

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA SELECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL CIUDADANO ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.

Dictamen que emite la Comisión Técnica del programa partidista denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º, 35, fracción III, y 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, 23, numeral 1, inciso c), 34 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 23 y 36 Bis, numeral 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 39, 40, inciso m), 111, 112 y 113 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; así como en las Bases Tercera y Sexta de la Convocatoria del Programa y en el Acuerdo CPE/023/2026, se aprueba por este órgano colegiado el presente:

DICTAMEN

Por el que se verifica y determina el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapas 1 y 2 (párrafos 16 y 17), de la Convocatoria del Programa, relativos a la entrega de solicitud de registro, entrega de documentación y de firmas de apoyo de la ciudadanía y de la militancia, respecto de las personas aspirantes a "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el municipio de **San Luis de la Paz, Guanajuato**, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. El 13 de julio de 2026, mediante Acuerdo CPE/023/2026, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato aprobó la implementación del programa partidista de formación, organización y participación institucional denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad".
2. El 14 de julio de 2026 se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, la Convocatoria y Bases del Programa, cuya Base Sexta establece el procedimiento de registro de aspirantes en dos etapas: Etapa 1, consistente en la entrega de documentos personales y formatos firmados; y Etapa 2, consistente en la entrega de firmas de apoyo de la ciudadanía Tabla 1 y firmas de apoyo de la militancia Tabla 2.
3. El 15 de julio de 2026, la Comisión Política del Programa designó a la Comisión Técnica encargada de instrumentar y dar seguimiento operativo al Programa.
4. El 23 de julio de 2026, mediante Acuerdo PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026, la Comisión Política declaró la procedencia de la solicitud de inscripción de las personas aspirantes que entregaron documentación para efecto de dar inicio con la etapa 2; acuerdo que fue aprobado por la Comisión Permanente Estatal mediante dictamen contenido en el oficio CDE/SG/26/2026 de fecha 23 de julio de 2026 y publicado, junto con la declaratoria de procedencia respectiva, el 26 de julio de 2026.
5. El 26 de julio de 2026, la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional emitió la declaratoria de procedencia de registro para la inscripción en el Programa de Personas Defensoras de La Patria, La Familia y la Libertad en los municipios de Guanajuato, Irapuato, León de los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, del estado de Guanajuato.

En el municipio de **SAN LUIS DE LA PAZ** la declaratoria comprendió a las siguientes personas:

APELLIDO PARTERNO	APELLIDO MARTENO	NOMBRE (S)
GONZÁLEZ	MUÑOZ	LETICIA
OLVERA	SALINAS	ADRIANA PATRICIA
PADRÓN	NIETO	OMAR
SALAZAR	NARANJO	RICARDO YURI
TERÁN	RAMOS	ROBERTO CARLOS
URÍAS	RUÍZ	RUBÉN

En el caso del ciudadano Omar Padrón Nieto, en su dictamen en particular se exponen las razones y motivos por lo que no continuó en el Programa.

Por otro lado, debe tomarse en consideración que la implementación, coordinación y desarrollo general del Programa, así como para dar seguimiento y cumplimiento a las distintas etapas de la Convocatoria, mediante la cual habrán de nombrarse a las "PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD", se estableció como fecha para la solicitud de inscripción y entrega de documentación, los días 21 y 22 de julio del presente año, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato. Por lo que, acudieron a presentar la documentación, las personas que se precisaron en el acuerdo **PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026**.

Ahora, derivado de la revisión y validación de la documentación que integra el expediente con las constancias entregadas a esta Comisión Técnica, se tiene que el aspirante presentó satisfactoriamente de conformidad con lo base sexta, incluidos los anexos.

6. El Programa está diseñado en las etapas descritas por la Convocatoria, teniendo como una primera fase: la entrega de documentación y solicitud de inscripción al programa; dentro de la que se comprende una revisión inicial de los documentos presentados, para que se genere la validez de una lista de personas que entregaron su documentación. Etapa que comprende la emisión de una lista por tres instancias: la Comisión Política, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional, sin que dicha fase implique la aprobación definitiva del registro, pues esta etapa, aún está sujeta a la revisión e investigación de la información que inicialmente entregaron las personas que participan en el programa, así como a la entrega de firmas de apoyo de militantes y de respaldo ciudadano.

Dicho programa está basado, a la luz del principio de la buena fe y la presunción de legalidad sobre la autenticidad y veracidad, tanto de los documentos entregados por las personas aspirantes, como por los datos e información que se asientan en la documentación base del registro¹.

7. Conforme a la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, las personas aspirantes cuyo registro fue declarado procedente quedaron habilitadas para recabar, entre el 26 de julio de 2026 y hasta el 19 de agosto de 2026, las firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y de la militancia activa (Tabla 2), correspondientes al municipio de **SAN LUIS DE LA PAZ**, en los términos siguientes:

¹ Tesis LXXXVI/2021. ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

CONCEPTO	Base Sexta (Tabla 1) — FIRMAS DE APOYO CIUDADANO	Base Sexta (Tabla 2) — FIRMAS DE APOYO DE LA MILITANCIA.
Universe de referencia	61 secciones electorales	453 militantes en el padrón
Cobertura / porcentaje exigido	Al menos el 70% de las secciones (43 secciones), con 10 firmas por sección	5% del padrón de militantes activos
Firmas requeridas	430 mínimo.	23
Fecha límite de entrega	19 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026

8. Firmas de apoyo de la militancia. Recibidas las firmas de militantes se realizó la verificación de estar inscritos en el padrón de militantes que fue entregado para recabar el respaldo respectivo. Igualmente, se verificó y validó que la firma presentada en el formato tuviera coincidencia con la que el militante plasmó en la credencial para votar con fotografía. De lo anterior, tenemos derivado de revisión que la Comisión Técnica realizó, así como de las auditorías efectuadas se arriba a la determinación de que presentó y recibió el número de firmas que prevé la Convocatoria para el caso específico.

Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito de firmas de respaldo de la militancia del Partido Acción Nacional para inscribirse en el programa de personas defensoras.

9. Firmas de la ciudadanía. La Comisión Técnica recibió y revisó los formatos de firmas, los concentrados en formato Excel (USB) y los registros capturados en la plataforma digital dispuesta por el Comité Ejecutivo Nacional, procediendo a su cotejo contra la credencial para votar de cada firmante y a la depuración de firmas duplicadas, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a validez de firmas de la ciudadanía.

Del resultado anterior, en el caso concreto de la persona aspirante **ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS**, se precisa que la persona aspirante presentó más firmas de respaldo ciudadano, del mínimo requerido por la convocatoria, sin embargo, esta Comisión Técnica considera que, con el umbral que se revisó es suficiente para cumplir con esa condicionante para tener por acreditado el respaldo, es decir, que una vez que se cumplió con el número de firmas requeridas ya no fue necesario seguir verificando y validando más firmas.

10. Ahora bien, una vez que se verificó el número de firmas requerido, es necesario validar que dicho respaldo ciudadano sea de al menos el 70% de las secciones del municipio, es decir, que dichas firmas provengan de **43** secciones o más de las **61** que conforman la geografía electoral del municipio. De la revisión que la Comisión técnica ha realizado se concluye que el respaldo ciudadano de firmas corresponde a más del 70% de las secciones electorales. De la revisión y auditorías a los archivos entregados por la persona aspirante, se deduce, como se ha demostrado, que **sí cumple** con la cobertura geográfica de al menos 70% de las secciones electorales del municipio.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión Técnica del Programa es competente para emitir el presente dictamen, en virtud de que la Base Tercera de la Convocatoria le confiere la atribución de recibir la documentación presentada por las personas participantes, integrar y resguardar los expedientes respectivos y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases, debiendo elaborar el dictamen correspondiente que se someterá a la aprobación de la Comisión Política, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a la aprobación del registro de las y los aspirantes.

II. Libertad de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos. De conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen derecho a determinar, de manera autónoma, su organización interna y los procedimientos correspondientes, en relación con lo previsto en los artículos 3, numeral 1, y 34 de la Ley General de Partidos Políticos. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, al resolver el expediente SUP-REC-153/2012, que el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, por lo que corresponde a los propios órganos partidistas, en este caso, a la Comisión Técnica y a la Comisión Política, verificar el cumplimiento de los requisitos que el propio Partido se autoimpuso en la Convocatoria.

III. Elementos mínimos de democracia interna. Resulta aplicable la Jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", en cuanto exige que los procedimientos internos de elección o designación se sujeten a reglas previamente conocidas, ciertas y objetivas, aplicadas de manera igualitaria a todas las personas participantes; exigencia que en el caso se colma mediante la aplicación uniforme, para todas las personas aspirantes del municipio de **SAN LUIS DE LA PAZ**, de los requisitos cuantitativos y porcentuales previstos en las Tablas 1 y 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

IV. Mecanismos internos de verificación y control. Resulta orientadora la Tesis IV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO", en tanto reconoce que, en ejercicio de su autonomía, corresponde a órganos partidistas colegiados —como la Comisión Técnica y la Comisión Política— resolver, de manera objetiva e imparcial, las cuestiones relativas al cumplimiento de los requisitos de participación en procedimientos internos, como lo es el Programa que nos ocupa.

V. Naturaleza no electoral del Programa. Conforme a la Base Segunda de la Convocatoria, la participación en el Programa no genera, por sí misma, derechos respecto de otros procesos internos, incluida la obtención de una precandidatura, candidatura o postulación a un cargo de elección popular, por lo que el presente dictamen se circunscribe, exclusivamente, a verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de respaldo (firmas) exigidos para continuar en el Programa, sin prejuzgar sobre etapas o procedimientos distintos.

VI. Cumplimiento de firmas de apoyo de la militancia. Asimismo, se advierte que debe tenerse por cumplido el requisito relativo a las firmas de apoyo de la militancia respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **23** firmas válidas de militantes activos del Partido, equivalentes al 5% del padrón de **453** militantes correspondiente al municipio de **SAN LUIS DE LA PAZ**, en términos de la Tabla 2 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte del **hecho 8** del presente dictamen.

VII. Cumplimiento de firmas de apoyo ciudadano. Del cotejo realizado por esta Comisión Técnica respecto de los formatos y concentrados entregados por cada persona aspirante del municipio de **SAN LUIS DE LA PAZ**, se advierte el resultado consignado en los hechos del presente dictamen, debiendo tenerse por cumplido este requisito únicamente respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **430** firmas válidas de apoyo ciudadano, distribuidas en al menos el 70% (**43 de 61**) de las secciones electorales del municipio, en términos de la Tabla 1 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte de los **hechos 9 y 10** del presente dictamen.

VIII. Determinación. En consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2 de la Convocatoria, respecto de la persona aspirante del municipio de **SAN LUIS DE LA PAZ** en los términos precisados en los considerandos que anteceden, resulta procedente emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se determina el **CUMPLIMIENTO** de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, respecto del ciudadano **ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS** del municipio de **San Luis de la Paz, Guanajuato**, al haber presentado la documentación prevista y acreditado el número de firmas ciudadanas y de militancia requeridas, por lo que se es procedente proponer a la Comisión Política que se le registre formalmente con la calidad de persona aspirante a "Personas Defensoras de La Patria, La Familia y La Libertad" para los efectos de continuar en la etapas subsecuentes.

SEGUNDA. Remítase el presente dictamen a la Comisión Política del Programa, para los efectos aprobación y, en su caso, remisión a la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato, en términos de la Base Sexta de la Convocatoria, y en su momento al Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Acción Nacional.

TERCERA. Notifíquese el presente dictamen, vía correo electrónico a la persona aspirante o a su representante autorizado, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTA. Publíquese el presente dictamen en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y del Comité Directivo Municipal de **SAN LUIS DE LA PAZ** del Partido Acción Nacional en Guanajuato, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

**COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA
LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD**

DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/032/2026**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA SELECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL CIUDADANO RUBÉN URÍAS RUÍZ DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.**

Dictamen que emite la Comisión Técnica del programa partidista denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º, 35, fracción III, y 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, 23, numeral 1, inciso c), 34 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 23 y 36 Bis, numeral 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 39, 40, inciso m), 111, 112 y 113 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; así como en las Bases Tercera y Sexta de la Convocatoria del Programa y en el Acuerdo CPE/023/2026, se aprueba por este órgano colegiado el presente:

DICTAMEN

Por el que se verifica y determina el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapas 1 y 2 (párrafos 16 y 17), de la Convocatoria del Programa, relativos a la entrega de solicitud de registro, entrega de documentación y de firmas de apoyo de la ciudadanía y de la militancia, respecto de las personas aspirantes a "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el municipio de **San Luis de la Paz, Guanajuato**, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. El 13 de julio de 2026, mediante Acuerdo CPE/023/2026, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato aprobó la implementación del programa partidista de formación, organización y participación institucional denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad".
2. El 14 de julio de 2026 se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, la Convocatoria y Bases del Programa, cuya Base Sexta establece el procedimiento de registro de aspirantes en dos etapas: Etapa 1, consistente en la entrega de documentos personales y formatos firmados; y Etapa 2, consistente en la entrega de firmas de apoyo de la ciudadanía Tabla 1 y firmas de apoyo de la militancia Tabla 2.
3. El 15 de julio de 2026, la Comisión Política del Programa designó a la Comisión Técnica encargada de instrumentar y dar seguimiento operativo al Programa.
4. El 23 de julio de 2026, mediante Acuerdo PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026, la Comisión Política declaró la procedencia de la solicitud de inscripción de las personas aspirantes que entregaron documentación para efecto de dar inicio con la etapa 2; acuerdo que fue aprobado por la Comisión Permanente Estatal mediante dictamen contenido en el oficio CDE/SG/26/2026 de fecha 23 de julio de 2026 y publicado, junto con la declaratoria de procedencia respectiva, el 26 de julio de 2026.
5. El 26 de julio de 2026, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional emitió la declaratoria de procedencia de registro para la inscripción en el Programa de Personas Defensoras de La Patria, La Familia y la Libertad en los municipios de Guanajuato, Irapuato, León de los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, del estado de Guanajuato.

En el municipio de **SAN LUIS DE LA PAZ** la declaratoria comprendió a las siguientes personas:

APELLIDO PARTERNO	APELLIDO MARTENO	NOMBRE (S)
GONZÁLEZ	MUÑOZ	LETICIA
OLVERA	SALINAS	ADRIANA PATRICIA
PADRÓN	NIETO	OMAR
SALAZAR	NARANJO	RICARDO YURI
TERÁN	RAMOS	ROBERTO CARLOS
URÍAS	RUÍZ	RUBÉN

En el caso del ciudadano Omar Padrón Nieto, en su dictamen en particular se exponen las razones y motivos por lo que no continuó en el Programa.

Por otro lado, debe tomarse en consideración que la implementación, coordinación y desarrollo general del Programa, así como para dar seguimiento y cumplimiento a las distintas etapas de la Convocatoria, mediante la cual habrán de nombrarse a las "PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD", se estableció como fecha para la solicitud de inscripción y entrega de documentación, los días 21 y 22 de julio del presente año, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato. Por lo que, acudieron a presentar la documentación, las personas que se precisaron en el acuerdo **PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026**.

Ahora, derivado de la revisión y validación de la documentación que integra el expediente con las constancias entregadas a esta Comisión Técnica, se tiene que el aspirante presentó satisfactoriamente de conformidad con lo base sexta, incluidos los anexos.

6. El Programa está diseñado en las etapas descritas por la Convocatoria, teniendo como una primera fase: la entrega de documentación y solicitud de inscripción al programa; dentro de la que se comprende una revisión inicial de los documentos presentados, para que se genere la validez de una lista de personas que entregaron su documentación. Etapa que comprende la emisión de una lista por tres instancias: la Comisión Política, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional, sin que dicha fase implique la aprobación definitiva del registro, pues esta etapa, aún está sujeta a la revisión e investigación de la información que inicialmente entregaron las personas que participan en el programa, así como a la entrega de firmas de apoyo de militantes y de respaldo ciudadano.

Dicho programa está basado, a la luz del principio de la buena fe y la presunción de legalidad sobre la autenticidad y veracidad, tanto de los documentos entregados por las personas aspirantes, como por los datos e información que se asientan en la documentación base del registro¹.

7. Conforme a la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, las personas aspirantes cuyo registro fue declarado procedente quedaron habilitadas para recabar, entre el 26 de julio de 2026 y hasta el 19 de agosto de 2026, las firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y de la militancia activa (Tabla 2), correspondientes al municipio de **SAN LUIS DE LA PAZ**, en los términos siguientes:

¹ Tesis LXXXVI/2021. ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

CONCEPTO	Base Sexta (Tabla 1) — FIRMAS DE APOYO CIUDADANO	Base Sexta (Tabla 2) — FIRMAS DE APOYO DE LA MILITANCIA.
Universo de referencia	61 secciones electorales	453 militantes en el padrón
Cobertura / porcentaje exigido	Al menos el 70% de las secciones (43 secciones), con 10 firmas por sección	5% del padrón de militantes activos
Firmas requeridas	430 mínimo.	23
Fecha límite de entrega	19 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026

8. Firmas de apoyo de la militancia. Recibidas las firmas de militantes se realizó la verificación de estar inscritos en el padrón de militantes que fue entregado para recabar el respaldo respectivo. Igualmente, se verificó y validó que la firma presentada en el formato tuviera coincidencia con la que el militante plasmó en la credencial para votar con fotografía. De lo anterior, tenemos derivado de revisión que la Comisión Técnica realizó, así como de las auditorías efectuadas se arriba a la determinación de que presentó y recibió el número de firmas que prevé la Convocatoria para el caso específico.

Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito de firmas de respaldo de la militancia del Partido Acción Nacional para inscribirse en el programa de personas defensoras.

9. Firmas de la ciudadanía. La Comisión Técnica recibió y revisó los formatos de firmas, los concentrados en formato Excel (USB) y los registros capturados en la plataforma digital dispuesta por el Comité Ejecutivo Nacional, procediendo a su cotejo contra la credencial para votar de cada firmante y a la depuración de firmas duplicadas, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a validez de firmas de la ciudadanía.

Del resultado anterior, en el caso concreto de la persona aspirante **RUBÉN URÍAS RUÍZ**, se precisa que la persona aspirante presentó más firmas de respaldo ciudadano, del mínimo requerido por la convocatoria, sin embargo, esta Comisión Técnica considera que, con el umbral que se revisó es suficiente para cumplir con esa condicionante para tener por acreditado el respaldo, es decir, que una vez que se cumplió con el número de firmas requeridas ya no fue necesario seguir verificando y validando más firmas.

10. Ahora bien, una vez que se verificó el número de firmas requerido, es necesario validar que dicho respaldo ciudadano sea de al menos el 70% de las secciones del municipio, es decir, que dichas firmas provengan de **43** secciones o más de las **61** que conforman la geografía electoral del municipio. De la revisión que la Comisión técnica ha realizado se concluye que el respaldo ciudadano de firmas corresponde a más del 70% de las secciones electorales. De la revisión y auditorías a los archivos entregados por la persona aspirante, se deduce, como se ha demostrado, que **sí cumple** con la cobertura geográfica de al menos 70% de las secciones electorales del municipio.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión Técnica del Programa es competente para emitir el presente dictamen, en virtud de que la Base Tercera de la Convocatoria le confiere la atribución de recibir la documentación presentada por las personas participantes, integrar y resguardar los expedientes respectivos y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases, debiendo elaborar el dictamen correspondiente que se someterá a la aprobación de la Comisión Política, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a la aprobación del registro de las y los aspirantes.

II. Libertad de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos. De conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los

partidos políticos tienen derecho a determinar, de manera autónoma, su organización interna y los procedimientos correspondientes, en relación con lo previsto en los artículos 3, numeral 1, y 34 de la Ley General de Partidos Políticos. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, al resolver el expediente SUP-REC-153/2012, que el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, por lo que corresponde a los propios órganos partidistas, en este caso, a la Comisión Técnica y a la Comisión Política, verificar el cumplimiento de los requisitos que el propio Partido se autoimpuso en la Convocatoria.

III. Elementos mínimos de democracia interna. Resulta aplicable la Jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", en cuanto exige que los procedimientos internos de elección o designación se sujeten a reglas previamente conocidas, ciertas y objetivas, aplicadas de manera igualitaria a todas las personas participantes; exigencia que en el caso se colma mediante la aplicación uniforme, para todas las personas aspirantes del municipio de **SAN LUIS DE LA PAZ**, de los requisitos cuantitativos y porcentuales previstos en las Tablas 1 y 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

IV. Mecanismos internos de verificación y control. Resulta orientadora la Tesis IV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO", en tanto reconoce que, en ejercicio de su autonomía, corresponde a órganos partidistas colegiados —como la Comisión Técnica y la Comisión Política— resolver, de manera objetiva e imparcial, las cuestiones relativas al cumplimiento de los requisitos de participación en procedimientos internos, como lo es el Programa que nos ocupa.

V. Naturaleza no electoral del Programa. Conforme a la Base Segunda de la Convocatoria, la participación en el Programa no genera, por sí misma, derechos respecto de otros procesos internos, incluida la obtención de una precandidatura, candidatura o postulación a un cargo de elección popular, por lo que el presente dictamen se circunscribe, exclusivamente, a verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de respaldo (firmas) exigidos para continuar en el Programa, sin prejuzgar sobre etapas o procedimientos distintos.

VI. Cumplimiento de firmas de apoyo de la militancia. Asimismo, se advierte que debe tenerse por cumplido el requisito relativo a las firmas de apoyo de la militancia respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **23** firmas válidas de militantes activos del Partido, equivalentes al 5% del padrón de **453** militantes correspondiente al municipio de **SAN LUIS DE LA PAZ**, en términos de la Tabla 2 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte del **hecho 8** del presente dictamen.

VII. Cumplimiento de firmas de apoyo ciudadano. Del cotejo realizado por esta Comisión Técnica respecto de los formatos y concentrados entregados por cada persona aspirante del municipio de **SAN LUIS DE LA PAZ**, se advierte el resultado consignado en los hechos del presente dictamen, debiendo tenerse por cumplido este requisito únicamente respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **430** firmas válidas de apoyo ciudadano, distribuidas en al menos el 70% (**43 de 61**) de las secciones electorales del municipio, en términos de la Tabla 1 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte de los **hechos 9 y 10** del presente dictamen.

VIII. Determinación. En consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2 de la Convocatoria, respecto de la persona aspirante del municipio de **SAN LUIS DE LA PAZ** en los términos precisados en los considerandos que anteceden, resulta procedente emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se determina el **CUMPLIMIENTO** de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, respecto del ciudadano **RUBÉN URÍAS RUÍZ** del municipio de **San Luis de la Paz, Guanajuato**, al haber presentado la documentación prevista y acreditado el número de firmas ciudadanas y de militancia requeridas, por lo que se es procedente proponer a la Comisión Política que se le registre formalmente con la calidad de persona aspirante a "Personas Defensoras de La Patria, La Familia y La Libertad" para los efectos de continuar en la etapas subsecuentes.

SEGUNDA. Remítase el presente dictamen a la Comisión Política del Programa, para los efectos aprobación y, en su caso, remisión a la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato, en términos de la Base Sexta de la Convocatoria, y en su momento al Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Acción Nacional.

TERCERA. Notifíquese el presente dictamen, vía correo electrónico a la persona aspirante o a su representante autorizado, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTA. Publíquese el presente dictamen en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y del Comité Directivo Municipal de **SAN LUIS DE LA PAZ** del Partido Acción Nacional en Guanajuato, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"****COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA
LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA SELECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL CIUDADANO ÁNGEL GASTELUM CADENA DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO.

Dictamen que emite la Comisión Técnica del programa partidista denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º, 35, fracción III, y 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, 23, numeral 1, inciso c), 34 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 23 y 36 Bis, numeral 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 39, 40, inciso m), 111, 112 y 113 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; así como en las Bases Tercera y Sexta de la Convocatoria del Programa y en el Acuerdo CPE/023/2026, se aprueba por este órgano colegiado el presente:

DICTAMEN

Por el que se verifica y determina el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapas 1 y 2 (párrafos 16 y 17), de la Convocatoria del Programa, relativos a la entrega de solicitud de registro, entrega de documentación y de firmas de apoyo de la ciudadanía y de la militancia, respecto de las personas aspirantes a "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. El 13 de julio de 2026, mediante Acuerdo CPE/023/2026, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato aprobó la implementación del programa partidista de formación, organización y participación institucional denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad".
2. El 14 de julio de 2026 se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, la Convocatoria y Bases del Programa, cuya Base Sexta establece el procedimiento de registro de aspirantes en dos etapas: Etapa 1, consistente en la entrega de documentos personales y formatos firmados; y Etapa 2, consistente en la entrega de firmas de apoyo de la ciudadanía Tabla 1 y firmas de apoyo de la militancia Tabla 2.
3. El 15 de julio de 2026, la Comisión Política del Programa designó a la Comisión Técnica encargada de instrumentar y dar seguimiento operativo al Programa.
4. El 23 de julio de 2026, mediante Acuerdo PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026, la Comisión Política declaró la procedencia de la solicitud de inscripción de las personas aspirantes que entregaron documentación para efecto de dar inicio con la etapa 2; acuerdo que fue aprobado por la Comisión Permanente Estatal mediante dictamen contenido en el oficio CDE/SG/26/2026 de fecha 23 de julio de 2026 y publicado, junto con la declaratoria de procedencia respectiva, el 26 de julio de 2026.
5. El 26 de julio de 2026, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional emitió la declaratoria de procedencia de registro para la inscripción en el Programa de Personas Defensoras de La Patria, La Familia y la Libertad en los municipios de Guanajuato, Irapuato, León de los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, del estado de Guanajuato.

En el municipio de **SAN MIGUEL DE ALLENDE** la declaratoria comprendió a las siguientes personas:

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)
Fernández	Villalobos	Oliverio Juan José
Gastelum	Cadena	Ángel
Hernández	Rangel	Joanna Romina
Hernández	Loyola	Carlos Esteban
López	Chávez	Luis Francisco
Pasqualli	Rodríguez	Juan

Se precisa que el C. Francisco Javier Baeza Tovar, originalmente presentó solicitud, sin embargo, no forma parte de la declaratoria de procedencia, en virtud de lo informado mediante oficio de fecha 24 de julio de 2026, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión Técnica, relativo a la existencia de una sanción administrativa vigente en su contra, lo que actualiza el incumplimiento del requisito previsto en el Anexo 4 (inexistencia de antecedentes disciplinarios) de la Convocatoria.

Por otro lado, debe tomarse en consideración que la implementación, coordinación y desarrollo general del Programa, así como para dar seguimiento y cumplimiento a las distintas etapas de la Convocatoria, mediante la cual habrán de nombrarse a las "PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD", se estableció como fecha para la solicitud de inscripción y entrega de documentación, los días 21 y 22 de julio del presente año, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato. Por lo que, acudieron a presentar la documentación, las personas que se precisaron en el acuerdo **PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026**.

Ahora, derivado de la revisión y validación de la documentación que integra el expediente con las constancias entregadas a esta Comisión Técnica, se tiene que el aspirante presentó satisfactoriamente de conformidad con lo base sexta, incluidos los anexos.

6. El Programa está diseñado en las etapas descritas por la Convocatoria, teniendo como una primera fase: la entrega de documentación y solicitud de inscripción al programa; dentro de la que se comprende una revisión inicial de los documentos presentados, para que se genere la validez de una lista de personas que entregaron su documentación. Etapa que comprende la emisión de una lista por tres instancias: la Comisión Política, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional, sin que dicha fase implique la aprobación definitiva del registro, pues esta etapa, aún está sujeta a la revisión e investigación de la información que inicialmente entregaron las personas que participan en el programa, así como a la entrega de firmas de apoyo de militantes y de respaldo ciudadano.

Dicho programa está basado, a la luz del principio de la buena fe y la presunción de legalidad sobre la autenticidad y veracidad, tanto de los documentos entregados por las personas aspirantes, como por los datos e información que se asientan en la documentación base del registro¹.

7. Conforme a la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, las personas aspirantes cuyo registro fue declarado procedente quedaron habilitadas para recabar, entre el 26 de julio de 2026 y hasta el 19 de agosto de 2026, las firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y de la militancia activa (Tabla 2), correspondientes al municipio de **SAN MIGUEL DE ALLENDE**, en los términos siguientes:

¹ Tesis LXXXVI/2021. ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

CONCEPTO	Base Sexta (Tabla 1) — FIRMAS DE APOYO CIUDADANO	Base Sexta (Tabla 2) — FIRMAS DE APOYO DE LA MILITANCIA.
Universo de referencia	105 secciones electorales	487 militantes en el padrón
Cobertura / porcentaje exigido	Al menos el 70% de las secciones (74 secciones), con 10 firmas por sección	5% del padrón de militantes activos
Firmas requeridas	740 mínimo.	25
Fecha límite de entrega	19 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026

8. Firmas de apoyo de la militancia. Recibidas las firmas de militantes se realizó la verificación de estar inscritos en el padrón de militantes que fue entregado para recabar el respaldo respectivo. Igualmente, se verificó y validó que la firma presentada en el formato tuviera coincidencia con la que el militante plasmó en la credencial para votar con fotografía. De lo anterior, tenemos derivado de revisión que la Comisión Técnica realizó, así como de las auditorías efectuadas se arriba a la determinación de que presentó y recibió el número de firmas que prevé la Convocatoria para el caso específico.

Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito de firmas de respaldo de la militancia del Partido Acción Nacional para inscribirse en el programa de personas defensoras.

9. Firmas de la ciudadanía. La Comisión Técnica recibió y revisó los formatos de firmas, los concentrados en formato Excel (USB) y los registros capturados en la plataforma digital dispuesta por el Comité Ejecutivo Nacional, procediendo a su cotejo contra la credencial para votar de cada firmante y a la depuración de firmas duplicadas, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a validez de firmas de la ciudadanía.

Del resultado anterior, en el caso concreto de la persona aspirante **ÁNGEL GASTELUM CADENA.**, se precisa que la persona aspirante presentó más firmas de respaldo ciudadano, del mínimo requerido por la convocatoria, sin embargo, esta Comisión Técnica considera que, con el umbral que se revisó es suficiente para cumplir con esa condicionante para tener por acreditado el respaldo, es decir, que una vez que se cumplió con el número de firmas requeridas ya no fue necesario seguir verificando y validando más firmas.

10. Ahora bien, una vez que se verificó el número de firmas requerido, es necesario validar que dicho respaldo ciudadano sea de al menos el 70% de las secciones del municipio, es decir, que dichas firmas provengan de 74 secciones o más de las 105 que conforman la geografía electoral del municipio. De la revisión que la Comisión técnica ha realizado se concluye que el respaldo ciudadano de firmas corresponde a más del 70% de las secciones electorales. De la revisión y auditorías a los archivos entregados por la persona aspirante, se deduce, como se ha demostrado, que **sí cumple** con la cobertura geográfica de al menos 70% de las secciones electorales del municipio.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión Técnica del Programa es competente para emitir el presente dictamen, en virtud de que la Base Tercera de la Convocatoria le confiere la atribución de recibir la documentación presentada por las personas participantes, integrar y resguardar los expedientes respectivos y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases, debiendo elaborar el dictamen correspondiente que se someterá a la aprobación de la Comisión Política, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a la aprobación del registro de las y los aspirantes.

II. Libertad de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos. De conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen derecho a determinar, de manera autónoma, su organización interna y los procedimientos correspondientes, en relación con lo previsto en los artículos 3, numeral 1, y 34 de la Ley

General de Partidos Políticos. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, al resolver el expediente SUP-REC-153/2012, que el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, por lo que corresponde a los propios órganos partidistas —en este caso, a la Comisión Técnica y a la Comisión Política— verificar el cumplimiento de los requisitos que el propio Partido se autoimpuso en la Convocatoria.

III. Elementos mínimos de democracia interna. Resulta aplicable la Jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS”, en cuanto exige que los procedimientos internos de elección o designación se sujeten a reglas previamente conocidas, ciertas y objetivas, aplicadas de manera igualitaria a todas las personas participantes; exigencia que en el caso se colma mediante la aplicación uniforme, para todas las personas aspirantes del municipio de SAN MIGUEL DE ALLENDE, de los requisitos cuantitativos y porcentuales previstos en las Tablas 1 y 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

IV. Mecanismos internos de verificación y control. Resulta orientadora la Tesis IV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO”, en tanto reconoce que, en ejercicio de su autonomía, corresponde a órganos partidistas colegiados —como la Comisión Técnica y la Comisión Política— resolver, de manera objetiva e imparcial, las cuestiones relativas al cumplimiento de los requisitos de participación en procedimientos internos, como lo es el Programa que nos ocupa.

V. Naturaleza no electoral del Programa. Conforme a la Base Segunda de la Convocatoria, la participación en el Programa no genera, por sí misma, derechos respecto de otros procesos internos, incluida la obtención de una precandidatura, candidatura o postulación a un cargo de elección popular, por lo que el presente dictamen se circunscribe, exclusivamente, a verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de respaldo (firmas) exigidos para continuar en el Programa, sin prejuzgar sobre etapas o procedimientos distintos.

VI. Cumplimiento de firmas de apoyo de la militancia. Asimismo, se advierte que debe tenerse por cumplido el requisito relativo a las firmas de apoyo de la militancia respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **25** firmas válidas de militantes activos del Partido, equivalentes al 5% del padrón de **487** militantes correspondiente al municipio de SAN MIGUEL DE ALLENDE, en términos de la Tabla 2 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte del **hecho 8** del presente dictamen.

VII. Cumplimiento de firmas de apoyo ciudadano. Del cotejo realizado por esta Comisión Técnica respecto de los formatos y concentrados entregados por cada persona aspirante del municipio de SAN MIGUEL DE ALLENDE, se advierte el resultado consignado en los hechos del presente dictamen, debiendo tenerse por cumplido este requisito únicamente respecto de quienes acreditaron, cuando menos, 740 firmas válidas de apoyo ciudadano, distribuidas en al menos el 70% (**74 de 105**) de las secciones electorales del municipio, en términos de la Tabla 1 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte de los **hechos 9 y 10** del presente dictamen.

VIII. Determinación. En consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2 de la Convocatoria, respecto de la persona aspirante del municipio de SAN MIGUEL DE ALLENDE, en los términos precisados en los considerandos que anteceden, resulta procedente emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se determina el **CUMPLIMIENTO** de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, respecto del ciudadano **ÁNGEL GASTELUM CADENA** del municipio de **San Miguel de Allende, Guanajuato**, al haber presentado la documentación prevista y acreditado el número de firmas ciudadanas y de militancia requeridas, por lo que se es procedente proponer a la Comisión Política que se le registre formalmente con la calidad de persona aspirante a "Personas Defensoras de La Patria, La Familia y La Libertad" para los efectos de continuar en la etapas subsecuentes.

SEGUNDA. Remítase el presente dictamen a la Comisión Política del Programa, para los efectos aprobación y, en su caso, remisión a la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato, en términos de la Base Sexta de la Convocatoria, y en su momento al Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Acción Nacional.

TERCERA. Notifíquese el presente dictamen, vía correo electrónico a la persona aspirante o a su representante autorizado, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTA. Publíquese el presente dictamen en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y del Comité Directivo Municipal de **SAN MIGUEL DE ALLENDE** del Partido Acción Nacional en Guanajuato, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

**COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA
LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA SELECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL C. OLIVERIO JUAN JOSÉ FENÁNDEZ VILLALOBOS, PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO.

Dictamen que emite la Comisión Técnica del programa partidista denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º, 35, fracción III, y 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, 23, numeral 1, inciso c), 34 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 23 y 36 Bis, numeral 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 39, 40, inciso m), 111, 112 y 113 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; así como en las Bases Tercera y Sexta de la Convocatoria del Programa y en el Acuerdo CPE/023/2026, se aprueba por este órgano colegiado el presente:

DICTAMEN

Por el que se verifica y determina el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapas 1 y 2 (párrafos 16 y 17), de la Convocatoria del Programa, relativos a la entrega de solicitud de registro, entrega de documentación y de firmas de apoyo de la ciudadanía y de la militancia, respecto de las personas aspirantes a "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. El 13 de julio de 2026, mediante Acuerdo CPE/023/2026, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato aprobó la implementación del programa partidista de formación, organización y participación institucional denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad".
2. El 14 de julio de 2026 se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, la Convocatoria y Bases del Programa, cuya Base Sexta establece el procedimiento de registro de aspirantes en dos etapas: Etapa 1, consistente en la entrega de documentos personales y formatos firmados; y Etapa 2, consistente en la entrega de firmas de apoyo de la ciudadanía Tabla 1 y firmas de apoyo de la militancia Tabla 2.
3. El 15 de julio de 2026, la Comisión Política del Programa designó a la Comisión Técnica encargada de instrumentar y dar seguimiento operativo al Programa.
4. El 23 de julio de 2026, mediante Acuerdo PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026, la Comisión Política declaró la procedencia de la solicitud de inscripción de las personas aspirantes que entregaron documentación para efecto de dar inicio con la etapa 2; acuerdo que fue aprobado por la Comisión Permanente Estatal mediante dictamen contenido en el oficio CDE/SG/26/2026 de fecha 23 de julio de 2026 y publicado, junto con la declaratoria de procedencia respectiva, el 26 de julio de 2026.
5. El 26 de julio de 2026, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional emitió la declaratoria de procedencia de registro para la inscripción en el Programa de Personas Defensoras de La Patria, La Familia y la Libertad en los municipios de Guanajuato, Irapuato, León de los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, del estado de Guanajuato.

En el municipio de **SAN MIGUEL DE ALLENDE** la declaratoria comprendió a las siguientes personas:

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)
Fernández	Villalobos	Oliverio Juan José
Gastelum	Cadena	Ángel
Hernández	Rangel	Joanna Romina
Hernández	Loyola	Carlos Esteban
López	Chávez	Luis Francisco
Pasqualli	Rodríguez	Juan

Se precisa que el C. Francisco Javier Baeza Tovar, originalmente presentó solicitud, sin embargo, no forma parte de la declaratoria de procedencia, en virtud de lo informado mediante oficio de fecha 24 de julio de 2026, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión Técnica, relativo a la existencia de una sanción administrativa vigente en su contra, lo que actualiza el incumplimiento del requisito previsto en el Anexo 4 (inexistencia de antecedentes disciplinarios) de la Convocatoria.

Por otro lado, debe tomarse en consideración que la implementación, coordinación y desarrollo general del Programa, así como para dar seguimiento y cumplimiento a las distintas etapas de la Convocatoria, mediante la cual habrán de nombrarse a las "PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD", se estableció como fecha para la solicitud de inscripción y entrega de documentación, los días 21 y 22 de julio del presente año, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato. Por lo que, acudieron a presentar la documentación, las personas que se precisaron en el acuerdo **PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026**.

Ahora, derivado de la revisión y validación de la documentación que integra el expediente con las constancias entregadas a esta Comisión Técnica, se tiene que el aspirante presentó satisfactoriamente de conformidad con lo base sexta, incluidos los anexos.

6. El Programa está diseñado en las etapas descritas por la Convocatoria, teniendo como una primera fase: la entrega de documentación y solicitud de inscripción al programa; dentro de la que se comprende una revisión inicial de los documentos presentados, para que se genere la validez de una lista de personas que entregaron su documentación. Etapa que comprende la emisión de una lista por tres instancias: la Comisión Política, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional, sin que dicha fase implique la aprobación definitiva del registro, pues esta etapa, aún está sujeta a la revisión e investigación de la información que inicialmente entregaron las personas que participan en el programa, así como a la entrega de firmas de apoyo de militantes y de respaldo ciudadano.

Dicho programa está basado, a la luz del principio de la buena fe y la presunción de legalidad sobre la autenticidad y veracidad, tanto de los documentos entregados por las personas aspirantes, como por los datos e información que se asientan en la documentación base del registro¹.

7. Conforme a la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, las personas aspirantes cuyo registro fue declarado procedente quedaron habilitadas para recabar, entre el 26 de julio de 2026 y hasta el 19 de agosto de 2026, las firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y de la militancia activa (Tabla 2), correspondientes al municipio de **SAN MIGUEL DE ALLENDE**, en los términos siguientes:

¹ Tesis LXXXVI/2021. ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

CONCEPTO	Base Sexta (Tabla 1) — FIRMAS DE APOYO CIUDADANO	Base Sexta (Tabla 2) — FIRMAS DE APOYO DE LA MILITANCIA.
Universo de referencia	105 secciones electorales	487 militantes en el padrón
Cobertura / porcentaje exigido	Al menos el 70% de las secciones (74 secciones), con 10 firmas por sección	5% del padrón de militantes activos
Firmas requeridas	740 mínimo.	25
Fecha límite de entrega	19 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026

8. Firmas de apoyo de la militancia. Recibidas las firmas de militantes se realizó la verificación de estar inscritos en el padrón de militantes que fue entregado para recabar el respaldo respectivo. Igualmente, se verificó y validó que la firma presentada en el formato tuviera coincidencia con la que el militante plasmó en la credencial para votar con fotografía. De lo anterior, tenemos derivado de revisión que la Comisión Técnica realizó, así como de las auditorías efectuadas se arriba a la determinación de que presentó y recibió el número de firmas que prevé la Convocatoria para el caso específico.

Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito de firmas de respaldo de la militancia del Partido Acción Nacional para inscribirse en el programa de personas defensoras.

9. Firmas de la ciudadanía. La Comisión Técnica recibió y revisó los formatos de firmas, los concentrados en formato Excel (USB) y los registros capturados en la plataforma digital dispuesta por el Comité Ejecutivo Nacional, procediendo a su cotejo contra la credencial para votar de cada firmante y a la depuración de firmas duplicadas, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a validez de firmas de la ciudadanía.

Del resultado anterior, en el caso concreto de la persona aspirante **OLIVERIO JUAN JOSÉ FENÁNDEZ VILLALOBOS**, se precisa que la persona aspirante presentó más firmas de respaldo ciudadano, del mínimo requerido por la convocatoria, sin embargo, esta Comisión Técnica considera que, con el umbral que se revisó es suficiente para cumplir con esa condicionante para tener por acreditado el respaldo, es decir, que una vez que se cumplió con el número de firmas requeridas ya no fue necesario seguir verificando y validando más firmas.

10. Ahora bien, una vez que se verificó el número de firmas requerido, es necesario validar que dicho respaldo ciudadano sea de al menos el 70% de las secciones del municipio, es decir, que dichas firmas provengan de 74 secciones o más de las 105 que conforman la geografía electoral del municipio. De la revisión que la Comisión técnica ha realizado se concluye que el respaldo ciudadano de firmas corresponde a más del 70% de las secciones electorales. De la revisión y auditorías a los archivos entregados por la persona aspirante, se deduce, como se ha demostrado, que **sí cumple** con la cobertura geográfica de al menos 70% de las secciones electorales del municipio.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión Técnica del Programa es competente para emitir el presente dictamen, en virtud de que la Base Tercera de la Convocatoria le confiere la atribución de recibir la documentación presentada por las personas participantes, integrar y resguardar los expedientes respectivos y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases, debiendo elaborar el dictamen correspondiente que se someterá a la aprobación de la Comisión Política, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a la aprobación del registro de las y los aspirantes.

II. Libertad de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos. De conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen derecho a determinar, de manera autónoma, su organización interna y los

procedimientos correspondientes, en relación con lo previsto en los artículos 3, numeral 1, y 34 de la Ley General de Partidos Políticos. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, al resolver el expediente SUP-REC-153/2012, que el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, por lo que corresponde a los propios órganos partidistas —en este caso, a la Comisión Técnica y a la Comisión Política— verificar el cumplimiento de los requisitos que el propio Partido se autoimpuso en la Convocatoria.

III. Elementos mínimos de democracia interna. Resulta aplicable la Jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS”, en cuanto exige que los procedimientos internos de elección o designación se sujeten a reglas previamente conocidas, ciertas y objetivas, aplicadas de manera igualitaria a todas las personas participantes; exigencia que en el caso se colma mediante la aplicación uniforme, para todas las personas aspirantes del municipio de SAN MIGUEL DE ALLENDE, de los requisitos cuantitativos y porcentuales previstos en las Tablas 1 y 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

IV. Mecanismos internos de verificación y control. Resulta orientadora la Tesis IV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO”, en tanto reconoce que, en ejercicio de su autonomía, corresponde a órganos partidistas colegiados —como la Comisión Técnica y la Comisión Política— resolver, de manera objetiva e imparcial, las cuestiones relativas al cumplimiento de los requisitos de participación en procedimientos internos, como lo es el Programa que nos ocupa.

V. Naturaleza no electoral del Programa. Conforme a la Base Segunda de la Convocatoria, la participación en el Programa no genera, por sí misma, derechos respecto de otros procesos internos, incluida la obtención de una precandidatura, candidatura o postulación a un cargo de elección popular, por lo que el presente dictamen se circunscribe, exclusivamente, a verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de respaldo (firmas) exigidos para continuar en el Programa, sin prejuzgar sobre etapas o procedimientos distintos.

VI. Cumplimiento de firmas de apoyo de la militancia. Asimismo, se advierte que debe tenerse por cumplido el requisito relativo a las firmas de apoyo de la militancia respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **25** firmas válidas de militantes activos del Partido, equivalentes al 5% del padrón de **487** militantes correspondiente al municipio de SAN MIGUEL DE ALLENDE, en términos de la Tabla 2 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte del **hecho 8** del presente dictamen.

VII. Cumplimiento de firmas de apoyo ciudadano. Del cotejo realizado por esta Comisión Técnica respecto de los formatos y concentrados entregados por cada persona aspirante del municipio de SAN MIGUEL DE ALLENDE, se advierte el resultado consignado en los hechos del presente dictamen, debiendo tenerse por cumplido este requisito únicamente respecto de quienes acreditaron, cuando menos, 740 firmas válidas de apoyo ciudadano, distribuidas en al menos el 70% (**74 de 105**) de las secciones electorales del municipio, en términos de la Tabla 1 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte de los **hechos 9 y 10** del presente dictamen.

VIII. Determinación. En consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2 de la Convocatoria, respecto de la persona aspirante del municipio de SAN MIGUEL DE ALLENDE, en los términos precisados en los considerandos que anteceden, resulta procedente emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se determina el **CUMPLIMIENTO** de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, respecto del ciudadano **OLIVERIO JUAN JOSÉ FENÁNDEZ VILLALOBOS** del municipio

de San Miguel de Allende, Guanajuato, al haber presentado la documentación prevista y acreditado el número de firmas ciudadanas y de militancia requeridas, por lo que se es procedente proponer a la Comisión Política que se le registre formalmente con la calidad de persona aspirante a "Personas Defensoras de La Patria, La Familia y La Libertad" para los efectos de continuar en la etapas subsecuentes.

SEGUNDA. Remítase el presente dictamen a la Comisión Política del Programa, para los efectos aprobación y, en su caso, remisión a la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato, en términos de la Base Sexta de la Convocatoria, y en su momento al Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Acción Nacional.

TERCERA. Notifíquese el presente dictamen, vía correo electrónico a la persona aspirante o a su representante autorizado, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTA. Publíquese el presente dictamen en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y del Comité Directivo Municipal de **SAN MIGUEL DE ALLENDE** del Partido Acción Nacional en Guanajuato, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

**COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA
LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA SELECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y APROBACIÓN DEL REGISTRO DE LA CIUDADANA JOANNA ROMINA HERNÁNDEZ RANGEL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO.

Dictamen que emite la Comisión Técnica del programa partidista denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º, 35, fracción III, y 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, 23, numeral 1, inciso c), 34 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 23 y 36 Bis, numeral 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 39, 40, inciso m), 111, 112 y 113 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; así como en las Bases Tercera y Sexta de la Convocatoria del Programa y en el Acuerdo CPE/023/2026, se aprueba por este órgano colegiado el presente:

DICTAMEN

Por el que se verifica y determina el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapas 1 y 2 (párrafos 16 y 17), de la Convocatoria del Programa, relativos a la entrega de solicitud de registro, entrega de documentación y de firmas de apoyo de la ciudadanía y de la militancia, respecto de las personas aspirantes a "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. El 13 de julio de 2026, mediante Acuerdo CPE/023/2026, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato aprobó la implementación del programa partidista de formación, organización y participación institucional denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad".
2. El 14 de julio de 2026 se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, la Convocatoria y Bases del Programa, cuya Base Sexta establece el procedimiento de registro de aspirantes en dos etapas: Etapa 1, consistente en la entrega de documentos personales y formatos firmados; y Etapa 2, consistente en la entrega de firmas de apoyo de la ciudadanía Tabla 1 y firmas de apoyo de la militancia Tabla 2.
3. El 15 de julio de 2026, la Comisión Política del Programa designó a la Comisión Técnica encargada de instrumentar y dar seguimiento operativo al Programa.
4. El 23 de julio de 2026, mediante Acuerdo PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026, la Comisión Política declaró la procedencia de la solicitud de inscripción de las personas aspirantes que entregaron documentación para efecto de dar inicio con la etapa 2; acuerdo que fue aprobado por la Comisión Permanente Estatal mediante dictamen contenido en el oficio CDE/SG/26/2026 de fecha 23 de julio de 2026 y publicado, junto con la declaratoria de procedencia respectiva, el 26 de julio de 2026.
5. El 26 de julio de 2026, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional emitió la declaratoria de procedencia de registro para la inscripción en el Programa de Personas Defensoras de La Patria, La Familia y la Libertad en los municipios de Guanajuato, Irapuato, León de los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, del estado de Guanajuato.

En el municipio de **SAN MIGUEL DE ALLENDE** la declaratoria comprendió a las siguientes personas:

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)
Fernández	Villalobos	Oliverio Juan José
Gastelum	Cadena	Ángel
Hernández	Rangel	Joanna Romina
Hernández	Loyola	Carlos Esteban
López	Chávez	Luis Francisco
Pasqualli	Rodríguez	Juan

Se precisa que el C. Francisco Javier Baeza Tovar, originalmente presentó solicitud, sin embargo, no forma parte de la declaratoria de procedencia, en virtud de lo informado mediante oficio de fecha 24 de julio de 2026, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión Técnica, relativo a la existencia de una sanción administrativa vigente en su contra, lo que actualiza el incumplimiento del requisito previsto en el Anexo 4 (inexistencia de antecedentes disciplinarios) de la Convocatoria.

Por otro lado, debe tomarse en consideración que la implementación, coordinación y desarrollo general del Programa, así como para dar seguimiento y cumplimiento a las distintas etapas de la Convocatoria, mediante la cual habrán de nombrarse a las "PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD", se estableció como fecha para la solicitud de inscripción y entrega de documentación, los días 21 y 22 de julio del presente año, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato. Por lo que, acudieron a presentar la documentación, las personas que se precisaron en el acuerdo **PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026**.

Ahora, derivado de la revisión y validación de la documentación que integra el expediente con las constancias entregadas a esta Comisión Técnica, se tiene que el aspirante presentó satisfactoriamente de conformidad con lo base sexta, incluidos los anexos.

6. El Programa está diseñado en las etapas descritas por la Convocatoria, teniendo como una primera fase: la entrega de documentación y solicitud de inscripción al programa; dentro de la que se comprende una revisión inicial de los documentos presentados, para que se genere la validez de una lista de personas que entregaron su documentación. Etapa que comprende la emisión de una lista por tres instancias: la Comisión Política, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional, sin que dicha fase implique la aprobación definitiva del registro, pues esta etapa, aún está sujeta a la revisión e investigación de la información que inicialmente entregaron las personas que participan en el programa, así como a la entrega de firmas de apoyo de militantes y de respaldo ciudadano.

Dicho programa está basado, a la luz del principio de la buena fe y la presunción de legalidad sobre la autenticidad y veracidad, tanto de los documentos entregados por las personas aspirantes, como por los datos e información que se asientan en la documentación base del registro¹.

7. Conforme a la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, las personas aspirantes cuyo registro fue declarado procedente quedaron habilitadas para recabar, entre el 26 de julio de 2026 y hasta el 19 de agosto de 2026, las firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y de la militancia activa (Tabla 2), correspondientes al municipio de **SAN MIGUEL DE ALLENDE**, en los términos siguientes:

¹ Tesis LXXXVI/2021. ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

CONCEPTO	Base Sexta (Tabla 1) — FIRMAS DE APOYO CIUDADANO	Base Sexta (Tabla 2) — FIRMAS DE APOYO DE LA MILITANCIA.
Universo de referencia	105 secciones electorales	487 militantes en el padrón
Cobertura / porcentaje exigido	Al menos el 70% de las secciones (74 secciones), con 10 firmas por sección	5% del padrón de militantes activos
Firmas requeridas	740 mínimo.	25
Fecha límite de entrega	19 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026

8. Firmas de apoyo de la militancia. Recibidas las firmas de militantes se realizó la verificación de estar inscritos en el padrón de militantes que fue entregado para recabar el respaldo respectivo. Igualmente, se verificó y validó que la firma presentada en el formato tuviera coincidencia con la que el militante plasmó en la credencial para votar con fotografía. De lo anterior, tenemos derivado de revisión que la Comisión Técnica realizó, así como de las auditorías efectuadas se arriba a la determinación de que presentó y recibió el número de firmas que prevé la Convocatoria para el caso específico.

Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito de firmas de respaldo de la militancia del Partido Acción Nacional para inscribirse en el programa de personas defensoras.

9. Firmas de la ciudadanía. La Comisión Técnica recibió y revisó los formatos de firmas, los concentrados en formato Excel (USB) y los registros capturados en la plataforma digital dispuesta por el Comité Ejecutivo Nacional, procediendo a su cotejo contra la credencial para votar de cada firmante y a la depuración de firmas duplicadas, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a validez de firmas de la ciudadanía.

Del resultado anterior, en el caso concreto de la persona aspirante **JOANNA ROMINA HERNÁNDEZ RANGEL**, se precisa que la persona aspirante presentó más firmas de respaldo ciudadano, del mínimo requerido por la convocatoria, sin embargo, esta Comisión Técnica considera que, con el umbral que se revisó es suficiente para cumplir con esa condicionante para tener por acreditado el respaldo, es decir, que una vez que se cumplió con el número de firmas requeridas ya no fue necesario seguir verificando y validando más firmas.

10. Ahora bien, una vez que se verificó el número de firmas requerido, es necesario validar que dicho respaldo ciudadano sea de al menos el 70% de las secciones del municipio, es decir, que dichas firmas provengan de 74 secciones o más de las 105 que conforman la geografía electoral del municipio. De la revisión que la Comisión técnica ha realizado se concluye que el respaldo ciudadano de firmas corresponde a más del 70% de las secciones electorales. De la revisión y auditorías a los archivos entregados por la persona aspirante, se deduce, como se ha demostrado, que **sí cumple** con la cobertura geográfica de al menos 70% de las secciones electorales del municipio.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión Técnica del Programa es competente para emitir el presente dictamen, en virtud de que la Base Tercera de la Convocatoria le confiere la atribución de recibir la documentación presentada por las personas participantes, integrar y resguardar los expedientes respectivos y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases, debiendo elaborar el dictamen correspondiente que se someterá a la aprobación de la Comisión Política, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a la aprobación del registro de las y los aspirantes.

II. Libertad de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos. De conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen derecho a determinar, de manera autónoma, su organización interna y los

procedimientos correspondientes, en relación con lo previsto en los artículos 3, numeral 1, y 34 de la Ley General de Partidos Políticos. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, al resolver el expediente SUP-REC-153/2012, que el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, por lo que corresponde a los propios órganos partidistas —en este caso, a la Comisión Técnica y a la Comisión Política— verificar el cumplimiento de los requisitos que el propio Partido se autoimpuso en la Convocatoria.

III. Elementos mínimos de democracia interna. Resulta aplicable la Jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", en cuanto exige que los procedimientos internos de elección o designación se sujeten a reglas previamente conocidas, ciertas y objetivas, aplicadas de manera igualitaria a todas las personas participantes; exigencia que en el caso se colma mediante la aplicación uniforme, para todas las personas aspirantes del municipio de SAN MIGUEL DE ALLENDE, de los requisitos cuantitativos y porcentuales previstos en las Tablas 1 y 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

IV. Mecanismos internos de verificación y control. Resulta orientadora la Tesis IV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO", en tanto reconoce que, en ejercicio de su autonomía, corresponde a órganos partidistas colegiados —como la Comisión Técnica y la Comisión Política— resolver, de manera objetiva e imparcial, las cuestiones relativas al cumplimiento de los requisitos de participación en procedimientos internos, como lo es el Programa que nos ocupa.

V. Naturaleza no electoral del Programa. Conforme a la Base Segunda de la Convocatoria, la participación en el Programa no genera, por sí misma, derechos respecto de otros procesos internos, incluida la obtención de una precandidatura, candidatura o postulación a un cargo de elección popular, por lo que el presente dictamen se circunscribe, exclusivamente, a verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de respaldo (firmas) exigidos para continuar en el Programa, sin prejuzgar sobre etapas o procedimientos distintos.

VI. Cumplimiento de firmas de apoyo de la militancia. Asimismo, se advierte que debe tenerse por cumplido el requisito relativo a las firmas de apoyo de la militancia respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **25** firmas válidas de militantes activos del Partido, equivalentes al 5% del padrón de **487** militantes correspondiente al municipio de SAN MIGUEL DE ALLENDE, en términos de la Tabla 2 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte del **hecho 8** del presente dictamen.

VII. Cumplimiento de firmas de apoyo ciudadano. Del cotejo realizado por esta Comisión Técnica respecto de los formatos y concentrados entregados por cada persona aspirante del municipio de SAN MIGUEL DE ALLENDE, se advierte el resultado consignado en los hechos del presente dictamen, debiendo tenerse por cumplido este requisito únicamente respecto de quienes acreditaron, cuando menos, 740 firmas válidas de apoyo ciudadano, distribuidas en al menos el 70% (**74 de 105**) de las secciones electorales del municipio, en términos de la Tabla 1 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte de los **hechos 9 y 10** del presente dictamen.

VIII. Determinación. En consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2 de la Convocatoria, respecto de la persona aspirante del municipio de SAN MIGUEL DE ALLENDE, en los términos precisados en los considerandos que anteceden, resulta procedente emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se determina el **CUMPLIMIENTO** de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, respecto de la ciudadana **JOANNA ROMINA HERNÁNDEZ RANGEL** del municipio de **San Miguel de Allende, Guanajuato**, al haber presentado la documentación prevista y acreditado el número de firmas ciudadanas y de militancia requeridas, por lo que se es procedente proponer a la Comisión Política que se le registre formalmente con la calidad de persona aspirante a "Personas Defensoras de La Patria, La Familia y La Libertad" para los efectos de continuar en la etapas subsecuentes.

SEGUNDA. Remítase el presente dictamen a la Comisión Política del Programa, para los efectos aprobación y, en su caso, remisión a la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato, en términos de la Base Sexta de la Convocatoria, y en su momento al Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Acción Nacional.

TERCERA. Notifíquese el presente dictamen, vía correo electrónico a la persona aspirante o a su representante autorizado, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTA. Publíquese el presente dictamen en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y del Comité Directivo Municipal de **SAN MIGUEL DE ALLENDE** del Partido Acción Nacional en Guanajuato, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

**COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA
LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA SELECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL CIUDADANO LUIS FRANCISCO LÓPEZ CHÁVEZ DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO.

Dictamen que emite la Comisión Técnica del programa partidista denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º, 35, fracción III, y 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, 23, numeral 1, inciso c), 34 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 23 y 36 Bis, numeral 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 39, 40, inciso m), 111, 112 y 113 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; así como en las Bases Tercera y Sexta de la Convocatoria del Programa y en el Acuerdo CPE/023/2026, se aprueba por este órgano colegiado el presente:

DICTAMEN

Por el que se verifica y determina el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapas 1 y 2 (párrafos 16 y 17), de la Convocatoria del Programa, relativos a la entrega de solicitud de registro, entrega de documentación y de firmas de apoyo de la ciudadanía y de la militancia, respecto de las personas aspirantes a "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. El 13 de julio de 2026, mediante Acuerdo CPE/023/2026, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato aprobó la implementación del programa partidista de formación, organización y participación institucional denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad".
2. El 14 de julio de 2026 se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, la Convocatoria y Bases del Programa, cuya Base Sexta establece el procedimiento de registro de aspirantes en dos etapas: Etapa 1, consistente en la entrega de documentos personales y formatos firmados; y Etapa 2, consistente en la entrega de firmas de apoyo de la ciudadanía Tabla 1 y firmas de apoyo de la militancia Tabla 2.
3. El 15 de julio de 2026, la Comisión Política del Programa designó a la Comisión Técnica encargada de instrumentar y dar seguimiento operativo al Programa.
4. El 23 de julio de 2026, mediante Acuerdo PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026, la Comisión Política declaró la procedencia de la solicitud de inscripción de las personas aspirantes que entregaron documentación para efecto de dar inicio con la etapa 2; acuerdo que fue aprobado por la Comisión Permanente Estatal mediante dictamen contenido en el oficio CDE/SG/26/2026 de fecha 23 de julio de 2026 y publicado, junto con la declaratoria de procedencia respectiva, el 26 de julio de 2026.
5. El 26 de julio de 2026, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional emitió la declaratoria de procedencia de registro para la inscripción en el Programa de Personas Defensoras de La Patria, La Familia y la Libertad en los municipios de Guanajuato, Irapuato, León de los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, del estado de Guanajuato.

En el municipio de **SAN MIGUEL DE ALLENDE** la declaratoria comprendió a las siguientes personas:

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)
Fernández	Villalobos	Oliverio Juan José
Gastelum	Cadena	Ángel
Hernández	Rangel	Joanna Romina
Hernández	Loyola	Carlos Esteban
López	Chávez	Luis Francisco
Pasqualli	Rodríguez	Juan

Se precisa que el C. Francisco Javier Baeza Tovar, originalmente presentó solicitud, sin embargo, no forma parte de la declaratoria de procedencia, en virtud de lo informado mediante oficio de fecha 24 de julio de 2026, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión Técnica, relativo a la existencia de una sanción administrativa vigente en su contra, lo que actualiza el incumplimiento del requisito previsto en el Anexo 4 (inexistencia de antecedentes disciplinarios) de la Convocatoria.

Por otro lado, debe tomarse en consideración que la implementación, coordinación y desarrollo general del Programa, así como para dar seguimiento y cumplimiento a las distintas etapas de la Convocatoria, mediante la cual habrán de nombrarse a las “PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD”, se estableció como fecha para la solicitud de inscripción y entrega de documentación, los días 21 y 22 de julio del presente año, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato. Por lo que, acudieron a presentar la documentación, las personas que se precisaron en el acuerdo **PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026**.

Ahora, derivado de la revisión y validación de la documentación que integra el expediente con las constancias entregadas a esta Comisión Técnica, se tiene que el aspirante presentó satisfactoriamente de conformidad con lo base sexta, incluidos los anexos.

6. El Programa está diseñado en las etapas descritas por la Convocatoria, teniendo como una primera fase: la entrega de documentación y solicitud de inscripción al programa; dentro de la que se comprende una revisión inicial de los documentos presentados, para que se genere la validez de una lista de personas que entregaron su documentación. Etapa que comprende la emisión de una lista por tres instancias: la Comisión Política, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional, sin que dicha fase implique la aprobación definitiva del registro, pues esta etapa, aún está sujeta a la revisión e investigación de la información que inicialmente entregaron las personas que participan en el programa, así como a la entrega de firmas de apoyo de militantes y de respaldo ciudadano.

Dicho programa está basado, a la luz del principio de la buena fe y la presunción de legalidad sobre la autenticidad y veracidad, tanto de los documentos entregados por las personas aspirantes, como por los datos e información que se asientan en la documentación base del registro¹.

7. Conforme a la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, las personas aspirantes cuyo registro fue declarado procedente quedaron habilitadas para recabar, entre el 26 de julio de 2026 y hasta el 19 de agosto de 2026, las firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y de la militancia activa (Tabla 2), correspondientes al municipio de **SAN MIGUEL DE ALLENDE**, en los términos siguientes:

¹ Tesis LXXXVI/2021. ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

CONCEPTO	Base Sexta (Tabla 1) — FIRMAS DE APOYO CIUDADANO	Base Sexta (Tabla 2) — FIRMAS DE APOYO DE LA MILITANCIA.
Universo de referencia	105 secciones electorales	487 militantes en el padrón
Cobertura / porcentaje exigido	Al menos el 70% de las secciones (74 secciones), con 10 firmas por sección	5% del padrón de militantes activos
Firmas requeridas	740 mínimo.	25
Fecha límite de entrega	19 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026

8. Firmas de apoyo de la militancia. Recibidas las firmas de militantes se realizó la verificación de estar inscritos en el padrón de militantes que fue entregado para recabar el respaldo respectivo. Igualmente, se verificó y validó que la firma presentada en el formato tuviera coincidencia con la que el militante plasmó en la credencial para votar con fotografía. De lo anterior, tenemos derivado de revisión que la Comisión Técnica realizó, así como de las auditorías efectuadas se arriba a la determinación de que presentó y recibió el número de firmas que prevé la Convocatoria para el caso específico.

Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito de firmas de respaldo de la militancia del Partido Acción Nacional para inscribirse en el programa de personas defensoras.

9. Firmas de la ciudadanía. La Comisión Técnica recibió y revisó los formatos de firmas, los concentrados en formato Excel (USB) y los registros capturados en la plataforma digital dispuesta por el Comité Ejecutivo Nacional, procediendo a su cotejo contra la credencial para votar de cada firmante y a la depuración de firmas duplicadas, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a validez de firmas de la ciudadanía.

Del resultado anterior, en el caso concreto de la persona aspirante **LUIS FRANCISCO LÓPEZ CHÁVEZ**, se precisa que la persona aspirante presentó más firmas de respaldo ciudadano, del mínimo requerido por la convocatoria, sin embargo, esta Comisión Técnica considera que, con el umbral que se revisó es suficiente para cumplir con esa condicionante para tener por acreditado el respaldo, es decir, que una vez que se cumplió con el número de firmas requeridas ya no fue necesario seguir verificando y validando más firmas.

10. Ahora bien, una vez que se verificó el número de firmas requerido, es necesario validar que dicho respaldo ciudadano sea de al menos el 70% de las secciones del municipio, es decir, que dichas firmas provengan de 74 secciones o más de las 105 que conforman la geografía electoral del municipio. De la revisión que la Comisión técnica ha realizado se concluye que el respaldo ciudadano de firmas corresponde a más del 70% de las secciones electorales. De la revisión y auditorías a los archivos entregados por la persona aspirante, se deduce, como se ha demostrado, que **sí cumple** con la cobertura geográfica de al menos 70% de las secciones electorales del municipio.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión Técnica del Programa es competente para emitir el presente dictamen, en virtud de que la Base Tercera de la Convocatoria le confiere la atribución de recibir la documentación presentada por las personas participantes, integrar y resguardar los expedientes respectivos y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases, debiendo elaborar el dictamen correspondiente que se someterá a la aprobación de la Comisión Política, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a la aprobación del registro de las y los aspirantes.

II. Libertad de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos. De conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen derecho a determinar, de manera autónoma, su organización interna y los

procedimientos correspondientes, en relación con lo previsto en los artículos 3, numeral 1, y 34 de la Ley General de Partidos Políticos. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, al resolver el expediente SUP-REC-153/2012, que el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, por lo que corresponde a los propios órganos partidistas —en este caso, a la Comisión Técnica y a la Comisión Política— verificar el cumplimiento de los requisitos que el propio Partido se autoimpuso en la Convocatoria.

III. Elementos mínimos de democracia interna. Resulta aplicable la Jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", en cuanto exige que los procedimientos internos de elección o designación se sujeten a reglas previamente conocidas, ciertas y objetivas, aplicadas de manera igualitaria a todas las personas participantes; exigencia que en el caso se colma mediante la aplicación uniforme, para todas las personas aspirantes del municipio de SAN MIGUEL DE ALLENDE, de los requisitos cuantitativos y porcentuales previstos en las Tablas 1 y 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

IV. Mecanismos internos de verificación y control. Resulta orientadora la Tesis IV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO", en tanto reconoce que, en ejercicio de su autonomía, corresponde a órganos partidistas colegiados —como la Comisión Técnica y la Comisión Política— resolver, de manera objetiva e imparcial, las cuestiones relativas al cumplimiento de los requisitos de participación en procedimientos internos, como lo es el Programa que nos ocupa.

V. Naturaleza no electoral del Programa. Conforme a la Base Segunda de la Convocatoria, la participación en el Programa no genera, por sí misma, derechos respecto de otros procesos internos, incluida la obtención de una precandidatura, candidatura o postulación a un cargo de elección popular, por lo que el presente dictamen se circunscribe, exclusivamente, a verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de respaldo (firmas) exigidos para continuar en el Programa, sin prejuzgar sobre etapas o procedimientos distintos.

VI. Cumplimiento de firmas de apoyo de la militancia. Asimismo, se advierte que debe tenerse por cumplido el requisito relativo a las firmas de apoyo de la militancia respecto de quienes acreditaron, cuando menos, 25 firmas válidas de militantes activos del Partido, equivalentes al 5% del padrón de 487 militantes correspondiente al municipio de SAN MIGUEL DE ALLENDE, en términos de la Tabla 2 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte del hecho 8 del presente dictamen.

VII. Cumplimiento de firmas de apoyo ciudadano. Del cotejo realizado por esta Comisión Técnica respecto de los formatos y concentrados entregados por cada persona aspirante del municipio de SAN MIGUEL DE ALLENDE, se advierte el resultado consignado en los hechos del presente dictamen, debiendo tenerse por cumplido este requisito únicamente respecto de quienes acreditaron, cuando menos, 740 firmas válidas de apoyo ciudadano, distribuidas en al menos el 70% (74 de 105) de las secciones electorales del municipio, en términos de la Tabla 1 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte de los hechos 9 y 10 del presente dictamen.

VIII. Determinación. En consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2 de la Convocatoria, respecto de la persona aspirante del municipio de SAN MIGUEL DE ALLENDE, en los términos precisados en los considerandos que anteceden, resulta procedente emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se determina el **CUMPLIMIENTO** de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, respecto del ciudadano **LUIS FRANCISCO LÓPEZ CHÁVEZ** del municipio de **San Miguel de Allende, Guanajuato**, al haber presentado la documentación prevista y acreditado el número de firmas ciudadanas y de militancia requeridas, por lo que se es procedente proponer a la Comisión Política que se le registre formalmente con la calidad de persona aspirante a "Personas Defensoras de La Patria, La Familia y La Libertad" para los efectos de continuar en la etapas subsecuentes.

SEGUNDA. Remítase el presente dictamen a la Comisión Política del Programa, para los efectos aprobación y, en su caso, remisión a la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato, en términos de la Base Sexta de la Convocatoria, y en su momento al Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Acción Nacional.

TERCERA. Notifíquese el presente dictamen, vía correo electrónico a la persona aspirante o a su representante autorizado, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTA. Publíquese el presente dictamen en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y del Comité Directivo Municipal de **SAN MIGUEL DE ALLENDE** del Partido Acción Nacional en Guanajuato, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

**COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA
LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA SELECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL CIUDADANO JUAN PASQUALLI RODRÍGUEZ, PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO.

Dictamen que emite la Comisión Técnica del programa partidista denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º, 35, fracción III, y 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, 23, numeral 1, inciso c), 34 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 23 y 36 Bis, numeral 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 39, 40, inciso m), 111, 112 y 113 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; así como en las Bases Tercera y Sexta de la Convocatoria del Programa y en el Acuerdo CPE/023/2026, se aprueba por este órgano colegiado el presente:

DICTAMEN

Por el que se verifica y determina el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapas 1 y 2 (párrafos 16 y 17), de la Convocatoria del Programa, relativos a la entrega de solicitud de registro, entrega de documentación y de firmas de apoyo de la ciudadanía y de la militancia, respecto de las personas aspirantes a "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. El 13 de julio de 2026, mediante Acuerdo CPE/023/2026, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato aprobó la implementación del programa partidista de formación, organización y participación institucional denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad".
2. El 14 de julio de 2026 se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, la Convocatoria y Bases del Programa, cuya Base Sexta establece el procedimiento de registro de aspirantes en dos etapas: Etapa 1, consistente en la entrega de documentos personales y formatos firmados; y Etapa 2, consistente en la entrega de firmas de apoyo de la ciudadanía Tabla 1 y firmas de apoyo de la militancia Tabla 2.
3. El 15 de julio de 2026, la Comisión Política del Programa designó a la Comisión Técnica encargada de instrumentar y dar seguimiento operativo al Programa.
4. El 23 de julio de 2026, mediante Acuerdo PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026, la Comisión Política declaró la procedencia de la solicitud de inscripción de las personas aspirantes que entregaron documentación para efecto de dar inicio con la etapa 2; acuerdo que fue aprobado por la Comisión Permanente Estatal mediante dictamen contenido en el oficio CDE/SG/26/2026 de fecha 23 de julio de 2026 y publicado, junto con la declaratoria de procedencia respectiva, el 26 de julio de 2026.
5. El 26 de julio de 2026, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional emitió la declaratoria de procedencia de registro para la inscripción en el Programa de Personas Defensoras de La Patria, La Familia y la Libertad en los municipios de Guanajuato, Irapuato, León de los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, del estado de Guanajuato.

En el municipio de **SAN MIGUEL DE ALLENDE** la declaratoria comprendió a las siguientes personas:

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)
Fernández	Villalobos	Oliverio Juan José
Gastelum	Cadena	Ángel
Hernández	Rangel	Joanna Romina
Hernández	Loyola	Carlos Esteban
López	Chávez	Luis Francisco
Pasqualli	Rodríguez	Juan

Se precisa que el C. Francisco Javier Baeza Tovar, originalmente presentó solicitud, sin embargo, no forma parte de la declaratoria de procedencia, en virtud de lo informado mediante oficio de fecha 24 de julio de 2026, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión Técnica, relativo a la existencia de una sanción administrativa vigente en su contra, lo que actualiza el incumplimiento del requisito previsto en el Anexo 4 (inexistencia de antecedentes disciplinarios) de la Convocatoria.

Por otro lado, debe tomarse en consideración que la implementación, coordinación y desarrollo general del Programa, así como para dar seguimiento y cumplimiento a las distintas etapas de la Convocatoria, mediante la cual habrán de nombrarse a las "PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD", se estableció como fecha para la solicitud de inscripción y entrega de documentación, los días 21 y 22 de julio del presente año, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato. Por lo que, acudieron a presentar la documentación, las personas que se precisaron en el acuerdo **PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026**.

Ahora, derivado de la revisión y validación de la documentación que integra el expediente con las constancias entregadas a esta Comisión Técnica, se tiene que el aspirante presentó satisfactoriamente de conformidad con lo base sexta, incluidos los anexos.

6. El Programa está diseñado en las etapas descritas por la Convocatoria, teniendo como una primera fase: la entrega de documentación y solicitud de inscripción al programa; dentro de la que se comprende una revisión inicial de los documentos presentados, para que se genere la validez de una lista de personas que entregaron su documentación. Etapa que comprende la emisión de una lista por tres instancias: la Comisión Política, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional, sin que dicha fase implique la aprobación definitiva del registro, pues esta etapa, aún está sujeta a la revisión e investigación de la información que inicialmente entregaron las personas que participan en el programa, así como a la entrega de firmas de apoyo de militantes y de respaldo ciudadano.

Dicho programa está basado, a la luz del principio de la buena fe y la presunción de legalidad sobre la autenticidad y veracidad, tanto de los documentos entregados por las personas aspirantes, como por los datos e información que se asientan en la documentación base del registro¹.

7. Conforme a la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, las personas aspirantes cuyo registro fue declarado procedente quedaron habilitadas para recabar, entre el 26 de julio de 2026 y hasta el 19 de agosto de 2026, las firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y de la militancia activa (Tabla 2), correspondientes al municipio de **SAN MIGUEL DE ALLENDE**, en los términos siguientes:

1 Tesis LXXXVI/2021. ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

CONCEPTO	Base Sexta (Tabla 1) — FIRMAS DE APOYO CIUDADANO	Base Sexta (Tabla 2) — FIRMAS DE APOYO DE LA MILITANCIA.
Universo de referencia	105 secciones electorales	487 militantes en el padrón
Cobertura / porcentaje exigido	Al menos el 70% de las secciones (74 secciones), con 10 firmas por sección	5% del padrón de militantes activos
Firmas requeridas	740 mínimo.	25
Fecha límite de entrega	19 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026

8. Firmas de apoyo de la militancia. Recibidas las firmas de militantes se realizó la verificación de estar inscritos en el padrón de militantes que fue entregado para recabar el respaldo respectivo. Igualmente, se verificó y validó que la firma presentada en el formato tuviera coincidencia con la que el militante plasmó en la credencial para votar con fotografía. De lo anterior, tenemos derivado de revisión que la Comisión Técnica realizó, así como de las auditorías efectuadas se arriba a la determinación de que presentó y recibió el número de firmas que prevé la Convocatoria para el caso específico.

Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito de firmas de respaldo de la militancia del Partido Acción Nacional para inscribirse en el programa de personas defensoras.

9. Firmas de la ciudadanía. La Comisión Técnica recibió y revisó los formatos de firmas, los concentrados en formato Excel (USB) y los registros capturados en la plataforma digital dispuesta por el Comité Ejecutivo Nacional, procediendo a su cotejo contra la credencial para votar de cada firmante y a la depuración de firmas duplicadas, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a validez de firmas de la ciudadanía.

Del resultado anterior, en el caso concreto de la persona aspirante **JUAN PASQUALLI RODRÍGUEZ**, se precisa que la persona aspirante presentó más firmas de respaldo ciudadano, del mínimo requerido por la convocatoria, sin embargo, esta Comisión Técnica considera que, con el Umbral que se revisó es suficiente para cumplir con esa condicionante para tener por acreditado el respaldo, es decir, que una vez que se cumplió con el número de firmas requeridas ya no fue necesario seguir verificando y validando más firmas.

10. Ahora bien, una vez que se verificó el número de firmas requerido, es necesario validar que dicho respaldo ciudadano sea de al menos el 70% de las secciones del municipio, es decir, que dichas firmas provengan de 74 secciones o más de las 105 que conforman la geografía electoral del municipio. De la revisión que la Comisión técnica ha realizado se concluye que el respaldo ciudadano de firmas corresponde a más del 70% de las secciones electorales. De la revisión y auditorías a los archivos entregados por la persona aspirante, se deduce, como se ha demostrado, que **sí cumple** con la cobertura geográfica de al menos 70% de las secciones electorales del municipio.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión Técnica del Programa es competente para emitir el presente dictamen, en virtud de que la Base Tercera de la Convocatoria le confiere la atribución de recibir la documentación presentada por las personas participantes, integrar y resguardar los expedientes respectivos y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases, debiendo elaborar el dictamen correspondiente que se someterá a la aprobación de la Comisión Política, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a la aprobación del registro de las y los aspirantes.

II. Libertad de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos. De conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen derecho a determinar, de manera autónoma, su organización interna y los procedimientos correspondientes, en relación con lo previsto en los artículos 3, numeral 1, y 34 de la Ley

General de Partidos Políticos. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, al resolver el expediente SUP-REC-153/2012, que el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, por lo que corresponde a los propios órganos partidistas, en este caso, a la Comisión Técnica y a la Comisión Política, verificar el cumplimiento de los requisitos que el propio Partido se autoimpuso en la Convocatoria.

III. Elementos mínimos de democracia interna. Resulta aplicable la Jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", en cuanto exige que los procedimientos internos de elección o designación se sujeten a reglas previamente conocidas, ciertas y objetivas, aplicadas de manera igualitaria a todas las personas participantes; exigencia que en el caso se colma mediante la aplicación uniforme, para todas las personas aspirantes del municipio de SAN MIGUEL DE ALLENDE, de los requisitos cuantitativos y porcentuales previstos en las Tablas 1 y 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

IV. Mecanismos internos de verificación y control. Resulta orientadora la Tesis IV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO", en tanto reconoce que, en ejercicio de su autonomía, corresponde a órganos partidistas colegiados —como la Comisión Técnica y la Comisión Política— resolver, de manera objetiva e imparcial, las cuestiones relativas al cumplimiento de los requisitos de participación en procedimientos internos, como lo es el Programa que nos ocupa.

V. Naturaleza no electoral del Programa. Conforme a la Base Segunda de la Convocatoria, la participación en el Programa no genera, por sí misma, derechos respecto de otros procesos internos, incluida la obtención de una precandidatura, candidatura o postulación a un cargo de elección popular, por lo que el presente dictamen se circunscribe, exclusivamente, a verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de respaldo (firmas) exigidos para continuar en el Programa, sin prejuzgar sobre etapas o procedimientos distintos.

VI. Cumplimiento de firmas de apoyo de la militancia. Asimismo, se advierte que debe tenerse por cumplido el requisito relativo a las firmas de apoyo de la militancia respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **25** firmas válidas de militantes activos del Partido, equivalentes al 5% del padrón de **487** militantes correspondiente al municipio de SAN MIGUEL DE ALLENDE, en términos de la Tabla 2 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte del **hecho 8** del presente dictamen.

VII. Cumplimiento de firmas de apoyo ciudadano. Del cotejo realizado por esta Comisión Técnica respecto de los formatos y concentrados entregados por cada persona aspirante del municipio de SAN MIGUEL DE ALLENDE, se advierte el resultado consignado en los hechos del presente dictamen, debiendo tenerse por cumplido este requisito únicamente respecto de quienes acreditaron, cuando menos, 740 firmas válidas de apoyo ciudadano, distribuidas en al menos el 70% (**74 de 105**) de las secciones electorales del municipio, en términos de la Tabla 1 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte de los **hechos 9 y 10** del presente dictamen.

VIII. Determinación. En consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2 de la Convocatoria, respecto de la persona aspirante del municipio de SAN MIGUEL DE ALLENDE, en los términos precisados en los considerandos que anteceden, resulta procedente emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se determina el **CUMPLIMIENTO** de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, respecto del ciudadano **JUAN PASQUALLI RODRÍGUEZ** del municipio de **San Miguel de**

PROGRAMA "PERSONAS DEFENSORAS DE LA
PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD"

Allende, Guanajuato, al haber presentado la documentación prevista y acreditado el número de firmas ciudadanas y de militancia requeridas, por lo que se es procedente proponer a la Comisión Política que se le registre formalmente con la calidad de persona aspirante a "Personas Defensoras de La Patria, La Familia y La Libertad" para los efectos de continuar en la etapas subsecuentes.

SEGUNDA. Remítase el presente dictamen a la Comisión Política del Programa, para los efectos aprobación y, en su caso, remisión a la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato, en términos de la Base Sexta de la Convocatoria, y en su momento al Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Acción Nacional.

TERCERA. Notifíquese el presente dictamen, vía correo electrónico a la persona aspirante o a su representante autorizado, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTA. Publíquese el presente dictamen en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y del Comité Directivo Municipal de **SAN MIGUEL DE ALLENDE** del Partido Acción Nacional en Guanajuato, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

**COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA
LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA SELECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL C. CARLOS ESTEBAN HERNÁNDEZ LOYOLA.

Dictamen que emite la Comisión Técnica del programa partidista denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º, 35, fracción III, y 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, 23, numeral 1, inciso c), 34 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 23 y 36 Bis, numeral 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 39, 40, inciso m), 111, 112 y 113 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; así como en las Bases Tercera y Sexta de la Convocatoria del Programa y en el Acuerdo CPE/023/2026, se aprueba por este órgano colegiado el presente:

DICTAMEN

Por el que se verifica y determina el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapas 1 y 2 (párrafos 16 y 17), de la Convocatoria del Programa, relativos a la entrega de solicitud de registro, entrega de documentación y de firmas de apoyo de la ciudadanía y de la militancia, respecto de las personas aspirantes a "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el municipio de **San Miguel de Allende**, Guanajuato, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. El 13 de julio de 2026, mediante Acuerdo CPE/023/2026, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato aprobó la implementación del programa partidista de formación, organización y participación institucional denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad".
2. El 14 de julio de 2026 se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, la Convocatoria y Bases del Programa, cuya Base Sexta establece el procedimiento de registro de aspirantes en dos etapas: Etapa 1, consistente en la entrega de documentos personales y formatos firmados; y Etapa 2, consistente en la entrega de firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y firmas de apoyo de la militancia (Tabla 2).
3. El 15 de julio de 2026, la Comisión Política del Programa designó a la Comisión Técnica encargada de instrumentar y dar seguimiento operativo al Programa.
4. El 23 de julio de 2026, mediante Acuerdo PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026, la Comisión Política declaró la procedencia de la solicitud de inscripción de las personas aspirantes que entregaron documentación para efecto de dar inicio con la etapa 2; acuerdo que fue aprobado por la Comisión Permanente Estatal mediante dictamen contenido en el oficio CDE/SG/26/2026 de fecha 23 de julio de 2026 y publicado, junto con la declaratoria de procedencia respectiva, el 26 de julio de 2026.
5. El 26 de julio de 2026, la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional emitió la declaratoria de procedencia de registro para la inscripción en el Programa de Personas Defensoras de La Patria, La Familia y la Libertad en los municipios de Guanajuato, Irapuato, León de los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, del estado de Guanajuato.

En el municipio de **SAN MIGUEL DE ALLENDE** la declaratoria comprendió a las siguientes personas:

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)
Fernández	Villalobos	Oliverio Juan José
Gastelum	Cadena	Ángel
Hernández	Rangel	Joanna Romina
Hernández	Loyola	Carlos Esteban
López	Chávez	Luis Francisco
Pasqualli	Rodríguez	Juan

Se precisa que el C. Francisco Javier Baeza Tovar, originalmente presentó solicitud, sin embargo, no forma parte de la declaratoria de procedencia, en virtud de lo informado mediante oficio de fecha 24 de julio de 2026, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión Técnica, relativo a la existencia de una sanción administrativa vigente en su contra, lo que actualiza el incumplimiento del requisito previsto en el Anexo 4 (inexistencia de antecedentes disciplinarios) de la Convocatoria.

Por otro lado, debe tomarse en consideración que la implementación, coordinación y desarrollo general del Programa, así como para dar seguimiento y cumplimiento a las distintas etapas de la Convocatoria, mediante la cual habrán de nombrarse a las "PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD", se estableció como fecha para la solicitud de inscripción y entrega de documentación, los días 21 y 22 de julio del presente año, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato. Por lo que, acudieron a presentar la documentación, las personas que se precisaron en el acuerdo **PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026**.

Ahora, derivado de la revisión y validación de la documentación que integra el expediente con las constancias entregadas a esta Comisión Técnica, se tiene que el aspirante presentó satisfactoriamente de conformidad con lo base sexta, incluidos los anexos.

6. El Programa está diseñado en las etapas descritas por la Convocatoria, teniendo como una primera fase: la entrega de documentación y solicitud de inscripción al programa; dentro de la que se comprende una revisión inicial de los documentos presentados, para que se genere la validez de una lista de personas que entregaron su documentación. Etapa que comprende la emisión de una lista por tres instancias: la Comisión Política, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional, sin que dicha fase implique la aprobación definitiva del registro, pues esta etapa, aún está sujeta a la revisión e investigación de la información que inicialmente entregaron las personas que participan en el programa, así como a la entrega de firmas de apoyo de militantes y de respaldo ciudadano.

Dicho programa está basado, a la luz del principio de la buena fe y la presunción de legalidad sobre la autenticidad y veracidad, tanto de los documentos entregados por las personas aspirantes, como por los datos e información que se asientan en la documentación base del registro¹.

7. Conforme a los párrafos 16 y 17 de la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, las personas aspirantes cuyo registro fue declarado procedente quedaron habilitadas para recabar, entre el 26 de julio de 2026 y hasta el 19 de agosto de 2026, las firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y de la militancia activa (Tabla 2), correspondientes al municipio de **SAN MIGUEL DE ALLENDE**.

¹ Tesis LXXXVI/2021. ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

8. Ahora bien, llegado el momento oportuno para presentar las firmas de apoyo de la militancia y de la ciudadanía, en el presente caso, la revisión resulta innecesaria, atendiendo a que el **C. CARLOS ESTEBAN HERNÁNDEZ LOYOLA**, NO presentó firmas de apoyo de militantes ni de ciudadanos.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión Técnica del Programa es competente para emitir el presente dictamen, en virtud de que la Base Tercera de la Convocatoria le confiere la atribución de recibir la documentación presentada por las personas participantes, integrar y resguardar los expedientes respectivos y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases, debiendo elaborar el dictamen correspondiente que se someterá a la aprobación de la Comisión Política, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a la aprobación del registro de las y los aspirantes.

II. Libertad de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos. De conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen derecho a determinar, de manera autónoma, su organización interna y los procedimientos correspondientes, en relación con lo previsto en los artículos 3, numeral 1, y 34 de la Ley General de Partidos Políticos. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, al resolver el expediente SUP-REC-153/2012, que el principio de auto-organización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, por lo que corresponde a los propios órganos partidistas —en este caso, a la Comisión Técnica y a la Comisión Política— verificar el cumplimiento de los requisitos que el propio Partido se autoimpuso en la Convocatoria.

III. Elementos mínimos de democracia interna. Resulta aplicable la Jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", en cuanto exige que los procedimientos internos de elección o designación se sujeten a reglas previamente conocidas, ciertas y objetivas, aplicadas de manera igualitaria a todas las personas participantes; exigencia que en el caso se colma mediante la aplicación uniforme, para todas las personas aspirantes del municipio de SAN MIGUEL DE ALLENDE, de los requisitos cuantitativos y porcentuales previstos en las Tablas 1 y 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

IV. Mecanismos internos de verificación y control. Resulta orientadora la Tesis IV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO", en tanto reconoce que, en ejercicio de su autonomía, corresponde a órganos partidistas colegiados —como la Comisión Técnica y la Comisión Política— resolver, de manera objetiva e imparcial, las cuestiones relativas al cumplimiento de los requisitos de participación en procedimientos internos, como lo es el Programa que nos ocupa.

V. Naturaleza no electoral del Programa. Conforme a la Base Segunda de la Convocatoria, la participación en el Programa no genera, por sí misma, derechos respecto de otros procesos internos, incluida la obtención de una precandidatura, candidatura o postulación a un cargo de elección popular, por lo que el presente dictamen se circunscribe, exclusivamente, a verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de respaldo (firmas) exigidos para continuar en el Programa, sin prejuzgar sobre etapas o procedimientos distintos.

VI. Cumplimiento de firmas de apoyo de la militancia. Asimismo, se advierte que debe tenerse por cumplido el requisito relativo a las firmas de apoyo de la militancia respecto de quienes acreditaron, en términos de la Tabla 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

VII. Cumplimiento de firmas de apoyo ciudadano. Del cotejo realizado por esta Comisión Técnica respecto de los formatos y concentrados entregados por cada persona aspirante del municipio de SAN MIGUEL DE ALLENDE, se advierte el resultado consignado en los hechos del presente dictamen, debiendo

tenerse por cumplido este requisito únicamente respecto de quienes acreditaron, firmas válidas de apoyo ciudadano, en términos de la Tabla 1 de la Base Sexta de la Convocatoria.

VIII. Determinación. En consecuencia, al no haber presentado **firmas de apoyo ciudadano ni de militantes**, por el **C. CARLOS ESTEBAN HERNÁNDEZ LOYOLA**, en los términos precisados en los considerandos que anteceden, resulta procedente emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se determina el **NO CUMPLIMIENTO** de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, respecto del ciudadano **CARLOS ESTEBAN HERNÁNDEZ LOYOLA** del municipio de **San Miguel de Allende, Guanajuato**, al NO haber presentado el número de firmas ciudadanas y de militancia requeridas, por lo que NO es procedente proponer a la Comisión Política que se le registre formalmente con la calidad de persona aspirante a "Personas Defensoras de La Patria, La Familia y La Libertad" para los efectos de continuar en la etapas subsecuentes.

SEGUNDA. Remítase el presente dictamen a la Comisión Política del Programa, para los efectos aprobación y, en su caso, remisión a la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato, en términos de la Base Sexta de la Convocatoria, y en su momento al Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Acción Nacional.

TERCERA. Notifíquese el presente dictamen, vía correo electrónico a la persona aspirante o a su representante autorizado, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTA. Publíquese el presente dictamen en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y del Comité Directivo Municipal de **SAN MIGUEL DE ALLENDE** del Partido Acción Nacional en Guanajuato, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

**COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA
LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD**

DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/039/2026

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA SELECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y APROBACIÓN DEL REGISTRO DE LA CIUDADANA JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO.

Dictamen que emite la Comisión Técnica del programa partidista denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º, 35, fracción III, y 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, 23, numeral 1, inciso c), 34 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 23 y 36 Bis, numeral 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 39, 40, inciso m), 111, 112 y 113 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; así como en las Bases Tercera y Sexta de la Convocatoria del Programa y en el Acuerdo CPE/023/2026, se aprueba por este órgano colegiado el presente:

DICTAMEN

Por el que se verifica y determina el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapas 1 y 2 (párrafos 16 y 17), de la Convocatoria del Programa, relativos a la entrega de solicitud de registro, entrega de documentación y de firmas de apoyo de la ciudadanía y de la militancia, respecto de las personas aspirantes a "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el municipio de **Silao de la Victoria, Guanajuato**, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. El 13 de julio de 2026, mediante Acuerdo CPE/023/2026, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato aprobó la implementación del programa partidista de formación, organización y participación institucional denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad".
2. El 14 de julio de 2026 se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, la Convocatoria y Bases del Programa, cuya Base Sexta establece el procedimiento de registro de aspirantes en dos etapas: Etapa 1, consistente en la entrega de documentos personales y formatos firmados; y Etapa 2, consistente en la entrega de firmas de apoyo de la ciudadanía Tabla 1 y firmas de apoyo de la militancia Tabla 2.
3. El 15 de julio de 2026, la Comisión Política del Programa designó a la Comisión Técnica encargada de instrumentar y dar seguimiento operativo al Programa.
4. El 23 de julio de 2026, mediante Acuerdo PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026, la Comisión Política declaró la procedencia de la solicitud de inscripción de las personas aspirantes que entregaron documentación para efecto de dar inicio con la etapa 2; acuerdo que fue aprobado por la Comisión Permanente Estatal mediante dictamen contenido en el oficio CDE/SG/26/2026 de fecha 23 de julio de 2026 y publicado, junto con la declaratoria de procedencia respectiva, el 26 de julio de 2026.
5. El 26 de julio de 2026, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional emitió la declaratoria de procedencia de registro para la inscripción en el Programa de Personas Defensoras de La Patria, La Familia y la Libertad en los municipios de Guanajuato, Irapuato, León de los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, del estado de Guanajuato.

En el municipio de **SILAO DE LA VICTORIA** la declaratoria comprendió a las siguientes personas:

APELLIDO PARTERNO	APELLIDO MARTENO	NOMBRE (S)
ÁVILA	DURÁN	JOSÉ NICOLÁS
GUEVARA	BALANDRÁN	JUAN ANTONIO
MURILLO	CHÁVEZ	JANET MELANIE
PULIDO	LÓPEZ	ANABEL
SOLÍS	ORIGEL	MANUEL

Por otro lado, debe tomarse en consideración que la implementación, coordinación y desarrollo general del Programa, así como para dar seguimiento y cumplimiento a las distintas etapas de la Convocatoria, mediante la cual habrán de nombrarse a las "PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD", se estableció como fecha para la solicitud de inscripción y entrega de documentación, los días 21 y 22 de julio del presente año, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato. Por lo que, acudieron a presentar la documentación, las personas que se precisaron en el acuerdo **PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026**.

Ahora, derivado de la revisión y validación de la documentación que integra el expediente con las constancias entregadas a esta Comisión Técnica, se tiene que el aspirante presentó satisfactoriamente de conformidad con lo base sexta, incluidos los anexos.

6. El Programa está diseñado en las etapas descritas por la Convocatoria, teniendo como una primera fase: la entrega de documentación y solicitud de inscripción al programa; dentro de la que se comprende una revisión inicial de los documentos presentados, para que se genere la validez de una lista de personas que entregaron su documentación. Etapa que comprende la emisión de una lista por tres instancias: la Comisión Política, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional, sin que dicha fase implique la aprobación definitiva del registro, pues esta etapa, aún está sujeta a la revisión e investigación de la información que inicialmente entregaron las personas que participan en el programa, así como a la entrega de firmas de apoyo de militantes y de respaldo ciudadano.

Dicho programa está basado, a la luz del principio de la buena fe y la presunción de legalidad sobre la autenticidad y veracidad, tanto de los documentos entregados por las personas aspirantes, como por los datos e información que se asientan en la documentación base del registro¹.

7. Conforme a la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, las personas aspirantes cuyo registro fue declarado procedente quedaron habilitadas para recabar, entre el 26 de julio de 2026 y hasta el 19 de agosto de 2026, las firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y de la militancia activa (Tabla 2), correspondientes al municipio de **SILAO DE LA VICTORIA**, en los términos siguientes:

CONCEPTO	Base Sexta (Tabla 1) — FIRMAS DE APOYO CIUDADANO	Base Sexta (Tabla 2) — FIRMAS DE APOYO DE LA MILITANCIA.
Universo de referencia	84 secciones electorales	803 militantes en el padrón

¹ Tesis LXXXVI/2021. ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

CONCEPTO	Base Sexta (Tabla 1) — FIRMAS DE APOYO CIUDADANO	Base Sexta (Tabla 2) — FIRMAS DE APOYO DE LA MILITANCIA.
Cobertura / porcentaje exigido	Al menos el 70% de las secciones (59 secciones), con 10 firmas por sección	5% del padrón de militantes activos
Firmas requeridas	590 mínimo.	41
Fecha límite de entrega	19 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026

8. Firmas de apoyo de la militancia. Recibidas las firmas de militantes se realizó la verificación de estar inscritos en el padrón de militantes que fue entregado para recabar el respaldo respectivo. Igualmente, se verificó y validó que la firma presentada en el formato tuviera coincidencia con la que el militante plasmó en la credencial para votar con fotografía. De lo anterior, tenemos derivado de revisión que la Comisión Técnica realizó, así como de las auditorías efectuadas se arriba a la determinación de que presentó y recibió el número de firmas que prevé la Convocatoria para el caso específico.

Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito de firmas de respaldo de la militancia del Partido Acción Nacional para inscribirse en el programa de personas defensoras.

9. Firmas de la ciudadanía. La Comisión Técnica recibió y revisó los formatos de firmas, los concentrados en formato Excel (USB) y los registros capturados en la plataforma digital dispuesta por el Comité Ejecutivo Nacional, procediendo a su cotejo contra la credencial para votar de cada firmante y a la depuración de firmas duplicadas, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a validez de firmas de la ciudadanía.

Del resultado anterior, en el caso concreto de la persona aspirante **JANET MELANIE MURILLO CHAVEZ**, se precisa que la persona aspirante presentó más firmas de respaldo ciudadano, del mínimo requerido por la convocatoria, sin embargo, esta Comisión Técnica considera que, con el umbral que se revisó es suficiente para cumplir con esa condicionante para tener por acreditado el respaldo, es decir, que una vez que se cumplió con el número de firmas requeridas ya no fue necesario seguir verificando y validando más firmas.

10. Ahora bien, una vez que se verificó el número de firmas requerido, es necesario validar que dicho respaldo ciudadano sea de al menos el 70% de las secciones del municipio, es decir, que dichas firmas provengan de **59** secciones o más de las **84** que conforman la geografía electoral del municipio. De la revisión que la Comisión técnica ha realizado se concluye que el respaldo ciudadano de firmas corresponde a más del 70% de las secciones electorales. De la revisión y auditorías a los archivos entregados por la persona aspirante, se deduce, como se ha demostrado, que **sí cumple** con la cobertura geográfica de al menos 70% de las secciones electorales del municipio.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión Técnica del Programa es competente para emitir el presente dictamen, en virtud de que la Base Tercera de la Convocatoria le confiere la atribución de recibir la documentación presentada por las personas participantes, integrar y resguardar los expedientes respectivos y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases, debiendo elaborar el dictamen correspondiente que se someterá a la aprobación de la Comisión Política, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a la aprobación del registro de las y los aspirantes.

II. Libertad de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos. De conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen derecho a determinar, de manera autónoma, su organización interna y los procedimientos correspondientes, en relación con lo previsto en los artículos 3, numeral 1, y 34 de la Ley

General de Partidos Políticos. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, al resolver el expediente SUP-REC-153/2012, que el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, por lo que corresponde a los propios órganos partidistas, en este caso, a la Comisión Técnica y a la Comisión Política, verificar el cumplimiento de los requisitos que el propio Partido se autoimpuso en la Convocatoria.

III. Elementos mínimos de democracia interna. Resulta aplicable la Jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", en cuanto exige que los procedimientos internos de elección o designación se sujeten a reglas previamente conocidas, ciertas y objetivas, aplicadas de manera igualitaria a todas las personas participantes; exigencia que en el caso se colma mediante la aplicación uniforme, para todas las personas aspirantes del municipio de **SILAO DE LA VICTORIA**, de los requisitos cuantitativos y porcentuales previstos en las Tablas 1 y 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

IV. Mecanismos internos de verificación y control. Resulta orientadora la Tesis IV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO", en tanto reconoce que, en ejercicio de su autonomía, corresponde a órganos partidistas colegiados —como la Comisión Técnica y la Comisión Política— resolver, de manera objetiva e imparcial, las cuestiones relativas al cumplimiento de los requisitos de participación en procedimientos internos, como lo es el Programa que nos ocupa.

V. Naturaleza no electoral del Programa. Conforme a la Base Segunda de la Convocatoria, la participación en el Programa no genera, por sí misma, derechos respecto de otros procesos internos, incluida la obtención de una precandidatura, candidatura o postulación a un cargo de elección popular, por lo que el presente dictamen se circunscribe, exclusivamente, a verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de respaldo (firmas) exigidos para continuar en el Programa, sin prejuzgar sobre etapas o procedimientos distintos.

VI. Cumplimiento de firmas de apoyo de la militancia. Asimismo, se advierte que debe tenerse por cumplido el requisito relativo a las firmas de apoyo de la militancia respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **41** firmas válidas de militantes activos del Partido, equivalentes al 5% del padrón de **803** militantes correspondiente al municipio de **SILAO DE LA VICTORIA**, en términos de la Tabla 2 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte del **hecho 8** del presente dictamen.

VII. Cumplimiento de firmas de apoyo ciudadano. Del cotejo realizado por esta Comisión Técnica respecto de los formatos y concentrados entregados por cada persona aspirante del municipio de **SILAO DE LA VICTORIA**, se advierte el resultado consignado en los hechos del presente dictamen, debiendo tenerse por cumplido este requisito únicamente respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **590** firmas válidas de apoyo ciudadano, distribuidas en al menos el 70% (**59 de 84**) de las secciones electorales del municipio, en términos de la Tabla 1 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte de los **hechos 9 y 10** del presente dictamen.

VIII. Determinación. En consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2 de la Convocatoria, respecto de la persona aspirante del municipio de **SILAO DE LA VICTORIA** en los términos precisados en los considerandos que anteceden, resulta procedente emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se determina el **CUMPLIMIENTO** de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, respecto de la ciudadana **JANET MELANIE MURILLO CHAVEZ** del municipio de **Silao de la Victoria, Guanajuato**, al haber presentado la documentación prevista y acreditado el número de firmas ciudadanas y de militancia requeridas, por lo que se es procedente proponer a la Comisión Política que se le registre formalmente con la calidad de persona aspirante a "Personas Defensoras de La Patria, La Familia y La Libertad" para los efectos de continuar en la etapas subsecuentes.

SEGUNDA. Remítase el presente dictamen a la Comisión Política del Programa, para los efectos aprobación y, en su caso, remisión a la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato, en términos de la Base Sexta de la Convocatoria, y en su momento al Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Acción Nacional.

TERCERA. Notifíquese el presente dictamen, vía correo electrónico a la persona aspirante o a su representante autorizado, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTA. Publíquese el presente dictamen en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y del Comité Directivo Municipal de **SILAO DE LA VICTORIA** del Partido Acción Nacional en Guanajuato, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

**COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA
LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD**

DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/040/2026

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA SELECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL CIUDADANO JOSÉ NICOLÁS ÁVILA DURÁN DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO.

Dictamen que emite la Comisión Técnica del programa partidista denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º, 35, fracción III, y 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, 23, numeral 1, inciso c), 34 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 23 y 36 Bis, numeral 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 39, 40, inciso m), 111, 112 y 113 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; así como en las Bases Tercera y Sexta de la Convocatoria del Programa y en el Acuerdo CPE/023/2026, se aprueba por este órgano colegiado el presente:

DICTAMEN

Por el que se verifica y determina el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapas 1 y 2 (párrafos 16 y 17), de la Convocatoria del Programa, relativos a la entrega de solicitud de registro, entrega de documentación y de firmas de apoyo de la ciudadanía y de la militancia, respecto de las personas aspirantes a "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el municipio de **Silao de la Victoria, Guanajuato**, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. El 13 de julio de 2026, mediante Acuerdo CPE/023/2026, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato aprobó la implementación del programa partidista de formación, organización y participación institucional denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad".
2. El 14 de julio de 2026 se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, la Convocatoria y Bases del Programa, cuya Base Sexta establece el procedimiento de registro de aspirantes en dos etapas: Etapa 1, consistente en la entrega de documentos personales y formatos firmados; y Etapa 2, consistente en la entrega de firmas de apoyo de la ciudadanía Tabla 1 y firmas de apoyo de la militancia Tabla 2.
3. El 15 de julio de 2026, la Comisión Política del Programa designó a la Comisión Técnica encargada de instrumentar y dar seguimiento operativo al Programa.
4. El 23 de julio de 2026, mediante Acuerdo PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026, la Comisión Política declaró la procedencia de la solicitud de inscripción de las personas aspirantes que entregaron documentación para efecto de dar inicio con la etapa 2; acuerdo que fue aprobado por la Comisión Permanente Estatal mediante dictamen contenido en el oficio CDE/SG/26/2026 de fecha 23 de julio de 2026 y publicado, junto con la declaratoria de procedencia respectiva, el 26 de julio de 2026.
5. El 26 de julio de 2026, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional emitió la declaratoria de procedencia de registro para la inscripción en el Programa de Personas Defensoras de La Patria, La Familia y la Libertad en los municipios de Guanajuato, Irapuato, León de los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, del estado de Guanajuato.

En el municipio de **SILAO DE LA VICTORIA** la declaratoria comprendió a las siguientes personas:

APELLIDO PARTERNO	APELLIDO MARTENO	NOMBRE (S)
ÁVILA	DURÁN	JOSÉ NICOLÁS
GUEVARA	BALANDRÁN	JUAN ANTONIO
MURILLO	CHÁVEZ	JANET MELANIE
PULIDO	LÓPEZ	ANABEL
SOLÍS	ORIGEL	MANUEL

Por otro lado, debe tomarse en consideración que la implementación, coordinación y desarrollo general del Programa, así como para dar seguimiento y cumplimiento a las distintas etapas de la Convocatoria, mediante la cual habrán de nombrarse a las "PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD", se estableció como fecha para la solicitud de inscripción y entrega de documentación, los días 21 y 22 de julio del presente año, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato. Por lo que, acudieron a presentar la documentación, las personas que se precisaron en el acuerdo **PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026**.

Ahora, derivado de la revisión y validación de la documentación que integra el expediente con las constancias entregadas a esta Comisión Técnica, se tiene que el aspirante presentó satisfactoriamente de conformidad con lo base sexta, incluidos los anexos.

6. El Programa está diseñado en las etapas descritas por la Convocatoria, teniendo como una primera fase: la entrega de documentación y solicitud de inscripción al programa; dentro de la que se comprende una revisión inicial de los documentos presentados, para que se genere la validez de una lista de personas que entregaron su documentación. Etapa que comprende la emisión de una lista por tres instancias: la Comisión Política, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional, sin que dicha fase implique la aprobación definitiva del registro, pues esta etapa, aún está sujeta a la revisión e investigación de la información que inicialmente entregaron las personas que participan en el programa, así como a la entrega de firmas de apoyo de militantes y de respaldo ciudadano.

Dicho programa está basado, a la luz del principio de la buena fe y la presunción de legalidad sobre la autenticidad y veracidad, tanto de los documentos entregados por las personas aspirantes, como por los datos e información que se asientan en la documentación base del registro¹.

7. Conforme a la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, las personas aspirantes cuyo registro fue declarado procedente quedaron habilitadas para recabar, entre el 26 de julio de 2026 y hasta el 19 de agosto de 2026, las firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y de la militancia activa (Tabla 2), correspondientes al municipio de **SILAO DE LA VICTORIA**, en los términos siguientes:

¹ Tesis LXXXVI/2021. ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

CONCEPTO	Base Sexta (Tabla 1) — FIRMAS DE APOYO CIUDADANO	Base Sexta (Tabla 2) — FIRMAS DE APOYO DE LA MILITANCIA.
Universo de referencia	84 secciones electorales	803 militantes en el padrón
Cobertura / porcentaje exigido	Al menos el 70% de las secciones (59 secciones), con 10 firmas por sección	5% del padrón de militantes activos
Firmas requeridas	590 mínimo.	41
Fecha límite de entrega	19 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026

8. Firmas de apoyo de la militancia. Recibidas las firmas de militantes se realizó la verificación de estar inscritos en el padrón de militantes que fue entregado para recabar el respaldo respectivo. Igualmente, se verificó y validó que la firma presentada en el formato tuviera coincidencia con la que el militante plasmó en la credencial para votar con fotografía. De lo anterior, tenemos derivado de revisión que la Comisión Técnica realizó, así como de las auditorías efectuadas se arriba a la determinación de que presentó y recibió el número de firmas que prevé la Convocatoria para el caso específico.

Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito de firmas de respaldo de la militancia del Partido Acción Nacional para inscribirse en el programa de personas defensoras.

9. Firmas de la ciudadanía. La Comisión Técnica recibió y revisó los formatos de firmas, los concentrados en formato Excel (USB) y los registros capturados en la plataforma digital dispuesta por el Comité Ejecutivo Nacional, procediendo a su cotejo contra la credencial para votar de cada firmante y a la depuración de firmas duplicadas, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a validez de firmas de la ciudadanía.

Del resultado anterior, en el caso concreto de la persona aspirante **JOSÉ NICOLÁS ÁVILA DURÁN**, se precisa que la persona aspirante presentó más firmas de respaldo ciudadano, del mínimo requerido por la convocatoria, sin embargo, esta Comisión Técnica considera que, con el umbral que se revisó es suficiente para cumplir con esa condicionante para tener por acreditado el respaldo, es decir, que una vez que se cumplió con el número de firmas requeridas ya no fue necesario seguir verificando y validando más firmas.

10. Ahora bien, una vez que se verificó el número de firmas requerido, es necesario validar que dicho respaldo ciudadano sea de al menos el 70% de las secciones del municipio, es decir, que dichas firmas provengan de **59** secciones o más de las **84** que conforman la geografía electoral del municipio. De la revisión que la Comisión técnica ha realizado se concluye que el respaldo ciudadano de firmas corresponde a más del 70% de las secciones electorales. De la revisión y auditorías a los archivos entregados por la persona aspirante, se deduce, como se ha demostrado, que **sí cumple** con la cobertura geográfica de al menos 70% de las secciones electorales del municipio.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión Técnica del Programa es competente para emitir el presente dictamen, en virtud de que la Base Tercera de la Convocatoria le confiere la atribución de recibir la documentación presentada por las personas participantes, integrar y resguardar los expedientes respectivos y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases, debiendo elaborar el dictamen correspondiente que se someterá a la aprobación de la Comisión Política, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a la aprobación del registro de las y los aspirantes.

II. Libertad de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos. De conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen derecho a determinar, de manera autónoma, su organización interna y los procedimientos correspondientes, en relación con lo previsto en los artículos 3, numeral 1, y 34 de la Ley

General de Partidos Políticos. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, al resolver el expediente SUP-REC-153/2012, que el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, por lo que corresponde a los propios órganos partidistas, en este caso, a la Comisión Técnica y a la Comisión Política, verificar el cumplimiento de los requisitos que el propio Partido se autoimpuso en la Convocatoria.

III. Elementos mínimos de democracia interna. Resulta aplicable la Jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS”, en cuanto exige que los procedimientos internos de elección o designación se sujeten a reglas previamente conocidas, ciertas y objetivas, aplicadas de manera igualitaria a todas las personas participantes; exigencia que en el caso se colma mediante la aplicación uniforme, para todas las personas aspirantes del municipio de **SILAO DE LA VICTORIA**, de los requisitos cuantitativos y porcentuales previstos en las Tablas 1 y 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

IV. Mecanismos internos de verificación y control. Resulta orientadora la Tesis IV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO”, en tanto reconoce que, en ejercicio de su autonomía, corresponde a órganos partidistas colegiados —como la Comisión Técnica y la Comisión Política— resolver, de manera objetiva e imparcial, las cuestiones relativas al cumplimiento de los requisitos de participación en procedimientos internos, como lo es el Programa que nos ocupa.

V. Naturaleza no electoral del Programa. Conforme a la Base Segunda de la Convocatoria, la participación en el Programa no genera, por sí misma, derechos respecto de otros procesos internos, incluida la obtención de una precandidatura, candidatura o postulación a un cargo de elección popular, por lo que el presente dictamen se circunscribe, exclusivamente, a verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de respaldo (firmas) exigidos para continuar en el Programa, sin prejuzgar sobre etapas o procedimientos distintos.

VI. Cumplimiento de firmas de apoyo de la militancia. Asimismo, se advierte que debe tenerse por cumplido el requisito relativo a las firmas de apoyo de la militancia respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **41** firmas válidas de militantes activos del Partido, equivalentes al 5% del padrón de **803** militantes correspondiente al municipio de **SILAO DE LA VICTORIA**, en términos de la Tabla 2 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte del **hecho 8** del presente dictamen.

VII. Cumplimiento de firmas de apoyo ciudadano. Del cotejo realizado por esta Comisión Técnica respecto de los formatos y concentrados entregados por cada persona aspirante del municipio de **SILAO DE LA VICTORIA**, se advierte el resultado consignado en los hechos del presente dictamen, debiendo tenerse por cumplido este requisito únicamente respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **590** firmas válidas de apoyo ciudadano, distribuidas en al menos el 70% (**59 de 84**) de las secciones electorales del municipio, en términos de la Tabla 1 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte de los **hechos 9 y 10** del presente dictamen.

VIII. Determinación. En consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2 de la Convocatoria, respecto de la persona aspirante del municipio de **SILAO DE LA VICTORIA** en los términos precisados en los considerandos que anteceden, resulta procedente emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se determina el **CUMPLIMIENTO** de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, respecto del ciudadano **JOSÉ NICOLÁS ÁVILA DURÁN** del municipio de **Silao de la Victoria, Guanajuato**, al haber presentado la documentación prevista y acreditado el número de firmas ciudadanas y de militancia requeridas, por lo que se es procedente proponer a la Comisión Política que se le registre formalmente con la calidad de persona aspirante a "Personas Defensoras de La Patria, La Familia y La Libertad" para los efectos de continuar en la etapas subsecuentes.

SEGUNDA. Remítase el presente dictamen a la Comisión Política del Programa, para los efectos aprobación y, en su caso, remisión a la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato, en términos de la Base Sexta de la Convocatoria, y en su momento al Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Acción Nacional.

TERCERA. Notifíquese el presente dictamen, vía correo electrónico a la persona aspirante o a su representante autorizado, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTA. Publíquese el presente dictamen en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y del Comité Directivo Municipal de **SILAO DE LA VICTORIA** del Partido Acción Nacional en Guanajuato, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

**COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA
LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD**

DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/041/2026**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA SELECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL CIUDADANO JUAN ANTONIO GUEVARA BALANDRÁN DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO.**

Dictamen que emite la Comisión Técnica del programa partidista denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º, 35, fracción III, y 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, 23, numeral 1, inciso c), 34 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 23 y 36 Bis, numeral 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 39, 40, inciso m), 111, 112 y 113 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; así como en las Bases Tercera y Sexta de la Convocatoria del Programa y en el Acuerdo CPE/023/2026, se aprueba por este órgano colegiado el presente:

DICTAMEN

Por el que se verifica y determina el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapas 1 y 2 (párrafos 16 y 17), de la Convocatoria del Programa, relativos a la entrega de solicitud de registro, entrega de documentación y de firmas de apoyo de la ciudadanía y de la militancia, respecto de las personas aspirantes a "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el municipio de **Silao de la Victoria, Guanajuato**, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. El 13 de julio de 2026, mediante Acuerdo CPE/023/2026, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato aprobó la implementación del programa partidista de formación, organización y participación institucional denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad".
2. El 14 de julio de 2026 se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, la Convocatoria y Bases del Programa, cuya Base Sexta establece el procedimiento de registro de aspirantes en dos etapas: Etapa 1, consistente en la entrega de documentos personales y formatos firmados; y Etapa 2, consistente en la entrega de firmas de apoyo de la ciudadanía Tabla 1 y firmas de apoyo de la militancia Tabla 2.
3. El 15 de julio de 2026, la Comisión Política del Programa designó a la Comisión Técnica encargada de instrumentar y dar seguimiento operativo al Programa.
4. El 23 de julio de 2026, mediante Acuerdo PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026, la Comisión Política declaró la procedencia de la solicitud de inscripción de las personas aspirantes que entregaron documentación para efecto de dar inicio con la etapa 2; acuerdo que fue aprobado por la Comisión Permanente Estatal mediante dictamen contenido en el oficio CDE/SG/26/2026 de fecha 23 de julio de 2026 y publicado, junto con la declaratoria de procedencia respectiva, el 26 de julio de 2026.
5. El 26 de julio de 2026, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional emitió la declaratoria de procedencia de registro para la inscripción en el Programa de Personas Defensoras de La Patria, La Familia y la Libertad en los municipios de Guanajuato, Irapuato, León de los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, del estado de Guanajuato.

En el municipio de **SILAO DE LA VICTORIA** la declaratoria comprendió a las siguientes personas:

APELLIDO PARTERNO	APELLIDO MARTENO	NOMBRE (S)
ÁVILA	DURÁN	JOSÉ NICOLÁS
GUEVARA	BALANDRÁN	JUAN ANTONIO
MURILLO	CHÁVEZ	JANET MELANIE
PULIDO	LÓPEZ	ANABEL
SOLÍS	ORIGEL	MANUEL

Por otro lado, debe tomarse en consideración que la implementación, coordinación y desarrollo general del Programa, así como para dar seguimiento y cumplimiento a las distintas etapas de la Convocatoria, mediante la cual habrán de nombrarse a las "PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD", se estableció como fecha para la solicitud de inscripción y entrega de documentación, los días 21 y 22 de julio del presente año, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato. Por lo que, acudieron a presentar la documentación, las personas que se precisaron en el acuerdo **PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026**.

Ahora, derivado de la revisión y validación de la documentación que integra el expediente con las constancias entregadas a esta Comisión Técnica, se tiene que el aspirante presentó satisfactoriamente de conformidad con lo base sexta, incluidos los anexos.

6. El Programa está diseñado en las etapas descritas por la Convocatoria, teniendo como una primera fase: la entrega de documentación y solicitud de inscripción al programa; dentro de la que se comprende una revisión inicial de los documentos presentados, para que se genere la validez de una lista de personas que entregaron su documentación. Etapa que comprende la emisión de una lista por tres instancias: la Comisión Política, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional, sin que dicha fase implique la aprobación definitiva del registro, pues esta etapa, aún está sujeta a la revisión e investigación de la información que inicialmente entregaron las personas que participan en el programa, así como a la entrega de firmas de apoyo de militantes y de respaldo ciudadano.

Dicho programa está basado, a la luz del principio de la buena fe y la presunción de legalidad sobre la autenticidad y veracidad, tanto de los documentos entregados por las personas aspirantes, como por los datos e información que se asientan en la documentación base del registro¹.

7. Conforme a la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, las personas aspirantes cuyo registro fue declarado procedente quedaron habilitadas para recabar, entre el 26 de julio de 2026 y hasta el 19 de agosto de 2026, las firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y de la militancia activa (Tabla 2), correspondientes al municipio de **SILAO DE LA VICTORIA**, en los términos siguientes:

¹ Tesis LXXXVI/2021. ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

CONCEPTO	Base Sexta (Tabla 1) — FIRMAS DE APOYO CIUDADANO	Base Sexta (Tabla 2) — FIRMAS DE APOYO DE LA MILITANCIA.
Universo de referencia	84 secciones electorales	803 militantes en el padrón
Cobertura / porcentaje exigido	Al menos el 70% de las secciones (59 secciones), con 10 firmas por sección	5% del padrón de militantes activos
Firmas requeridas	590 mínimo.	41
Fecha límite de entrega	19 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026

8. Firmas de apoyo de la militancia. Recibidas las firmas de militantes se realizó la verificación de estar inscritos en el padrón de militantes que fue entregado para recabar el respaldo respectivo. Igualmente, se verificó y validó que la firma presentada en el formato tuviera coincidencia con la que el militante plasmó en la credencial para votar con fotografía. De lo anterior, tenemos derivado de revisión que la Comisión Técnica realizó, así como de las auditorías efectuadas se arriba a la determinación de que presentó y recibió el número de firmas que prevé la Convocatoria para el caso específico.

Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito de firmas de respaldo de la militancia del Partido Acción Nacional para inscribirse en el programa de personas defensoras.

9. Firmas de la ciudadanía. La Comisión Técnica recibió y revisó los formatos de firmas, los concentrados en formato Excel (USB) y los registros capturados en la plataforma digital dispuesta por el Comité Ejecutivo Nacional, procediendo a su cotejo contra la credencial para votar de cada firmante y a la depuración de firmas duplicadas, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a validez de firmas de la ciudadanía.

Del resultado anterior, en el caso concreto de la persona aspirante **JUAN ANTONIO GUEVARA BALANDRÁN**, se precisa que la persona aspirante presentó más firmas de respaldo ciudadano, del mínimo requerido por la convocatoria, sin embargo, esta Comisión Técnica considera que, con el umbral que se revisó es suficiente para cumplir con esa condicionante para tener por acreditado el respaldo, es decir, que una vez que se cumplió con el número de firmas requeridas ya no fue necesario seguir verificando y validando más firmas.

10. Ahora bien, una vez que se verificó el número de firmas requerido, es necesario validar que dicho respaldo ciudadano sea de al menos el 70% de las secciones del municipio, es decir, que dichas firmas provengan de **59** secciones o más de las **84** que conforman la geografía electoral del municipio. De la revisión que la Comisión técnica ha realizado se concluye que el respaldo ciudadano de firmas corresponde a más del 70% de las secciones electorales. De la revisión y auditorías a los archivos entregados por la persona aspirante, se deduce, como se ha demostrado, que **sí cumple** con la cobertura geográfica de al menos 70% de las secciones electorales del municipio.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión Técnica del Programa es competente para emitir el presente dictamen, en virtud de que la Base Tercera de la Convocatoria le confiere la atribución de recibir la documentación presentada por las personas participantes, integrar y resguardar los expedientes respectivos y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases, debiendo elaborar el dictamen correspondiente que se someterá a la aprobación de la Comisión Política, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a la aprobación del registro de las y los aspirantes.

II. Libertad de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos. De conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen derecho a determinar, de manera autónoma, su organización interna y los

procedimientos correspondientes, en relación con lo previsto en los artículos 3, numeral 1, y 34 de la Ley General de Partidos Políticos. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, al resolver el expediente SUP-REC-153/2012, que el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, por lo que corresponde a los propios órganos partidistas, en este caso, a la Comisión Técnica y a la Comisión Política, verificar el cumplimiento de los requisitos que el propio Partido se autoimpuso en la Convocatoria.

III. Elementos mínimos de democracia interna. Resulta aplicable la Jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", en cuanto exige que los procedimientos internos de elección o designación se sujeten a reglas previamente conocidas, ciertas y objetivas, aplicadas de manera igualitaria a todas las personas participantes; exigencia que en el caso se colma mediante la aplicación uniforme, para todas las personas aspirantes del municipio de **SILAO DE LA VICTORIA**, de los requisitos cuantitativos y porcentuales previstos en las Tablas 1 y 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

IV. Mecanismos internos de verificación y control. Resulta orientadora la Tesis IV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO", en tanto reconoce que, en ejercicio de su autonomía, corresponde a órganos partidistas colegiados —como la Comisión Técnica y la Comisión Política— resolver, de manera objetiva e imparcial, las cuestiones relativas al cumplimiento de los requisitos de participación en procedimientos internos, como lo es el Programa que nos ocupa.

V. Naturaleza no electoral del Programa. Conforme a la Base Segunda de la Convocatoria, la participación en el Programa no genera, por sí misma, derechos respecto de otros procesos internos, incluida la obtención de una precandidatura, candidatura o postulación a un cargo de elección popular, por lo que el presente dictamen se circunscribe, exclusivamente, a verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de respaldo (firmas) exigidos para continuar en el Programa, sin prejuzgar sobre etapas o procedimientos distintos.

VI. Cumplimiento de firmas de apoyo de la militancia. Asimismo, se advierte que debe tenerse por cumplido el requisito relativo a las firmas de apoyo de la militancia respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **41** firmas válidas de militantes activos del Partido, equivalentes al 5% del padrón de **803** militantes correspondiente al municipio de **SILAO DE LA VICTORIA**, en términos de la Tabla 2 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte del **hecho 8** del presente dictamen.

VII. Cumplimiento de firmas de apoyo ciudadano. Del cotejo realizado por esta Comisión Técnica respecto de los formatos y concentrados entregados por cada persona aspirante del municipio de **SILAO DE LA VICTORIA**, se advierte el resultado consignado en los hechos del presente dictamen, debiendo tenerse por cumplido este requisito únicamente respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **590** firmas válidas de apoyo ciudadano, distribuidas en al menos el 70% (**59 de 84**) de las secciones electorales del municipio, en términos de la Tabla 1 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte de los **hechos 9 y 10** del presente dictamen.

VIII. Determinación. En consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2 de la Convocatoria, respecto de la persona aspirante del municipio de **SILAO DE LA VICTORIA** en los términos precisados en los considerandos que anteceden, resulta procedente emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se determina el **CUMPLIMIENTO** de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, respecto del ciudadano **JUAN ANTONIO GUEVARA BALANDRÁN** del municipio de **Silao de la Victoria, Guanajuato**, al haber presentado la documentación prevista y acreditado el número de firmas ciudadanas y de militancia requeridas, por lo que se es procedente proponer a la Comisión Política que se le registre formalmente con la calidad de persona aspirante a "Personas Defensoras de La Patria, La Familia y La Libertad" para los efectos de continuar en la etapas subsecuentes.

SEGUNDA. Remítase el presente dictamen a la Comisión Política del Programa, para los efectos aprobación y, en su caso, remisión a la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato, en términos de la Base Sexta de la Convocatoria, y en su momento al Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Acción Nacional.

TERCERA. Notifíquese el presente dictamen, vía correo electrónico a la persona aspirante o a su representante autorizado, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTA. Publíquese el presente dictamen en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y del Comité Directivo Municipal de **SILAO DE LA VICTORIA** del Partido Acción Nacional en Guanajuato, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

**COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA
LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD**

DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/042/2026

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA SELECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y APROBACIÓN DEL REGISTRO DE LA CIUDADANA ANABEL PULIDO LÓPEZ DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO.

Dictamen que emite la Comisión Técnica del programa partidista denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º, 35, fracción III, y 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, 23, numeral 1, inciso c), 34 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 23 y 36 Bis, numeral 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 39, 40, inciso m), 111, 112 y 113 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; así como en las Bases Tercera y Sexta de la Convocatoria del Programa y en el Acuerdo CPE/023/2026, se aprueba por este órgano colegiado el presente:

DICTAMEN

Por el que se verifica y determina el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapas 1 y 2 (párrafos 16 y 17), de la Convocatoria del Programa, relativos a la entrega de solicitud de registro, entrega de documentación y de firmas de apoyo de la ciudadanía y de la militancia, respecto de las personas aspirantes a "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el municipio de **Silao de la Victoria, Guanajuato**, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. El 13 de julio de 2026, mediante Acuerdo CPE/023/2026, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato aprobó la implementación del programa partidista de formación, organización y participación institucional denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad".
2. El 14 de julio de 2026 se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, la Convocatoria y Bases del Programa, cuya Base Sexta establece el procedimiento de registro de aspirantes en dos etapas: Etapa 1, consistente en la entrega de documentos personales y formatos firmados; y Etapa 2, consistente en la entrega de firmas de apoyo de la ciudadanía Tabla 1 y firmas de apoyo de la militancia Tabla 2.
3. El 15 de julio de 2026, la Comisión Política del Programa designó a la Comisión Técnica encargada de instrumentar y dar seguimiento operativo al Programa.
4. El 23 de julio de 2026, mediante Acuerdo PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026, la Comisión Política declaró la procedencia de la solicitud de inscripción de las personas aspirantes que entregaron documentación para efecto de dar inicio con la etapa 2; acuerdo que fue aprobado por la Comisión Permanente Estatal mediante dictamen contenido en el oficio CDE/SG/26/2026 de fecha 23 de julio de 2026 y publicado, junto con la declaratoria de procedencia respectiva, el 26 de julio de 2026.
5. El 26 de julio de 2026, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional emitió la declaratoria de procedencia de registro para la inscripción en el Programa de Personas Defensoras de La Patria, La Familia y la Libertad en los municipios de Guanajuato, Irapuato, León de los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, del estado de Guanajuato.

En el municipio de **SILAO** la declaratoria comprendió a las siguientes personas:

APELLIDO PARTERNO	APELLIDO MARTENO	NOMBRE (S)
ÁVILA	DURÁN	JOSÉ NICOLÁS
GUEVARA	BALANDRÁN	JUAN ANTONIO
MURILLO	CHÁVEZ	JANET MELANIE
PULIDO	LÓPEZ	ANABEL
SOLÍS	ORIGEL	MANUEL

Por otro lado, debe tomarse en consideración que la implementación, coordinación y desarrollo general del Programa, así como para dar seguimiento y cumplimiento a las distintas etapas de la Convocatoria, mediante la cual habrán de nombrarse a las “PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD”, se estableció como fecha para la solicitud de inscripción y entrega de documentación, los días 21 y 22 de julio del presente año, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato. Por lo que, acudieron a presentar la documentación, las personas que se precisaron en el acuerdo **PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026**.

Ahora, derivado de la revisión y validación de la documentación que integra el expediente con las constancias entregadas a esta Comisión Técnica, se tiene que el aspirante presentó satisfactoriamente de conformidad con lo base sexta, incluidos los anexos.

6. El Programa está diseñado en las etapas descritas por la Convocatoria, teniendo como una primera fase: la entrega de documentación y solicitud de inscripción al programa; dentro de la que se comprende una revisión inicial de los documentos presentados, para que se genere la validez de una lista de personas que entregaron su documentación. Etapa que comprende la emisión de una lista por tres instancias: la Comisión Política, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional, sin que dicha fase implique la aprobación definitiva del registro, pues esta etapa, aún está sujeta a la revisión e investigación de la información que inicialmente entregaron las personas que participan en el programa, así como a la entrega de firmas de apoyo de militantes y de respaldo ciudadano.

Dicho programa está basado, a la luz del principio de la buena fe y la presunción de legalidad sobre la autenticidad y veracidad, tanto de los documentos entregados por las personas aspirantes, como por los datos e información que se asientan en la documentación base del registro¹.

7. Conforme a la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, las personas aspirantes cuyo registro fue declarado procedente quedaron habilitadas para recabar, entre el 26 de julio de 2026 y hasta el 19 de agosto de 2026, las firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y de la militancia activa (Tabla 2), correspondientes al municipio de **SILAO DE LA VICTORIA**, en los términos siguientes:

¹ Tesis LXXXVI/2021. ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

CONCEPTO	Base Sexta (Tabla 1) — FIRMAS DE APOYO CIUDADANO	Base Sexta (Tabla 2) — FIRMAS DE APOYO DE LA MILITANCIA.
Universe de referencia	84 secciones electorales	803 militantes en el padrón
Cobertura / porcentaje exigido	Al menos el 70% de las secciones (59 secciones), con 10 firmas por sección	5% del padrón de militantes activos
Firmas requeridas	590 mínimo.	41
Fecha límite de entrega	19 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026

8. Firmas de apoyo de la militancia. Recibidas las firmas de militantes se realizó la verificación de estar inscritos en el padrón de militantes que fue entregado para recabar el respaldo respectivo. Igualmente, se verificó y validó que la firma presentada en el formato tuviera coincidencia con la que el militante plasmó en la credencial para votar con fotografía. De lo anterior, tenemos derivado de revisión que la Comisión Técnica realizó, así como de las auditorías efectuadas se arriba a la determinación de que presentó y recibió el número de firmas que prevé la Convocatoria para el caso específico.

Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito de firmas de respaldo de la militancia del Partido Acción Nacional para inscribirse en el programa de personas defensoras.

9. Firmas de la ciudadanía. La Comisión Técnica recibió y revisó los formatos de firmas, los concentrados en formato Excel (USB) y los registros capturados en la plataforma digital dispuesta por el Comité Ejecutivo Nacional, procediendo a su cotejo contra la credencial para votar de cada firmante y a la depuración de firmas duplicadas, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a validez de firmas de la ciudadanía.

Del resultado anterior, en el caso concreto de la persona aspirante **ANABEL PULIDO LÓPEZ**, se precisa que la persona aspirante presentó más firmas de respaldo ciudadano, del mínimo requerido por la convocatoria, sin embargo, esta Comisión Técnica considera que, con el umbral que se revisó es suficiente para cumplir con esa condicionante para tener por acreditado el respaldo, es decir, que una vez que se cumplió con el número de firmas requeridas ya no fue necesario seguir verificando y validando más firmas.

10. Ahora bien, una vez que se verificó el número de firmas requerido, es necesario validar que dicho respaldo ciudadano sea de al menos el 70% de las secciones del municipio, es decir, que dichas firmas provengan de **59** secciones o más de las **84** que conforman la geografía electoral del municipio. De la revisión que la Comisión técnica ha realizado se concluye que el respaldo ciudadano de firmas corresponde a más del 70% de las secciones electorales. De la revisión y auditorías a los archivos entregados por la persona aspirante, se deduce, como se ha demostrado, que **sí cumple** con la cobertura geográfica de al menos 70% de las secciones electorales del municipio.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión Técnica del Programa es competente para emitir el presente dictamen, en virtud de que la Base Tercera de la Convocatoria le confiere la atribución de recibir la documentación presentada por las personas participantes, integrar y resguardar los expedientes respectivos y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases, debiendo elaborar el dictamen correspondiente que se someterá a la aprobación de la Comisión Política, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a la aprobación del registro de las y los aspirantes.

II. Libertad de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos. De conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen derecho a determinar, de manera autónoma, su organización interna y los procedimientos correspondientes, en relación con lo previsto en los artículos 3, numeral 1, y 34 de la Ley

General de Partidos Políticos. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, al resolver el expediente SUP-REC-153/2012, que el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, por lo que corresponde a los propios órganos partidistas, en este caso, a la Comisión Técnica y a la Comisión Política, verificar el cumplimiento de los requisitos que el propio Partido se autoimpuso en la Convocatoria.

III. Elementos mínimos de democracia interna. Resulta aplicable la Jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", en cuanto exige que los procedimientos internos de elección o designación se sujeten a reglas previamente conocidas, ciertas y objetivas, aplicadas de manera igualitaria a todas las personas participantes; exigencia que en el caso se colma mediante la aplicación uniforme, para todas las personas aspirantes del municipio de **SILAO DE LA VICTORIA**, de los requisitos cuantitativos y porcentuales previstos en las Tablas 1 y 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

IV. Mecanismos internos de verificación y control. Resulta orientadora la Tesis IV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO", en tanto reconoce que, en ejercicio de su autonomía, corresponde a órganos partidistas colegiados —como la Comisión Técnica y la Comisión Política— resolver, de manera objetiva e imparcial, las cuestiones relativas al cumplimiento de los requisitos de participación en procedimientos internos, como lo es el Programa que nos ocupa.

V. Naturaleza no electoral del Programa. Conforme a la Base Segunda de la Convocatoria, la participación en el Programa no genera, por sí misma, derechos respecto de otros procesos internos, incluida la obtención de una precandidatura, candidatura o postulación a un cargo de elección popular, por lo que el presente dictamen se circunscribe, exclusivamente, a verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de respaldo (firmas) exigidos para continuar en el Programa, sin prejuzgar sobre etapas o procedimientos distintos.

VI. Cumplimiento de firmas de apoyo de la militancia. Asimismo, se advierte que debe tenerse por cumplido el requisito relativo a las firmas de apoyo de la militancia respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **41** firmas válidas de militantes activos del Partido, equivalentes al 5% del padrón de **803** militantes correspondiente al municipio de **SILAO DE LA VICTORIA**, en términos de la Tabla 2 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte del **hecho 8** del presente dictamen.

VII. Cumplimiento de firmas de apoyo ciudadano. Del cotejo realizado por esta Comisión Técnica respecto de los formatos y concentrados entregados por cada persona aspirante del municipio de **SILAO DE LA VICTORIA**, se advierte el resultado consignado en los hechos del presente dictamen, debiendo tenerse por cumplido este requisito únicamente respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **590** firmas válidas de apoyo ciudadano, distribuidas en al menos el 70% (**59 de 84**) de las secciones electorales del municipio, en términos de la Tabla 1 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte de los **hechos 9 y 10** del presente dictamen.

VIII. Determinación. En consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2 de la Convocatoria, respecto de la persona aspirante del municipio de **SILAO DE LA VICTORIA** en los términos precisados en los considerandos que anteceden, resulta procedente emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se determina el **CUMPLIMIENTO** de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, respecto de la ciudadana **ANABEL PULIDO LÓPEZ** del municipio de **Silao de la Victoria, Guanajuato**, al haber presentado la documentación prevista y acreditado el número de firmas ciudadanas y de militancia requeridas, por lo que se es procedente proponer a la Comisión Política que se le registre formalmente con la calidad de persona aspirante a "Personas Defensoras de La Patria, La Familia y La Libertad" para los efectos de continuar en la etapas subsecuentes.

SEGUNDA. Remítase el presente dictamen a la Comisión Política del Programa, para los efectos aprobación y, en su caso, remisión a la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato, en términos de la Base Sexta de la Convocatoria, y en su momento al Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Acción Nacional.

TERCERA. Notifíquese el presente dictamen, vía correo electrónico a la persona aspirante o a su representante autorizado, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTA. Publíquese el presente dictamen en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y del Comité Directivo Municipal de **SILAO DE LA VICTORIA** del Partido Acción Nacional en Guanajuato, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

**COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA
LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD**

DICTAMEN/CT/PDPFLGTO/043/2026

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA SELECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL CIUDADANO MANUEL SOLÍS ORIGEL DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO.

Dictamen que emite la Comisión Técnica del programa partidista denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º, 35, fracción III, y 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, 23, numeral 1, inciso c), 34 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 23 y 36 Bis, numeral 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 39, 40, inciso m), 111, 112 y 113 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; así como en las Bases Tercera y Sexta de la Convocatoria del Programa y en el Acuerdo CPE/023/2026, se aprueba por este órgano colegiado el presente:

DICTAMEN

Por el que se verifica y determina el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapas 1 y 2 (párrafos 16 y 17), de la Convocatoria del Programa, relativos a la entrega de solicitud de registro, entrega de documentación y de firmas de apoyo de la ciudadanía y de la militancia, respecto de las personas aspirantes a "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad" en el municipio de **Silao de la Victoria, Guanajuato**, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. El 13 de julio de 2026, mediante Acuerdo CPE/023/2026, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato aprobó la implementación del programa partidista de formación, organización y participación institucional denominado "Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad".
2. El 14 de julio de 2026 se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, la Convocatoria y Bases del Programa, cuya Base Sexta establece el procedimiento de registro de aspirantes en dos etapas: Etapa 1, consistente en la entrega de documentos personales y formatos firmados; y Etapa 2, consistente en la entrega de firmas de apoyo de la ciudadanía Tabla 1 y firmas de apoyo de la militancia Tabla 2.
3. El 15 de julio de 2026, la Comisión Política del Programa designó a la Comisión Técnica encargada de instrumentar y dar seguimiento operativo al Programa.
4. El 23 de julio de 2026, mediante Acuerdo PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026, la Comisión Política declaró la procedencia de la solicitud de inscripción de las personas aspirantes que entregaron documentación para efecto de dar inicio con la etapa 2; acuerdo que fue aprobado por la Comisión Permanente Estatal mediante dictamen contenido en el oficio CDE/SG/26/2026 de fecha 23 de julio de 2026 y publicado, junto con la declaratoria de procedencia respectiva, el 26 de julio de 2026.
5. El 26 de julio de 2026, la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional emitió la declaratoria de procedencia de registro para la inscripción en el Programa de Personas Defensoras de La Patria, La Familia y la Libertad en los municipios de Guanajuato, Irapuato, León de los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, del estado de Guanajuato.

En el municipio de **SILAO DE LA VICTORIA** la declaratoria comprendió a las siguientes personas:

APELLIDO PARTERNO	APELLIDO MARTENO	NOMBRE (S)
ÁVILA	DURÁN	JOSÉ NICOLÁS
GUEVARA	BALANDRÁN	JUAN ANTONIO
MURILLO	CHÁVEZ	JANET MELANIE
PULIDO	LÓPEZ	ANABEL
SOLÍS	ORIGEL	MANUEL

Por otro lado, debe tomarse en consideración que la implementación, coordinación y desarrollo general del Programa, así como para dar seguimiento y cumplimiento a las distintas etapas de la Convocatoria, mediante la cual habrán de nombrarse a las "PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD", se estableció como fecha para la solicitud de inscripción y entrega de documentación, los días 21 y 22 de julio del presente año, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato. Por lo que, acudieron a presentar la documentación, las personas que se precisaron en el acuerdo **PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026**.

Ahora, derivado de la revisión y validación de la documentación que integra el expediente con las constancias entregadas a esta Comisión Técnica, se tiene que el aspirante presentó satisfactoriamente de conformidad con lo base sexta, incluidos los anexos.

6. El Programa está diseñado en las etapas descritas por la Convocatoria, teniendo como una primera fase: la entrega de documentación y solicitud de inscripción al programa; dentro de la que se comprende una revisión inicial de los documentos presentados, para que se genere la validez de una lista de personas que entregaron su documentación. Etapa que comprende la emisión de una lista por tres instancias: la Comisión Política, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional, sin que dicha fase implique la aprobación definitiva del registro, pues esta etapa, aún está sujeta a la revisión e investigación de la información que inicialmente entregaron las personas que participan en el programa, así como a la entrega de firmas de apoyo de militantes y de respaldo ciudadano.

Dicho programa está basado, a la luz del principio de la buena fe y la presunción de legalidad sobre la autenticidad y veracidad, tanto de los documentos entregados por las personas aspirantes, como por los datos e información que se asientan en la documentación base del registro¹.

7. Conforme a la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, las personas aspirantes cuyo registro fue declarado procedente quedaron habilitadas para recabar, entre el 26 de julio de 2026 y hasta el 19 de agosto de 2026, las firmas de apoyo de la ciudadanía (Tabla 1) y de la militancia activa (Tabla 2), correspondientes al municipio de **SILAO DE LA VICTORIA**, en los términos siguientes:

CONCEPTO	Base Sexta (Tabla 1) — FIRMAS DE APOYO CIUDADANO	Base Sexta (Tabla 2) — FIRMAS DE APOYO DE LA MILITANCIA.
Universo de referencia	84 secciones electorales	803 militantes en el padrón

¹ Tesis LXXXVI/2021. ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

CONCEPTO	Base Sexta (Tabla 1) — FIRMAS DE APOYO CIUDADANO	Base Sexta (Tabla 2) — FIRMAS DE APOYO DE LA MILITANCIA.
Cobertura / porcentaje exigido	Al menos el 70% de las secciones (59 secciones), con 10 firmas por sección	5% del padrón de militantes activos
Firmas requeridas	590 mínimo.	41
Fecha límite de entrega	19 de agosto de 2026	19 de agosto de 2026

8. Firmas de apoyo de la militancia. Recibidas las firmas de militantes se realizó la verificación de estar inscritos en el padrón de militantes que fue entregado para recabar el respaldo respectivo. Igualmente, se verificó y validó que la firma presentada en el formato tuviera coincidencia con la que el militante plasmó en la credencial para votar con fotografía. De lo anterior, tenemos derivado de revisión que la Comisión Técnica realizó, así como de las auditorías efectuadas se arriba a la determinación de que presentó y recibió el número de firmas que prevé la Convocatoria para el caso específico.

Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito de firmas de respaldo de la militancia del Partido Acción Nacional para inscribirse en el programa de personas defensoras.

9. Firmas de la ciudadanía. La Comisión Técnica recibió y revisó los formatos de firmas, los concentrados en formato Excel (USB) y los registros capturados en la plataforma digital dispuesta por el Comité Ejecutivo Nacional, procediendo a su cotejo contra la credencial para votar de cada firmante y a la depuración de firmas duplicadas, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a validez de firmas de la ciudadanía.

Del resultado anterior, en el caso concreto de la persona aspirante **MANUEL SOLÍS ORIGEL**, se precisa que la persona aspirante presentó más firmas de respaldo ciudadano, del mínimo requerido por la convocatoria, sin embargo, esta Comisión Técnica considera que, con el umbral que se revisó es suficiente para cumplir con esa condicionante para tener por acreditado el respaldo, es decir, que una vez que se cumplió con el número de firmas requeridas ya no fue necesario seguir verificando y validando más firmas.

10. Ahora bien, una vez que se verificó el número de firmas requerido, es necesario validar que dicho respaldo ciudadano sea de al menos el 70% de las secciones del municipio, es decir, que dichas firmas provengan de **59** secciones o más de las **84** que conforman la geografía electoral del municipio. De la revisión que la Comisión técnica ha realizado se concluye que el respaldo ciudadano de firmas corresponde a más del 70% de las secciones electorales. De la revisión y auditorías a los archivos entregados por la persona aspirante, se deduce, como se ha demostrado, que **sí cumple** con la cobertura geográfica de al menos 70% de las secciones electorales del municipio.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión Técnica del Programa es competente para emitir el presente dictamen, en virtud de que la Base Tercera de la Convocatoria le confiere la atribución de recibir la documentación presentada por las personas participantes, integrar y resguardar los expedientes respectivos y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases, debiendo elaborar el dictamen correspondiente que se someterá a la aprobación de la Comisión Política, en términos de la Base Sexta, párrafo relativo a la aprobación del registro de las y los aspirantes.

II. Libertad de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos. De conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen derecho a determinar, de manera autónoma, su organización interna y los procedimientos correspondientes, en relación con lo previsto en los artículos 3, numeral 1, y 34 de la Ley General de Partidos Políticos. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ha sostenido, al resolver el expediente SUP-REC-153/2012, que el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, por lo que corresponde a los propios órganos partidistas, en este caso, a la Comisión Técnica y a la Comisión Política, verificar el cumplimiento de los requisitos que el propio Partido se autoimpuso en la Convocatoria.

III. Elementos mínimos de democracia interna. Resulta aplicable la Jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", en cuanto exige que los procedimientos internos de elección o designación se sujeten a reglas previamente conocidas, ciertas y objetivas, aplicadas de manera igualitaria a todas las personas participantes; exigencia que en el caso se colma mediante la aplicación uniforme, para todas las personas aspirantes del municipio de **SILAO DE LA VICTORIA**, de los requisitos cuantitativos y porcentuales previstos en las Tablas 1 y 2 de la Base Sexta de la Convocatoria.

IV. Mecanismos internos de verificación y control. Resulta orientadora la Tesis IV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO", en tanto reconoce que, en ejercicio de su autonomía, corresponde a órganos partidistas colegiados —como la Comisión Técnica y la Comisión Política— resolver, de manera objetiva e imparcial, las cuestiones relativas al cumplimiento de los requisitos de participación en procedimientos internos, como lo es el Programa que nos ocupa.

V. Naturaleza no electoral del Programa. Conforme a la Base Segunda de la Convocatoria, la participación en el Programa no genera, por sí misma, derechos respecto de otros procesos internos, incluida la obtención de una precandidatura, candidatura o postulación a un cargo de elección popular, por lo que el presente dictamen se circunscribe, exclusivamente, a verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de respaldo (firmas) exigidos para continuar en el Programa, sin prejuzgar sobre etapas o procedimientos distintos.

VI. Cumplimiento de firmas de apoyo de la militancia. Asimismo, se advierte que debe tenerse por cumplido el requisito relativo a las firmas de apoyo de la militancia respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **41** firmas válidas de militantes activos del Partido, equivalentes al 5% del padrón de **803** militantes correspondiente al municipio de **SILAO DE LA VICTORIA**, en términos de la Tabla 2 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte del **hecho 8** del presente dictamen.

VII. Cumplimiento de firmas de apoyo ciudadano. Del cotejo realizado por esta Comisión Técnica respecto de los formatos y concentrados entregados por cada persona aspirante del municipio de **SILAO DE LA VICTORIA**, se advierte el resultado consignado en los hechos del presente dictamen, debiendo tenerse por cumplido este requisito únicamente respecto de quienes acreditaron, cuando menos, **590** firmas válidas de apoyo ciudadano, distribuidas en al menos el 70% (**59 de 84**) de las secciones electorales del municipio, en términos de la Tabla 1 de la Base Sexta de la Convocatoria. En el caso como se advierte de los **hechos 9 y 10** del presente dictamen.

VIII. Determinación. En consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2 de la Convocatoria, respecto de la persona aspirante del municipio de **SILAO DE LA VICTORIA** en los términos precisados en los considerandos que anteceden, resulta procedente emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se determina el **CUMPLIMIENTO** de los requisitos previstos en la Base Sexta, Etapa 2, de la Convocatoria, respecto del ciudadano **MANUEL SOLÍS ORIGEL** del municipio de **Silao de la Victoria, Guanajuato**, al haber presentado la documentación prevista y acreditado el número de firmas ciudadanas y de militancia requeridas, por lo que se es procedente proponer a la Comisión Política que se le registre formalmente con la calidad de persona aspirante a "Personas Defensoras de La Patria, La Familia y La Libertad" para los efectos de continuar en la etapas subsecuentes.

SEGUNDA. Remítase el presente dictamen a la Comisión Política del Programa, para los efectos aprobación y, en su caso, remisión a la Comisión Permanente Estatal en Guanajuato, en términos de la Base Sexta de la Convocatoria, y en su momento al Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Acción Nacional.

TERCERA. Notifíquese el presente dictamen, vía correo electrónico a la persona aspirante o a su representante autorizado, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTA. Publíquese el presente dictamen en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y del Comité Directivo Municipal de **SILAO DE LA VICTORIA** del Partido Acción Nacional en Guanajuato, una vez que aprobado por la Comisión Permanente Estatal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

A T E N T A M E N T E

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

**COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA
LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD**